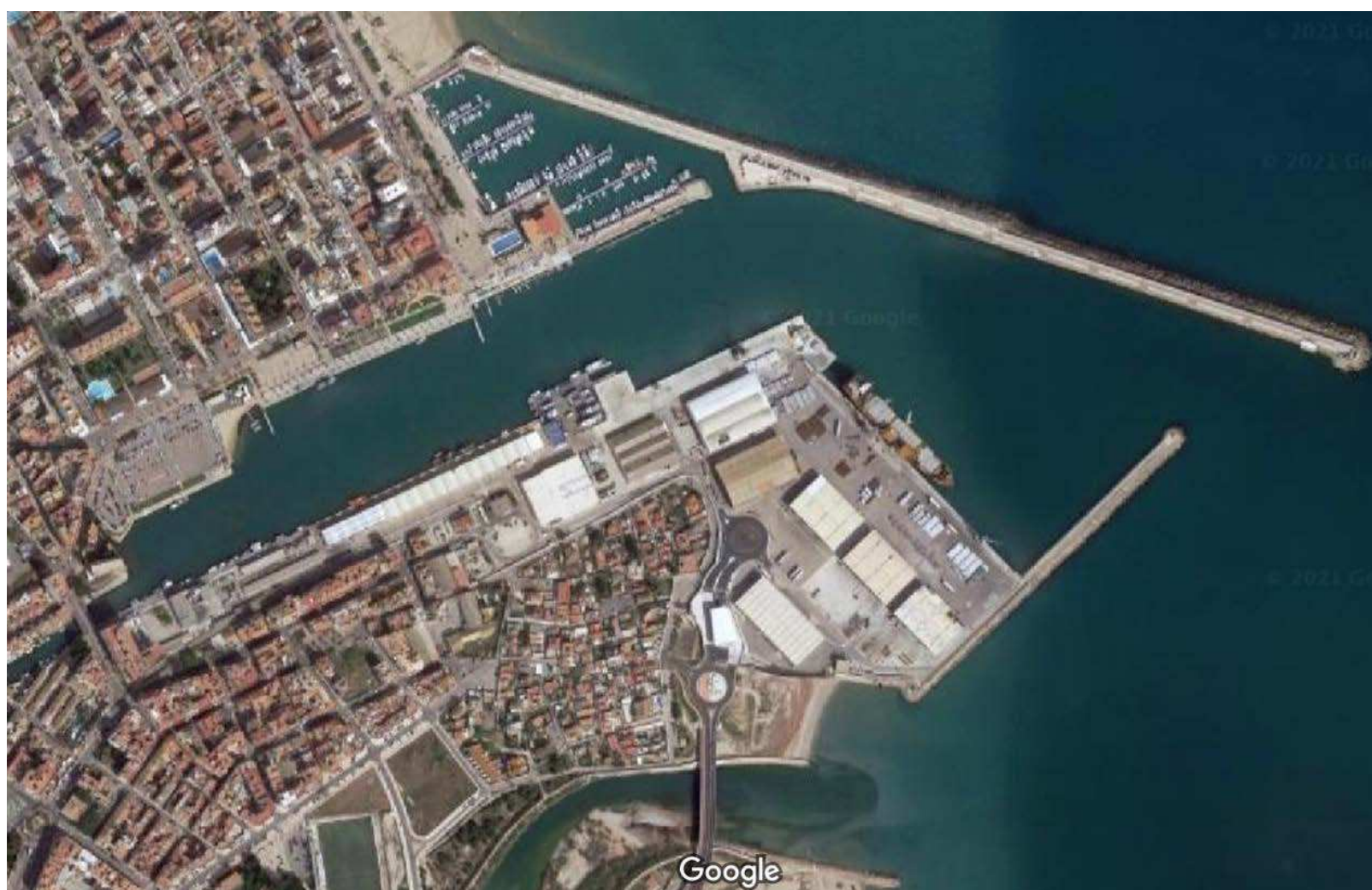


PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS (DEUP) DEL PUERTO DE GANDÍA

Aportado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 5 de diciembre de 2023



Noviembre 2023

Versión Noviembre 2023

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: 05 de diciembre 2023

I. MEMORIA

0. ANTECEDENTES.....	1
1.1. Objeto.....	3
1.2. Justificación.....	3
1.3. Contenido.....	3
1.4. El dominio público portuario estatal.....	3
1.5. Efectos y modificaciones de la DEUP.....	7
2. HISTORIA DEL PUERTO DE GANDÍA.....	10
3. PLANEAMIENTO.....	13
3.1. Plan General de Ordenación Urbana de Gandía.....	13
3.2. Convenios entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Gandía.....	14
3.3. Planificación portuaria.....	16
3.3.1. <i>Plan Estratégico de Valenciaport</i>	16
3.3.2. <i>Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía</i>	18
3.4. Zona de Servicio del Puerto de Gandía.....	19
4. ANÁLISIS DEL PUERTO EN LA ACTUALIDAD.....	24
4.1. Situación y morfología de la Costa.....	24
4.2. Características técnicas.....	24
4.2.1. <i>Canal de entrada</i>	24
4.2.2. <i>Obras de abrigo</i>	25
4.2.3. <i>Muelles</i>	25
4.2.4. <i>Almacenes y superficies de depósito</i>	28
4.2.5. <i>Equipos</i>	28
4.2.6. <i>Ayudas a la navegación</i>	29
4.3. Accesos y comunicaciones.....	32

4.3.1. <i>Carretera</i>	32
4.3.2. <i>Ferrocarril</i>	33
4.4. Tráfico.....	35
4.4.1. <i>Características</i>	35
4.4.2. <i>Evolución</i>	35
4.5. Descripción de las actividades desarrolladas en el Puerto.....	40
4.5.1. <i>Actividad comercial</i>	40
4.5.2. <i>Actividad pesquera</i>	40
4.5.3. <i>Actividad náutico-deportiva</i>	41
4.5.4. <i>Actividades complementarias</i>	41
4.5.5. <i>Actividades recreativas</i>	41
4.6. Concesiones, autorizaciones y cesiones de uso.....	41
5. PREVISIÓN DE TRÁFICO.....	44
6. NECESIDADES FUTURAS.....	48
7. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PROPUESTA.....	49
7.1. Zona de Servicio Terrestre.....	49
7.2. Zona de Servicio de Agua.....	54
9. ZONIFICACIÓN DE USOS.....	59
9. CONCLUSIONES.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Características del canal y boca de entrada.....	24
Tabla 2: Características de los muelles.....	25
Tabla 3: Características de los almacenes y superficies de depósito	28
Tabla 4: Remolcadores.....	29
Tabla 5: Evolución de número de buques, tamaño y tráfico 2013-2022 ...	36
Tabla 6: Evolución del tráfico según naturaleza y uso (toneladas) 2013-2021	38
Tabla 7: Listado de Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023).....	43
Tabla 8: Evolución del tráfico según forma de presentación.....	47
Tabla 9: Tabla desafectaciones y afectación en la Zona de Servicio Terrestre	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Foto aérea del Puerto de Gandía, año 2023.....	9
<i>Figura 2: Foto del Muelle Frutero, finales del s. XIX.....</i>	10
<i>Figura 3: Plano del Puerto de Gandía, año 1897</i>	10
<i>Figura 4: Carga de naranjas años 30</i>	11
Figura 5: Plan Estratégico APV	18

Figura 6: Extracto del Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia).....	21
Figura 7: Puerto de Gandía. Estudio cartográfico de zonas inundables..	24
Figura 8: Diques y Muelles del Puerto de Gandía	26
Figura 9: Foto aérea del paseo urbanizado sobre el Muelle de los Borgia	27
Figura 10: Operativa en Muelle Serpis.....	29
Figura 11: Señalización marítima.....	31
Figura 12: Accesos viarios al Puerto de Gandía.....	32
Figura 13: Comunicaciones interiores del Puerto de Gandía	34
Figura 14: Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023)	42
Figura 15: Desafectación 1	49
Figura 16: Desafectación 2	49
<i>Figura 17: Desafectación 3</i>	50
<i>Figura 18: Desafectación 4</i>	50
<i>Figura 19: Foto con acceso sur finalizado y desafección y 5.....</i>	51
Figura 20: Mutación demanial del acceso viario y desvío del emisario	52
Figura 21: Afección escalera junto puente del barranco de San Nicolás .	52
Figura 22: Relleno fuera del DPP.....	54
Figura 23: Zona de servicio del Puerto de Gandía y zonas de fondeo.....	56

Figura 24: Zona de Servicio del Puerto de Gandía, zonas de fondeo y de varada	57
Figura 25: Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo	58
Figura 26: Muelle de los Borgia	59
Figura 27: Urbanización entorno de la Lonja	60
Figura 28: Entorno acceso Sur colindante con el barrio de Venecia	60
Figura 29: Entorno acceso Sur con el barrio de Venecia	61
Figura 30: Muelle Motoveleros y Frutero	61
Figura 31: Foto de los Tinglados fruteros	62
Figura 32: Foto del Muelle Norte y explanada	63
Figura 33: Zonas de maniobra Muelles Sur y Serpis.....	63
Figura 34: Zonas de maniobra Muelles Borgia, Norte, Motoveleros y Frutero	64
Figura 35: Superficies asignadas a cada uso	65

Gráfico 4: Evolución del tráfico total en toneladas 2013-2022.....	39
Gráfico 5: Evolución del tráfico ro-ro 2013-2022.....	39
Gráfico 6: Evolución del tráfico pasajeros desde su puesta en servicio ...	40
Gráfico 7: Evolución de las capturas de pesca 2013-2022.....	41
Gráfico 8: Previsión de tráfico de mercancías en toneladas (2022-2031)	44
Gráfico 9: Previsión de tráfico de pasajeros en línea regular. (2022-2031)	44
Gráfico 10: Previsión de tráfico de vehículos en régimen de pasaje (2022-2031)	45
Gráfico 11: Previsión de tráfico: número de buques (2022-2031)	45
Gráfico 12: Previsión de tráfico GT (2022-2031)	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Distribución mercancías según naturaleza y uso en el año 2022	35
Gráfico 2: Evolución del número de buques 2013-2022.....	36
Gráfico 3: Evolución de GT' 2013-2022.....	36

II. ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO 1.- Plano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gandía de 1983 y Plano de la Homologación Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía de 1999.

ANEJO 2.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia suscrito en fecha 30 de marzo de 2012.

ANEJO 3.- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de mayo de 2015 de la Modificación puntual del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANEJO 4.- Plano de Zonificación del Anteproyecto Revisado de la Ampliación del Puerto de Gandía.

ANEJO 5.- Orden Ministerial, de 18 de noviembre de 1963, que aprobó el proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía y plano correspondiente.

ANEJO 6.- Órdenes Ministeriales de deslinde de la zona marítimo-terrestre.

ANEJO 7.- Plano del Proyecto Reformado de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía de 31 de agosto de 1982.

ANEJO 8.- Plano del Acta de entrega de las funciones, patrimonio, derechos y obligaciones del Puerto de Gandía al Puerto Autónomo de Valencia, de 7 de enero de 1986.

ANEJO 9.- Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia).

ANEJO 10.- Convenio de Colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, sobre la Ordenación urbanística del entorno portuario y su relación con el Grao y la Playa de Gandía de 1987.

ANEJO 11.- Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967.

ANEJO 12.- Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 109, de 9 de mayo de 1998, de aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje.

ANEJO 13.- Órdenes ministeriales por las que se declaran las mutaciones demaniales correspondientes a las superficies afectadas por el acceso Sur y el emisario.

ANEJO 14.- Aprobación de cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Gandía. Publicación en el BOPV.

III. PLANOS

0.- Plano de situación

1.- Límite de la Zona de Servicio terrestre actual

2.- Límite de la Zona de Servicio terrestre propuesta

3.- Zona de Servicio de agua propuesta

4.- Zona de Servicio terrestre propuesta y sus usos

5.- Espacios destinados a órganos de las Administraciones públicas

6.- Afectaciones/Desafectaciones

I.MEMORIA

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA APV
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZeV +RYM vhk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

0. ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el **24 de junio de 2016**, acordó autorizar el inicio de la tramitación del expediente de propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (en adelante DEUP) del Puerto de Gandía.

Tras dicha autorización se procedió a la publicación en el BOE de 19 de julio de 2016 la resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia por la que se sometía a información pública la propuesta de DEUP del Puerto de Gandía, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante Texto refundido o TRLPEMM). Asimismo, se solicitó informe a las administraciones con competencia en la materia.

Como resultado de lo anterior, el Ayuntamiento de Gandía redactó un informe en el que se proponía variaciones en la Zona de Servicio Terrestre propuesta, así como en algunos de los usos asignados en la misma. Una de ellas estaba relacionada con el Acceso Sur al Puerto de Gandía, por lo que se dispuso no seguir adelante con la tramitación de la DEUP hasta la finalización de las obras de dicho acceso.

Una vez entrado en servicio el Acceso Sur al Puerto de Gandía el 31 de enero de 2020, se inició de nuevo la tramitación de la DEUP del mismo.

La APV elaboró el documento de “*Propuesta de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Gandía*” de fecha

diciembre 2020 y el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, acordó autorizar el inicio de la tramitación del expediente, hasta su aprobación por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4 del TRLPEMM, se inició el trámite de información pública poniendo el documento en conocimiento general para que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº109 de fecha 7 de mayo de 2021), pudieran presentarse por las corporaciones, entidades y particulares interesados, cuantas alegaciones estimaran pertinentes y simultáneamente se inició el periodo de consultas a las administraciones y entidades de sector público del Documento de Propuesta de DEUP del Puerto de Gandía.

Transcurridos los plazos legales establecidos para la emisión de informes y presentación de alegaciones y una vez analizados éstos por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, se procedió a ajustar documento dando lugar a una nueva versión del mismo. Los ajustes incorporados en el documento DEUP tenían carácter informativo y no afectaban a la delimitación de la zona de servicio terrestre, a la delimitación de la zona de servicio de agua, ni a la zonificación de usos.

Así pues, Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el **1 de octubre de 2021**, acordó aprobar, desde el punto de vista de su competencia, el Documento “*Propuesta de delimitación de los espacios y usos portuarios (DEUP) del Puerto de Gandía resultante del trámite de información pública y consultas a las administraciones*”, así como ordenar el traslado del documento aprobado a Puertos del Estado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

69.4 c) del TRLPEMM continuara con su tramitación hasta su aprobación por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (MITMA)

En cumplimiento del acuerdo anterior, en fecha **14 de octubre de 2021** la Autoridad Portuaria de Valencia dio traslado del documento aprobado, junto con el expediente completo, al Organismo Público de Puertos del Estado (OPPE) para que continuara con su tramitación, solicitando informes a las administraciones competentes en la materia. Una vez recabados por Puertos del Estado los informes solicitados y analizados por los servicios técnicos se procedió a ajustar el documento dando lugar a una nueva versión del mismo.

Con fecha 6 de junio de 2022 se remitió al OPPE la propuesta incorporando en esta el resultado de las consultas a las administraciones competentes en la materia realizadas por Puertos del Estado, para que desde dicho Organismo se continuara con la tramitación, hasta su aprobación por el MITMA.

Sobre dicha propuesta, en fecha **6 de noviembre de 2023** la Dirección General de la Costa y el Mar (DGCM), emitió informe favorable condicionado a la modificación de la propuesta presentada en los siguientes aspectos:

- i. La desafectación 2 se debe ajustar a la línea de ribera de mar, o bien, se sitúe hacia el interior de la misma.

- ii. Se cumplan las condiciones expuestas para la desafectación 9 y su posterior incorporación a la gestión ordinaria del Dominio Público Portuario (DPP).
- iii. No se proceda a la desafectación del DPP de la propuesta de desafectaciones 5 y 6.
- iv. Afectar al DPP toda la zona que va a ocupar el relleno objeto del *“Proyecto Constructivo del recinto para rellenos en el puerto de Gandía”*,

Cabe señalar que la *“desafectación 2”* mantiene la misma numeración en el documento presente, y que las *“desafectaciones 5 y 6”* ubicadas junto al barrio de Venecia ya no figuran; y que la *“desafectación 9”* se corresponde con la playa de Venecia (*“desafectación 5”* en el presente documento).

La presente versión del documento incluye las modificaciones expuestas por la DGCM. Los ajustes incorporados afectan a la delimitación tanto de la zona de servicio terrestre como de la de aguas propuesta en la versión informada de septiembre de 2021, así como a la zonificación de usos.

Dado el tiempo transcurrido desde la elaboración del documento *“Propuesta de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Gandía”*, en el presente documento se ha procedido a actualizar los tráficos del puerto de Gandía, así como las actividades desarrolladas en el puerto por los cambios en los títulos de ocupación que puedan haber surgido.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

El objeto del presente documento de la DEUP es establecer la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía, incluyendo los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios que se determinen en el documento, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad.

1.2. Justificación

La DEUP del Puerto de Gandía se redacta de conformidad con la prescripción recogida en el artículo 69 del TRLPEMM.

La DEUP se perfila, en el referido artículo, como el instrumento adecuado para la delimitación de la Zona de Servicio y los usos del puerto. Corresponde al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana su aprobación.

1.3. Contenido

Respecto al contenido de la DEUP, el artículo 69 del Texto refundido indica que incluirá la definición exterior e interior del dominio público portuario, los usos previstos para cada una de las diferentes áreas en las que se divida la Zona de Servicio del puerto a los que se refiere el artículo 72 de esta Ley, y la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, según criterios transparentes, objetivos, no discriminatorios y de fomento de la competencia en la prestación de servicios. Asimismo, se incluirán los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia,

seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley.

Por su parte, el artículo 69.1 del citado cuerpo legal establece que la Zona de Servicio incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta Ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo.

1.4. El dominio público portuario estatal

En relación con la gestión del dominio público portuario estatal, el artículo 66 del Texto refundido establece que la misma estará orientada, garantizando el interés general, a promover e incrementar la participación de la iniciativa privada en la financiación, construcción y explotación de las instalaciones portuarias y en la prestación de servicios, a través del otorgamiento de las correspondientes autorizaciones y concesiones, tanto demaniales como de obra pública, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Corresponde a las Autoridades Portuarias la provisión y gestión de espacios e infraestructuras portuarias básicas, promoviendo tanto la actividad económica en los puertos como la prestación de los servicios por parte de la iniciativa privada.

La gestión de las infraestructuras y del dominio público portuario se realizará con criterios de rentabilidad y eficiencia.

En cuanto a los bienes que integran dominio público portuario estatal, el artículo 67 del Texto refundido establece que pertenecen al mismo:

- a) Los terrenos, obras e instalaciones portuarias fijas de titularidad estatal afectados al servicio de los puertos.
- b) Los terrenos e instalaciones fijas que las Autoridades Portuarias adquieran mediante expropiación, así como los que adquieran por compraventa o por cualquier otro título cuando sean debidamente afectados por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- c) Las obras que el Estado o las Autoridades Portuarias realicen sobre dicho dominio.
- d) Las obras construidas por los titulares de una concesión de dominio público portuario, cuando reviertan a la Autoridad Portuaria.
- e) Los terrenos, obras e instalaciones fijas de ayudas a la navegación marítima, que se afecten a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias para esta finalidad.
- f) Los espacios de agua incluidos en la Zona de Servicio de los puertos.

El artículo 72 del Texto refundido, dedicado a los usos y actividades permitidas en el dominio público portuario, establece que, en el dominio público portuario, sólo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones acordes con los usos portuarios y de señalización marítima, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A tal efecto y de acuerdo con el artículo 72 del Texto refundido, tienen la consideración de **usos portuarios** los siguientes:

- a) **Usos comerciales**, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales.
- b) **Usos pesqueros**.
- c) **Usos náutico-deportivos**.
- d) **Usos complementarios o auxiliares de los anteriores**, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

Según queda recogido en el artículo 3 del Texto refundido, se entiende por actividades comerciales portuarias las operaciones de estiba, desestiba, carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercancías de cualquier tipo, en volumen o forma de presentación que justifiquen la utilización de medios mecánicos o instalaciones especializadas. Tendrán, asimismo, la consideración de actividades comerciales portuarias el tráfico de pasajeros, siempre que no sea local o de ría, y el avituallamiento y reparación de buques.

Las operaciones de descarga y manipulación de la pesca fresca excluidas del ámbito del servicio público de estiba y desestiba no tienen la consideración de actividades comerciales portuarias. Sin embargo, sí son

actividades que pueden darse dentro de un puerto comercial tal y como se pone de manifiesto en el artículo 3 que dice:

Los puertos comerciales que dependan de la Administración General del Estado integrarán en la unidad de su gestión los espacios y dársenas pesqueras, así como los espacios destinados a usos náutico-deportivos situados dentro de su Zona de Servicio. Asimismo, en los términos previstos en esta Ley, podrán incluir en su ámbito espacios destinados a usos complementarios de la actividad esencial, a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, así como, igualmente, a otros usos comerciales no estrictamente portuarios, siempre que no se perjudique globalmente el desarrollo de las operaciones de tráfico portuario.

El Texto refundido añade que, en aquellos terrenos que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que, por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios hayan quedado en desuso o hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, podrán admitirse en el dominio público portuario espacios destinados a usos vinculados a la **interacción puerto-ciudad**, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales no estrictamente portuarias, siempre que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico. Las Autoridades Portuarias no podrán participar directa o indirectamente en la promoción, explotación o gestión de las instalaciones y actividades que se desarrollen en estos espacios, salvo las relativas a equipamientos

culturales y exposiciones en el caso de que sean promovidas por alguna administración pública.

Además, el Texto refundido señala que con el objeto de preservar el patrimonio arquitectónico que constituyen los faros, en los espacios del dominio público portuario afectados al servicio de señalización marítima se podrán autorizar usos y actividades distintos de los de señalización marítima, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, siempre que los mismos no condicionen o limiten la prestación del servicio que en cada momento sea el apropiado, teniendo en cuenta las necesidades del tráfico y de la tecnología, sin que en ningún caso sean indemnizables las modificaciones que se impongan por dicho motivo. Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado y de la Administración competente en materia de costas, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras, así como albergues u hospedajes que pudieran favorecer el desarrollo de actividades culturales, o similares, de interés social, en espacios del dominio público portuario destinados al servicio de señalización marítima que se encuentren situados en la zona de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar o de 20 metros si los suelos tienen la clasificación de suelo urbano, siempre que no se realicen nuevas edificaciones y no se condicione o limite la prestación del servicio.

En el caso de que las instalaciones de señalización marítima, en las que se pretendan los citados usos, se ubiquen fuera de la zona de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar, o de 20 metros, si los terrenos tienen la clasificación de suelo urbano, el Ministerio de

Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe de Puertos del Estado, podrá levantar la mencionada prohibición.

Las obras que supongan incremento de volumen sobre la edificación ya existente sólo podrán ubicarse fuera de la zona de 100 o 20 metros respectivamente a que se ha hecho referencia.

La ocupación de espacios de dominio público portuario destinados a usos portuarios por los órganos o entidades de cualquier Administración pública, para el cumplimiento de los fines de su competencia, sólo podrá autorizarse para usos o actividades que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente dentro de los mismos.

Están prohibidas aquellas ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se destinen a edificaciones para residencia o habitación, al tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión y a la publicidad comercial a través de carteles o vallas, medios acústicos o audiovisuales situados en el exterior de las edificaciones. A estos efectos, no se considera publicidad los carteles informativos y rótulos indicadores de los propios establecimientos o empresas titulares de una autorización o concesión administrativa de la Autoridad Portuaria.

Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras en espacios del dominio público portuario destinados a zonas de actividades logísticas y a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, debiendo tales usos hoteleros acomodarse al plan especial de ordenación de la

Zona de Servicio del puerto o instrumento equivalente. Dichas instalaciones no podrán ubicarse en los primeros 20 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar o del cantil del muelle.

El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión podrá ser autorizado por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana cuando se aprecien circunstancias excepcionales y de utilidad pública.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la publicidad para actividades deportivas, sociales y culturales que ocasionalmente se desarrollen en el dominio público portuario.

De acuerdo con el artículo 69, el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana determinará en los puertos de titularidad estatal una Zona de Servicio que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta Ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo. Esta determinación se efectuará a través de la Orden Ministerial de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios.

Asimismo, se incluirán los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley.

El **espacio de agua incluido en la Zona de Servicio** comprenderá las áreas de agua y dársenas donde se realicen las operaciones portuarias de carga, descarga y trasbordo de mercancías y pesca, de embarque y desembarque de pasajeros, donde se presten los servicios técnico-náuticos y donde tenga lugar la construcción, reparación y desguace de buques a flote, así como las áreas de atraque, reviro y maniobra de los buques y embarcaciones, los canales de acceso y navegación y las zonas de espera y de fondeo, incluyendo los márgenes necesarios para la seguridad marítima y para la protección ante acciones terroristas y antisociales. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto. El espacio de agua se subdividirá en dos zonas:

- a) **Zona I**, o interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios de agua abrigados ya sea de forma natural o por el efecto de diques de abrigo.
- b) **Zona II**, o exterior de las aguas portuarias, que comprenderá el resto de las aguas.

1.5. Efectos y modificaciones de la DEUP

La aprobación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada y de rescate de las concesiones que requiera la actuación portuaria en el ámbito de dicha delimitación, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales incluidos en la Zona de Servicio que sean de interés para el puerto.

En cuanto a la modificación de la DEUP, según el artículo 70 del Texto refundido:

1. Las modificaciones de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios que tengan carácter sustancial se someterán al mismo procedimiento de aprobación indicado en el artículo anterior.

La modificación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios que no tenga carácter sustancial será aprobada por Puertos del Estado, a propuesta de la Autoridad Portuaria, previo informe de las Administraciones urbanísticas si afectara a sus competencias.

Antes de la remisión de la propuesta de la modificación no sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios a Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria abrirá el trámite de información pública, en la forma establecida en el artículo anterior, si bien el plazo de información pública de la propuesta de modificación será de 15 días.

2. Se entiende por modificación no sustancial aquella producida dentro de la Zona de Servicio del puerto, motivada por razones de explotación portuaria, que no suponga una alteración significativa de la delimitación interna de las zonas en que se divide el puerto a efectos de asignación de los usos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley. También, tendrán el carácter de modificación no sustancial la incorporación al espacio de tierra de las ampliaciones de infraestructuras e instalaciones portuarias que sean complementarias de las ya existentes, así como las consecuencias

que tenga dicha incorporación en el espacio de agua y en las zonas en las que se divide, siempre que se sitúen dentro de la Zona de Servicio del puerto. De estas modificaciones se dará cuenta al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos, tendrá la consideración de alteración significativa aquella que suponga una alteración individual o acumulada superior al 15 por ciento de la superficie asignada a un determinado uso, salvo la que afecte a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, en cuyo caso tendrá el carácter de alteración significativa.

3. La aprobación o la modificación de un Plan Director de Infraestructuras podrá determinar la modificación sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios con el objeto de incorporar al mismo, en su caso, los terrenos o espacios de agua necesarios para su ejecución o desarrollo.

Por otra parte, el TRLPEMM, en su Artículo 44.1 Desafectación de bienes de dominio público adscritos a las Autoridades Portuarias, dice entre otros:

Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de Puertos del Estado, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria e informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sobre las características físicas de dichos bienes, a efectos de la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre. **(Figura 1)**

Figura 1: Foto aérea del Puerto de Gandía, año 2023



Fuente: Google Maps

2. HISTORIA DEL PUERTO DE GANDÍA

El Puerto de Gandía, situado 65 kilómetros al Sur de Valencia, tiene su origen conceptual el 30 de abril de 1883 con el proyecto firmado por el ingeniero D. Rafael Yagüe. Según dicho proyecto se pretendía construir un puerto en la desembocadura del barranco de San Nicolás en la playa del Grao de Gandía. **(Figura 2)**

La Real Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de junio de 1884, otorgó a D. Sinibaldo Gutiérrez y a D. José Rausell la concesión para construir por su cuenta y riesgo el Puerto de Gandía, con arreglo al proyecto antes mencionado. El 23 de junio de 1886, estos promotores colocan la primera piedra del puerto. Posteriormente, el 11 de noviembre de 1886, se transfiere el puerto a los Sres. Gómez Trevijano y Ularqui.

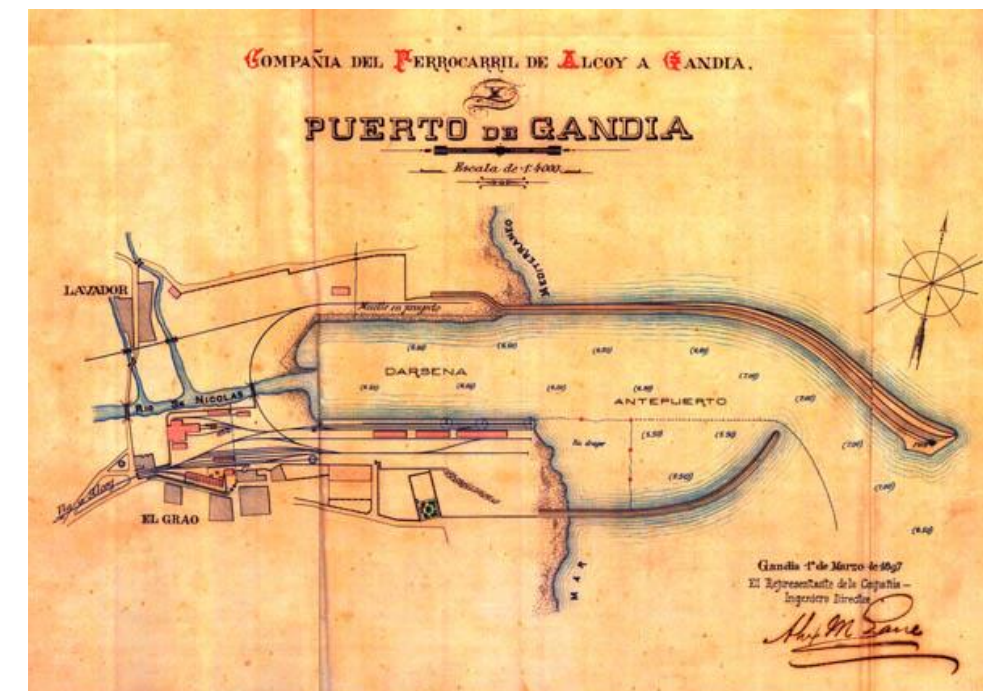
La penúltima transferencia se autoriza por Real Orden de 29 de agosto de 1889 a favor de "The Alcoy & Gandía Railway and Harbour Limited". Esta empresa da una mayor amplitud a las obras ya emprendidas y recibe la autorización de apertura al servicio público el 22 de octubre de 1892. **(Figura 3)**

Figura 2: Foto del Muelle Frutero, finales del s. XIX



Fuente: Google

Figura 3: Plano del Puerto de Gandía, año 1897



Fuente: Google

A partir de esa fecha y hasta 1934 el tráfico del puerto va creciendo constantemente, tanto en cantidad como en variedad. El tráfico para el que inicialmente se proyectó, fundamentalmente productos de huerta y uvas pasas, va perdiendo importancia relativa, mientras que el puerto pasa a convertirse en el segundo puerto frutero de España, con un tráfico en ese mismo año de 250.000 tn. **(Figura 4)**

Figura 4: Carga de naranjas años 30



Fuente: Google

Es en este momento, concretamente en junio de 1934, cuando el Ayuntamiento de Gandía plantea que el puerto revierta al Estado. Este planteamiento surge fundamentalmente de dos circunstancias: por un lado, la cantidad de tráfico, en constante crecimiento, crea la necesidad urgente de realizar obras de ampliación de las superficies de atraque, así como de defensa y, por otro, la compañía explotadora del puerto se halla

en una situación financiera muy difícil y es incapaz de afrontar los gastos necesarios para las obras de ampliación y defensa.

Después de diversos avatares, entre los que destaca la intervención judicial de la compañía “The Alcoy & Gandía Railway and Harbour Limited” por parte de las autoridades inglesas, el 23 de abril de 1935 se determina que las obras a realizar son la prolongación del Dique Norte “... en la medida suficiente para evitar la reflexión que de las marejadas del cuadrante N.E. produce el espigón de defensa contra las avenidas del Serpis, para que los oportunos dragados se conserven y sean eficaces...” y la construcción de un muelle de 300 m de longitud en la margen derecha del barranco de San Nicolás. La fecha límite fijada para entregar los proyectos es primeros de agosto de 1935, presentándose dichos proyectos más o menos en la fecha acordada.

Estas obras proyectadas no llegaron a realizarse por causa de la guerra civil y de la posterior guerra mundial. Durante el período de guerra civil, al igual que la mayor parte de las instalaciones portuarias del resto del país, el Puerto de Gandía sufrió diferentes bombardeos, dañando tanto muelles como tinglados, que fueron reparados poco a poco por la entidad concesionaria.

Durante la Segunda Guerra Mundial la actividad del puerto decayó sustancialmente, no alcanzándose siquiera a pagar los salarios de los empleados. Esta situación se agravó debido a que la empresa concesionaria era inglesa y durante el conflicto bélico no se pudo dar solución a sus problemas financieros.

En estas circunstancias, la Ley de 17 de julio de 1946 señalaba” [...]se *consigna la necesidad de adquirir este puerto, con el fin de realizar la mejora y ampliación de las obras del mismo para que cumpla su misión de elemento básico del sistema regional de transportes con la eficacia requerida por la época moderna [...]*”. La adquisición de las concesiones de las que era titular la compañía británica explotadora del puerto se hace efectiva el día 21 de octubre de 1946 pagándose la cantidad de 4.125.000 pesetas. El acta de toma de posesión tiene fecha de 3 de enero de 1947.

A partir de entonces el Puerto de Gandía pasa a formar parte del Grupo de Puertos de la Provincia de Alicante, perteneciente a la Comisión Administrativa de Puertos del Ministerio de Obras Públicas. Posteriormente, en 1961, el puerto pasa a pertenecer al recién creado Grupo de la Provincia de Valencia de Obras y Servicios Marítimos. Mientras tanto no se habían realizado las obras que ya habían sido proyectadas en 1935 y el puerto seguía al límite de su capacidad de utilización.

En 1962 se redacta el Plan General de Obras del Puerto de Gandía, cuya primera fase suponía la prolongación del Dique Norte. Cinco años más tarde comienzan las obras, que cambiarán completamente su configuración. A partir de este momento se redactan los diferentes proyectos de zona de servicio que serán los que determinen la zona a ocupar por las actividades portuarias. Es en estas fechas cuando ya se constata que el tráfico de motoveleros ha desaparecido. Entonces el muelle que antes ocupaban estos barcos se cede para actividades pesqueras, que cada vez son más relevantes.

En el año 1973 se le otorga la concesión de explotación al Club Náutico de Gandía y la construcción de una dársena de embarcaciones menores, en la zona de conexión del Dique Norte con la playa de Gandía, mediante la prolongación de la alineación recta del Dique Norte hacia la playa, la apertura de este dique en la zona en la que comenzaba su alineación curva y el dragado de la superficie triangular interior.

En 1981 comienza la construcción del muelle del Serpis, que es la última gran obra de infraestructura realizada en el Puerto, mediante el relleno de una superficie entre el antiguo dique del Serpis y el contradique Sur. Esta obra se prolonga en el año 1990 hacia la playa de Venecia, de forma que se gana una mayor superficie para la actividad comercial del Puerto. En 1995 finalizan las obras que configuran la situación actual de los muelles y diques del Puerto de Gandía.

El Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, modifica el ámbito de actuación de ciertos puertos de interés general. El Puerto de Gandía, hasta ese momento dependiente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, y el Puerto de Sagunto, quedan integrados en el ámbito del Puerto Autónomo de Valencia, según los artículos 1º y 2º respectivamente del mencionado Real Decreto.

Con la entrada en vigor de la Ley de Puertos 27/1992, se establece un único modelo portuario de gestión basado en entidades públicas denominadas Autoridades Portuarias, con objetivos y procedimientos de gestión empresarial y autonomía de gestión. El Puerto Autónomo de Valencia, que integraba al Puerto de Gandía de acuerdo con el Real Decreto 2.100/1985, se transforma en la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la mencionada Ley, en la

que continúa integrado el Puerto de Gandía. Además, esta Ley de acuerdo con el artículo 5 y el apartado 8 del Anexo de la misma reitera la declaración como puerto de interés general al Puerto de Gandía, y, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 149.1. 20ª de la Constitución Española, competencia exclusiva de la Administración del Estado.

3. PLANEAMIENTO

3.1. Plan General de Ordenación Urbana de Gandía

El Plan General de Ordenación Urbana de Gandía, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de julio de 1983, considera como “Sistema Portuario” el área que se proponía como Zona de Servicio en el proyecto del año 1982 que no llegó a tramitarse.

En 1998 se redactó el “Proyecto de Homologación Modificativa del Plan General de Gandía”. El objeto de este documento es la adaptación del Plan General a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana.

La Homologación Modificativa del Plan General de Gandía se aprobó definitivamente el 7 de julio de 1999 por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Dicha homologación, dentro de su norma 33ª referente a la Ordenación Urbanística Estructural, y más concretamente en el artículo 144 de la misma, dice lo siguiente:

“Artículo 144. Red Primaria Portuaria.

1. Comprende la zona definida en la documentación gráfica del Plan General.

2. Se divide en las subzonas siguientes:

A) Puerto Comercial.

B) Puerto Deportivo.

3. El Puerto Comercial ocupa los espacios tradicionales y las ampliaciones posteriores, que actualmente son objeto de ordenación mediante un Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gandía, que, una vez adquiera vigencia, se entenderá incorporado al Plan General.

4. El Puerto Deportivo está destinado al atraque de embarcaciones menores propias de un espacio de tal naturaleza. Con exclusión de los edificios ya construidos, los nuevos edificios que se proyecten dentro de este recinto se sujetarán a las condiciones siguientes:

- *Altura máxima: 6,50 m.*
- *Edificabilidad total máxima: 0,10 m²/m². “*

Por último, señalar que en la norma transitoria 5^a, relativa a los terrenos de acceso sur al Puerto, determina que: *“No podrán otorgarse licencias de edificación en los terrenos comprendidos en las áreas de protección del acceso sur al Puerto desde la CN-332, en tanto que su trazado no esté aprobado definitivamente”*.

Dicha calificación resulta concordante con las previsiones contenidas en la legislación vigente de aplicación a los puertos de interés general, de acuerdo con la cual el artículo 56 del Texto refundido establece: *“Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema*

general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima [...]”.

En el **Anejo 1** se incluye el plano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gandía de 1983 y el plano de la Homologación Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía (área del Grao).

3.2. Convenios entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Gandía

El desarrollo del Puerto de Gandía debe compatibilizar las respuestas a las demandas del tejido económico al que sirve el puerto con las expectativas sociales de los ciudadanos que viven en el territorio en el que se asienta.

2/- Así lo han entendido el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria de Valencia, iniciando, tiempo atrás y sin perjuicio de las funciones básicas de todo puerto de interés general del Estado, una estrecha colaboración que se materializó, (i) primero, en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y EL PUERTO AUTÓNOMO DE VALENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACIÓN CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDÍA”, de 9 de diciembre de 1987; (ii) después, con el consenso alcanzado entre ambas partes con relación a la “PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DE USOS DEL PUERTO DE GANDÍA”, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria mediante Acuerdo de 25 de febrero de 1999; (iii) más adelante en el “CONVENIO DE

COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACTUACIONES EN EL PUERTO DE GANDÍA”, de 20 de junio de 2006; (iv) y posteriormente en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA” de 24 de junio de 2010.

3/- En la actualidad dicho marco de colaboración entre Ayuntamiento y Autoridad Portuaria se encuentra formalizado en los siguientes documentos, hoy vigentes y sin perjuicio de lo que seguidamente se dirá en el punto 4/ de este mismo apartado: (i) el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA” suscrito en fecha 30 de marzo de 2012 (**Anejo 2**); y (ii) el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL ESPIGÓN NORTE DEL PUERTO DE GANDÍA” de 10 de enero de 2014.

El último de los citados tenía exclusivamente por objeto establecer los compromisos que hicieran posible la ejecución de determinadas obras en el Espigón norte del Puerto de Gandía tendentes a favorecer y mejorar la accesibilidad al mismo, así como establecer los subsiguientes compromisos de ambas partes con relación a las obras ejecutadas.

Por el contrario, el primero, siendo asimismo uno de sus objetivos facilitar la ejecución por el Ayuntamiento de Gandía del proyecto denominado “Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandía”, comúnmente conocido como Paseo del Muelle de los Borgia, tenía como principal objeto a los efectos que aquí interesan, renovar, a partir de la realidad portuaria y de la realidad socio-económica del

momento, la concertación institucional preexistente y tendente al establecimiento de las bases para la elaboración por la Autoridad Portuaria de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía.

4/- El propio consenso institucional formalizado en el año 2012 se vio superado puntualmente con posterioridad y de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria por determinadas actuaciones de esta última¹, lo que motivó la adopción de un ulterior acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de mayo de 2015 por el que se acordó la formalización de una adenda al Convenio de 2012 mediante la que se procedía a actualizar éste de forma congruente con la realidad de las actuaciones anteriormente mencionadas.

El referido Acuerdo de mayo de 2015 (**Anejo 3**) – junto con el correspondiente del Ayuntamiento de Gandía de fecha 26 de octubre de 2015 – deberían haber llevado a la formalización de la correspondiente adenda al Convenio de 2012, y si bien ello no ha sido así, no ha impedido que la Autoridad Portuaria siguiera trabajando en la elaboración de la

¹ Dichas actuaciones fueron, por un lado, (i) la OBRA DE EJECUCIÓN DEL COLECTOR DE DESAGÜE DEL EDIFICIO DE LA LONJA cuya ejecución fue autorizada a la Cofradía de Pescadores del Puerto de Gandía por Acuerdo del Consejo de fecha 28 de mayo de 2013 [Proyecto “Ejecución del colector de desagüe del Edificio de la Lonja de Gandía en el P.K. 2+808 del ramal de ferrocarril Gandía Mercancías–Gandía Puerto (Valencia)]; y por otro, (ii) la URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LAS VÍAS.

Ambas actuaciones respondían al seguimiento del Convenio de 2012 y en cuyo desarrollo se contempló la posibilidad de incidir en la permeabilidad entre la ciudad y el recinto portuario en el área próxima a la nueva Lonja de Pescado, potenciando el atractivo que ésta y la actividad de pesca puede tener para la ciudadanía a través de la eliminación del actual cierre del recinto portuario en la denominada Plaza de las Vías, sin perjuicio de su reposición en una nueva localización en garantía del debido aseguramiento del recinto portuario como recinto fiscal.

propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, máxime si se tiene en cuenta que la referida modificación puntual al Convenio de 2012 quedaba “*supeditada en su eficacia a las autorizaciones administrativas necesarias que derivan de la aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios*”.

De hecho, en cuanto el ejercicio de delimitación portuaria a través de la correspondiente propuesta de DEUP guarda relación con la política de interacción Puerto-Ciudad, la Autoridad Portuaria ha tomado en consideración el consenso entonces alcanzado así como las reuniones mantenidas con el Ayuntamiento de Gandía, bien sea a nivel técnico bien a nivel del denominado Comité Asesor del Puerto de Gandía, constituido en el año 2016 en el seno de la Comisión Delegada del Consejo de Administración para el impulso de la integración territorial.

5/- Por otro lado y más allá del ejercicio irrenunciable de las competencias legalmente atribuidas a las Autoridades Portuarias sobre este particular, la realidad de los hechos viene demostrando que la DEUP – y anteriormente los denominados Planes de Utilización de los Espacios Portuarios (PUEP’s) – como instrumento para la delimitación portuaria, encierra en la práctica el valor añadido de la concertación institucional entre la Administración Portuaria y las Administraciones Públicas con competencias en materia de urbanismo y de ordenación del territorio.

Ello es así por cuanto a nadie puede escapar el impacto que los recintos portuarios han tenido y tienen en el territorio, constituyendo elementos singulares condicionantes de su ordenación. Y de ahí que bien pueda comprenderse el valor y la importancia de que una efectiva voluntad de concertación institucional inspire la DEUP; concertación que, en la

práctica, (i) o bien viene quedando materializada en el propio documento de delimitación a elaborar por la Autoridad Portuaria - y, por lo tanto, a lo largo de un proceso de elaboración participativo que termina confirmándose, en su tramitación, con el informe favorable de las Administraciones urbanísticas, con especial relevancia en cuanto al Ayuntamiento se refiere ; (ii) o bien queda materializada mediante previos Convenios de Colaboración en los que se sientan las bases y criterios desde los que abordar la redacción de aquél.

6/- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, debe aquí significarse que sirven de base para la asignación de usos que se materializa a través de esta DEUP, (i) tanto lo convenido entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria mediante la formalización del Convenio de Colaboración de 30 de marzo de 2012 (**Anejo 2**), (ii) como también lo dispuesto por el Consejo de Administración en su sesión de 14 de mayo de 2015 (ver punto 4 anterior) (**Anejo 3**), (iii) así como lo posteriormente consensuado con la nueva Corporación municipal de Gandía y que se ha integrado directamente en el presente documento.

7/. - En el momento de redacción del presente documento el Ayuntamiento de Gandía y la APV están trabajando para la aprobación del “*Convenio entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia para el establecimiento del modelo de política de integración puerto ciudad*”.

3.3. Planificación portuaria

3.3.1. Plan Estratégico de Valenciaport

En 2002 la Autoridad Portuaria de Valencia presentó el Plan Estratégico 2015 de Valenciaport, en cuya elaboración se contó con la activa

participación tanto de los principales clientes y operadores portuarios como de los estamentos económicos y sociales más importantes, estando destinado a potenciar el desarrollo de los tres puertos que gestiona: Valencia, Sagunto y Gandía, con los siguientes objetivos clave:

- Consolidar Valenciaport como la principal entrada y salida interoceánica de la Península Ibérica.
- Convertirlo en el distribuidor regional y plataforma logística intermodal líder del Mediterráneo.
- Disponer en 2015 de capacidad para atender un tráfico de 68 millones de toneladas y cuatro millones de TEUs.

El Plan contiene siete líneas estratégicas de desarrollo que se despliegan a su vez en proyectos estratégicos prioritarios. El desarrollo del Plan Estratégico se materializa mediante fuertes inversiones públicas y privadas en:

- Nuevas infraestructuras y equipamientos portuarios y logísticos.
- Ampliación y nuevas obras de accesos ferroviario y por carretera.
- Nuevas instalaciones y servicios de información y comunicación.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones.
- Acciones de mejora de la gestión en:
 - Comercialización y promoción.
 - Procesos y servicios.
 - Formación del capital humano.

- Medio ambiente.

Para superar con éxito las nuevas demandas y retos planteados, la Autoridad Portuaria de Valencia previó ampliar el espacio portuario a través de nuevas ofertas de infraestructuras, con máximo respeto al medio ambiente, a fin de disponer de capacidad suficiente para atender el tráfico previsto.

Estas inversiones en infraestructuras posibilitarán nuevos espacios operativos y aumentarán la capacidad de Valenciaport para acoger tráficos, lo cual exigirá disponer de nuevos espacios abrigados en los puertos de la Autoridad Portuaria. Este es el origen del Plan Director que ampara la ampliación del Puerto de Gandía.

La visión del Puerto de Gandía es convertirse en un puerto que combine los servicios actuales con otros usos complementarios compatibles con las singularidades de su posición geográfica. Todo ello alineando los usos portuarios con el desarrollo turístico y las necesidades del entorno del puerto. Para ello se establecieron dos proyectos de desarrollo estratégico:

- Fidelización del tráfico de mercancía general
- Desarrollo de usos complementarios

En 2009 la Autoridad Portuaria de Valencia decidió abordar la actualización de su Plan Estratégico con el fin de adaptarlo al contexto económico actual (caída del comercio internacional y del de fletes, situación de los mercados financieros...), teniendo en cuenta además que el cambio del marco legal previsto alteraría las relaciones competitivas de los puertos de interés general del sistema portuario español. Dentro de

este proceso de actualización del Plan Estratégico se decidió revisar tanto los objetivos estratégicos fijados para 2015, y ya alcanzados en 2010, como las políticas portuarias, de inversión, comerciales y de organización y servicios, ampliando su horizonte temporal hasta 2020.

La misión que recoge dicho Plan es: *Favorecer de manera sostenible la competitividad exterior del tejido empresarial de su área de influencia a través de una oferta competitiva en calidad y precio de infraestructuras y servicios portuarios, marítimos, intermodales y logísticos alineados con las políticas europeas de transporte. (Figura 5)*

Figura 5: Plan Estratégico APV



Fuente: APV

El objetivo para Valenciaport en 2020 recogido en dicho documento fue alcanzar los 90 millones de toneladas y 5,6 millones de TEUs; el mismo también establecía objetivos de sostenibilidad económica.

La estrategia adoptada se basó en orientar y potenciar la actividad del Puerto de Gandía hacia el tráfico de mercancía general no contenedorizada (papel y madera fundamentalmente) y la náutica de recreo.

En el momento actual, la Autoridad Portuaria de Valencia está desarrollando su tercer Plan Estratégico en el cual se establece un modelo hasta 2030 con visión a 2050, formulándose en principio una propuesta estratégica conjunta para Valenciaport y para cada uno de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, es decir, el Puerto de Valencia, el Puerto de Sagunto y el Puerto de Gandía, teniendo en cuenta las singularidades y los roles de cada uno de ellos como puerto comercial, puerto logístico e industrial y puerto ciudadano, dentro del Marco Estratégico de los puertos de interés general, aprobado en octubre de 2022 por la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3.3.2. Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en su Artículo 38.1 establecía que:

1. La construcción de un nuevo puerto de titularidad estatal, la ampliación o realización de nuevas obras de infraestructura de uno existente, que alteren significativamente su configuración, requerirá la previa aprobación de un Plan Director de Infraestructuras del puerto.

El proyecto de Plan Director de Infraestructuras será elaborado por la Autoridad Portuaria e incluirá: la definición de las necesidades de

desarrollo de un puerto durante un horizonte temporal de, al menos, 10 años, la determinación de las distintas alternativas de desarrollo, el análisis de cada una de ellas y selección de la más óptima, estudios de impacto ambiental que procedan, previsión de desarrollo por fases, valoración y recursos, análisis financiero y de rentabilidad, y análisis de accesos terrestres.

La aprobación del Plan Director de Infraestructuras que tenga como objeto la construcción de un nuevo puerto corresponderá al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de Puertos del Estado.

2. Previa a su aprobación y una vez realizada la tramitación ambiental que corresponda por las Autoridades Portuarias, se elevará por Puertos del Estado al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para la evaluación de impacto ambiental, cuando proceda. Asimismo, y previa su aprobación, se dará audiencia a la autoridad autonómica competente en materia de ordenación del territorio.

3. La ejecución de las obras previstas en un Plan Director de Infraestructuras requerirá, en su caso, la modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de esta ley.

La Autoridad Portuaria de Valencia redactó, como consecuencia del Plan Estratégico y conforme a la Ley citada anteriormente, el correspondiente Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía, (en adelante PDI), que, en su documento inicial contemplaba, además de la ampliación de muelles comerciales, la construcción de una Marina Deportiva adosada al

Dique Norte. No obstante, derivado del proceso de su tramitación ambiental y, una vez concluida la fase de consultas, la Autoridad Portuaria de Valencia, a instancias del Ayuntamiento de Gandía, ha tomado la decisión de renunciar a incluir en el PDI de Gandía el desarrollo de la Marina Deportiva, proponiéndose exclusivamente la ampliación comercial prevista en la zona sur del puerto.

En lo relativo a la tramitación ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) formuló en fecha 3 de junio de 2021 Resolución FAVORABLE relativa al Informe Ambiental Estratégico del PDI del Puerto de Gandía.

Superada favorablemente la tramitación ambiental, el PDI fue aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la APV de fecha 30 de septiembre de 2022 y posteriormente ratificado por el Consejo Rector del OPPE mediante resolución de 14 de diciembre de 2022. Dicha resolución se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº29 de fecha 3 de febrero de 2023.

El **Anejo 4** recoge el plano de Zonificación del anteproyecto revisado de la ampliación del Puerto de Gandía y la citada resolución.

3.4. Zona de Servicio del Puerto de Gandía

A/. - CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS ESPACIOS DE TIERRA INTEGRANTES DE LA ZONA DE SERVICIO

1.- La Orden Ministerial, de 18 de noviembre de 1963, aprobó el “*Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía*” al amparo de lo dispuesto

en la Ley de Puertos y su Reglamento de 1928 (arts. 47, 48 y concordantes). En el **Anejo 5** se incluye esta Orden y el plano con el límite de la zona portuaria correspondiente a aquella fecha.

2.- Con posterioridad, la Orden Ministerial, de 13 de junio de 1969, deslindó la zona marítimo-terrestre comprendida en el tramo de costa entre el Malecón del Serpis, al norte, y la desembocadura del río Serpis, al sur. Y la Orden Ministerial, de 17 de octubre de 1974, deslindó la zona marítimo-terrestre de la playa norte del término municipal de Gandía entre la rotonda norte del Paseo Neptuno y el Dique Norte del Puerto de Gandía.

3.- La validez de los deslindes operados mediante dichas Órdenes Ministeriales, una vez comprobada su adecuación a la entonces nueva Ley de Costas de 1988, fue posteriormente objeto de ratificación mediante Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, a la que siguió una rectificación de errores materiales, así como la revisión de la línea de la ribera del mar de 25 de octubre de 2002. En el Anejo 6 se incluyen estas Órdenes.

4.- De acuerdo con la autorización para la redacción del “Proyecto Reformado de la Zona de Servicio” (O.M. de 31 de diciembre de 1973), se inició un primer proyecto para la delimitación de la Zona de Servicio fechado el 31 de julio de 1975, aunque la extraordinaria dilación en la aprobación lo dejó obsoleto dando lugar a la redacción de un segundo proyecto en agosto de 1982, que no llegó a tramitarse. El **Anejo 7** recoge el plano correspondiente a dicho Proyecto.

5.- En ese momento, el Puerto de Gandía, al igual que otros puertos de interés general, se hallaba integrado en la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, a su vez dependiente de la Dirección General de Puertos y Costas. La anterior situación se vio alterada en virtud del Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre (B.O.E. 13-XI-1985), por el que se dispuso la integración del Puerto de Gandía en el entonces Puerto Autónomo de Valencia, hoy Autoridad Portuaria de Valencia, con la consiguiente asunción por éste (hoy ésta) de todas las *funciones, patrimonio, derechos y obligaciones* del puerto de Gandía (Art. 3º RD 2100/85).

A los anteriores efectos y en cumplimiento de lo recogido en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto de referencia, se formalizó en fecha 7 de enero de 1986 entre el Director General de Puertos y Costas, en su condición de Presidente de la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos, y el Sr. Presidente del Puerto Autónomo de Valencia la correspondiente Acta de entrega.

En dicha Acta de entrega, figura una certificación sobre la situación del Inmovilizado en Terrenos y el Inmovilizado en Obras y Equipo del Puerto de Gandía a 31 de diciembre de 1985, en la que se recoge una superficie total de 154.200 metros cuadrados, distinguiendo entre afectos a la explotación (111.200,00 m²) y no afectos a la explotación (43.000,00 m²).

Los mencionados 43.000 metros cuadrados corresponden a la superficie de zona marítimo-terrestre deslindada por la Orden Ministerial, de 13 de junio de 1969, situada al sur del contradique y hasta la desembocadura del río Serpis. El **Anejo 8** recoge el plano adjunto a la certificación relativa a la

situación del Inmovilizado en Terrenos, integrada a su vez en el Acta de entrega de 7 de enero de 1986.

Asimismo, en la certificación de referencia se hace constar lo siguiente: *“Asimismo se hace entrega del expediente de la zona de servicios vigente y del correspondiente a la modificación en trámite”*, debiéndose tener por tales, respectivamente, el expediente relativo al “Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía” aprobado por O.M. de 18 de noviembre de 1963 (Ver **Anejo 5** del presente documento) y el “Proyecto Reformado de la Zona de Servicio” de 31 de agosto de 1982 (Ver **Anejo 7** del presente documento).

La anterior referencia en la precitada certificación resultaba congruente con lo recogido en la Disposición Adicional Cuarta del RD 2100/1985, según la cual

“los puertos autónomos de Valencia y de Huelva, así como las Juntas de los Puertos de Alicante, Castellón y Almería, procederán, en su caso, a definir y proponer su nueva zona de servicio respectiva”.

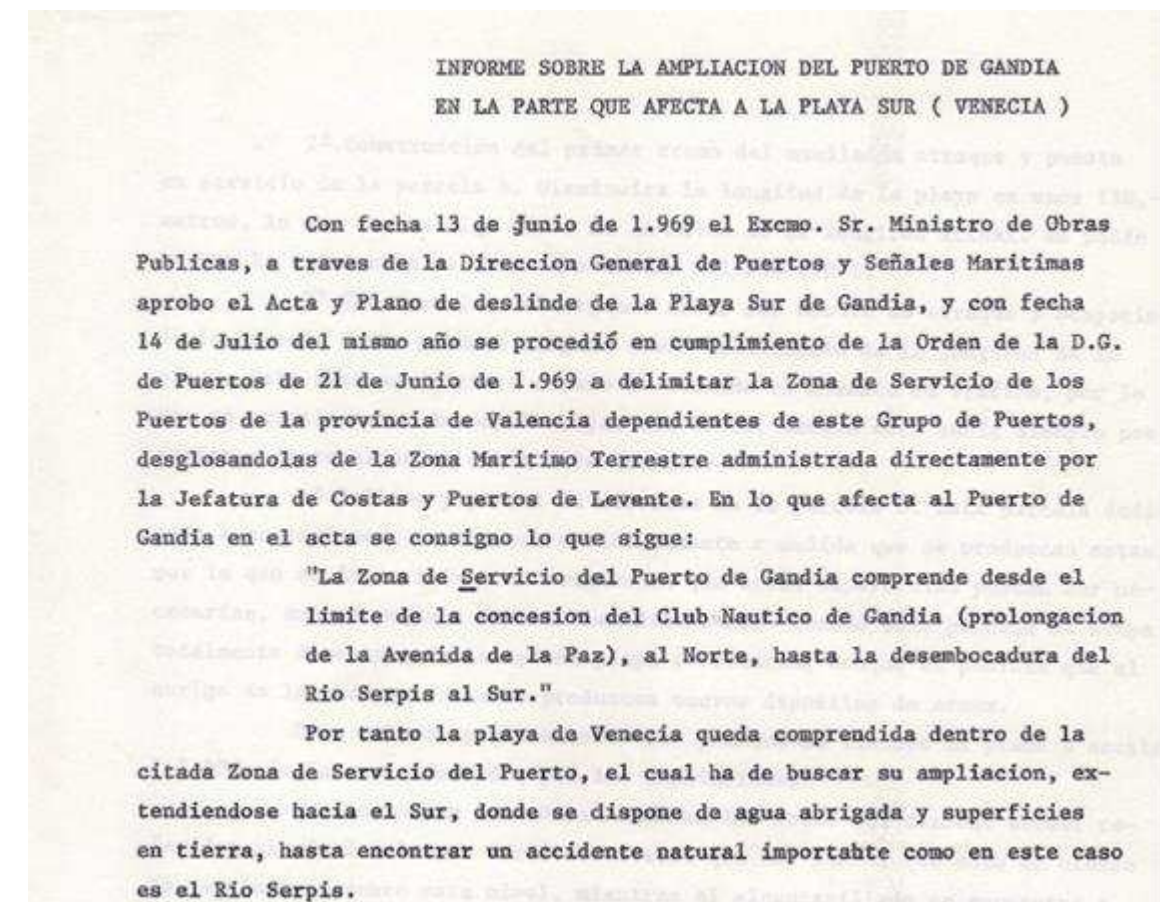
Y añadía:

“Entre tanto, se entenderá que la zona de servicio es la que resulte del conjunto de las de los puertos que integran cada una de dichas entidades”.

6.- A los anteriores efectos y si bien documentado en esta Autoridad Portuaria de forma indirecta a través del “Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)” suscrito por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia en fecha 2 de

noviembre de 1971 (Ver **Anejo 9**), se tiene conocimiento de la existencia de una Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 – días después por lo tanto de la Orden Ministerial del deslinde operado en fecha 13 del mismo mes y año – en el que se recoge un extracto literal de ésta y que a continuación se reproduce en la **Figura 6**, además de acompañarse al presente documento como **Anejo 9** :

Figura 6: Extracto del Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)



Fuente: Google

7.- Por otro lado, conforme a la disposición adicional primera del TRLPEMM:

"Cuando aún no se haya delimitado la zona de servicio mediante la aprobación de un Plan de Utilización de Espacios Portuarios - PUEP - o de un instrumento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios - DEUP -, se considerará zona de servicio de los puertos de competencia estatal el conjunto de los espacios de tierra incluidos en la zona de servicio existente a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y las superficies de agua comprendidas en las zonas I y II delimitadas para cada puerto a efectos tarifarios, de acuerdo con la normativa vigente".

8.- Del estudio comparado del plano que forma parte del proyecto de Zona de Servicio portuaria aprobada mediante Orden Ministerial de 1963 (Ver **Anejo 5**); de la referencia a la Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 (Ver Apartado 6 anterior); del que figura en el Proyecto Reformado de la anterior, fecha el 31 de agosto de 1982 (Ver **Anejo 7**) y del plano recogido en el Acta de entrega de terrenos de la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos al Puerto Autónomo de Valencia, conforme a la situación existente a 31 de diciembre de 1985 (Ver **Anejo 8**), se observan algunas diferencias, y a las que asimismo se añaden las que derivan de documentos tanto coetáneos a los anteriores²

² Tal es el caso del Plano de Planta General del "Anteproyecto de Dársena Exterior en el Puerto de Gandía" fecha en julio de 1975, con una grafía congruente con el expuesto en el "Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)" suscrito por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia en fecha 2 de noviembre de 1971 (Ver Anejo 9).

como posteriores³ a éstos de los que – de unos y otros – se concluye que, *cuanto menos* – pues por otro lado, no consta en la Autoridad Portuaria documentación posterior en contra -, los espacios incluidos en la Zona de Servicio terrestre recogidos en el presente documento vienen estándolo de facto y pacíficamente asumido por y respecto de la propia Administración General del Estado como de la Corporación Municipal.

Las aludidas diferencias puestas de manifiesto en las respectivas grafías podrían no obstante encontrar una explicación común y congruente a todas ellas en la solidez de la referencia indirecta a la Zona de Servicio portuario derivado de la Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 (Ver Apartado 6 anterior), así como en la virtualidad de lo dispuesto en el entonces aplicable artículo 47 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, aprobado por Decreto de fecha 19 de enero de 1928; virtualidad que se extiende al momento actual mediante la Disposición Adicional Primera del TRLPEMM aplicable respecto de aquellos puertos integrantes del Sistema Portuario Estatal cuya zona de servicio no ha sido objeto de delimitación por PUEP o DEUP, siendo este el caso del puerto que aquí nos ocupa.

Concretamente, el precitado art. 47 del Reglamento de la Ley de Puertos de 1928 disponía literalmente lo siguiente:

³ Tal es el caso de: (i) el Plano adjunto al "Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, sobre la ordenación urbanística del entorno portuario y su relación con el Grao y la playa de Gandía", suscrito en diciembre de 1987 (Ver Anejo 10); (ii) la Orden Ministerial de 20 de junio de 1994 de ratificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre aprobado por Órdenes Ministeriales de 16 de junio de 1969, 17 de octubre de 1974 y 5 de noviembre de 1971 (Ver Anejo 6); y finalmente (iv) tanto el Plan General de Ordenación Urbana de 1983 como la Homologación modificativa del mismo de 1999 (Ver Anejo 1).

“Forman parte integrante de la zona de servicio, sin necesidad de determinación especial, los terrenos contiguos a los muelles o ganados al mar por cualquier procedimiento, y la faja de la zona marítimo-terrestre limitada por obras cuyo proyecto haya sido aprobado.”

Es decir, se vendría a considerar como Zona de Servicio terrestre del Puerto de Gandía no sólo la formalmente aprobada y referida a un concreto proyecto de Zona de Servicio, sino todo el dominio público marítimo-terrestre situado entre obras cuyo proyecto hubiere sido aprobado.

Así pues, la obra que delimita la zona de servicio del Puerto de Gandía por el norte es el Dique norte y la pavimentación de su acceso, y por el sur el dique de defensa de la playa de Venecia en la desembocadura del río Serpis.

9.- Con base en lo anteriormente expuesto, mediante el presente documento se plantea una situación de partida en lo que se refiere a la vigente Zona de Servicio terrestre del Puerto de Gandía (Ver **PLANO 1**), considerándose en última instancia que los propios trámites legalmente establecidos para la aprobación de la correspondiente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios conforme a lo así dispuesto en el art. 69.4 del TRLPEMM, otorgarán la debida seguridad jurídica al resultado del procedimiento administrativo.

B/. - CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS SUPERFICIES DE AGUA
COMPRENDIDAS EN LAS ZONAS I Y II DEL PUERTO

Por lo que respecta a la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía y atendido lo dispuesto en la anteriormente transcrita Disposición Adicional Primera del TRLPEMM, la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967 delimitó las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C.A.G.P.) a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado general de tarifas portuarias. Dicha Resolución establece en la provincia de Valencia como Zona I los puertos de Gandía y *Cullera*, y como Zona II *“el resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Valencia”*.

4. ANÁLISIS DEL PUERTO EN LA ACTUALIDAD

4.1. Situación y morfología de la Costa

El Puerto de Gandía es un puerto artificial situado en la costa valenciana, en la comarca de La Safor, dentro del término municipal de Gandía.

Concretamente está localizado en la desembocadura del barranco de San Nicolás, con uno de sus extremos en el encauzamiento de la desembocadura del río Serpis y el otro en la playa de Gandía. Su localización exacta es 0° 9' W; 38° 59' N.

Como queda plasmado en la **Figura 7**, una parte de la zona de servicio del Puerto de Gandía es adyacente al barranco de San Nicolás y a la desembocadura del río Serpis. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se tendrá en cuenta que en la zona de flujo preferente de los cauces no podrán autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente, indicada en la referida figura.

Figura 7: Puerto de Gandía. Estudio cartográfico de zonas inundables



Fuente: Visor cartográfico de zonas inundables (MITERD)

4.2. Características técnicas

4.2.1. Canal de entrada

Las características físicas del canal y boca de entrada del Puerto de Gandía se resumen en la **Tabla 1**:

Tabla 1: Características del canal y boca de entrada

CARACTERÍSTICA	CANAL DE ENTRADA	BOCA DE ENTRADA
Orientación	SE	SE
Anchura	75 m	130 m
Calado	11,00 m	10,00 m
Naturaleza del fondo	Arenas	----
Longitud	600 m	----

Fuente: Elaboración propia

El Puerto de Gandía cuenta con una superficie terrestre de 23 Ha.

4.2.2. Obras de abrigo

El Puerto de Gandía está configurado por dos diques:

- Dique Norte: consiste en una alineación recta de 1.080 metros de longitud formado por bloques de escollera con espaldón. Este dique arranca desde la playa de Gandía con dirección E-SE.
- Dique Sur (Contradique): también es de escollera con una longitud de 555 metros. También es una alineación recta que parte desde la playa de Venecia con una dirección aproximada NE.

4.2.3. Muelles

En la **Tabla 2** se recogen las magnitudes básicas de los distintos muelles que conforman el puerto y la **(Figura 8)** muestra la ubicación espacial de los mismos.

Tabla 2: Características de los muelles

NOMBRE	LONGITUD (m)	CALADO (m)	ANCHO (m)
DÁRSENAS COMERCIALES	1.289		
MUELLES PÚBLICOS	1.189		
DE LOS BORGIA	266	5,00	variable
NORTE	125	6,00	90,00
FRUTERO	277	6,00	50,00
SUR	209	8,00	90,00
SERPIS	313	10,00	180,00
MUELLES PARTICULARES	100		
VARADERO	100	6,50	
DÁRSENAS PESQUERAS	281		
MOTOVELEROS	182	5,00	50,00
PESQUERO	99	5,00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 8: Diques y Muelles del Puerto de Gandía



Fuente: Elaboración propia /APV

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA APV
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET

Muelle de los Borgia

Este muelle (**Figura 9**) fue objeto de una mejora urbana en 2012 que consistió básicamente en:

- Conexión del paseo marítimo con el muelle.
- Remodelación y renovación del pavimento.
- Acondicionamiento de los espacios urbanos.
- Potenciación de las actuaciones comerciales, turísticas, deportivas y recreativas en el ámbito de la actuación.

Figura 9: Foto aérea del paseo urbanizado sobre el Muelle de los Borgia



Fuente: Google

Muelle Norte

Este muelle tiene un uso diverso, como el de atraque auxiliar de embarcaciones de pesca, atraque provisional para los casos en que quedan barcos inmovilizados o de larga permanencia. También se ha

utilizado como zona de construcción y posterior traslado de arrecifes artificiales y actividades de acuicultura.

El uso inicial al que estaba destinado era el desguace, actividad que en la actualidad está suspendida. Este muelle tiene una vocación de interfaz entre el puerto y la ciudad.

Muelle Pesquero

Su utilización corresponde a los pequeños pesqueros de trasmallo. Asociado a este muelle se encuentra el situado en la margen opuesta del barranco de San Nicolás, que apenas tiene uso. Su reducida anchura condiciona mucho la actividad a que está destinado, atracando las embarcaciones abarloándose en filas.

Muelle de Moto-Veleros

El uso principal de este muelle es el atraque de embarcaciones de trasmallo, así como cualquier otro tipo de pesquero que vaya a descargar el pescado para su subasta, dada la proximidad de éste la lonja. En él está situado el surtidor de gasoil, por lo que se lleva a cabo la actividad de suministro de combustible.

Muelle Frutero

Se trata de un muelle comercial con utilización por parte del sector pesquero, en concreto embarcaciones pesqueras de arrastre.

Este muelle es en el que tienen su atraque las embarcaciones de servicios auxiliares con base en el Puerto de Gandía.

Muelle Sur

Este muelle sirve de apoyo al Muelle Serpis, cuenta con un tacón roll-on roll-off permitiendo que sea utilizado por buques que transportan carga rodada. En el caso de estar operativo el servicio de ferris con las Islas Baleares, estos operan desde el Muelle Sur.

Muelle Serpis

Es el principal muelle comercial del puerto. Esto se debe fundamentalmente a dos factores: por un lado, es el que tiene el mayor calado y, por otro, es el que tiene la mayor superficie cubierta. Este último factor es muy significativo dado que el tráfico más importante del puerto son las bobinas de papel, siendo una mercancía muy sensible al agua.

4.2.4. Almacenes y superficies de depósito

La distribución, ubicación y características de la superficie de depósito del Puerto de Gandía se plasman en la **Tabla 3**:

Tabla 3: Características de los almacenes y superficies de depósito

SITUACIÓN	DESIGNACIÓN	DEPÓSITOS (m ²)			
		DESCUBIERTOS	CUBIERTOS Y ABIERTOS	CERRADOS	TOTAL
ZONA NORTE	ZONA MUELLE	13.250	0	0	13.250
	ALMACÉN	0	0	400	400
ZONA SUR	ZONA MUELLE	55.159	0	0	55.159
	TINGLADO 1 SERPIS	0	0	3.030	3.030
	TINGLADO 2 SERPIS	0	0	3.030	3.030
	TINGLADO 3 SERPIS	0	0	3.575	3.575
	TINGLADO 4 VENECIA	0	0	5.188	5.188
	TINGLADOS FRUTEROS	0	0	4.380	4.380
	NAVE SUR 1	0	0	3.450	3.450
	TINGLADO ABIERTO	0	4.461	0	4.461
	NAVE SUR 2	0	0	6.240	6.240
VARADERO	870	0	0	870	

Fuente: Elaboración propia

4.2.5. Equipos

La maquinaria que cada empresa dispone en el Puerto de Gandía es la siguiente:

Navarro&Boronad (**Figura 10**):

- 1 Grúa Autopropulsada Liebherr 40 tn
- 1 Grúa Eléctrica Liebherr 12 tn
- 25 carretillas diésel entre 3tn-16tn
- 5 carretillas eléctricas 6tn -7 tn.

Figura 10: Operativa en Muelle Serpis



Fuente: Navarro y Boronad

4.2.6. Ayudas a la navegación

El Puerto de Gandía cuenta con las siguientes ayudas a la navegación respecto a los buques que utilizan el mismo:

1. La señalización marítima del Puerto de Gandía (**Figura 11**), que sirve para la aproximación y acceso a éste y su balizamiento interior.
2. El Puerto de Gandía está conectado con el Centro de Control de Emergencias del Puerto de Valencia. Desde este se garantiza la seguridad en las operaciones e instalaciones portuarias. Concretamente, en lo que

se refiere a ayudas a la navegación, monitoriza los accesos a los puertos en tiempo real y facilita las actuaciones en el desarrollo de una emergencia, cumpliendo lo dispuesto en el Plan de Emergencia Interior y en contacto con los agentes que se requiera para intervenir.

3. El servicio portuario de remolque a buques se lleva a cabo, mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de remolque conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por Remolcadores Boluda, S.A. Los dos remolcadores con base en el Puerto de Gandía y sus potencias se recogen en la (**Tabla 4**):

Tabla 4: Remolcadores

Nombre	Potencia (H.P.)
VB SEVILLA	2.029
VB POLLUX	2.176

Fuente: APV

4. El servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandía se lleva a cabo mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por la empresa “Amarradores JMS, S.L”.
5. El servicio de practicaaje en el Puerto de Gandía se lleva a cabo mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de practicaaje conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por la empresa autorizada “Prácticos de la Safor, S.L.”

6. El Distrito Marítimo del Puerto de Gandía realiza las labores relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino. También coordina las actividades de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZeV +RYM vHk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Figura 11: Señalización marítima



Fuente: Elaboración propia / APV

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA APV
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador SR7H H6Es Kco4 cCh mZeV +RYM vhtk=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

4.3. Accesos y comunicaciones

4.3.1. Carretera

La red viaria interior del puerto está constituida por un eje central del cual derivan ramales de acceso a los distintos muelles.

El Puerto de Gandía está unido a la N-332 por medio de la N-337 y desde la primera de estas vías se accede a la AP-7 (Autopista del Mediterráneo) a través de los enlaces de Xeraco (Norte) y Oliva (Sur). Además de los enlaces con diversas carreteras nacionales a lo largo del anterior eje, el Puerto de Gandía está comunicado con su hinterland a través de la CV-60 de Ollería al Grao de Gandía, en las proximidades de la primera población enlaza con la A-7 y posteriormente enlaza en Llanera de Ranes con la A-35 en dirección a Almansa conectando con las zonas del interior de la Península.

Respecto a las actuaciones para la mejora de la accesibilidad por carretera al Puerto de Gandía, el Ministerio de Fomento puso en servicio el 11 de abril de 2019 la "Carretera N-337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la carretera N-332, p.k.200+800". **(Figura 12)**

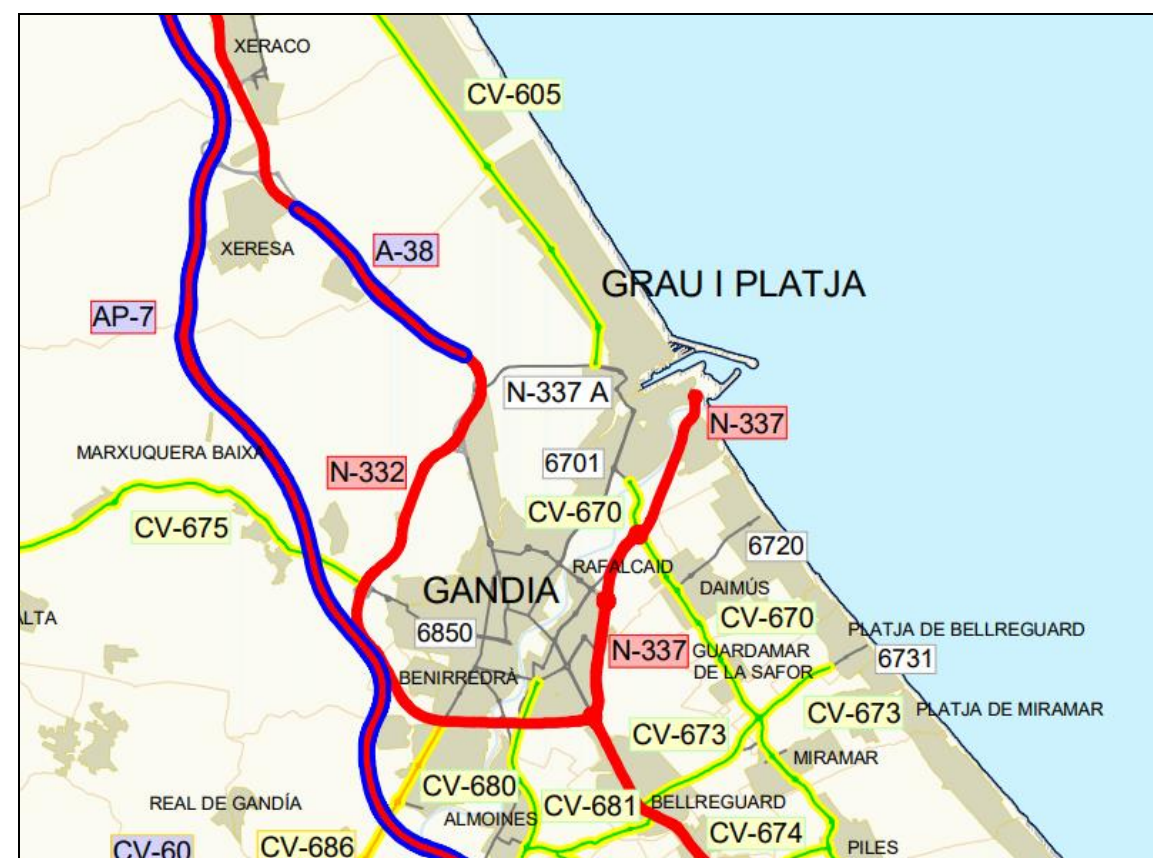
El objetivo de esta actuación, que ha supuesto una inversión de 25,2 millones de euros, es evitar que el tráfico portuario acceda a través del entramado urbano del municipio de Gandía, mejorando sustancialmente la funcionalidad de la circulación local.

El nuevo acceso portuario, con una longitud de 4,2 km, cuenta con cuatro intersecciones a nivel, tipo glorieta, que dotan total permeabilidad al territorio.

El tramo comprendido entre la N-332 y CV-670 (p.k. 0,000 a 2,500) dispone de dos calzadas separadas con dos carriles cada una. Entre la CV-670 y el Puerto, la vía adopta una sección de carretera convencional (un carril por cada sentido de circulación).

El nuevo vial dispone de control total de accesos, habiéndose proyectado caminos de servicio junto a la traza de la carretera.

Figura 12: Accesos viarios al Puerto de Gandía



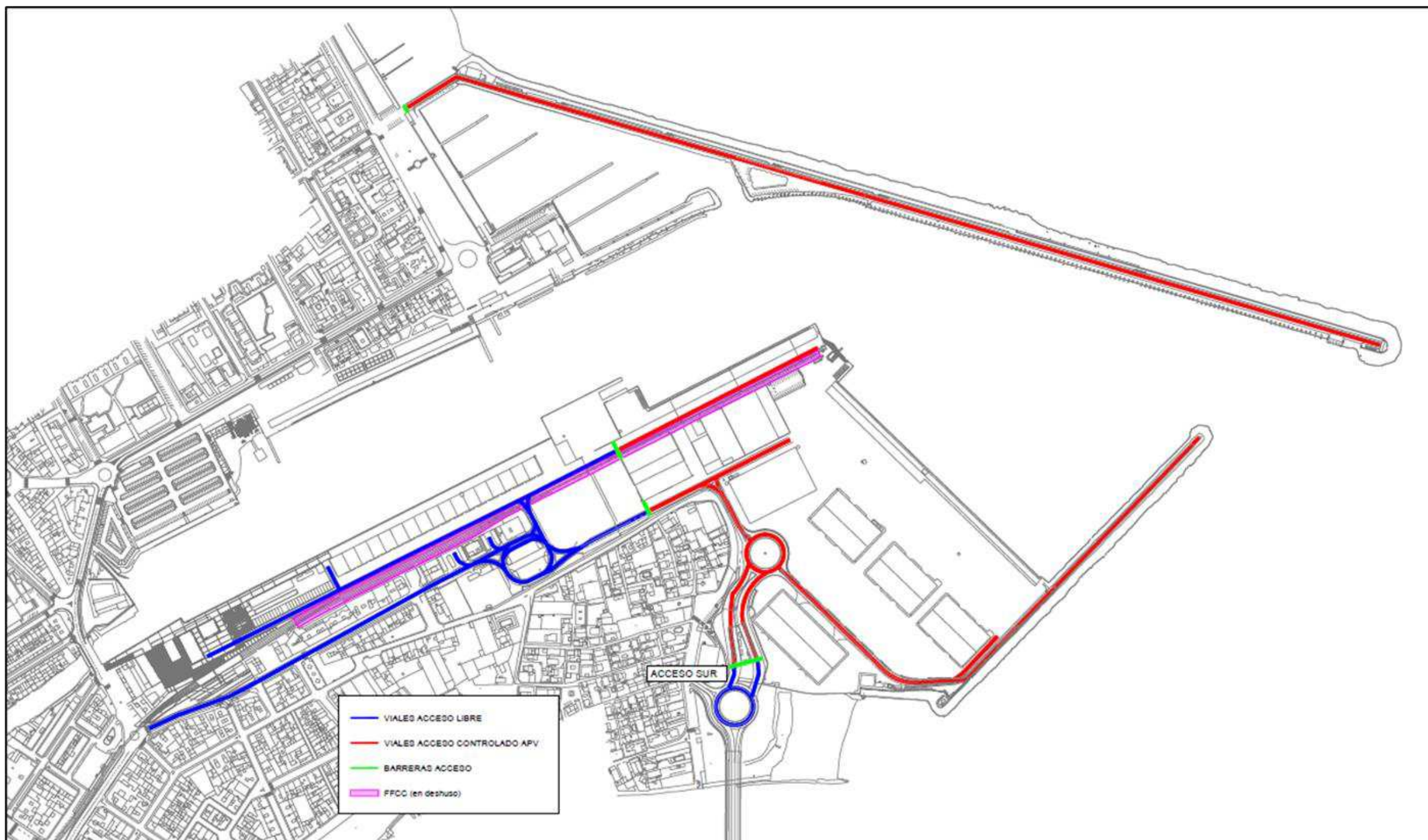
Fuente: Mapa de carreteras de la Comunidad Valenciana. Generalitat Valenciana

4.3.2. Ferrocarril

La línea férrea paralela a los muelles Frutero y Sur enlaza directamente con la Red Ferroviaria de Interés General a través de la estación de Gandía discurriendo por una zona fuertemente urbanizada. Dicha línea no tiene uso ferroviario desde hace más de 20 años.

En la **Figura 13** se muestran las vías de comunicaciones interiores del Puerto.

Figura 13: Comunicaciones interiores del Puerto de Gandía



Fuente: APV

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE APV
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZeV +RYM vhtk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

4.4. Tráfico

4.4.1. Características

Buques

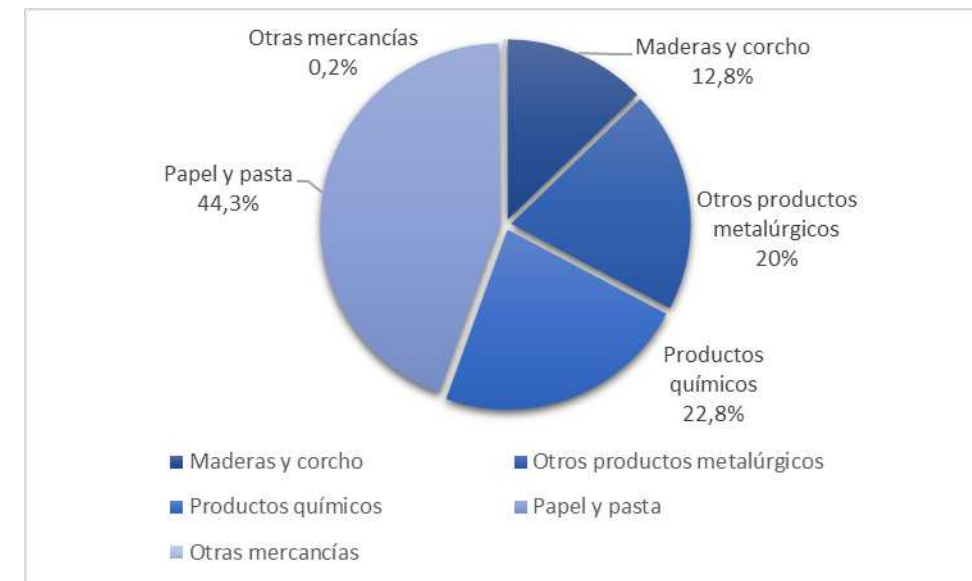
El número de buques que ha utilizado el Puerto de Gandía durante 2022 ha sido de 82, con un registro total de 507.063 G.T. y un movimiento de mercancías de 250.282 tn (sin incluir pesca ni avituallamiento).

Mercancías

La estructura del tráfico comercial responde a un modelo de puerto que se ha ido especializando en la mercancía general no contenedorizada y, en cuanto a productos, en papel y pasta (mercancía para la que cuenta con una maquinaria muy específica y con un personal altamente cualificado), maderas y corcho y, en menor medida, otros productos metalúrgicos y productos químicos. **(Gráfico 1)**

El tráfico correspondiente al epígrafe “papel y pasta” supuso en el año 2022 el 44,3 % del tráfico total, “maderas y corcho” el 12,8% mientras que los “productos químicos” el 22,8% y “otros productos metalúrgicos” el 20%.

Gráfico 1: Distribución mercancías según naturaleza y uso en el año 2022



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la estructura del tráfico o forma de presentación del mismo, cabe señalar que en el año 2022 el 100% de la mercancía fue general no contenerizada.

4.4.2. Evolución

Buques

En la **Tabla 5, Gráfico 2 y Gráfico 3** se recoge la evolución del número de buques, su tamaño y las toneladas medias y G.T. media por buque del Puerto de Gandía en los últimos diez años.

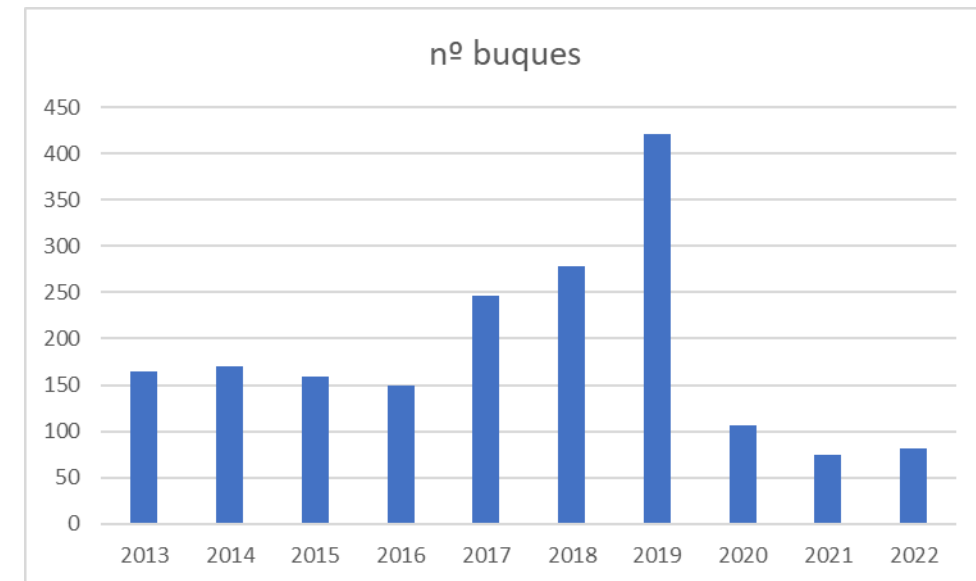
Tabla 5: Evolución de número de buques, tamaño y tráfico 2013-2022

AÑO	Nº de tn	Nº Buques	GT Buques	GT media
2013	276.118	165	925.540	5.609
2014	318.154	170	1.032.653	6.074
2015	381.906	159	938.352	5.902
2016	350.202	150	875.639	5.838
2017	348.307	247	1.277.102	5.170
2018	374.012	278	2.162.287	7.778
2019	365.992	421	5.065.653	12.032
2020	279.677	107	642.201	6.002
2021	208.895	75	440.382	5.872
2022	250.282	82	507.063	6.184

Fuente: Elaboración propia

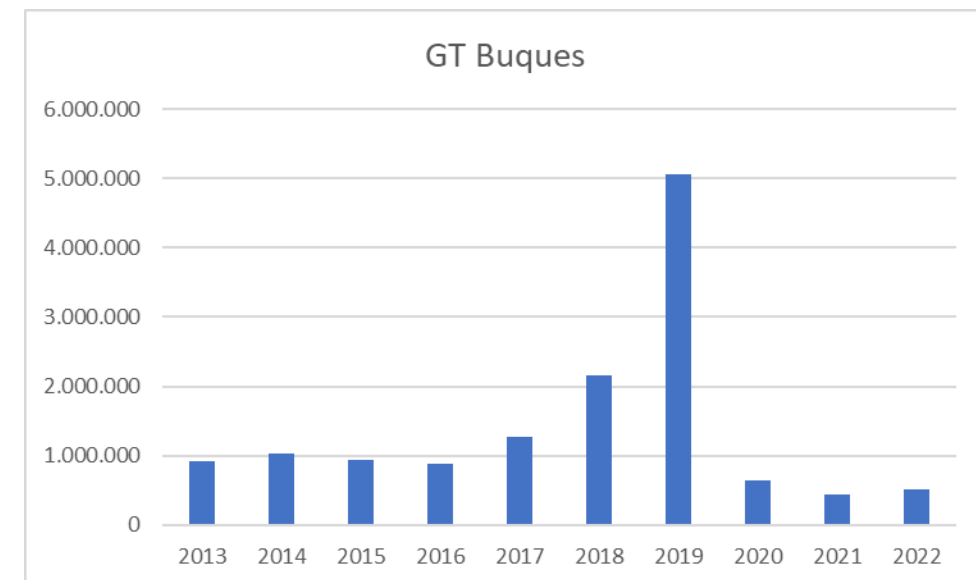
En el año 2017 entra en funcionamiento la nueva línea regular de pasajeros y vehículos Gandía-Ibiza-Palma de Mallorca y en 2019 se duplica el servicio de la misma llegando a superar las 400 escalas, de ahí el incremento en el nº de buques que sin embargo no se ve reflejado proporcionalmente en un aumento de toneladas de mercancías. En verano de 2020 el servicio fue cancelado ante la caída de la demanda que conllevó el estado de alarma provocado por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Gráfico 2: Evolución del número de buques 2013-2022



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3: Evolución de GT' 2013-2022



Fuente: Elaboración propia

Los datos y gráficos anteriores reflejan el efecto que la crisis de la Covid-19.

Mercancías

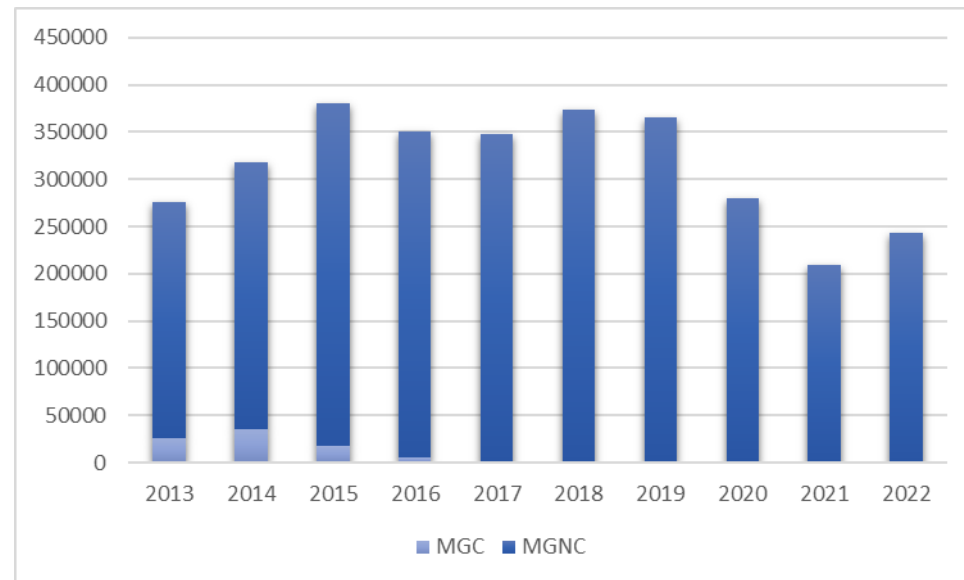
En la **Tabla 6**, se proporciona la evolución del tráfico del Puerto de Gandía en los últimos diez años según su naturaleza y uso.

Tabla 6: Evolución del tráfico según naturaleza y uso (toneladas) 2013-2021

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TRÁFICO POR NATURALEZA Y USO DE LA MERCANCÍA										
Aceites y grasas		135					24	0	0	0
Automóviles y sus piezas	120				2	109	1092	0	0	0
Cemento y Clinker	1.630	205					138	0	0	0
Cereales y su harina		54					1110	0	0	0
Chatarra de hierro		745					991	0	0	0
Conservas	132	68					89	0	0	0
Frutas, hortalizas y legumbres	41.253	34.136	20.834	4.776		2.391	6.309	0	0	0
Fue-oil					27		53	0	0	0
Maderas y corcho	11.214	25.855	74.285	65.355	86.135	71.347	80.981	58.307	24.918	31.741
Maquinaria, herramientas y repuestos	614	201	283	216	318	1.040	7.579	69	310	362
Materiales de construcción elaborados	406	1.253	11		2	96	1608	25	0	0
Otros minerales no metálicos		382	2.399	2.507	2.518		106	604	4	0
Otros minerales y residuos metálicos							233	0	0	0
Otros productos alimenticios	804	653				406	9319	104	0	0
Otros productos metalúrgicos		12.953	18.108	26.751	18.466	23.615	39.289	32.773	34.208	49.469
Papel y pasta	136.643	138.082	159.163	182.464	156.296	175.455	125.021	131.750	98.637	109.822
Pescados congelados y refrigerados	4.348	26				14	124	0	0	0
Pienso y forrajes						20	233	0	0	0
Productos químicos	72.658	92.161	106.076	68.047	84.394	91.381	34.149	50.803	50.813	56.526
Productos siderúrgicos	2.450	2.538	112			2.681	2.024	4.913	5	0
Resto de mercancías	238	407		17	20	240	2369	15	0	16
Sal común		79					0	0	0	0
Tabaco, cacao, café y especias	18	327	39				18	0	0	0
Tara de contenedores	2.429	2.928	596	69	15	10	159	0	0	8
Tara equipamiento (Ro-Ro)	1.161				114	5.087	52.393	314	0	0
Vinos, bebida, alcoholes y derivados		4.966				120	581	0	0	0
Total tráfico	276.118	318.154	381.906	350.202	348.307	374.012	365.992	279.677	208.895	247.944
TRÁFICO DE TEU										
Carga	1.836	2.396	1.190	412	0	0	61	0	0	0
Descarga	1.214	1.441	384	0	6	10	15	0	0	4
Tránsito	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0
Total TEU	3.050	3.837	1.594	412	6	10	76	0	0	4
Vehículos en régimen de mercancía	17	0	0	0	2	37	928	0	0	0
Tráfico de pasajeros										
Crucero Turístico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Línea Regular	0	0	0	0	33.260	52.890	84.801	2.825	0	0
Total general	0	0	0	0	33.260	52.890	84.801	2.825	0	0
PESCA (t)	1.427	1.782	1.338	1.319	1.262	2.168	1.015	1.007	743	729
AVITUALLAMIENTO (t)	0	1.164	1.998	1.236	4.614	7.508	18.985	1.621	869	1.589

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4: Evolución del tráfico total en toneladas 2013-2022

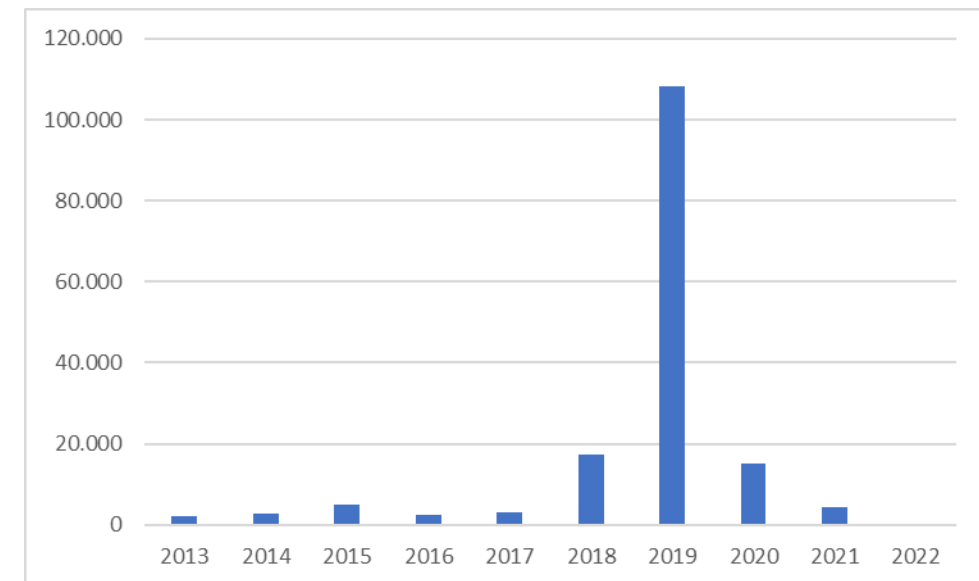


Fuente: Elaboración propia

El **Gráfico 4** muestra la evolución del tráfico de los últimos años hasta la crisis del 2020. El tráfico de contenedores es residual.

Respecto al tráfico ro-ro, en 2019 se alcanzó el máximo de 108.386 tn de tráfico ro-ro. En 2019 se produce un incremento muy importante, siendo 5 veces mayor que el año anterior tal y como se muestra en el siguiente gráfico, esto se debió de al incremento de este tipo de manipulación en el caso de “madera y corcho”, de “otros productos alimenticios”, de “maquinaria, herramientas y repuestos” y “Frutas, hortalizas y legumbres”, que supone el 81% del tráfico ro-ro (sin considerar la tara de equipamiento ro-ro). **(Gráfico 5)**

Gráfico 5: Evolución del tráfico ro-ro 2013-2022



Fuente: Elaboración propia

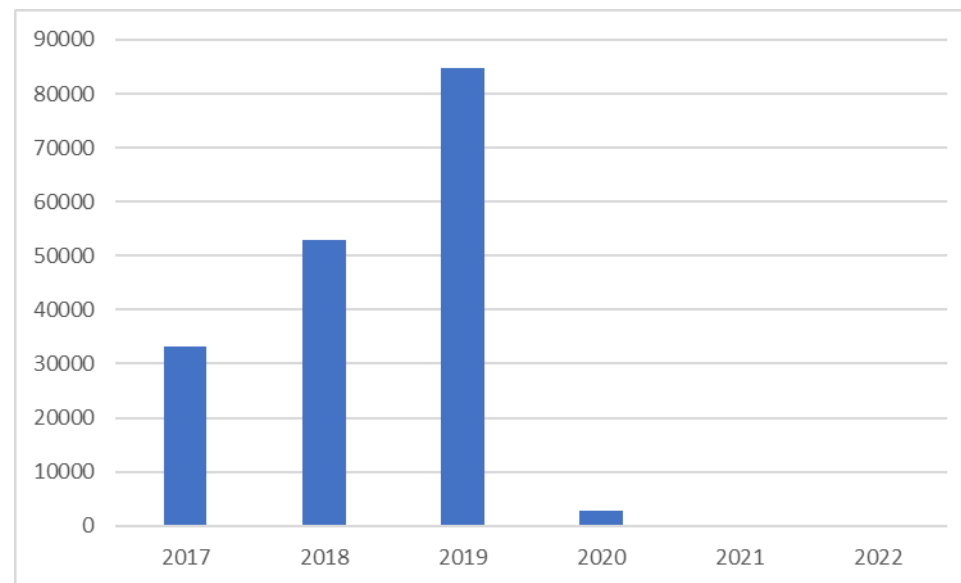
Pasajeros

En el año 2017 se puso en servicio en el muelle sur del Puerto de Gandía la línea regular de ferréis de pasajeros y vehículos entre Gandía y las Islas Baleares, operada por la compañía Trasmediterránea, con servicio diario durante el periodo estival y Semana Santa, realizando el trayecto Gandía – Ibiza –Mallorca – Ibiza – Gandía.

En el año 2018 el tráfico de pasajeros alcanzó la cifra de 52.890 pasajeros (ampliando el servicio, operando durante todo el año a partir de noviembre de 2018). En 2019 se puso en servicio un segundo ferri y alcanzado los 84.801 pasajeros. Como se ha indicado anteriormente, el servicio lleva cancelado desde el verano de 2020 por la crisis sanitaria de la COVID-19.

En el **Gráfico 6** se muestra el tráfico de pasajeros desde la puesta en servicio de la línea.

Gráfico 6: Evolución del tráfico pasajeros desde su puesta en servicio



Fuente: Elaboración propia

4.5. Descripción de las actividades desarrolladas en el Puerto

4.5.1. Actividad comercial

La actividad comercial se desarrolla principalmente a través del Muelle Serpis donde en el pasado ejercicio -2022- se movió el 91,3% de las mercancías. Es el único muelle que tiene un calado suficiente para que puedan atracar barcos de dimensiones medias. El Muelle Sur permite atracar barcos de menor calado.

El mayor tráfico del Puerto de Gandía corresponde a las bobinas de papel, fundamentalmente de importación. En la actualidad las bobinas de papel

ocupan casi todas las superficies destinadas al almacenamiento de mercancía, sobre todo las zonas cubiertas.

Otro factor que condicionó en su día el desarrollo de la actividad comercial portuaria fue la utilización de los antiguos tinglados situados frente al Muelle Frutero, por cuanto no estaban diseñados para operar con la maquinaria actual ni para las necesidades logísticas actuales.

El resto de las superficies descubiertas se suelen utilizar para otros productos.

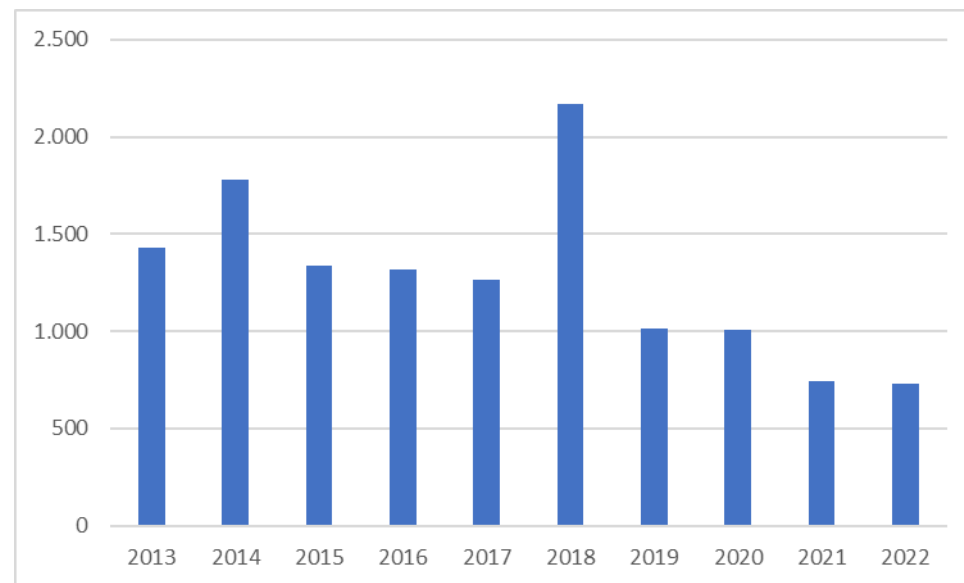
4.5.2. Actividad pesquera

La actividad pesquera ocupa actualmente una gran parte de la zona portuaria, localizándose en los muelles Pesquero, Moto-Veleros y Frutero. Asimismo, cuenta, junto al Muelle Sur, con un varadero para reparación de barcos.

La Autoridad Portuaria ha modernizado la lonja de pescado y ha reordenado y urbanizado su entorno enfocado al uso pesquero favoreciendo su integración en el municipio.

En cuanto al número de toneladas que se capturan, en el **Gráfico 7** se refleja la evolución desde el año 2013 donde se observa que en el año 2018 la pesca fresca alcanzó el mayor valor de la serie histórica estudiada, cifrado en un total de 2.168 toneladas.

Gráfico 7: Evolución de las capturas de pesca 2013-2022



Fuente: Elaboración propia

4.5.3. Actividad náutico-deportiva

Estas actividades son especialmente importantes en una zona como es Gandía, destino de vacaciones para numerosos turistas.

En la actualidad, las actividades náutico-deportivas se localizan en dos áreas, de características bien diferentes:

- La primera área es la que configura la dársena náutico-deportiva que dispone de 400 amarres de dimensiones variables, y un calado mínimo de 2 metros.
- La segunda de ellas se realiza en el Muelle de los Borgia, en la zona norte de la dársena principal del Puerto. Aquí atracan las “golondrinas” que recorren el puerto y pequeños tramos del litoral

durante los meses de verano y yates de grandes dimensiones que por calado o por eslora no tienen cabida en la dársena náutico-deportiva.

4.5.4. Actividades complementarias

Dentro del actual recinto portuario se desarrollan actividades logísticas e industriales consistentes en la clasificación, almacenamiento y distribución de mercancías.

En varios de los antiguos tinglados fruteros la Universidad Politécnica de Valencia es titular de una autorización.

4.5.5. Actividades recreativas

Estas actividades se desarrollan principalmente en la zona norte del puerto junto a la zona náutico-deportiva. En esta área hay un paseo junto al Muelle de los Borgia con zonas ajardinadas y otras dedicadas a autorizaciones para cafeterías y restaurantes. La superficie ocupada por el antiguo desguace se ha urbanizado con un aparcamiento, ampliándose las áreas de estacionamiento en el Grao.

4.6. Concesiones, autorizaciones y cesiones de uso.

A continuación, se relacionan las Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso vigentes en el Puerto de Gandía en mayo de 2022. **(Figura 14 y Tabla 7)**

Figura 14: Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023)



Fuente: Elaboración propia

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Koo4 cCh mZev +RYM vhhk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Tabla 7: Listado de Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023)

CODIGO ISO	TITULAR
A/G/001	NAVARRO Y BORONAD, S.L
A/G/029	NAVARRO Y BORONAD, S.L
A/G/118	BACABRA, S.L.
A/G/148	REMOLQUES DEL MEDITERRANEO, S.A.
A/G/242	FUNDACION ECOALF
A/G/257	BINOCULARES TURÍSTICOS PANORÁMICOS, S.L
A/G/261	ENROLAT, S.L.
A/G/290	ADRIAN STANISLAW PELCZARSKI
A/G/292	FRANCISCO JAVIER LOPEZ SANCHIS
A/G/295	COFRADIA DE PESCADORES DE GANDIA
A/G/301	YONATALA, S.L.
A/G/306	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA
A/G/310	MAIMONIDES 2021, S.L.U.
A/G/316	COFRADIA DE PESCADORES DE GANDIA
A/G/320	EL MUELLE DEL PESCADOR, S.L.
A/G/325	GRAVITY WAVE, S.L.
A/G/327	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA
A/G/329	NAVARRO Y BORONAD, S.L
A/G/330	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
A/G/342	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA
C/G/007	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GANDIA
C/G/008	SEBASTIAN CASTELLO HERRERO
C/G/021	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA
C/G/022	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA
C/G/023	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA
C/G/027	RIPOLL ROSARIO, S.L.
C/G/030	NAVARRO Y BORONAD, S.L
C/G/032	CLUB DEPORTIVO DE PESCA GANDIA
C/G/033	NAVARRO Y BORONAD, S.L
C/G/034	ROMÁN CLB, S.L.
U/G/001	DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
I/G/001	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GANDIA
I/G/002	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
U/Z/001	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO EN VALENCIA - SOIVRE

Fuente: Elaboración propia

Cargo: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AEPV
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kc04 cCh mZeV +RYM vhtk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

5. PREVISIÓN DE TRÁFICO

En las previsiones se estiman unos crecimientos que requerirán acordes inversiones en infraestructura para no limitar su evolución. Para poder seguir manteniendo condiciones de altos rendimientos en la manipulación de mercancías y seguir ofreciendo posibilidades como centro de regulación y distribución es necesario que la oferta de capacidad crezca de forma paralela.

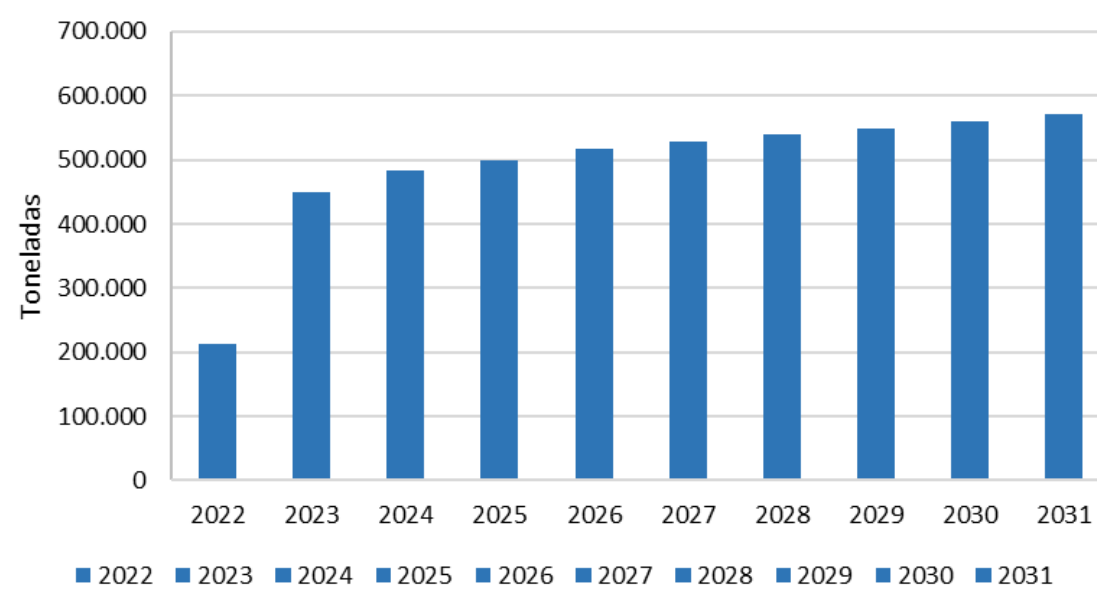
A partir del análisis de cada uno de los tráficos que concurren en el Puerto de Gandía se ha realizado una previsión de la evolución esperable en los próximos diez años, periodo 2022-2031.

Dada la actual tendencia hacia una especialización creciente de los puertos en determinados tipos de tráficos, las actuaciones previstas consisten en la ampliación del puerto, al objeto de permitir el crecimiento previsto de mercancía general no contenedorizada (mercancía general convencional).

A continuación, se muestran las previsiones de tráfico de cada una de las categorías seleccionadas correspondientes a las previsiones incluidas en el Plan de Empresa 2023 (en desarrollo) para los años 2022 a 2026, en el que ha tenido en cuenta el parón producido por el estado de alarma de 2020 y la consiguiente caída del tráfico en general y la proyección hasta 2031, en base a las previsiones realizadas por las empresas que operan en cada terminal y las proyecciones obtenidas del Departamento de Estadística de la Autoridad Portuaria de Valencia, considerando un escenario conservador.

El **Gráfico 8** muestra las previsiones de tráfico para el puerto de Gandía en el horizonte temporal 2022-2031, siendo la totalidad de este mercancía general convencional.

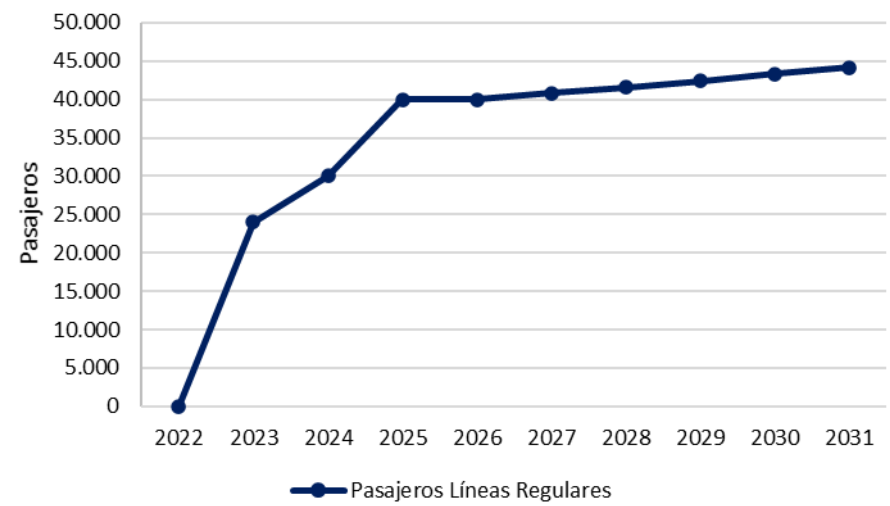
Gráfico 8: Previsión de tráfico de mercancías en toneladas (2022-2031)



Fuente: Elaboración propia

En cuanto al tráfico de pasajeros en líneas regulares, la previsión se muestra en el **Gráfico 9**.

Gráfico 9: Previsión de tráfico de pasajeros en línea regular. (2022-2031)

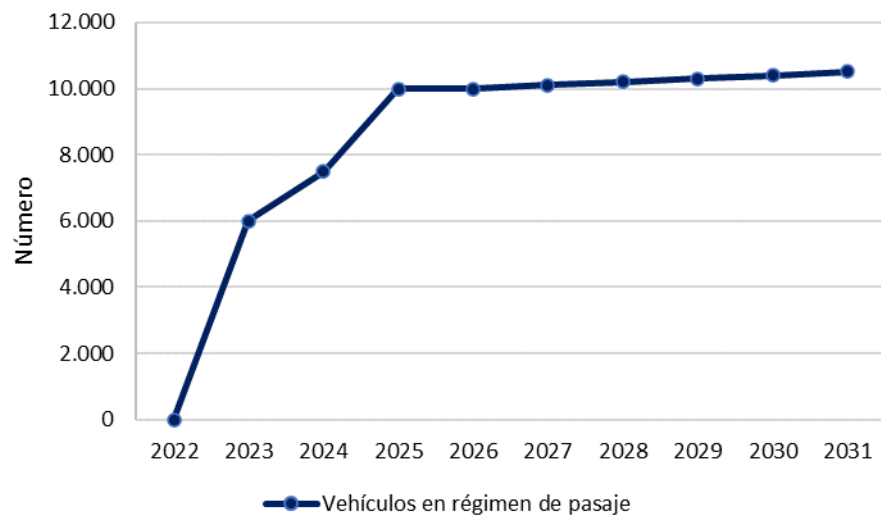


Fuente: Elaboración propia

Actualmente la línea que opera con Balearia se encuentra cancelada desde verano del 2020 debido a la crisis sanitaria provocada por la Covid-20. Se prevé que se reanude el servicio a lo largo de 2023, recuperando los tráficos anteriores a la pandemia.

Para el tráfico de vehículos en régimen de pasaje (**Gráfico 10**), el análisis es similar al tráfico de pasajeros. En este caso los niveles de 2019 en tráfico de vehículos en régimen de pasaje no se llegan a recuperar en el periodo de proyección considerado:

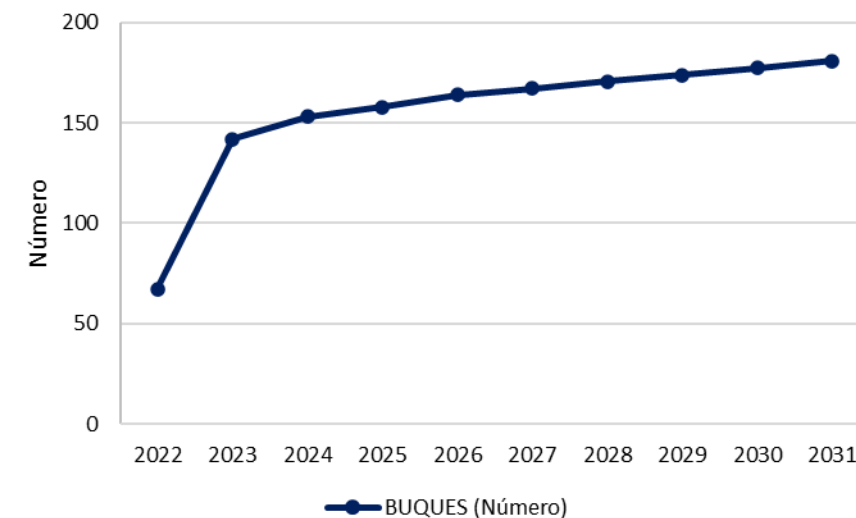
Gráfico 10: Previsión de tráfico de vehículos en régimen de pasaje (2022-2031)



Fuente: Elaboración propia

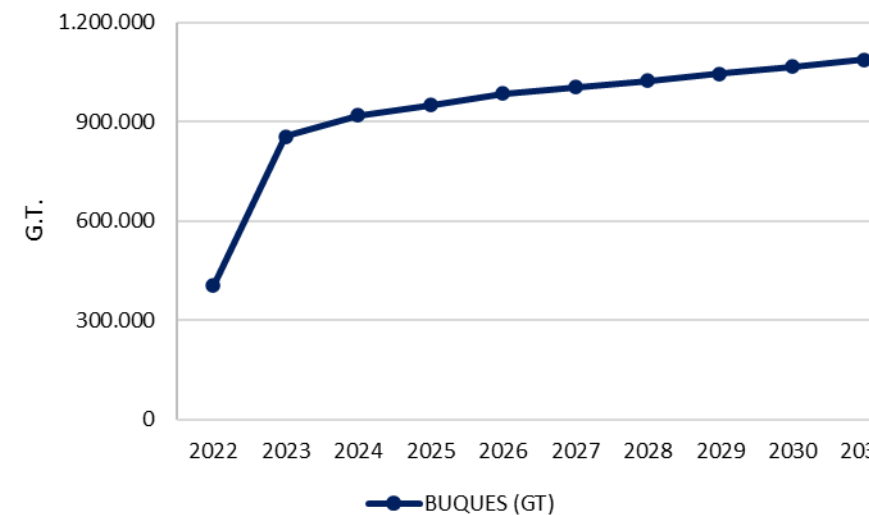
En cuanto al tráfico de buques (número) y G.T. (en miles), a continuación, se muestra el **Gráfico 11** y el **Gráfico 12** con las previsiones en un horizonte a 10 años:

Gráfico 11: Previsión de tráfico: número de buques (2022-2031)



Fuente:Elaboración propia

Gráfico 12: Previsión de tráfico GT (2022-2031)



Fuente: Elaboración propia

Se espera que tanto el número de buques como G.T. continuen incrementándose paulatinamente de forma progresiva tras la caída brusca de 2020 debido a la reducción de tráfico de pasajeros en líneas regulares.

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZeV +RYM vhtk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA APV
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZeV +RYM vhk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

De acuerdo con los modelos de crecimiento de tráfico analizadas en el apéndice de Previsiones de Tráficos, y mostradas anteriormente, se han obtenido las series de previsión de tráfico totales (en miles de toneladas) que se muestran en la **Tabla 8**.

Tabla 8: Evolución del tráfico según forma de presentación

(en miles tm)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
GRANELES LÍQUIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRANELES SÓLIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MERCANCÍA GENERAL (miles de t.)	213	450	483	500	518	528	539	550	561	572
Mercancía general convencional	213	450	483	500	518	528	539	550	561	572
Mercancía general en contenedor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL MERCANCÍAS (miles de t.)	213	450	483	500	518	528	539	550	561	572
TRÁFICO RO-RO (UTI)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTENEDORES (TEU)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contenedores en Tránsito (TEU)										
PASAJEROS (Número)	0	24.000	30.000	40.000	40.000	40.800	41.616	42.448	43.297	44.163
Líneas Regulares	0	24.000	30.000	40.000	40.000	40.800	41.616	42.448	43.297	44.163
Cruceros Turísticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEHÍCULOS (Número)	0	6.000	7.500	10.000	10.000	10.100	10.201	10.303	10.406	10.510
Régimen de pasaje	0	6.000	7.500	10.000	10.000	10.100	10.201	10.303	10.406	10.510
Nuevos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

6. NECESIDADES FUTURAS

Cuando se analiza la posibilidad de una futura ampliación de infraestructuras marítimas en el Puerto de Gandía hay que ser consciente de una serie de factores condicionantes. Por un lado, se trata de una zona esencialmente turística, aunque también es el centro de la comarca de La Safor y tiene un cierto nivel industrial.

Por otro lado, las posibilidades de ampliación del puerto son reducidas dada la situación en la que se encuentra. Su situación entre la playa de Gandía, que es un centro turístico de primer orden, y la desembocadura del río Serpis hace que la ampliación sea complicada por cualquiera de sus extremos.

Desplazarse hacia el Sur supondría el desvío del cauce del río, lo cual generaría tal cantidad de inconvenientes que su justificación tendría que estar apoyada en unas perspectivas de tráfico y de desarrollo regional de importantes magnitudes. Pero en las condiciones actuales, la capacidad de las aguas abrigadas del puerto es reducida, y crear nuevas aguas abrigadas es muy costoso desde los puntos de vista económico y social.

Para solucionar esta doble problemática se ha planteado en el Plan Director de Infraestructuras del Puerto, una ampliación a pequeña escala para asegurar que, a medio/largo plazo, el puerto pueda satisfacer una demanda creciente.

Para aumentar la oferta de muelles comerciales la ampliación se sitúa próxima al Muelle Serpis. La propuesta consiste en crear una nueva línea

de atraque en el espaldón del contradique, y formar una superficie para almacenamiento y manipulación de mercancías al Sur de éste y apoyándose en él.

El **Anejo 4**, recoge, a título informativo, el Plano de Zonificación del Anteproyecto Revisado de la Ampliación del Puerto de Gandía.

7. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PROPUESTA

7.1. Zona de Servicio Terrestre

La Zona de Servicio que propone este documento, en su componente terrestre, se recoge en el **PLANO 2**. En los Planos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 se representan las coordenadas del límite de la Zona de Servicio terrestre propuesta.

DESAFECTACIONES

Respecto a la Zona de Servicio terrestre actual se desafectan tres áreas en su confluencia con el entorno urbano que son las siguientes:

- **Desafectación 1 (Figura 15):** situada al norte del puerto en el Paseo Marítimo de Neptuno y junto a la dársena náutico-deportiva. Se trata de una plaza urbanizada y que forma parte del citado paseo.

Figura 15: Desafectación 1



Fuente: Elaboración propia

- **Desafectación 2 (Figura 16):** es derivación de la ejecución por el Ayuntamiento de Gandía del proyecto de “Mejora urbana del paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandía”, se trata de nuevo de un área totalmente urbanizada sin ningún uso portuario. Dicha desafectación se continúa siguiendo la misma alineación hasta el aparcamiento del Muelle Norte, permaneciendo al menos 12,5 metros de cantil dentro de la Zona de servicio.

Figura 16: Desafectación 2



Fuente: Elaboración propia

- **Desafectación 3 (Figura 17):** ubicada en la Avenida de la Paz al norte del puerto. Consiste en adaptar la Zona de Servicio al nuevo trazado de dicha Avenida donde se ha modificado una rotonda urbana.

Figura 17: Desafectación 3



Fuente: Elaboración propia

Figura 18: Desafectación 4



Fuente: Elaboración propia

- Desafectación 4 (Figura 18): entre la Calle de Levante y la Calle Mare de Déu del Carme y el límite actual de la Zona de servicio que resulta sensiblemente paralela a la Calle Juan de la Cierva. Dicha área pretende ser desarrollada posteriormente por la Autoridad Portuaria para un uso no portuario de conformidad con el Ayuntamiento al objeto de impulsar una mejor integración puerto-ciudad.

- Desafectación 5: se desafecta el espacio desde el nuevo Acceso Sur al Puerto de Gandía, a la playa de Venecia (**Figura 19**).

Figura 19: Foto con acceso sur finalizado y desafección y 5



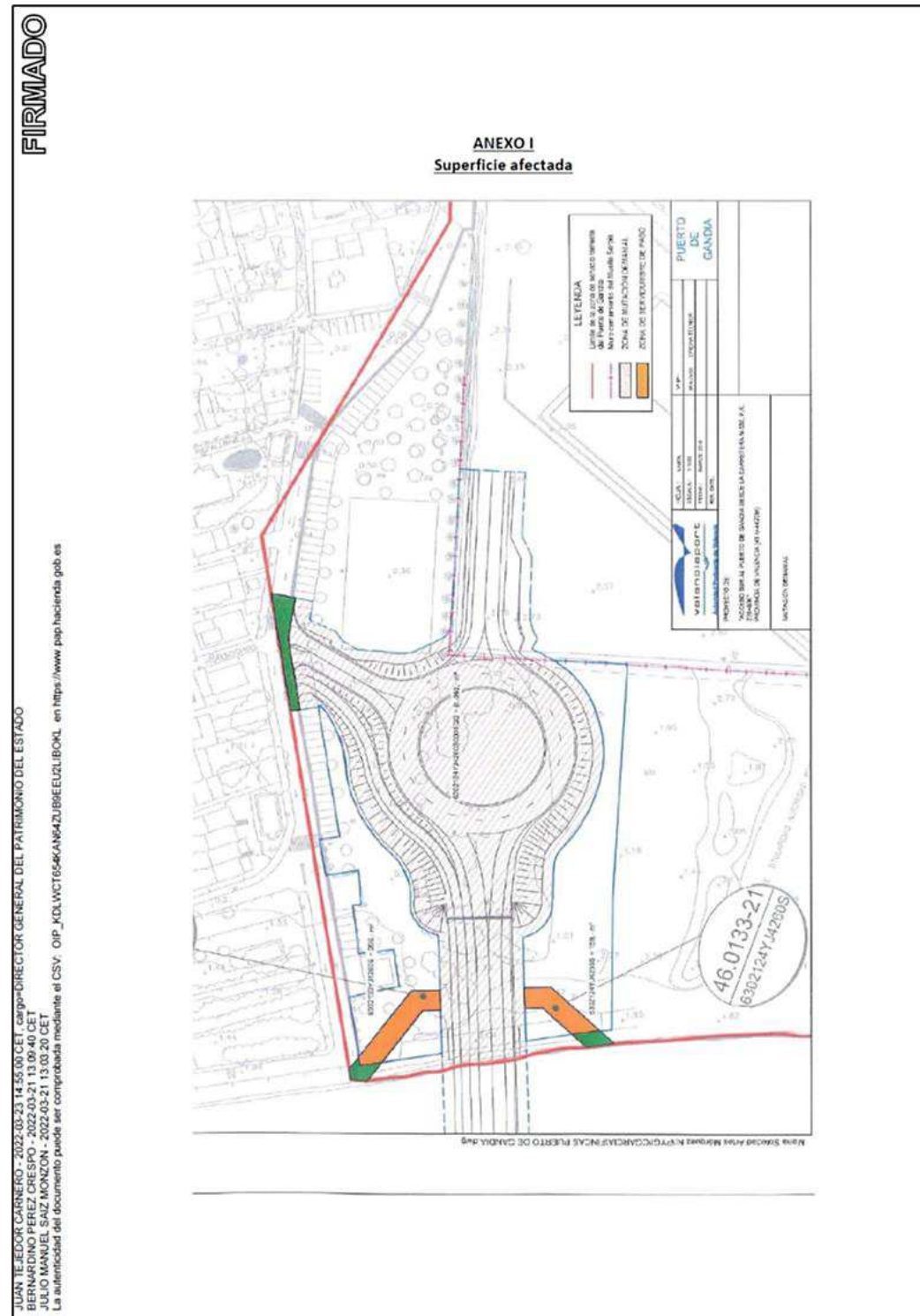
Fuente: Elaboración propia

En lo relativo al Acceso Viario Sur, con fecha 23 de marzo de 2022, la Ministra de Hacienda y Función Pública acordó la mutación demanial de una superficie de 6.063 m² correspondiente al Acceso viario Sur del puerto de Gandía a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por razón de la ejecución de la obra “Carretera N-337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la N-332 pk 220+800. Clave 41-V-4470”. Posteriormente, se tramitó la ampliación espacial complementaria al objeto de incorporar a la superficie anterior una de 728 m² relacionada con el emisario submarino que el MITMA desvió bajo el puente de acceso por cuanto coincidía con una de las pilas de este. **(Figura 20)**.

Mediante Orden Ministerial de fecha 25 de septiembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Función Pública se acordó la mutación demanial

a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de las fincas correspondientes a dicho emisario. En el **Anejo 13** se recogen ambas resoluciones.

Figura 20: Mutación demanial del acceso viario y desvío del emisario



Fuente: Dirección General Patrimonio del Estado.

AFECTACIONES

Respecto a la Zona de Servicio terrestre actual se afecta al dominio público portuario la superficie ocupada por la escalera junto al Barranco san Nicolás, pasando a formar parte toda la estructura de la Zona de Servicio. **(Figura 21)**

Figura 21: Afección escalera junto puente del barranco de San Nicolás



Fuente: Elaboración propia

El **PLANO 6** recoge estas zonas y los Planos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 las coordenadas y superficies de estas desafectaciones y de las afectaciones.

En la **Tabla 9** se detallan las características de las desafectaciones y afectación descritas.

Tabla 9: Tabla desafectaciones y afectación en la Zona de Servicio Terrestre

DESAFECTACIONES					
NÚMERO	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	TITULAR PARCELA	SUPERFICIE(m2)	REF. CATASTRAL
1	norte/ junto área náutico deportiva	plaza urbanizada que forma parte del paseo marítimo	APV	690,9	6302101YJ4260S0001OG
2	norte/ junto muelle de los Borgia	paseo marítimo totalmente urbanizado y sin ningún uso portuario	APV	11.130	6302101YJ4260S0001OG
3	rotonda junto aparcamiento norte	Adaptación de la zona de servicio al nuevo trazado en la rotonda de la Avenida de la Paz.	APV	202,7	6302101YJ4260S0001OG
4	sur/ entre calle de Levante y calle Mare de Deu del Carmen	desarrollo para uso no portuario por parte de la APV	APV	2.051,87	6302101YJ4260S0001OG
5	playa de Venecia	playa de Venecia	APV	10.445,45	6302124YJ4260S0001QG
AFECCIONES					
NÚMERO	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	TITULAR PARCELA	SUPERFICIE(m2)	REF. CATASTRAL
1	oeste/escalera junto Barranco san Nicolás	De esta forma la totalidad de la escalera formará parte de la zona de servicio	Ayuntamiento de Gandía	11,96	

Fuente: Elaboración propia

7.2. Zona de Servicio de Agua

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio del Puerto de Gandía, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje. Dicha delimitación se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 109, de 9 de mayo de 1998 que se recoge en el **Anejo 12**.

Las coordenadas anteriores, que estaban en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) Geográficas, han sido transformadas con el Programa de Aplicaciones Geodésicas del Instituto Geográfico Nacional al sistema de referencia European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89-UTM30) Geográficas. La APV tiene previsto la ejecución del “*Proyecto Constructivo del recinto para rellenos en el puerto de Gandía*” el objeto del cual es ampliar la terminal comercial por el Sur. Como se observa en la **Figura 22** parte del relleno que se pretende ejecutar se encuentra fuera del Dominio Público Portuario (DPP). Debido a esta circunstancia se debe ampliar la Zona de Aguas II de manera que abarque de forma completa todo el recinto de rellenos, afectando la lámina de agua correspondiente al DPP.

Figura 22: Relleno fuera del DPP



Fuente: Elaboración propia

Es por ello que la presente propuesta de DEUP plantea una modificación de la actual Zona de Servicio de Aguas, incorporando la superficie ocupada por el relleno portuario que queda fuera de la misma, según la **Figura 22**. La delimitación de la zona de aguas propuesta es la que viene reflejada en la **Figura 23**⁴ y en el **PLANO 3**, siendo la siguiente:

a) **Zona I o interior de las aguas portuarias:** abarca los espacios de agua abrigados entre el Dique Norte y el contradique.

⁴ El visor del MITECO no contempla la modificación de la Zona de Aguas II, ya que la obra aún no se ha ejecutado.

b) **Zona II o exterior de las aguas portuarias:** Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

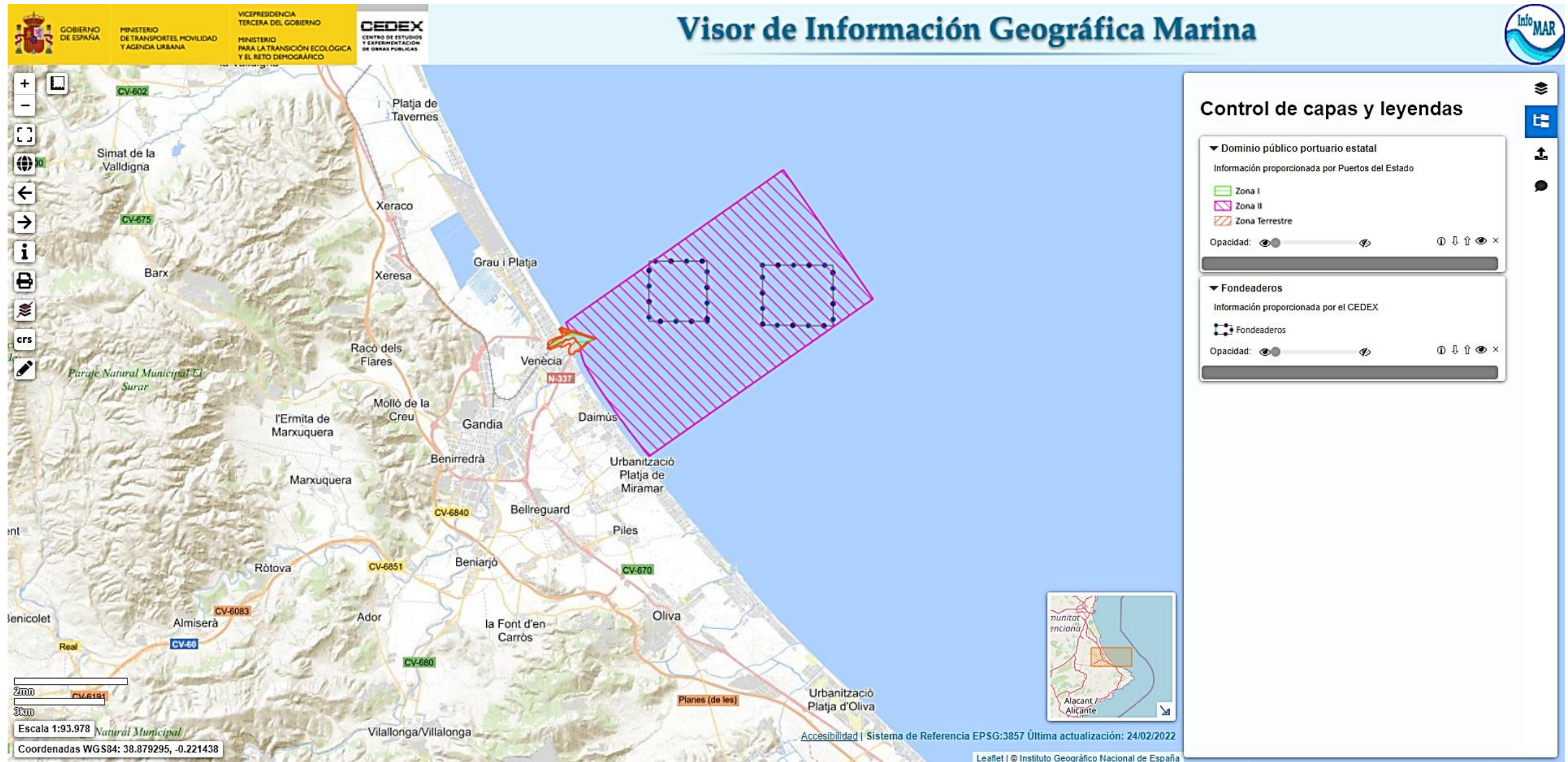
- Con origen en un punto 1. °, definido por las coordenadas siguientes:
 - Latitud= 38° 59.928' N.
 - Longitud= 00° 9.371' W.
 - Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v).
- Con origen en un punto 2. °, definido por las coordenadas siguientes:
 - Latitud= 38° 57.728' N.
 - Longitud= 00° 7.571' W.
 - Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v).
- Con origen en un punto 3. °, distante cuatro con cinco millas náuticas (4'5 mn.) y en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v) desde el punto 1. ° anterior, y una línea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°/v), hasta cortar a la línea trazada desde el punto 2. ° anterior.
- Una línea paralela⁵ a la costa al norte (N) y al sur (S) del Puerto de Gandía a 200 m. Así como las infraestructuras exteriores del mismo.

De la definición del límite lado tierra de la Zona II se excluyen los primeros 200 metros de agua en cumplimiento del artículo 73.2 del Real Decreto

⁵ Excepto en la zona modificada por la futura ampliación, donde se genera un quiebro en la línea paralela a la costa.

876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que dice: *“En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.”*

Figura 23: Zona de servicio del Puerto de Gandía y zonas de fondeo



Fuente: <http://www.infomar.miteco.es/visor.html>

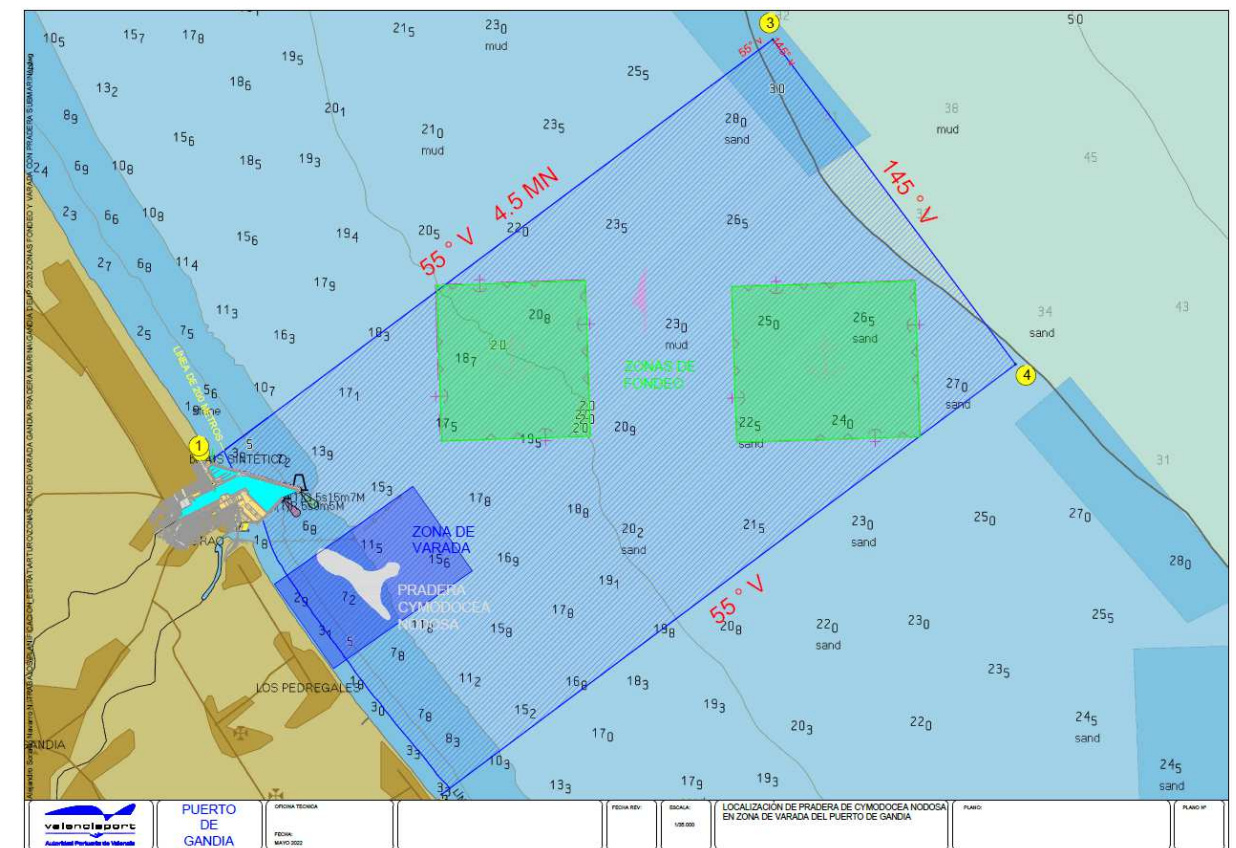
En la **Figura 24** se ubican asimismo las zonas de fondeo de embarcaciones de la Zona II de aguas.

En lo referente a las características del medio marino ocupado por la zona de servicio de agua del puerto, cabe indicar que:

- La Zona Interior se caracteriza por la presencia de un fondo sedimentario alterado.
- La Zona Exterior se caracteriza por fondos que se corresponden en su mayoría con comunidad de arenas finas bien calibradas.

Como se observa en la **Figura 24**, dentro de la Zona II de Servicio de aguas existe una pradera de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa*, ubicada a unos 800 m al Sur de la bocana del puerto, entre los 5,5 y 11 metros de profundidad y frente a las playas de Los Pedregales y Daimús. La *Cymodocea nodosa* está incluida en el “Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial”, establecido por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Figura 24: Zona de Servicio del Puerto de Gandía, zonas de fondeo y de varada



Fuente: Elaboración propia en base a www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/ecocartografias/ecocartografia-valencia.aspx para el posicionamiento de la pradera de *Cymodocea nodosa*

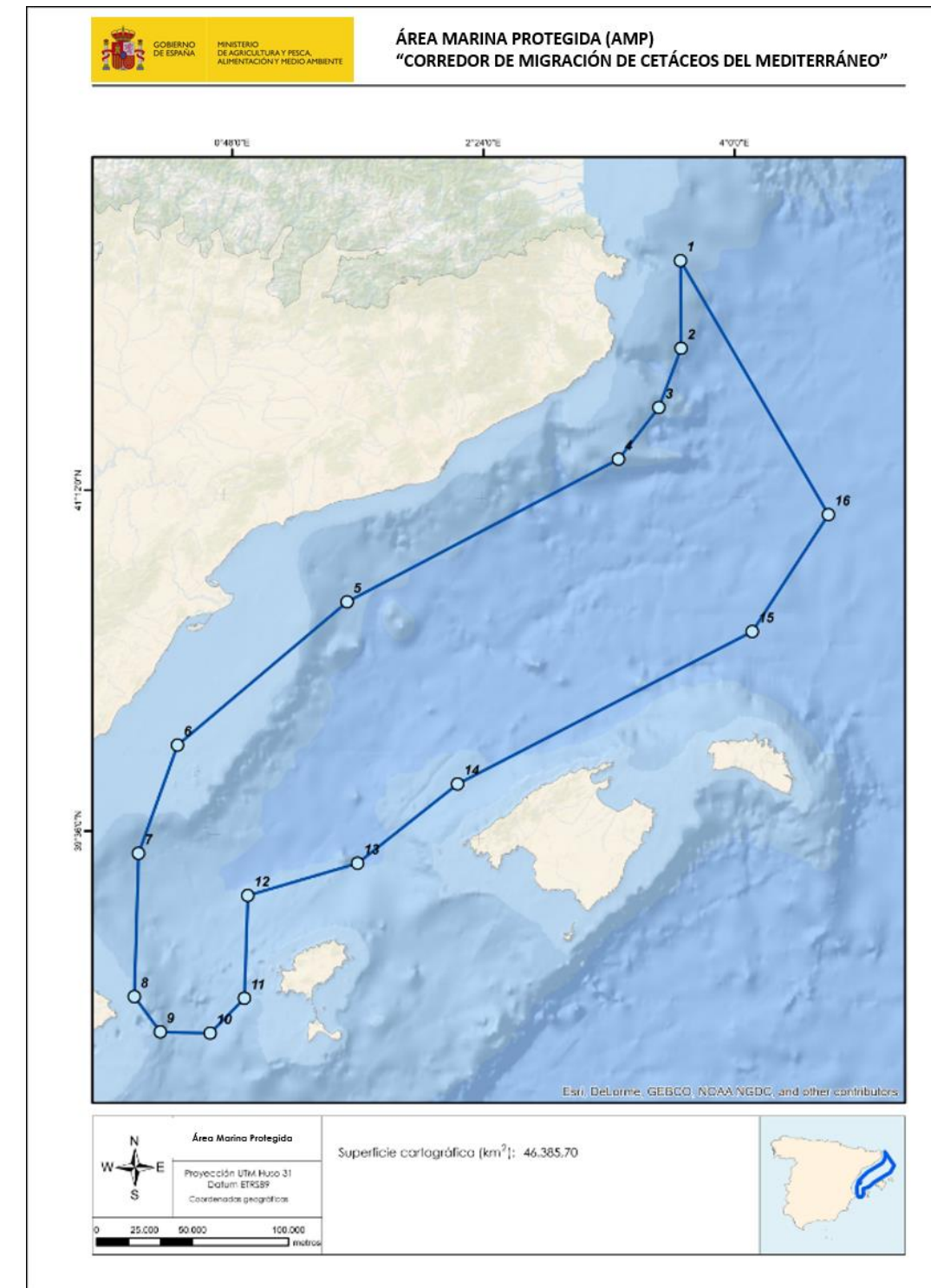
En la zona ocupada por la pradera de *Cymodocea nodosa*, no se va a realizar ninguna actividad portuaria que pueda dañar dicha comunidad marina. La APV en coordinación con la Capitanía Marítima, evitará el fondeo de embarcaciones en la referida zona. No obstante, tal y como se observa en la **Figura 23** y **Figura 24**, las zonas de fondeo vigentes quedan muy alejadas de la zona de *Cymodocea nodosa*.

En cuanto a la zona de varada (**Figura 24**), aunque no forma parte de la DEUP, cabe indicar que el Consejo de administración de la APV, en su sesión celebrada el 29 de julio de 2022, acordó modificar la situación

geográfica de esta, desplazándola hacia el sur, al objeto de que no se solape con la referida pradera. (Anejo 14)

A título informativo, se indica que el *Área Marina Protegida del Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo* (Figura 25) integrada en la Red de Áreas Marinas protegidas de España) queda situada a una distancia aproximada de 38 km hacia el Este mar adentro del Puerto de Gandía. Como queda reflejado en el **Anejo 4**, se indica la posibilidad de una ampliación del puerto por el Sur. No obstante, se prevé que el incremento de tráfico asociable a dicha actuación sea marginal en el contexto de la actividad comercial náutica que se tiene en la referida Área Marina, por lo que no va a suponer un aumento del riesgo de afección sobre los mamíferos marinos protegidos en lo relativo al ruido submarino y a posibles colisiones.

Figura 25: Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo



Fuente: <https://www.miteco.gob.es>

9. ZONIFICACIÓN DE USOS

El Puerto de Gandía se divide en los siguientes usos en función de la zona donde se encuentran (ver **PLANO 4**):

Uso comercial

El Dique Norte es la principal infraestructura del puerto de Gandía en la generación de las aguas abrigadas imprescindibles para el desarrollo del uso comercial portuario. También indicar que sobre el Dique Norte discurre un paseo de acceso general habilitado que es compatible con el referido uso para que pueda utilizarse por los viandantes con seguridad, cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Uso mixto comercial y complementario

Comprende la mayor parte de la Zona de Servicio Terrestre con destino a la actividad más importante del puerto: intercambio entre modos de transporte, desarrollo de servicios portuarios y demás actividades portuarias comerciales, así como los complementarios o auxiliares de estas. Es el área caracterizadora del puerto, la de mayor tamaño y la única que tiene instalaciones para realizar tráfico de mercancías.

Uso náutico-deportivo y complementario

Este uso se asigna en el área de la dársena náutico-deportiva y parte del Dique Norte. También en los 10 primeros metros del cantil del Muelle de los Borgia (**Figura 26**) en una longitud de 162 metros. Se considera como

uso náutico-deportivo aquel que incluye los relacionados con el desarrollo de prácticas náutico-recreativas y deportivas, pesca deportiva, estancia, avituallamiento, reparación y mantenimiento de embarcaciones de esa naturaleza. Se incluyen dentro de este uso la instalación de los servicios de apoyo tales como almacenes, suministro de combustible, talleres, varadero o fabricantes de velas y locales para venta o reparación de efectos navales, así como locales y oficinas para la administración de las instalaciones náutico-deportivas y para el desarrollo de actividades al servicio de los socios tales como restauración, instalaciones deportivas y locales comerciales

Figura 26: Muelle de los Borgia



Fuente. GIS Cooperativo APV

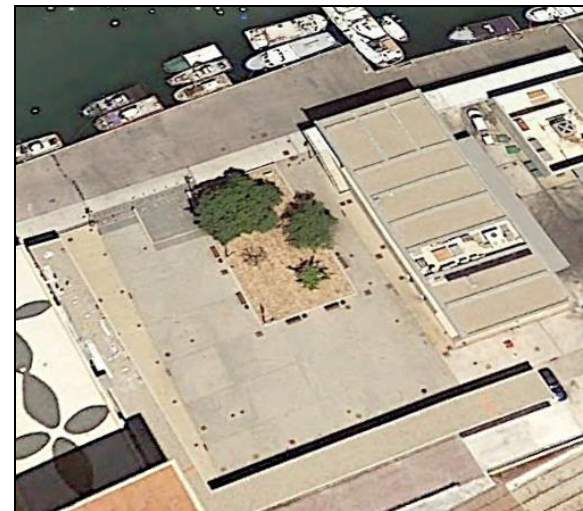
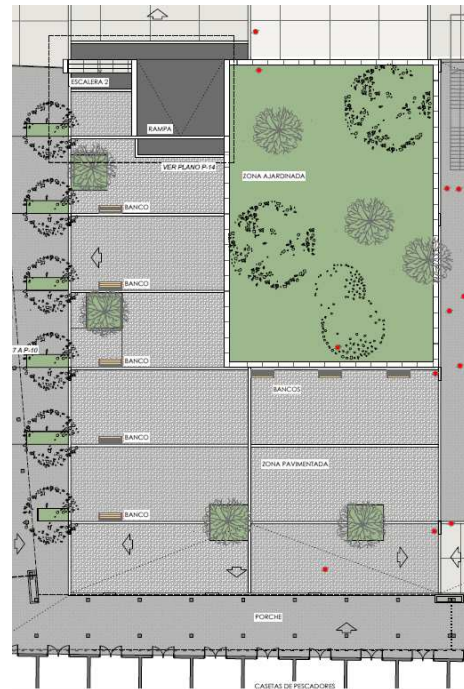
Uso interacción puerto-ciudad

Este uso se asigna a 3 áreas que se encuentran totalmente urbanizadas:

- i. Al oeste de la Lonja en el Muelle Pesquero. Forma parte del proyecto de “Urbanización del entorno de la lonja de pescado del

puerto de Gandía” de 2012 (Figura 27) en el que se ejecutó una urbanización enfocada al impulso turístico marítimo del municipio mediante la construcción de una zona peatonal en la que se ha desarrollado una banda porticada y se ha delimitado una banda ajardinada que recoge los árboles existentes. Esta urbanización peatonal se ha completado con mobiliario urbano como bancos y papeleras.

Figura 27: Urbanización entorno de la Lonja

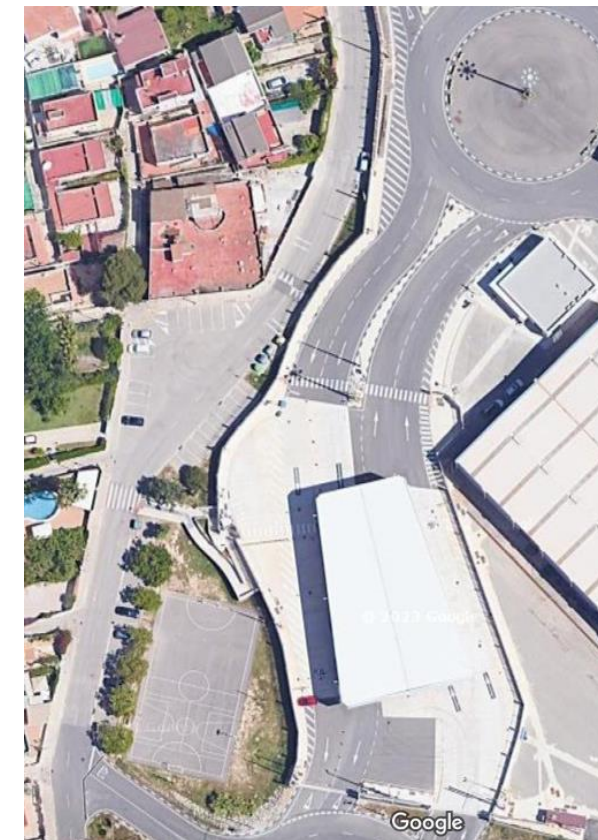


Fuente: APV/Google

- ii. Al sur del puerto, junto al barrio de Venecia, en una superficie que discurre entre la Ronda de Venecia y el Acceso Sur al Puerto de Gandía. Ajustándose en su parte septentrional al cerramiento actual del puerto. En la actualidad comprende una zona ajardinada de uso

público con instalaciones deportivas, un vial y aparcamiento. (Figura 28)

Figura 28: Entorno acceso Sur colindante con el barrio de Venecia



Fuente: APV/Google

- iii. También al sur, al espacio comprendido desde la Ronda de Venecia y el nuevo Acceso Sur al Puerto de Gandía. Dicha superficie también se encuentra urbanizada y cuenta con zonas ajardinadas y un parque infantil. (Figura 29)

Figura 29: Entorno acceso Sur con el barrio de Venecia



Fuente: APV/Google

Uso pesquero y complementario

Esta es la zona asociada a la pesca donde se pretende consolidar el uso pesquero existente en la actualidad en el que se desarrolla la actividad pesquera del puerto, el desembarco de las capturas, su comercialización, manipulación, conservación, almacenamiento y preparación para su expedición al mercado, junto con las actividades complementarias asociadas al mismo tales como cámaras frigoríficas, fábricas de hielo, casetas o almacenes de artes de pesca, secaderos y naves de reparación de redes, incluso industrias de transformación o elaboración y aumento del valor añadido de los productos de la pesca, así como áreas de embarque y avituallamiento, muelles de espera o de reparaciones, varaderos y actividades auxiliares diversas (oficinas, comedores, cantinas, vestuarios,

etc.), y en general cualquier otra actividad relacionada con el sector pesquero.

Abarca ambos márgenes del barranco de San Nicolás, el cantil del Muelle Pesquero, el Edificio 2 de la Lonja del Pescado, el Muelle Motoveleros hasta las vías del ferrocarril, así como los tinglados 1, 2, 3 y 4 del Muelle Frutero (**Figura 30**) y el cantil de este muelle hasta el tinglado 15.

Figura 30: Muelle Motoveleros y Frutero



Fuente: APV

Uso mixto comercial y náutico-deportivo

Se prevé este uso, destinado al atraque de embarcaciones tanto náutico-deportivas como buques comerciales, en 104 metros del Muelle de los Borgia contabilizados desde el inicio del pantalán situado al Oeste del mismo y hasta el límite de la dársena náutico-deportiva por el Este.

Uso mixto pesquero y comercial

Se desarrolla este uso en el cantil del Muelle Norte, con una anchura de 15 metros. De este modo se permite el atraque tanto de barcos pesqueros como de otros buques comerciales.

Uso mixto interacción puerto-ciudad y complementario comercial

Los tinglados fruteros (**Figura 31**) configuran el conjunto arquitectónico más emblemático y antiguo del Puerto de Gandía. Una vez ha entrado en servicio el Acceso sur al Puerto de Gandía el 31 de enero de 2020, el tráfico de pesados ya no discurre junto a los tinglados. Si bien algunos de ellos están concesionados en la actualidad, otros se encuentran vacíos o con autorizaciones renovables anualmente. Por ello se pretende que los tinglados del 5 al 15 así como la zona adyacente a los mismos hasta las vías del ferrocarril, puedan tener un uso de interacción puerto-ciudad (como la autorización a la Universidad Politécnica de Valencia), sin impedir que aquéllos que no fueran requeridos para este uso se pudieran destinar a actividades comerciales complementarias, de modo que se pueda aprovechar y rentabilizar al máximo el espacio portuario.

En la reunión del Comité asesor del Puerto de Gandía celebrada el 17 de enero de 2020, se recoge lo siguiente *“Repasadas las inversiones la Alcaldesa y el Presidente manifiestan su intención compartida para que se lleve a cabo un concurso de ideas para poner en valor los tinglados y la interface entre el Grao y el Puerto dado que va a desaparecer el tráfico pesado de la zona.”*

Con fecha 15 de julio de 2021, se convocó el *“Concurso de proyectos para la integración ciudadana de las áreas no comerciales de la zona de servicio del puerto de Gandía”*, siendo el objeto del concurso la selección de ideas o soluciones que pudieran ser aplicadas en las futuras actuaciones urbanísticas que permitirán la eficaz integración ciudadana de las áreas no comerciales de la zona de servicio del puerto de Gandía. El concurso se resolvió repartiendo el premio entre las 3 propuestas presentadas en marzo de 2022.

Figura 31: Foto de los Tinglados fruteros

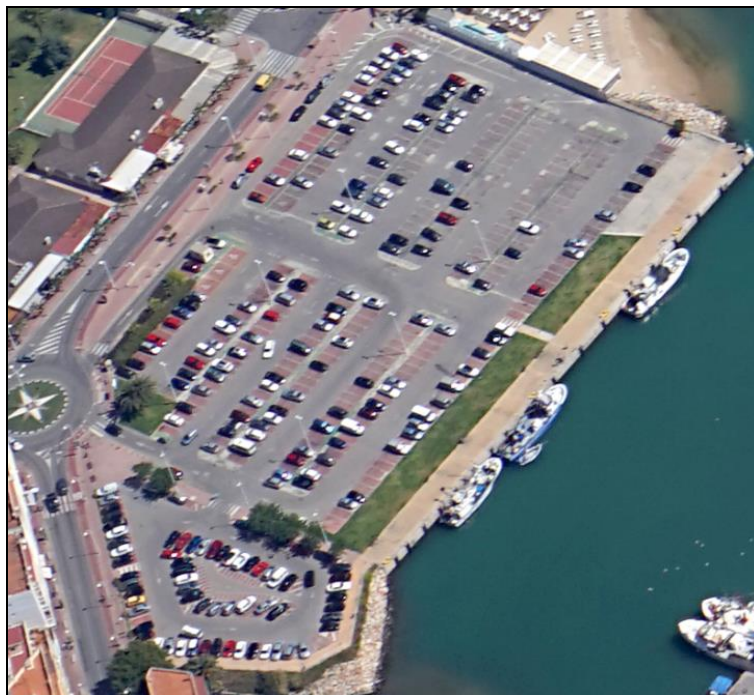


Fuente: APV

Este mismo uso mixto se reserva también para el aparcamiento ubicado en el Muelle Norte (**Figura 32**). Corresponde al área situada entre el Muelle Norte y el límite de la Zona de Servicio Terrestre por el noroeste

(Avenida de la Paz). La práctica totalidad de esta área es actualmente una explanada con un aparcamiento en superficie. Actualmente, dicho aparcamiento puede ser utilizado por cualquier persona al no tener acceso restringido (uso interacción puerto-ciudad), sin embargo, en caso de que atraque en el Muelle Norte un buque de pasajeros o mercancías, el área puede ser habilitada para desarrollo de actividades logísticas relacionadas con el mismo (uso complementario comercial). Esta superficie es además, la que se destina para la ubicación de las distintas ferias de atracciones que tienen lugar en periodos vacacionales en Gandía.

Figura 32: Foto del Muelle Norte y explanada



Fuente: APV

Uso mixto pesquero e interacción puerto-ciudad

Se propone este uso el Edificio 1 de la Lonja de Pescado donde la Cofradía de Pescadores de Gandía tiene una concesión para su explotación para realizar la primera venta de pescado fresco, venta de hielo, restaurante abierto al público y otros servicios aceptados por la Autoridad Portuaria.

A parte de la zonificación de usos expuesta anteriormente y cuya medición superficial se recoge en la **Figura 35**, cabe señalar que las zonas de maniobra del Puerto de Gandía grafadas en las **Figura 33** y **Figura 34** fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en la sesión celebrada el 29 de abril de 2010 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118 el 20 de mayo de 2010 y se muestran a continuación.

Figura 33: Zonas de maniobra Muelles Sur y Serpis



Fuente: APV

Figura 34: Zonas de maniobra Muelles Borgia, Norte, Motoveleros y Frutero



Fuente: APV

Por otra parte, los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley, ya tienen su ubicación en el puerto según puede verse en el **PLANO 5**. En cualquier caso, si fuera necesario en el futuro otra ubicación o nuevos espacios en el mismo, la Autoridad Portuaria los pondrá a su disposición cuando dichas Administraciones lo soliciten.

Figura 35: Superficies asignadas a cada uso



Fuente: Elaboración propia

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Koo4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

9. CONCLUSIONES

El documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía se elabora de conformidad con el artículo 69 del del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y se tramita de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el apartado 4 del referido artículo.

En estas condiciones, y con las características del tráfico ya señaladas, la Zona de Servicio y sus usos son los adecuados para asegurar que, a medio/largo plazo, el puerto pueda satisfacer una demanda creciente, aunando las necesidades del puerto y las de su entorno urbano a las que debe servir como una actividad fundamental de desarrollo económico y social.

Francesc Josep Sánchez Sánchez
Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia

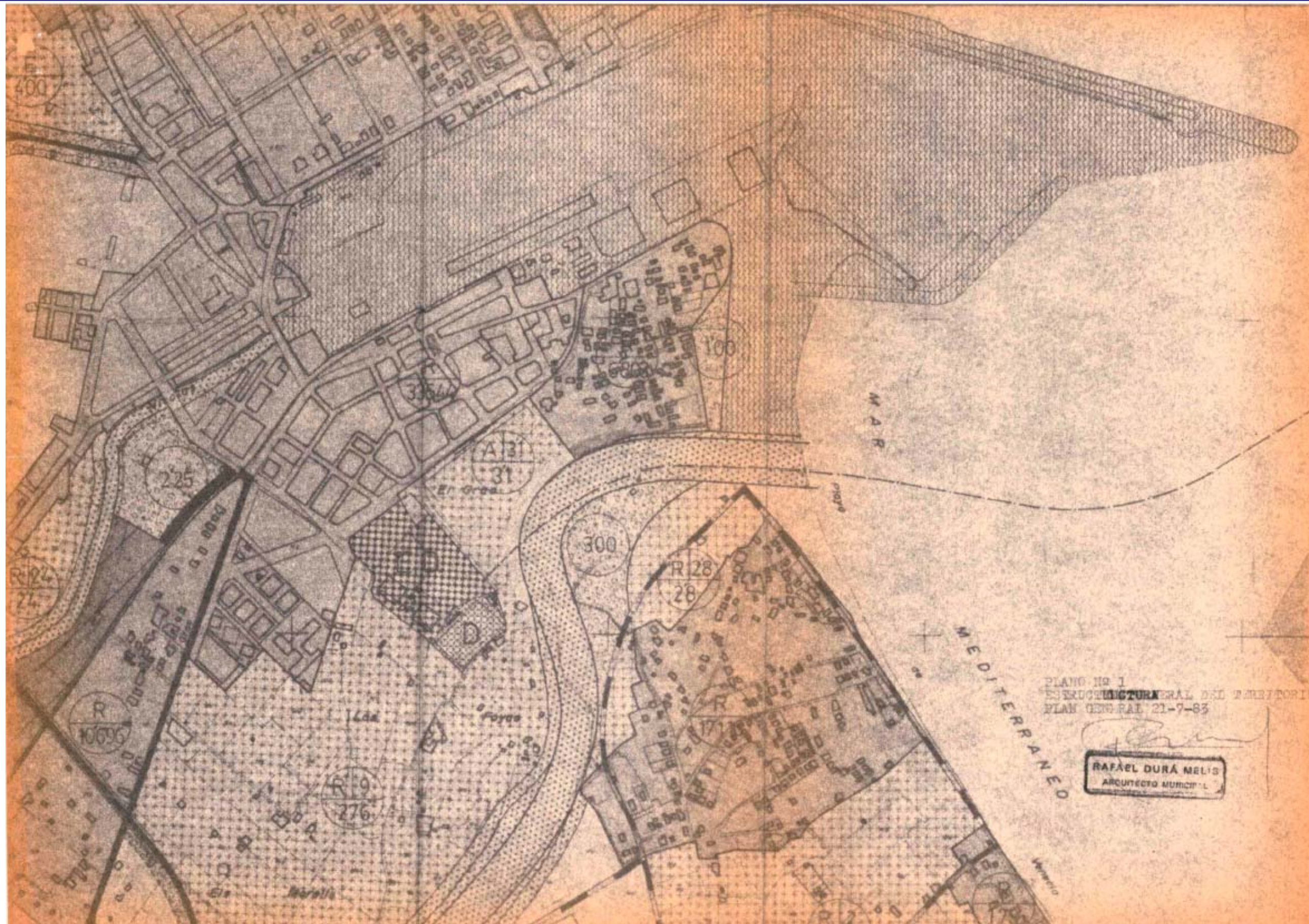
Gandía, noviembre 2023

II. ANEJOS

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

ANEJO 1

PLANO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE GANDÍA DE 1983 Y PLANO DE LA HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GANDÍA DE 1999.





Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLIN
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUV
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Organizacion: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Identificador SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 2

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA SUSCRITO EN FECHA 30 DE
MARZO DE 2012.**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

En la ciudad de Gandia, a 30 de marzo de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. ARTURO TORRO CHISVERT, Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA, en cuya condición y representación actúa, asistido por el Secretario General de la Corporación, Don Lorenzo Pérez Sarrión, ejerciendo las funciones de fe pública todo ello de conformidad con el art. 2 apartado H del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de los funcionarios habilitados de carácter estatal en relación con el art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007 de 13 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Y de otra, el Sr. D. RAFAEL AZNAR GARRIGUES, Presidente de la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, en representación de la misma, estando expresamente facultado para la formalización del presente Convenio en virtud del Acuerdo de su Consejo de Administración de 28 de marzo de 2012.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir este documento,

EXPONEN

Los puertos de interés general, como es el caso del Puerto de Gandia, se configuran como elementos activos en la organización y estructuración del espacio económico, con una indudable capacidad de imprimir y/o restar dinamismo al territorio en el que se asientan, subrayándose así la función básica de aquéllos al servicio de la actividad económica de su zona de influencia. De igual modo, los puertos, en su proyección sobre el territorio, se constituyen como elementos singulares condicionantes de su ordenación.



La realidad de la anterior afirmación se pone de manifiesto - aún más si cabe- en la especial atención que los sucesivos Convenios de Colaboración entre ambas partes han dedicado a la denominada zona Norte del Puerto de Gandia en tanto que conformada por un amplia extensión de espacios en los que son mayores las posibilidades de potenciar la singularidad y atractivo de los mismos para la ciudadanía, tanto desde el mundo de la náutica como, en general, desde aquellos otros usos o actividades conaturales con la propia apertura de la ciudad al mar y al acercamiento de los ciudadanos.

Sobre esta realidad el Ayuntamiento de Gandia y la Autoridad Portuaria de Valencia han articulado un marco de colaboración estable en el que los Convenios suscritos en 1987, 1999, 2006 y el más reciente de 24 de junio de 2010, evidencian el resultado de la mutua convicción en la necesidad de profundizar *permanentemente* en la identificación de los medios y/o instrumentos que *en cada momento* puedan resultar más idóneos en el desarrollo de la complementariedad e interacción existente entre el puerto y la ciudad. En este sentido, el Puerto de Gandia se ha constituido siempre y se constituye hoy como un verdadero espacio de oportunidad y excelencia; como un escenario y área funcional susceptible de generar nuevas actividades económicas y productivas tanto para el propio puerto como para el municipio.

Convencidos del acierto en la orientación y filosofía de actuación establecida para dicha zona, el Ayuntamiento de Gandia ha manifestado la necesidad de reflexionar sobre el alcance de los proyectos y compromisos de actuación previstos en el Convenio de 2010 y todo ello dentro del actual escenario de crisis económica y de la necesidad y responsabilidad de identificar y promover iniciativas que, respondiendo siempre a las aspiraciones de la ciudadanía, aporten capacidad de dinamizar la actividad económica y de potenciar el atractivo turístico del municipio.

En este contexto de búsqueda de equilibrio entre la concepción del frente urbano-portuario y la realidad socio-económica actual, el Ayuntamiento de Gandia ha planteado una revisión integral de las actuaciones urbanísticas y arquitectónicas referenciadas en el Convenio de 2010, reformulándolas mediante una nueva propuesta de actuación en el área de contacto puerto-ciudad.

El resultado del anterior ejercicio se ha plasmado, por un lado, en la revisión de la propuesta de asignación de usos contenida en el Convenio de 2010 para el conjunto de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia, incluida su ampliación (en tramitación), y de los consiguientes compromisos asumidos por las partes respecto de aquélla; y por otro lado, en el establecimiento de un cauce formal para la inmediata ejecución por el Ayuntamiento de Gandia de un proyecto de urbanización a desarrollar en la zona Norte del puerto, compatible con dicha revisión y, además, susceptible de acceder a financiación externa con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva regulado mediante Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, "por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación" (DOCV 24.02.2009) y que se encuentra



prorrogado conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (art. 117).

En consecuencia con lo anterior, las partes manifiestan su intención de establecer los compromisos necesarios, dentro de la legalidad y desde la adecuada gestión portuaria, con el fin de articular lo arriba expuesto, para lo cual suscriben el presente *Convenio de Colaboración*, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene un doble objeto:

Establecer los cauces, instrumentos y compromisos tendentes a hacer realidad el modelo de política de integración puerto-ciudad derivado de la revisión del marco de colaboración vigente a partir de la realidad portuaria y de la realidad socio-económica actual, mediante un nuevo acuerdo sobre asignación de usos para el conjunto de la zona de servicio del Puerto de Gandia, incluida la ampliación que se derive de la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto, actualmente en tramitación, y todo ello conforme a las categorías legales recogidas en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/ 2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Facilitar a través del mismo la disponibilidad del suelo y la ejecución por el Ayuntamiento de Gandia del proyecto denominado "Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandia", para el que el Ayuntamiento ha solicitado financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, regulado por el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; y establecer los subsiguientes compromisos de ambas partes con relación a la obra ejecutada.

SEGUNDA. 1/- El resultado de la revisión del marco de colaboración establecido entre ambas partes se concreta en la **NUEVA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE USOS** cuya plasmación gráfica queda incorporada al presente Convenio mediante Anexo I, sin perjuicio de las especificaciones y condiciones que seguidamente se detallan.

3



2/- La zona grafiada en el plano del Anexo I como A, con destino al uso portuario náutico-deportivo y complementario, está compuesta por tres sub-zonas:

A.1. Correspondiente a la actual concesión de la que es titular el Club Náutico de Gandia. En consecuencia con la propuesta contenida en este Convenio, la actividad náutico-deportiva realizada en esta sub-zona, se mantendrá con el alcance que corresponda, gestionándose la misma en régimen de concesión administrativa conforme a la legislación aplicable al dominio público portuario

A.2. Correspondiente a la futura ampliación.

Con relación tanto a la sub-zona A.1 como a la sub-zona A.2 conjuntamente consideradas, y tras la aprobación del Plan Director de Infraestructuras y los estudios de viabilidad económico-financiera pertinentes, la Autoridad Portuaria procederá al estudio de las fórmulas de gestión más adecuadas para la construcción y explotación de las instalaciones náutico-deportivas a desarrollar en las mismas, procediendo, en su caso, a la convocatoria de uno o varios concursos para ello.

A.3. Correspondiente al denominado Muelle de los Borgia y cuya anchura medida desde el cantil, en los tramos 1 y 2 que completan su desarrollo, se corresponde con la anchura real del citado muelle de reciente construcción. Esto es de 15 y 16'50 metros para el tramo 1 y 2 respectivamente.

3/- Las zonas grafiadas en el plano del Anexo I como B, E, F y G, se destinarán a usos de interacción puerto-ciudad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en este Convenio para la zona C.

En la Zona identificada como F se acuerda integrar con destino al mencionado uso de interacción puerto-ciudad hasta cinco naves de los Tinglados Fruteros que configuran el conjunto arquitectónico más antiguo y emblemático del Puerto de Gandia y que, en todo caso, deberán ser contiguas entre sí y estar localizadas a partir de la nave más próxima a la Zona D grafiada en el plano anexo.

4



AJUNTAMENT DE GANDIA



Asimismo con relación a la Zona F, la Autoridad Portuaria estudiará y ejecutará, en su caso y previos los correspondientes contactos con la Aduana, el régimen de accesibilidad a la zona contigua a la anterior y situada al Este de la misma (Zona H) por tratarse de una zona destinada a uso portuario comercial. El anterior estudio contemplará igualmente la viabilidad de un acceso directo al recinto portuario desde la ciudad, exclusivamente peatonal, a través de la calle Juan de la Cierva. Del alcance de dicho régimen de accesibilidad la Autoridad Portuaria mantendrá informado al Ayuntamiento de Gandia.

4/- La zona identificada como C se graña con una anchura de diez metros medidos desde el cantil del muelle, en todo su desarrollo, y con destino al uso portuario comercial y complementario, sirviendo de zona de maniobra al muelle existente y que, asimismo, se graña con su correspondiente acceso viario.

En el caso de que en un futuro llegara a consolidarse un tráfico de pasajeros y/o Ro-Ro de pasajeros y mercancías en dicho muelle, la Autoridad Portuaria ampliará el ámbito de la Zona C sobre los espacios de la Zona B, de acuerdo con las necesidades de explotación y seguridad portuaria, contemplando asimismo las necesidades de accesibilidad viaria a la zona.

5/- La zona identificada como D en el plano del Anexo I se destinará al uso portuario pesquero y complementario.

6/- La zona identificada como H en el plano del Anexo I se destinará a uso portuario comercial y complementario, integrándose por dos sub-zonas:

H.1. Correspondiente a la configuración actual de los espacios portuarios.

H.2. Correspondiente a la futura ampliación del Puerto de Gandia por el Sur.

La actuación denominada Ampliación Sur constituye una muestra del apoyo de la Autoridad Portuaria a los intereses económicos del hinterland del puerto de Gandia, así como la respuesta de la misma a las reivindicaciones de la Ciudad y la Comunidad Portuaria en tanto que supondrá asegurar la actual estabilidad que disfruta el tráfico comercial actual así como su crecimiento.

5



AJUNTAMENT DE GANDIA



Su extensión y ejecución estará supeditada a la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandia actualmente en tramitación, e incluye o incluirá, en su caso, las correspondientes declaraciones de impacto ambiental por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Cumplidos los anteriores requisitos, la Autoridad Portuaria incorporará oportunamente a su Plan de Inversiones las correspondientes a dicha actuación con el objeto de compaginar, en tiempo y forma, la demanda de incremento de capacidad operativa y la oferta de espacios disponibles que den satisfacción a aquella.

7/- La zona identificada como G en el plano del Anexo I comprende la playa situada entre el contradique y la margen izquierda del encauzamiento del río Serpis, así como los espacios entre ésta, la zona comercial del puerto (Zona H) y el núcleo urbano de Venecia; se dedicará a usos de interacción puerto-ciudad y será de libre acceso, sin perjuicio de la afección de la misma con motivo del tramo final del futuro Acceso Sur al Puerto de Gandia desde la carretera N-332 que actualmente promueve el Ministerio de Fomento y de la consiguiente instalación de control de acceso al recinto portuario.

8/- En consecuencia con lo indicado en los puntos 3 y 4 anteriores, así como con carácter general, la propuesta de asignación de usos contenida en el presente Convenio, en el momento de su incorporación definitiva al proceso de elaboración de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), si fuere necesario y con acuerdo entre ambas partes, podrá variarse con el fin de adaptarla a las precisadas exigencias de explotación y seguridad portuaria o, en su caso, a las eventuales circunstancias sobrevenidas. En este segundo supuesto, la propuesta adaptada se incorporará al Convenio mediante la correspondiente Addenda, siguiéndose previamente para ello el mismo procedimiento llevado a cabo para la aprobación de este Convenio.

9/- Atendiendo al actual estado de tramitación ambiental del "Proyecto de Ampliación del Puerto de Gandia", vinculado a su vez a la del Plan Director de Infraestructuras; y, asimismo, a la previsión contenida en el art. 70 del TR de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDLeg 2/2011, de 5 de septiembre) por el que se debería promover, según proceda, la aprobación o modificación sustancial del DEUP una vez aprobado el Plan Director, la Autoridad Portuaria se compromete a iniciar la tramitación del DEUP, incorporando al mismo la propuesta de asignación de usos recogida en el

6



AJUNTAMENT DE GANDIA



Anexo I, en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación del Plan Director de Infraestructuras.

Alternativamente, para el supuesto en que la aprobación del citado Plan Director se demorara en seis meses o más desde la firma del presente Convenio, la Autoridad Portuaria se compromete a iniciar la tramitación del DEUP de acuerdo con la configuración actual del puerto, de forma inmediata al vencimiento del plazo antes señalado y, por lo tanto, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de instar con posterioridad una modificación de dicho DEUP como consecuencia de la ulterior aprobación del Plan Director.

10/- Con relación a las zonas que, conforme al DEUP aprobado, se destinan a usos de interacción puerto-ciudad, la Autoridad Portuaria se compromete a facilitar la participación del Ayuntamiento en la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos. En tanto en cuanto no se disponga de DEUP aprobado, el anterior compromiso se entenderá referido a las zonas que, con arreglo a la propuesta de asignación de usos contenida en este Convenio, se proponen destinar a dicho uso de interacción puerto ciudad. Asimismo, ambas partes se comprometen a revisar la situación de las concesiones y/o autorizaciones existentes a la fecha de la firma del presente Convenio de los que es titular el Ayuntamiento de Gandia con el objeto de asegurar su adecuación a los criterios de gestión del dominio público portuario.

TERCERA. 1/- Mediante el presente Convenio la Autoridad Portuaria de Valencia se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Gandia y en sus actuales condiciones, los **ESPACIOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "MEJORA URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DEL MUELLE NORTE DEL PUERTO DE GANDIA"**, cuyo alcance se contiene resumidamente en el Anexo II.

2/- Los espacios afectados por la ejecución del proyecto se recogen en la documentación gráfica identificada como Anexo III; todo ello sin perjuicio de su concreción y consiguiente materialización del compromiso señalado en el apartado 1 anterior, mediante la correspondiente Acta de Replanteo y Entrega que se formalizará entre ambas partes en el plazo de diez días a partir de la fecha de la aprobación técnica por la Autoridad Portuaria del correspondiente Proyecto constructivo en la que, asimismo, se indicará el plazo máximo para el inicio y finalización de las obras correspondientes. Los anteriores plazos podrán ser ampliados por la Autoridad Portuaria previa solicitud del Ayuntamiento, correspondiendo a la primera la apreciación de la concurrencia de causa que justifique la ampliación pretendida.

7



AJUNTAMENT DE GANDIA



En todo caso, la materialización del anterior compromiso estará supeditada, a su vez, a la disponibilidad por la Autoridad Portuaria de los referidos espacios.

A los anteriores efectos el Ayuntamiento es conocedor de la existencia de títulos de ocupación pre-existentes otorgados por la Autoridad Portuaria de Valencia a favor de terceros y referidos a parte de los espacios afectados por el proyecto "Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandia", no asumiendo, en consecuencia, la Autoridad Portuaria responsabilidad alguna frente al Ayuntamiento derivada de la imposibilidad, en forma y/o en tiempo, de poner a disposición del mismo la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución del citado proyecto como consecuencia de la vigencia de los mencionados títulos.

En atención a la anterior circunstancia, el Ayuntamiento se compromete a alcanzar los acuerdos bilaterales oportunos que propicien la extinción anticipada de los derechos de ocupación pre-existentes sobre los espacios afectados por el ámbito de ejecución del proyecto; y la Autoridad Portuaria a tramitar la correspondiente renuncia a formular ante ella por su titular.

En consecuencia con lo anteriormente establecido y con el objeto de no demorar el inicio de las obras, la Autoridad Portuaria podrá realizar una o varias Acta de Replanteo y Entrega exclusivamente referidas a una parte de la superficie afectada por la ejecución del proyecto y en tanto en cuanto no fuera posible la entrega total.

3/- La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del Ayuntamiento y deberá ajustarse al proyecto aprobado por lo que cualquier modificación o ampliación del mismo requerirá de la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia

En el desarrollo de los trabajos de ejecución de las obras, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la necesidad de asegurar la accesibilidad al edificio conocido como Nelson Port así como a las instalaciones de parking y la denominada "Playa Varadero".

Asimismo, el Ayuntamiento vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes, en su caso, a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e

8



AJUNTAMENT DE GANDIA



instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

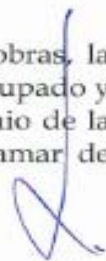
Igualmente, deberá cumplir con las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, le sean de aplicación y, en especial, las relativas a coordinación de actividades empresariales, acorde con los distintos supuestos regulados tanto en su artículo 24 como en el Real Decreto que lo desarrolla (RD 171/2004, de 30 de enero) y, en todo caso, las que le sean exigibles en su condición de titular del centro de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el precitado Real Decreto 171/2004, mediante el presente Convenio la Autoridad Portuaria procede a dar cumplimiento de la obligación de información prevista en la mencionada norma, conforme a la cual queda adjunta a este Convenio la documentación identificada bajo el título de "Normativa de seguridad laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia" (Anexo IV); documentación de la que, en caso de encargar trabajos o actividades de cualquier índole relacionadas con la ejecución del proyecto de referencia con otras empresas y/o personas terceras, deberá dar debido traslado a las mismas, informándoles en consecuencia de la obligatoriedad de cumplir con la Normativa de Seguridad de la Autoridad Portuaria. El Ayuntamiento conservará constancia documental de que ha informado a tales empresas y/o personas y a su propio personal del contenido del citado documento.

Con carácter previo al inicio de las obras, el Ayuntamiento comunicará a la Autoridad Portuaria la designación del director de las mismas.

4/- Terminadas las obras con arreglo al proyecto aprobado, la Autoridad Portuaria procederá al levantamiento del correspondiente plano y Acta de Reconocimiento que deberán ser conformados por ambas partes.

5/- Con efectos desde la fecha del Acta de Reconocimiento de las obras, la Autoridad Portuaria tomará posesión del dominio público portuario ocupado y las obras e instalaciones en él ejecutadas se integrarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a reclamar de aquella cantidad o indemnización alguna por su realización.



AJUNTAMENT DE GANDIA

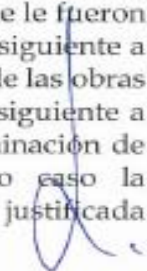


A partir de ese momento la Autoridad Portuaria gestionará los espacios que hayan servido de base para el desarrollo del proyecto de conformidad con la legalidad aplicable y con la propuesta de asignación de usos contenida en el presente Convenio o, en su caso, la contenida en la correspondiente propuesta de Delimitación de Usos y Espacios Portuarios y hasta tanto culmine la aprobación esta última. En todo caso, la Autoridad Portuaria, sin perjuicio del procedimiento legalmente establecido, se compromete a informar previamente al Ayuntamiento de los actos de disposición que sobre dicho dominio público promueva o tramite a favor de terceros. En uno u otro supuesto, la Autoridad Portuaria de Valencia incorporará a las condiciones de otorgamiento del correspondiente título de ocupación la obligación de respetar las obras e instalaciones ejecutadas en el dominio público objeto del mismo, siempre que las condiciones de explotación así lo permitan. Del contenido de las condiciones de otorgamiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula octava para su valoración e informe.

6/- Asimismo, con efectos desde la fecha del Acta de Reconocimiento de las obras, el Ayuntamiento asumirá a su cargo los trabajos de conservación, reparación, limpieza, mantenimiento de la jardinería, vigilancia e iluminación de la zona afectada por la ejecución del proyecto según la mencionada Acta de Replanteo y Entrega, así como los correspondientes consumos para los que se establecerá de común acuerdo el procedimiento que resulte más operativo para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria, con la colaboración del Ayuntamiento, estudiará la posibilidad de trasladar, parcial o totalmente, la realización de los mencionados trabajos a cargo de los eventuales terceros titulares de concesión y/o autorización de ocupación del dominio público portuario en los referidos espacios.

7/- Si por cualquier causa ajena a la Autoridad Portuaria el proyecto no se ejecutara o se ejecutara parcialmente, el Ayuntamiento restituirá a la Autoridad Portuaria en la posesión de los espacios en la misma condición en que le fueron entregados en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se hubiere cumplido el plazo establecido para el inicio de las obras sin que éstas se hubieren iniciado, o bien contados a partir del día siguiente a aquél en que las obras se hubieren paralizado sin que exista determinación de reanudar su ejecución, no habiendo mediado en uno u otro caso la correspondiente ampliación de plazo, previa acreditación de causa justificada para la misma.





Con relación a la obligación de entrega en la misma condición en la que fueron puestos a disposición del Ayuntamiento, la Autoridad Portuaria, en el supuesto en que el proyecto se hubiera ejecutado parcialmente y en atención al grado de ejecución del mismo, podrá a su criterio disponer otra cosa, procediéndose en todo caso en este supuesto conforme a lo dispuesto en el apartado 5 y 6 anteriores, en el medida y alcance que le resulte de aplicación.

CUARTA.- Cada una de las partes asumirá el coste de redacción de los estudios, planes, proyectos y/o pliegos de condiciones que le correspondan conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

QUINTA.- Con el objeto de facilitar el desarrollo portuario y asegurar la rapidez de respuesta de la Autoridad Portuaria a las exigencias del tráfico y explotación portuaria, el Ayuntamiento considera todos los proyectos acometidos directamente por la Autoridad Portuaria como incluidos en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDLeg. 2/2011), por lo que el único requisito exigible para su ejecución será la notificación al Ayuntamiento para que éste pueda formular su correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 59 del mismo texto legal.

Asimismo, con el objeto de coadyuvar a la competitividad de la actividad económica desarrollada en el recinto portuario, el Ayuntamiento de Gandia se compromete a apoyar e impulsar conjuntamente con la Autoridad Portuaria y ante las Administraciones competentes el desarrollo de las infraestructuras que aseguren un adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias en sus diversas fases de desarrollo y ampliación (agua, electricidad, comunicaciones y telefonía, accesos, etc...)

Igualmente, el Ayuntamiento se compromete a agilizar al máximo las tramitaciones que, en relación con las anteriores actuaciones, sean de su competencia.

SEXTA.- La validez y eficacia del presente Convenio de Colaboración queda supeditada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gandía, y mantendrá su vigencia hasta la finalización de las actuaciones en él recogidas.

SEPTIMA.- La firma de este Convenio dejará sin efecto cualquier documento suscrito entre las partes con anterioridad.



OCTAVA.- Con la finalidad de asegurar la máxima coordinación y colaboración entre las partes y la correcta integración de las actividades por éstas realizadas, se crea una Comisión responsable de la administración, seguimiento y control del presente Convenio.

La citada Comisión de Seguimiento estará integrada por un máximo de dos representantes por cada una de las entidades firmantes del Convenio.

NOVENA.- De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), el legal representante firmante de este convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas cuyos datos personales se recojan en este convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales así como los que sean generados durante se desarrollo sean necesariamente tratados en un fichero responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV) con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de lo convenido así como envío y personalización de documentación tanto por medios electrónicos como postales, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales por los plazos legalmente establecidos.

Asimismo los datos serán cedidos a otros terceros en los casos legalmente previstos tal como auditores financieros, Órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección y fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos en este convenio o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que la citada entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario la APV entenderá que los datos proporcionados son exactos y actuales.

Tanto la APV como el Ayuntamiento de Gandia son de forma independiente e individual responsables de un tratamiento de datos personales y cada una deberá asumir sus propias obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la LOPD y su normativa complementaria y de desarrollo, tanto frente a los interesados titulares de los datos como a la Agencia Española de Protección de Datos.



AJUNTAMENT DE GANDIA



Autoridad Portuaria de Valencia

No obstante lo anterior y para el caso en que cada parte deba ceder o comunicar información almacenada en un tratamiento de su responsabilidad a la otra, ambas garantizarán que, previamente el tratamiento habrá sido debidamente declarado ante el Registro General de Protección de Datos y que se comprometen a cumplir con las siguientes garantías establecidas en la LOPD:

Que los datos objeto de la cesión serán obtenidos cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la LOPD respecto del derecho de información recogido en el artículo 5 y 27 de la LOPD así como respecto del principio de autodeterminación de los artículos 6 y 11.

Que los datos que se cederán han sido obtenidos y cumplen con el principio de calidad de la información que incluye por un lado, que los datos son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido y por otro, que son exactos y puestos al día de forma que responden con veracidad a la situación actual del afectado, siendo cancelados y sustituidos de oficio por la parte cedente cuando resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, sin perjuicio de los derechos de acceso rectificación y cancelación por parte del afectado.

Siempre que se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, la parte cedente comunicará a la cesionaria en el plazo de diez días desde que reciba una notificación del interesado ejercitando sus derechos de rectificación y/o cancelación, los datos debidamente rectificadas y/o cancelados según proceda.

Además, cada parte se compromete si fuera necesario de conformidad con el artículo 12 de la LOPD a suscribir el correspondiente "Contrato de acceso y tratamiento de datos de carácter personal en la prestación de servicios".

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APV en la siguiente dirección Avenida Muelle del Turia s/n 46024 Valencia o aquella que le sustituya en el Registro General de Protección de Datos.

DECIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1.c), y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2. de la citada norma.

Las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que anima el presente Convenio, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán su contenido teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen y se comprometen a



AJUNTAMENT DE GANDIA



Autoridad Portuaria de Valencia

intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de la presente colaboración.

A falta de acuerdo en caso de conflicto, las partes convienen el sometimiento de las eventuales divergencias en su interpretación y cumplimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia Capital.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo expuesto y acordado, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Gandia
Alcalde de Gandia

Arturo Torró Chisvert

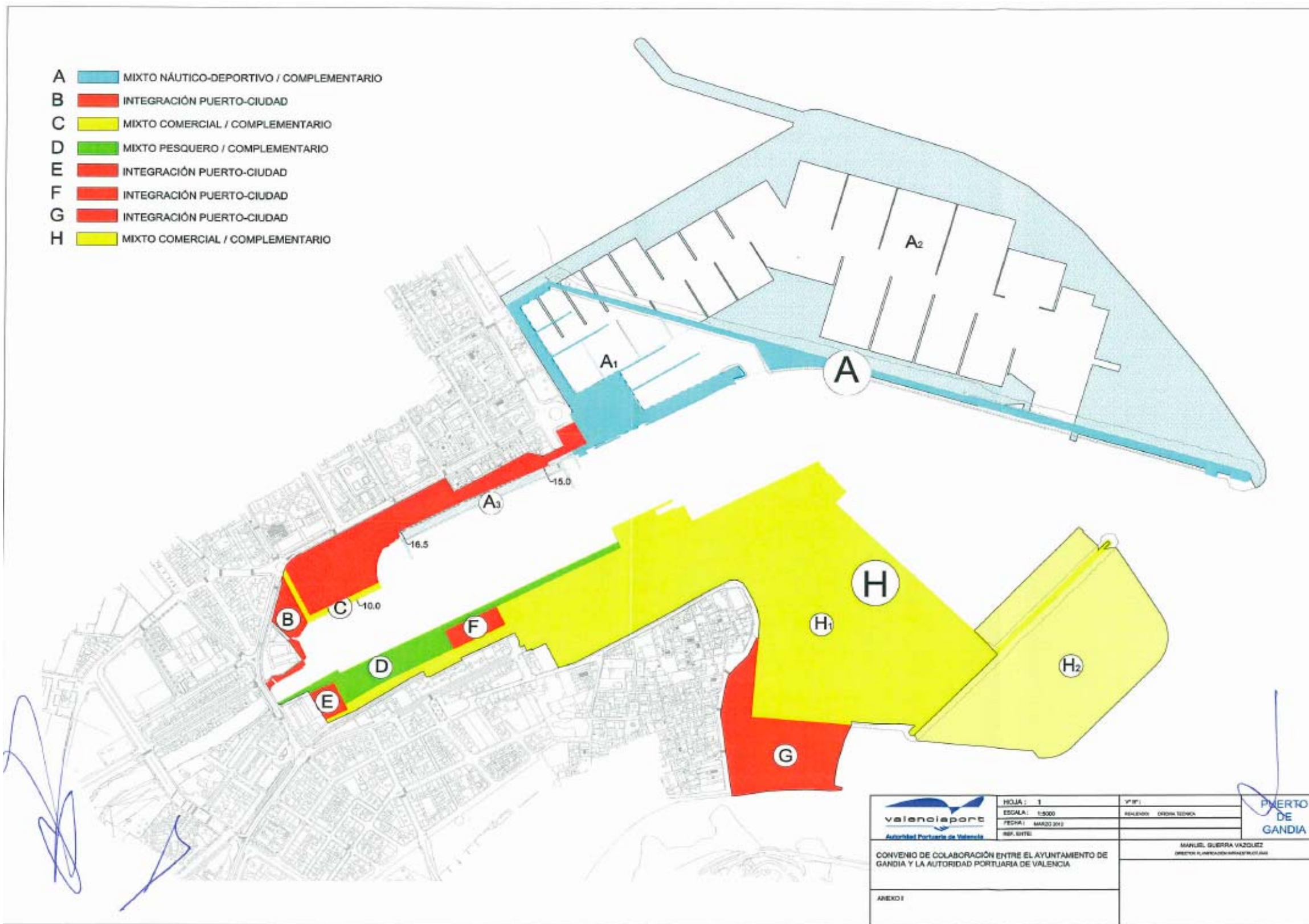
Por la APV
Presidente

Rafael Aznar Garrigues

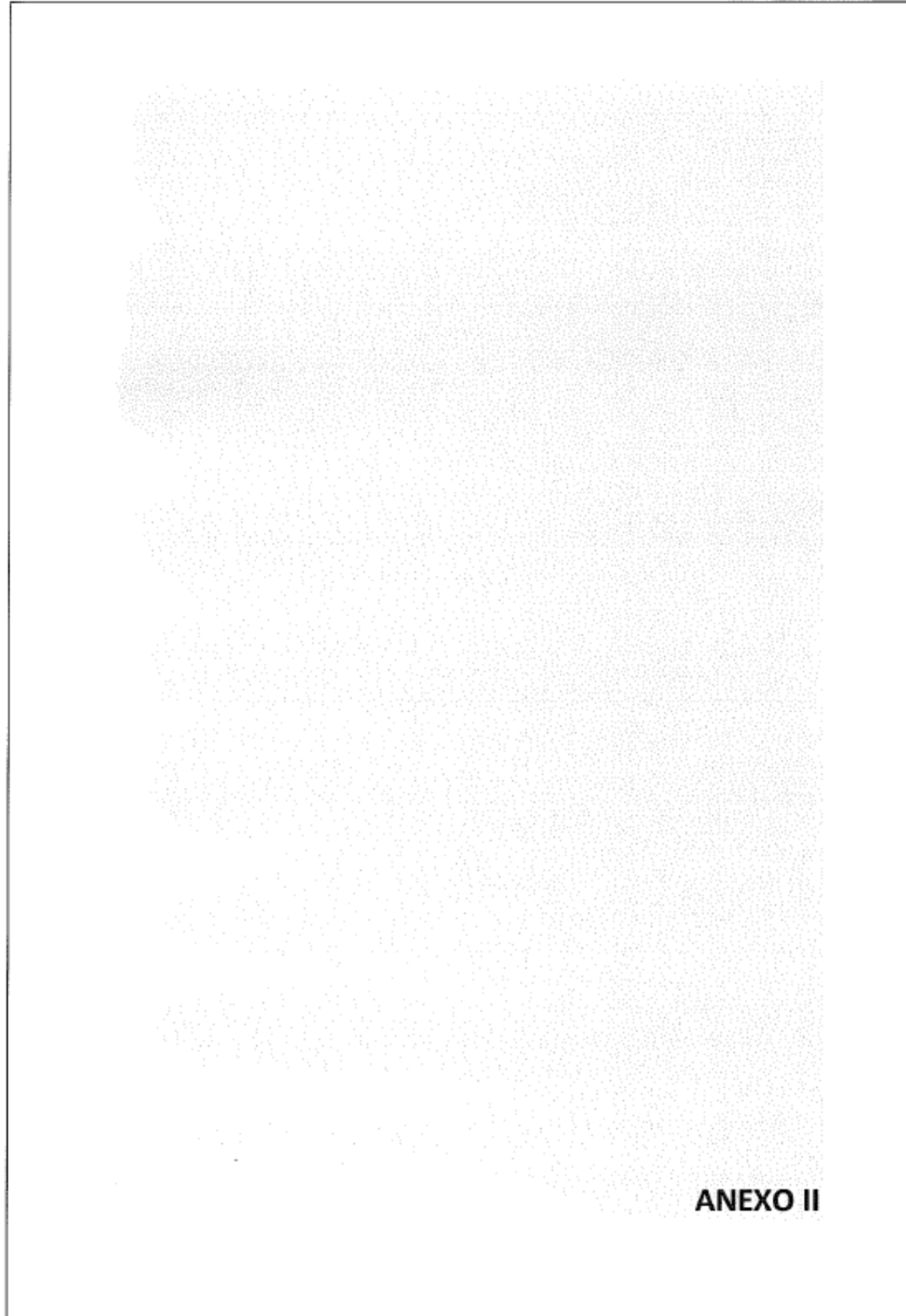
Ante mi
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
(Acuerdo de la JGL 2/08/2010)

Lorenzo Pérez Sarrión

ANEXO I



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

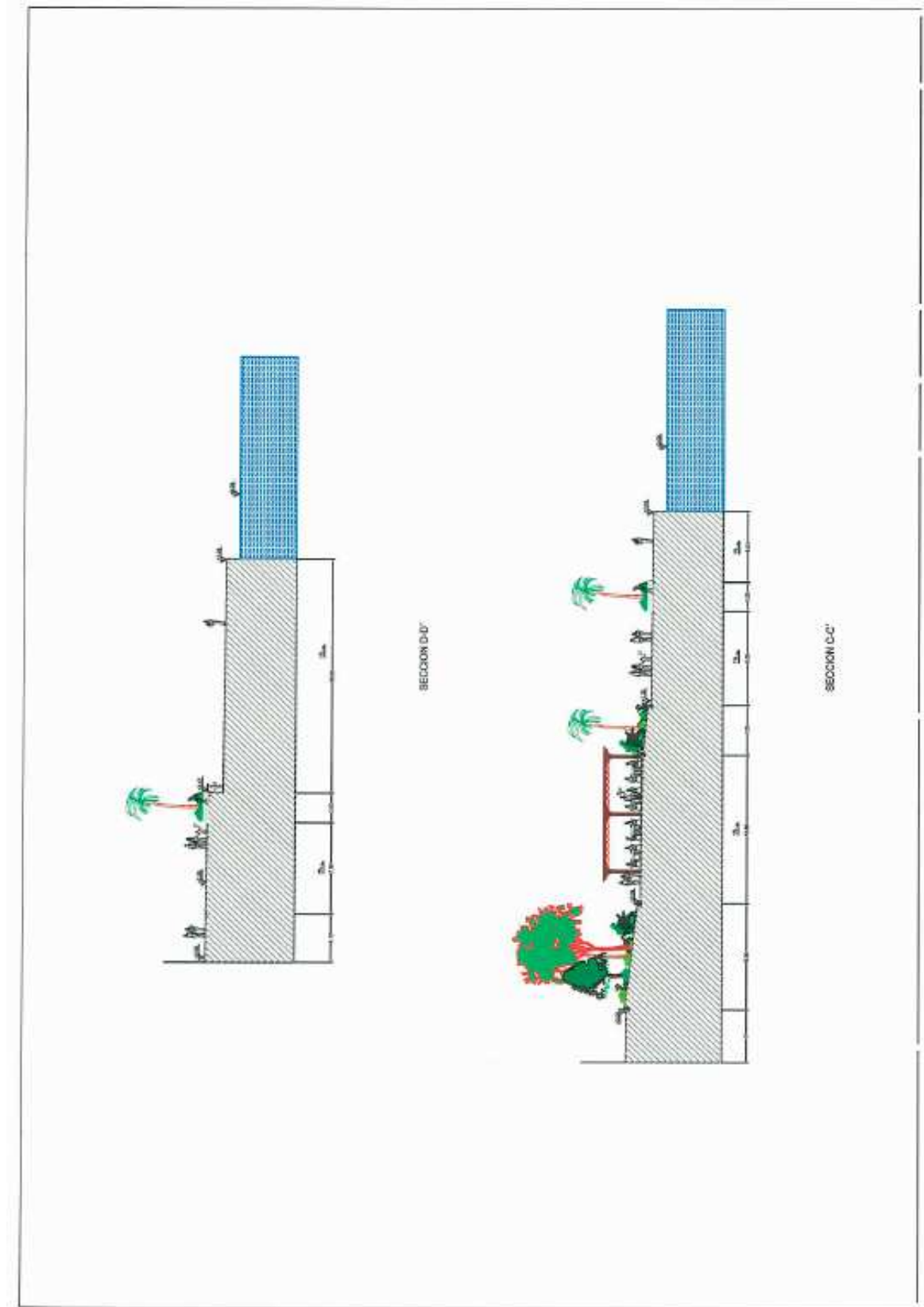
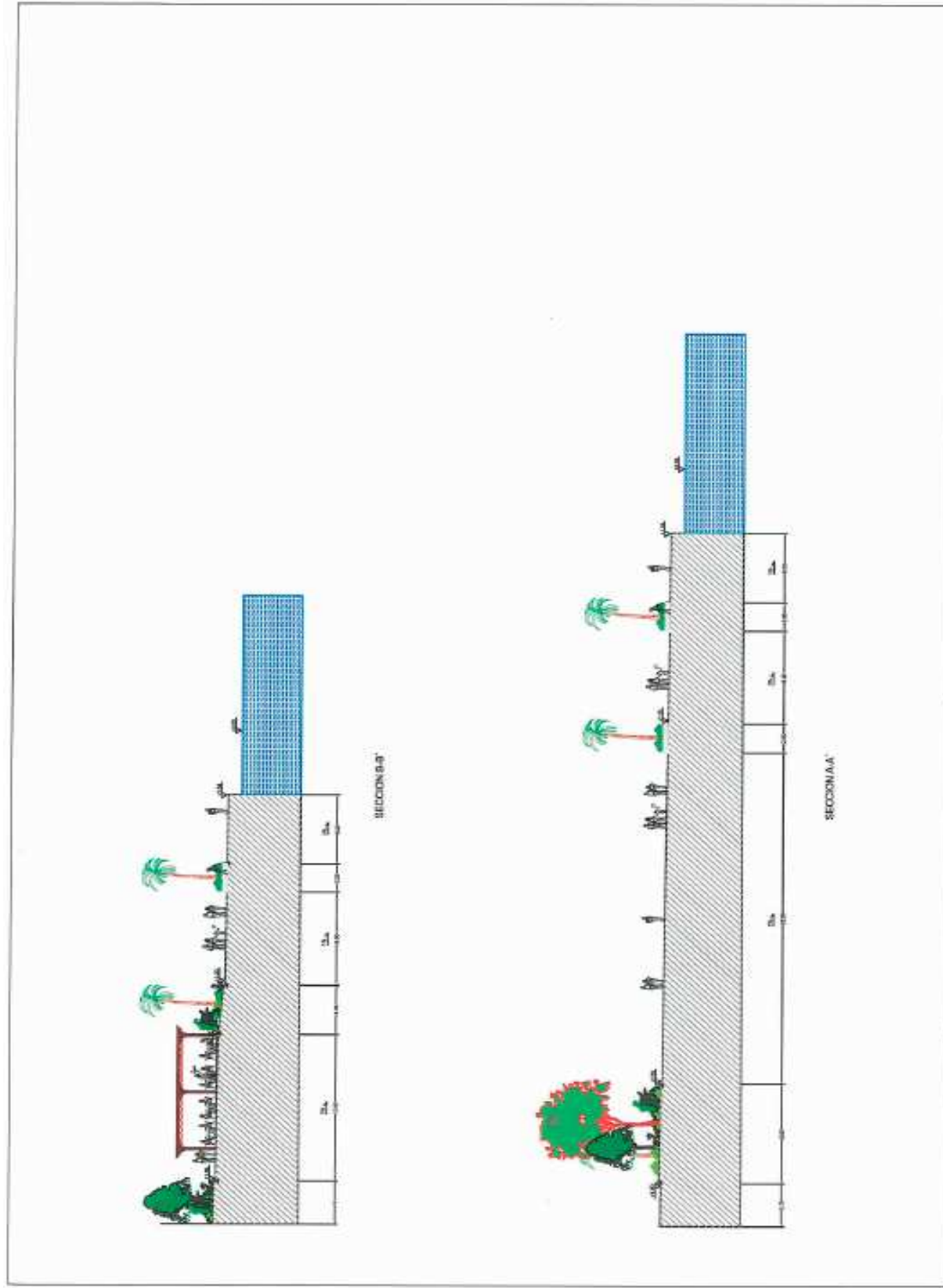


1. SOLUCION ADOPTADA:

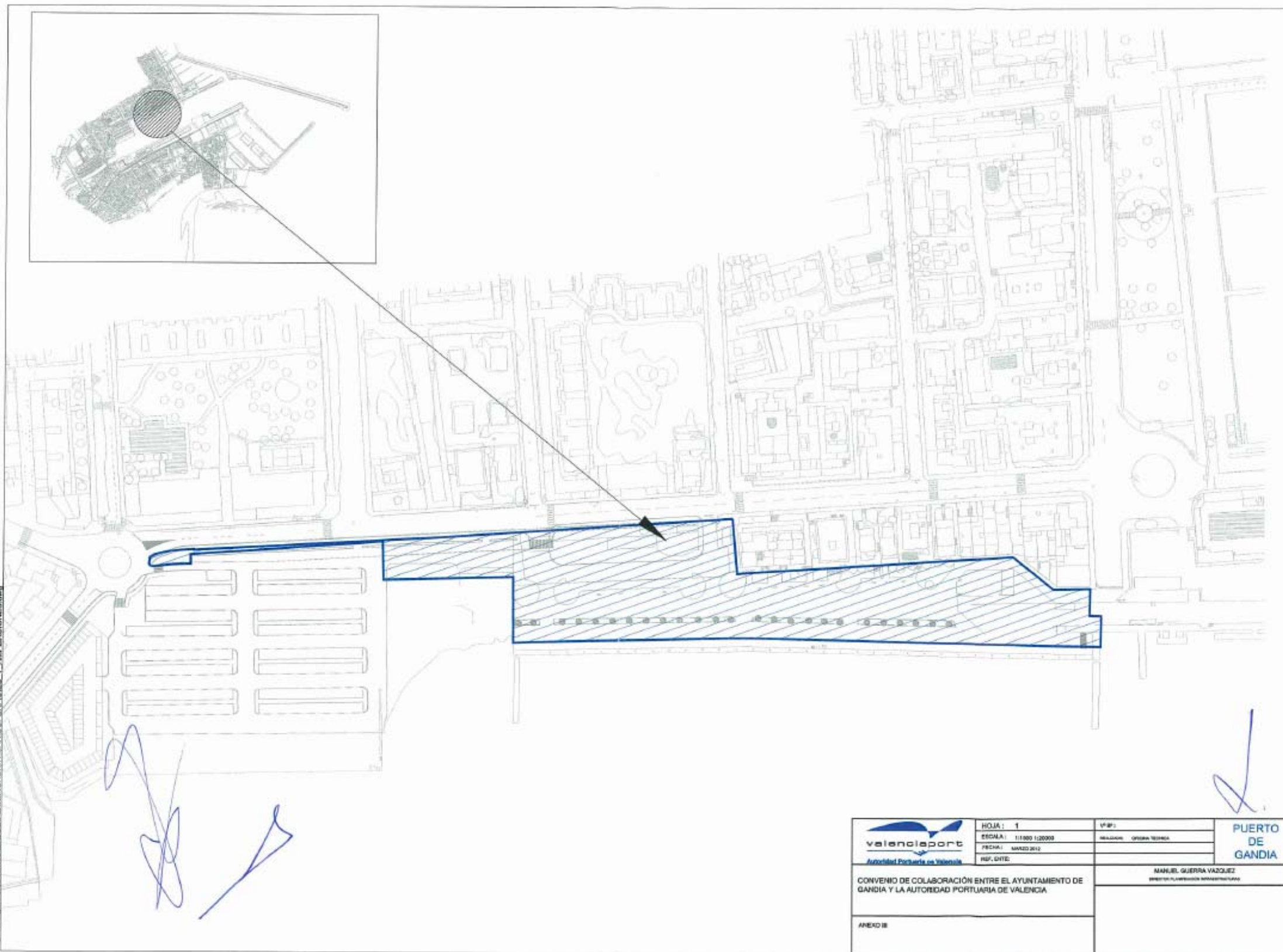
La solución adoptada dentro del dominio público portuario del muelle norte del Puerto de Gandía, denominado muelle de los Borgia, se caracteriza principalmente por:

- Se proyectan 3 secciones claramente diferenciadas, siendo éstas la sección AA', sección BB' y la sección CC, todas ellas grafiadas en los planos.
Todas las secciones permanecen constantes en los primeros 16,50 m. desde la viga cantil del muelle, quedando definida esta sección según la siguiente distribución:
 - 6,00 m. desde la viga cantil que permanecen inalterados por la obra.
 - 10,50 m. siguientes, donde se modifica la superficie actual (pavimentos, jardinería, etc) proyectando un amplio paseo con una pendiente transversal constante de un 1% (hacia el muelle) y una pendiente longitudinal que se ajusta a las rasantes actuales.
 - Ambas zonas quedan delimitadas por la instalación de una barandilla de acero inoxidable de 1,00 m. de altura.
- En la sección AA', se propone la continuidad del paseo peatonal manteniendo la pendiente transversal en un 1% con el objetivo de obtener una amplia plaza prácticamente diáfana.
- En la sección BB', a partir de los 16,50 m. medidos desde la viga cantil, se propone una jardinera de 4,00 m. de anchura con una pendiente transversal del 12%, con el objetivo salvar el desnivel existente entre los accesos a locales y viviendas y la zona anexa al muelle. Por último, desde el borde de esta jardinera se propone una plataforma con una pendiente transversal de un 1%, donde se incluye un vial de 3,00 m. de anchura, siendo la longitud restante variable hasta los límites de las fachadas. En esta zona se proyectan las terrazas de los locales comerciales y los accesos a las viviendas.
- En la sección CC', muy similar a la sección anterior, donde a partir de los 16,50 m. desde el borde del muelle se proyecta una jardinera de 4,00 m. de anchura con una pendiente transversal del 12%, un vial de 3,00 m. de anchura con una pendiente transversal de un 1%, una zona ajardinada de 9 m. de anchura con una pendiente transversal de un 10% y un vial de acceso a las viviendas de 3,00 de anchura media.
- Con respecto al mobiliario urbano, a partir de los 6,00 m. del dominio público portuario, se ha previsto la reubicación del mobiliario existente, tales como bancos y papeleras.
- En cuanto a la jardinería cabe destacar que a 6,00 m. del borde del muelle se han propuesto zonas ajardinadas de 2,50x2,50 m. para la plantación de palmeras Pindó (*Syagrus romanzoffiana*) y plantas vivaces.
- Por último, la red de alumbrado público se mantiene tal y como se encuentra actualmente reubicando algunas columnas según las necesidades del proyecto, quedando la red principal a unos 16,00 m. del borde del muelle.





ANEXO III




Miguel Ángel Pérez Martínez/ARCS/PLANIFICACION/INSUPERFICIES Y AMPLIACIONES.dwg

 Autoridad Portuaria de Valencia	HOJA: 1	V.P.P.:	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA: 1:1.000 (1:2000) FECHA: MARZO 2012 REP. DITE:	REALIZADO: OFICINA TÉCNICA	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA			
ANEXO III			

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VALENCIA
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 3

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015 DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EN FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

 Valencia, 15 de mayo de 2015

Autoridad Portuaria de Valencia

SR. DIRECTOR GENERAL

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ASUNTO Modificación puntual del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2015, a propuesta de la Dirección, acordó, con base en la previsión recogida en la CLAUSULA SEGUNDA, punto 8/ del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Gandía en fecha 30 de marzo de 2012, y a la vista del Acta formalizada por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la CLAUSULA OCTAVA del mismo:

PRIMERO.- Modificar puntualmente el Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Gandía en fecha 30 de marzo de 2012, con el alcance que seguidamente se detalla:

1º.- **Con relación a la CLÁUSULA SEGUNDA:** Se da una nueva redacción al tercer párrafo del punto 3/ de la misma conforme al siguiente tenor literal (en subrayado el texto nuevo que sustituye al pre-existente, dentro del total punto 3/ que aquí se transcribe)

CLÁUSULA SEGUNDA


[..]

3/- "Las zonas grafadas en el plano del Anexo I como B, E, F y G, se destinarán a usos de interacción puerto-ciudad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en este Convenio para la zona C.

En la zona identificada como F, se acuerda integrar con destino al mencionado uso de interacción puerto-ciudad, las naves 4 y 5 de los Tinglados Fruteros.

Avda. Muelle del Turia, s/n - 46024 Valencia - España - N.I.F. Q 46-67047-G - Tel.+34 96 393 95 00 - Fax +34 96 393 95 99 - www.valenciaport.com

 Valencia, 15 de mayo de 2015

Autoridad Portuaria de Valencia

quedando las naves 1, 2 y 3 destinadas al uso pesquero y complementario al mismo y localizadas, en sentido SO-NE, más próximas a la Lonja de Pescado.

Asimismo con relación a la Zona F, la Autoridad Portuaria estudiará y ejecutará, en su caso y previos los correspondientes contactos con la Aduana, el régimen de accesibilidad a la zona contigua a la anterior y situada al Este de la misma (Zona H) por tratarse de una zona destinada a uso portuario comercial. El anterior estudio contemplará igualmente la viabilidad de un acceso directo al recinto portuario desde la ciudad, exclusivamente peatonal, a través de la calle Juan de la Cierva. Del alcance de dicho régimen de accesibilidad la Autoridad Portuaria mantendrá informado al Ayuntamiento de Gandía."


2º.- **Con relación al ANEXO I del Convenio:** Se sustituye el mismo por un nuevo plano en plena concordancia y reflejo de lo acordado en el apartado anterior, y que figura como anexo a la presente Resolución.


SEGUNDO.- La modificación acordada en el punto "Primero" anterior quedará supeditada en su eficacia a las autorizaciones administrativas necesarias que derivan de la aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia para la firma de la correspondiente Adenda al Convenio por la que se formalizará el anterior acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, punto 8/ del mismo.

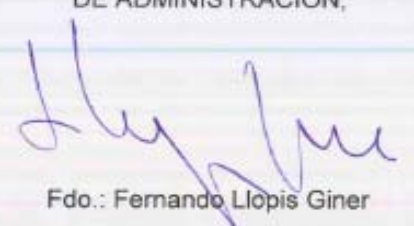
Lo que se comunica a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.

EL PRESIDENTE,


Fdo.: Rafael Aznar Garrigues

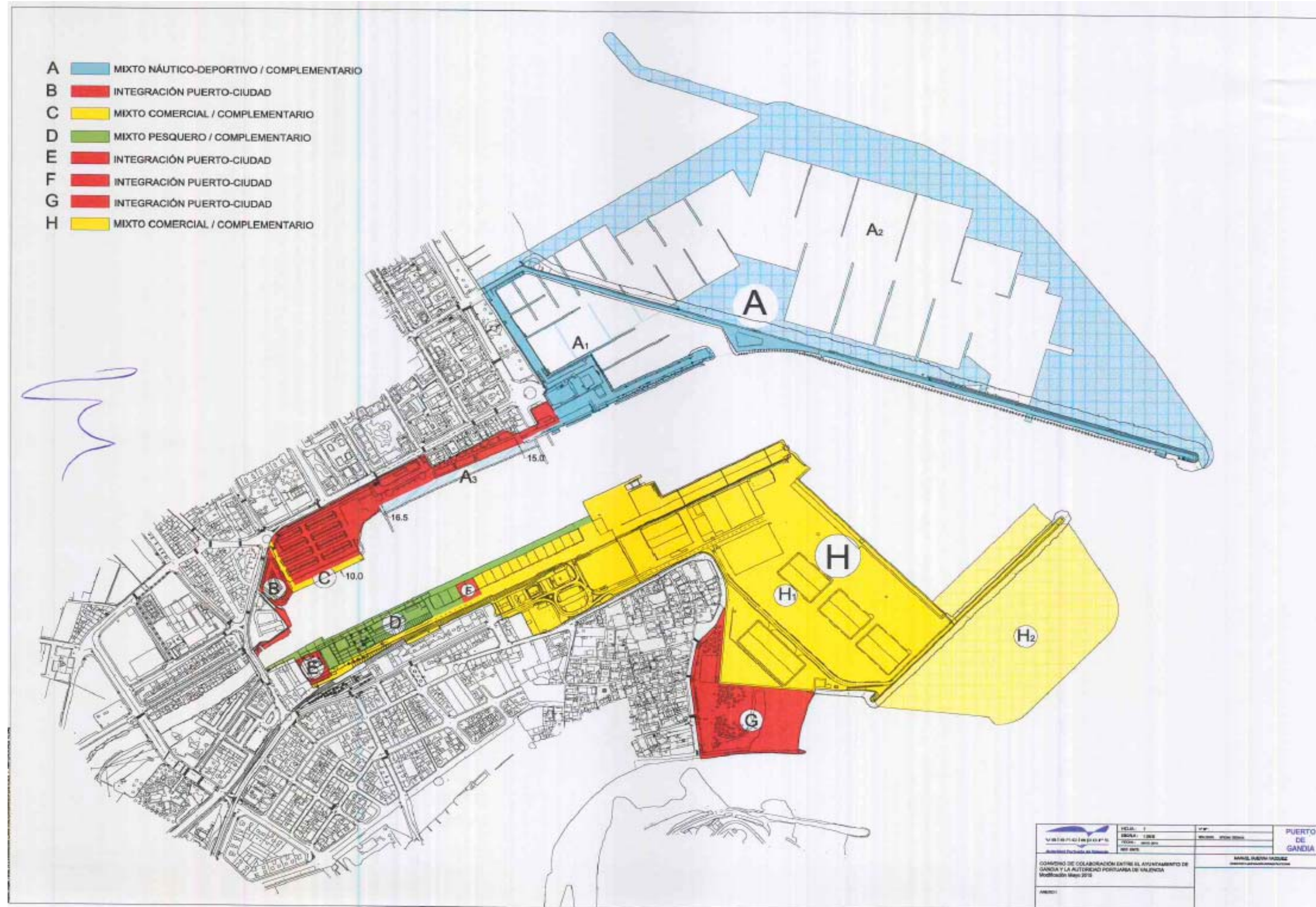


EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,


Fdo.: Fernando Llopis Giner

Avda. Muelle del Turia, s/n - 46024 Valencia - España - N.I.F. Q 46-67047-G - Tel.+34 96 393 95 00 - Fax +34 96 393 95 99 - www.valenciaport.com

2



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 4

PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO REVISADO DE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA.



	<p>PUERTO DE GANDÍA</p>			<p>FECHA: 05/11/2021</p>	<p>ESCALA: 1:500</p>	<p>PROYECTO: ANTEPROYECTO REVISADO DE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA</p>	<p>PLANO: PLANTA DE ZONIFICACIÓN</p>	<p>PLANO Nº: 6</p>
---	--------------------------------	--	--	--------------------------	----------------------	--	--	------------------------

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Koo4 cCh mZev +RYM vhtk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 5

**ORDEN MINISTERIAL, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1963, QUE APROBÓ EL
PROYECTO DE ZONA DE SERVICIOS EN EL PUERTO DE GANDÍA Y PLANO
CORRESPONDIENTE.**

1.62

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS
SECCION 1.ª - CONCESIONES Y RECURSOS

Madrid-3, a 18 de Noviembre de 1963

S/R. N.º C. 522 VALENCIA Com.

Destinatario: SR. INGENIERO JEFE DE PUERTOS DE VALENCIA.

ASUNTO: Proyecto de "ZONA DE SERVICIOS EN EL PUERTO DE GANDIA".

Con esta fecha se ha dictado la Orden Ministerial siguiente:

"Visto el proyecto de "Zona de servicios en el puerto de Gandia", redactado por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia, elevado a este Centro por el Jefe de Puertos de la provincia, en 17 de mayo último.

Resultando que, para la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos, la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1959 y Orden Circular de esta Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 14 de abril de 1962.

Resultando que, los informes emitidos respectivamente por la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, Ayuntamiento de Gandía, Comandancia de Marina, Delegación del Ministerio de la Vivienda (Urbanismo), Jefatura de Puertos de Valencia e Inspección General de la 18ª Demarcación, son favorables.

Considerando que la zona proyectada es suficiente, no solo para las actuales necesidades del puerto sino para las que puedan producirse en un futuro próximo.

Considerando que el Consejo de Obras Públicas ha emitido su dictamen favorable a la aprobación del "Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía".

ESTA DIRECCION GENERAL, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el referido "Proyecto de Zona de Servicios en el puer

Al Sr. Ybarra

370
25/XI

25/XI/63
ENTRADA 370

MOD. USE A. 5 (FOLIO X 547) 5101

to de Gandía", suscrito en 30 de junio de 1962 por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia.

Lo que se comunica a V.S. para su conocimiento y efectos.

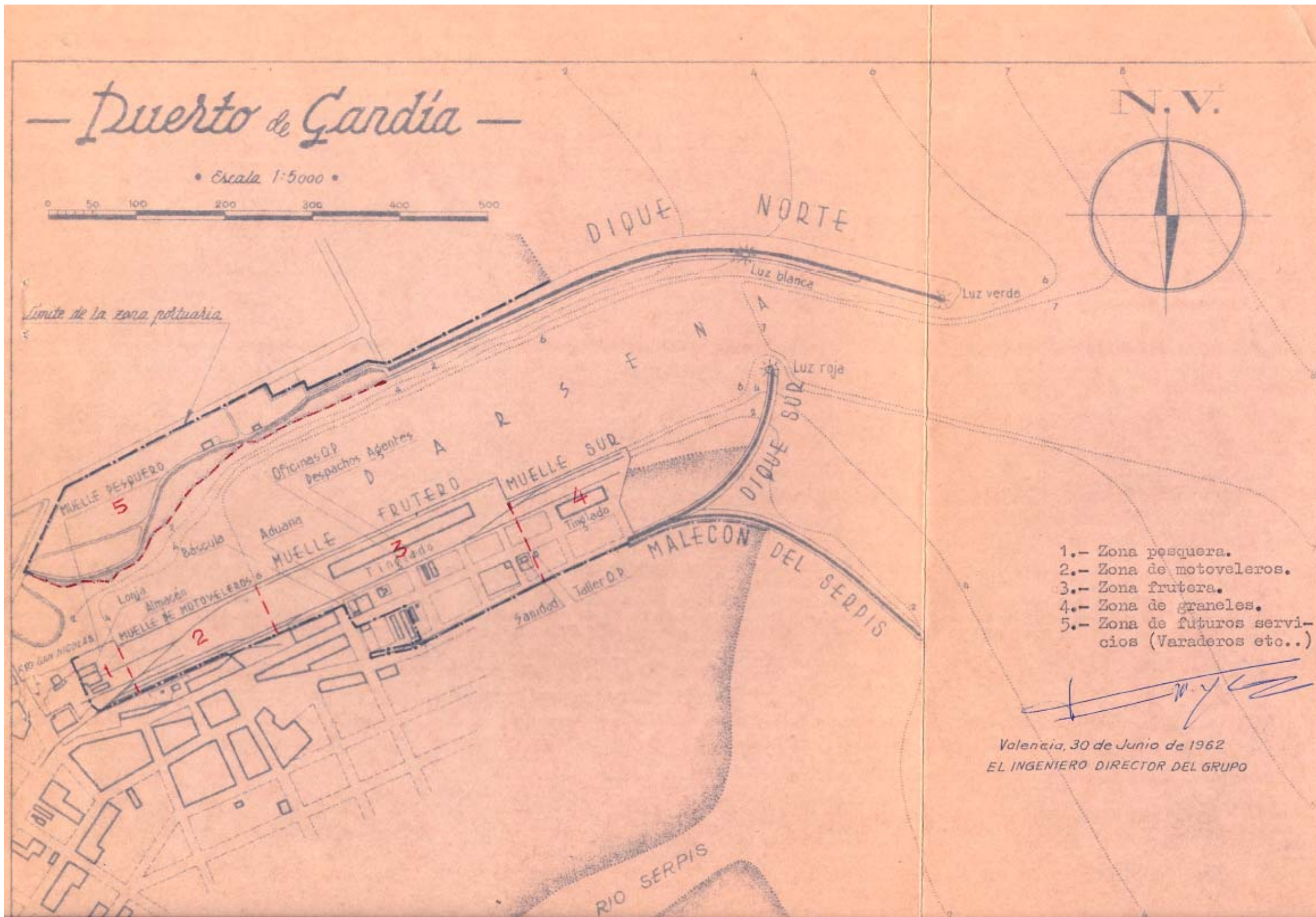


EL JEFE DE LA SECCION,

Alicia Paz Antolín

ES COPIA
El Ingeniero Director





Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 6

ÓRDENES MINISTERIALES DE DESLINDE DE LA ZONA MARÍTIMO- TERRESTRE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS
SECCION 3.ª CONCESIONES

Madrid-3, a 17 de 1968 de 19

N.º C-622-Valencia
Com. 2292

C/P. 17. JUN 1968

C.A.G.P. GRUPO DE PUERTOS DE VALENCIA
9-VII-68
ENTRADA N.º 146

Destinatario: GRUPO DE PUERTOS DE VALENCIA, Plaza de la Armada Española.

Deslinde de la zona marítimo-terrestre, tramo de costa entre el puerto de Gandía y la desembocadura del río - Serpis, solicitado por la Junta de Contribuyentes de la playa de Venecia, en Gandía (Valencia).

Con esta fecha se ha dictado la O.M. siguiente:

"Visto el expediente instruido por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante, a instancia de D.Enrique Lloret Milio, en su nombre y en representación de la Junta de Contribuyentes de la playa de Venecia, en Gandía, solicitando el deslinde de la zona marítimo-terrestre, tramo de costa comprendido entre el puerto de Gandía y la desembocadura del río Serpis.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes; que por la Comisión de Deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas, han sido deslindados los terrenos de la zona marítimo-terrestre levantándose acta y plano; y que confrontado y sometido a información pública el plano no se han presentado reclamaciones.

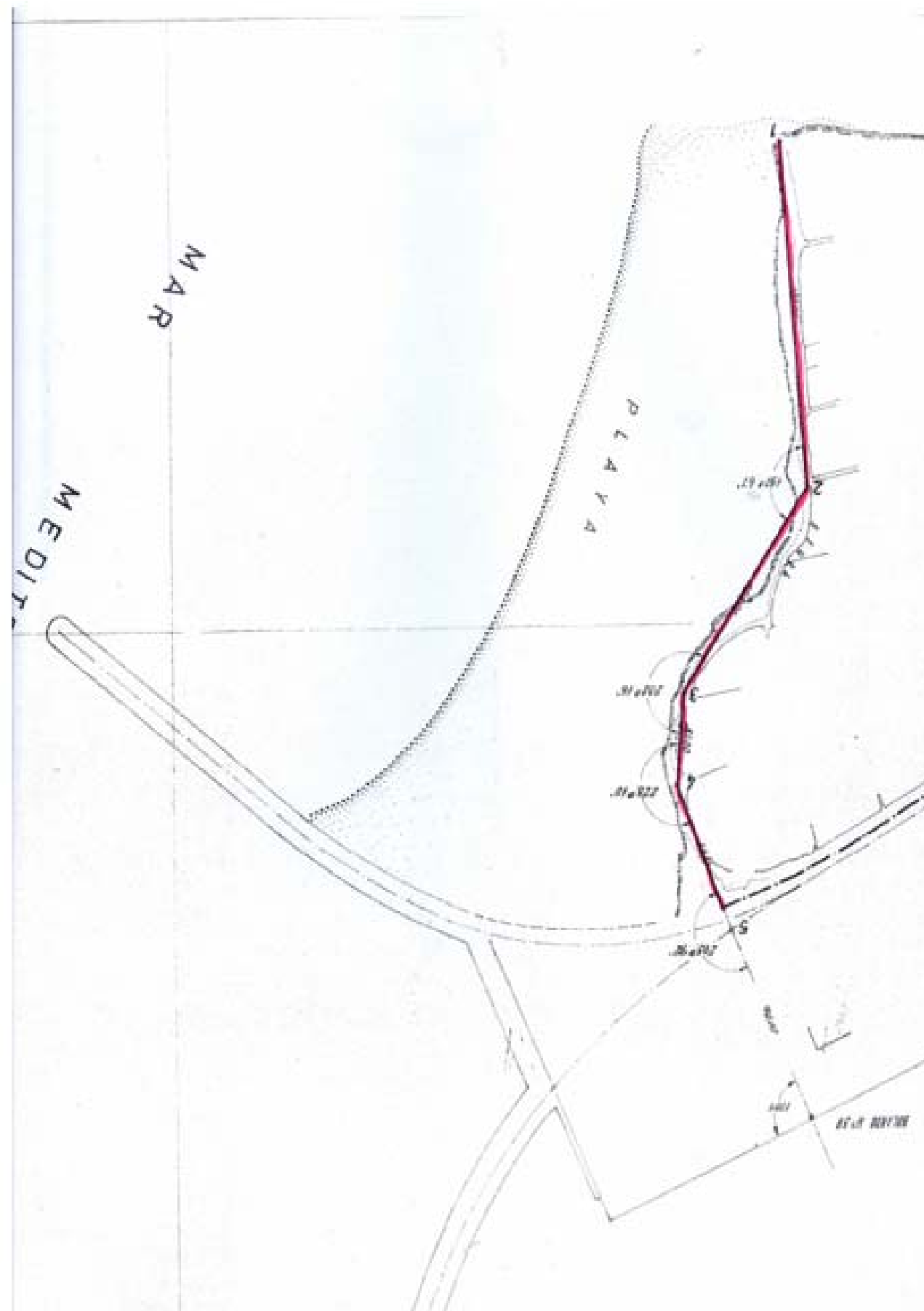
Considerando que por haber sido cumplidos los requisitos reglamentarios y por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación.

ESTA DIRECCION GENERAL, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el acta y el plano de deslinde, documentos fechados en 25 de noviembre de 1968, según los cuales son coincidentes las líneas límites de las zonas marítimo-terrestres antigua y actual."

Lo que se comunica para su conocimiento.

ES COPIA
El Jefe de la Sección:
El Jefe de la Sección



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es K04 cCh mZev +RYM vhtk=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

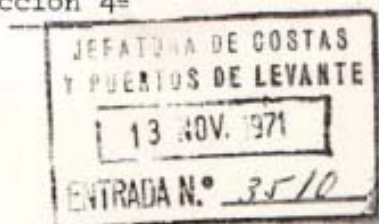
E. 27-10-1971 Nº 515 R.I.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Y SEÑALES MARITIMAS

Madrid, 5 de Noviembre 1971.

S/R. V-7/D.1 N/Ref. IV-DL-75,Of.

Sección 4ª



JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS
DE LEVANTE.-

c/ Sorní, 9

VALENCIA -4-

ASUNTO: DESLINDE DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE DE LA PLAYA DE GANDIA (VALENCIA), TRAMOS I Y II; ENTRE LA DESEMBOCADURA DEL RIO JARACO Y LA ROTONDA NORTE DEL PASEO DE NEPTUNO.

Por Orden Ministerial (delegada) de esta misma fecha se ha dictado la siguiente disposición:

"Visto el expediente de deslinde instruido de oficio por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante sobre deslinde de la zona marítimo terrestre de la playa de Gandía (Valencia), Tramos I y II, entre la desembocadura del río Jaraco y la rotonda norte del Paseo de Neptuno.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes y que por la Comisión de deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas han sido deslindados los terrenos de la zona marítimo terrestre levantándose acta y plano, el cual ha sido confrontado y sometido a información pública.

Resultando que durante la tramitación del expediente han sido presentados diferentes escritos y documentación por algunos de los propietarios colindantes por motivos de propiedad de terrenos dentro de la zona marítimo terrestre.

Resultando que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se dió vista en el expediente a los interesados o reclamantes, habiéndose presentado sendos escritos de D. Juan Pons Fuste y otros, y de D. Javier Cremades de Adaro, en nombre y representación de "Rústicas, S.A."

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Considerando que la Abogacía del Estado de Valencia, a la vista de la documentación aportada, informa que procede elevar el expediente a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios y que por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación, de acuerdo con lo manifestado también por la Asesoría Jurídica.

ESTA DIRECCION GENERAL, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el acta y plano del deslinde de referencia, documentos en los que se definen los límites de la zona marítimo terrestre."

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCION,

POR ESE SERVICIO DEBERA ENTREGARSE AL INTERESADO EL ORIGINAL DE LA ADJUNTA NOTIFICACION. RECOGIENDOSE EL DUPLICADO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, QUE SE DEVOLVERA A ESTE CENTRO DIRECTIVO.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y S. M.
SERVICIO DE ORDENACIÓN Y EXPLOTACIÓN
SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EXPLOTACIÓN III

Madrid - 3, a de 17 octubre de 1957

NRJ: IV-DL-75.06.



DESTINATARIO:
GRUPO DE PUERTOS DE
VALENCIA

ABUNTO
Aprobando acts y plano de deslinde de la zona marítima de la playa Norte del t.m. de Gandía, tramos III, y IV.

Con esta misma fecha se ha editado la O.M. siguiente:

Visto el expediente instruido de "oficio" por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante, sobre deslinde de la zona marítimo terrestre de la playa Norte del Término Municipal de Gandía (Valencia), en los tramos III y IV, comprendidos entre la retende Norte del Paseo Neptuno y el dique Norte del puerto de Gandía.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes; que por la Comisión de Deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas han sido deslindeados los terrenos de la zona marítimo-terrestre levantándose acts y plano; y que confrontado y sometido a información pública el plano no se han presentado reclamaciones, siendo coincidentes los límites de la zona marítimo-terrestre antigua y actual de la playa.

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios y por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación.

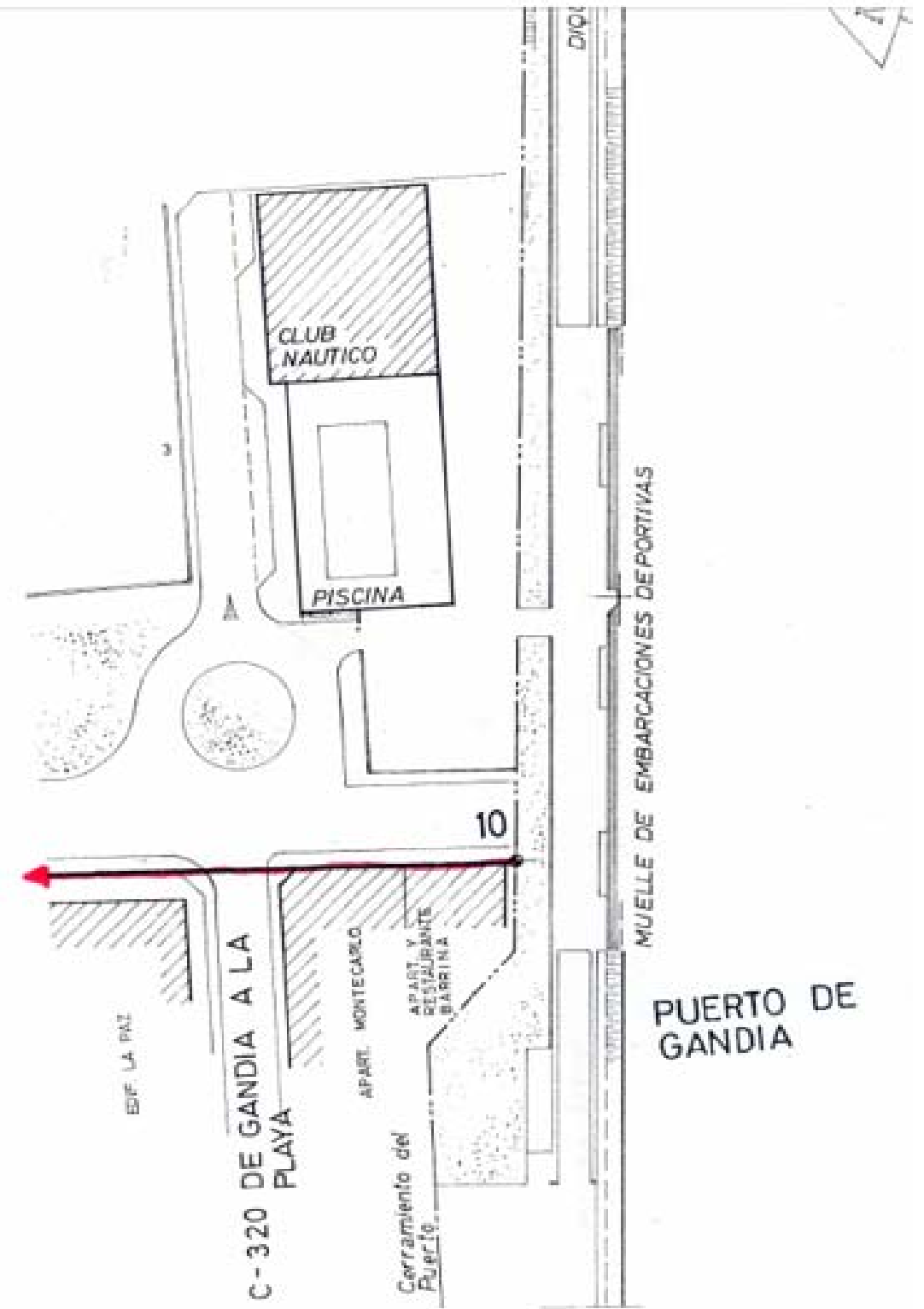
ESTA DIRECCIÓN GENERAL por delegación del Excmo. Sr. Ministro ha resuelto:

Aprobar el acts y plano del deslinde de referencia en el que son coincidentes los límites de la zona marítimo-terrestre antigua y actual de la playa objeto del deslinde.

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma puede ser interpuesto recurso de reposición - previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Ministro del Departamento, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recibo de la presente notificación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efecto.
ES COPIA
El Ingeniero Director

22 OCT 1957
SALIDA



Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
27 JUN 1994
REGISTRO DE VALIDACIÓN 03

27 JUN 1994
DEMARCACION DE COSTAS EN VALENCIA
ENTRADA 1069

Madrid, a 20 de junio de 1994

LESTIMARIO

RE: 00

DEMARCACION DE COSTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE DE VALENCIA.
46071-VALENCIA

REGISTRO: 001 C-DL-33-VALENCIA
VZ/IS

ASUNTO:

Ratificar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobado por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandía-Valencia), de 17 de octubre de 1974 (expediente C-IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA), comprendido en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía

Por O.M. de esta misma fecha, ha sido dictada la siguiente resolución:

Vista la propuesta remitida por la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Valencia, relativa al deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Gandía (Valencia).

RESULTANDO QUE:

Con fecha 15 de junio de 1994 la Demarcación de Costas de Valencia remite, a la Dirección General de Costas, la propuesta de deslinde en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis, al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía, cuyos deslindes actuales fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandía-Valencia) de 17 de octubre de 1974 (expediente IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA).

Los límites de los deslindes citados coinciden plenamente con los que resultan de aplicar los criterios establecidos en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

Como consecuencia de lo anterior, el escrito propone que se ratifique el deslinde vigente.

CONSIDERANDO QUE:

1) Por resolución de 15 de octubre de 1993, se autorizó la iniciación del expediente de deslinde que nos ocupa.

2) El artículo 103 de la Constitución Española impone a la Administración Pública un deber de eficacia en su actuación, que le obliga a prescindir de aquellos actos que, por reiterativos,

nada añaden a la situación jurídica anterior y que únicamente implican costes para la Administración Pública actuante.

3) El Servicio Jurídico del Departamento informó en el sentido de que la realización de un nuevo deslinde, íntegramente coincidente con el anterior, solamente puede reputarse contrario al principio constitucional de referencia.

4) La documentación, remitida por la Demarcación de Costas de Valencia, contiene la documentación suficiente para la ratificación solicitada, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Costas.

5) El deslinde vigente está acorde con las definiciones de dominio público marítimo-terrestre definido en la Ley 22/88 de Costas, por lo que resulta adecuado, de acuerdo con el principio de eficacia, constitucionalmente declarado, proceder a su ratificación.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

Ratificar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobado por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandía-Valencia), de 17 de octubre de 1974 (expediente C-IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA), comprendido en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía, declarando el citado deslinde conforme con la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, a la Comunidad Autónoma, al Ayuntamiento y al Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

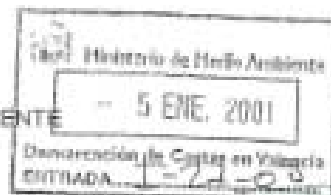
POR ESTE SERVICIO PERIFERICO, DEBERA REMITIRSE A ESTE CENTRO DIRECTIVO EL ACUSE DE RECIBO O EL DUPLICADO FIRMADO, QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DEL RECIBO DE LA PRESENTE NOTIFICACION.

EL JEFE DEL SERVICIO,

[Firma manuscrita]

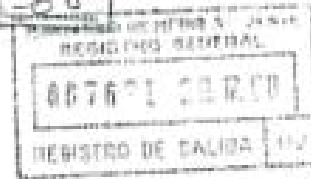


MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO DE AGUAS Y COSTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

FECHA Madrid, a 24 de diciembre de 2000

DESTINATARIO

SUREF. DL-33-ALENCIA JSV/JV
NUESTRA REF. DL-33-VALENCIA IA

DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE EN VALENCIA.
C/ Joaquín Ballester nº 39
46004-VALENCIA

ASUNTO

ERROR MATERIAL PUESTO DE MANIFIESTO EN EL EXPEDIENTE DE DESLINDE C-DL-33, EN EL T.M. DE GANDÍA (VALENCIA)

Visto el escrito de la Demarcación de Costas en Valencia, de fecha de entrada de 13 de noviembre de 2000, relativo a la investigación de un error material en el expediente de deslinde C-DL-33-VALENCIA, en el término municipal de Gandía, Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por O.M. de 20 de junio de 1994 fue ratificada la validez de los deslindes aprobados por Resoluciones y Órdenes Ministeriales de fechas 18-6-89, 5-11-71 y 17-10-74, una vez comprobada su adecuación a la Ley de Costas de 1988.

II) Con fecha 13 de octubre de 1998 se presenta ante la Demarcación de Costas en Valencia una solicitud, en nombre y representación de un grupo de vecinos, para que se estudie la posible existencia de un error material en el expediente por el que se procedía a ratificar la validez de los referidos deslindes, en concreto en el tramo correspondiente a la playa conocida como "de Venecia", entre la desembocadura del río Sarpis y el sur del Puerto de Gandía.

III) Realizados distintos estudios de la documentación presentada y obrante en la Demarcación y en el Puerto de Gandía, así como visitas de campo y replanteos, la Demarcación de Costas en Valencia concluye que existe, efectivamente, un error material, consistente en que, al proceder a la ratificación del deslinde correspondiente a ese tramo de costa (aprobado en su día por Resolución de 18-6-89) por la O.M. de 20 de junio de 1994, se realizó, parcialmente, de modo incorrecto. En concreto, el error se pone de manifiesto en el plano hoja nº 9 del proyecto del expediente de deslinde CDL-33-VALENCIA, aprobado por la referida O.M. de 20 de junio de 1994, afectando a los mojones nº 82 al 89, ambos inclusive.

IV) Por otra parte, la Demarcación de Costas en Valencia considera errónea la representación de la línea de ribera del mar reflejada en el proyecto citado (CDL-33-VALENCIA), en particular en el plano hoja nº 7 del mismo, entendiéndose que, para responder a la definición que el artículo 3.1 de la Ley de Costas realiza de esta realidad, tal línea debería discurrir por el cantil del puerto.

JEFA
 P.Y.O.
 GEST.
 A.A.
 P.L.L.
 A.G.C.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
46071 - Madrid
Tfno. 91 5276000

V) Por escrito de 13 de noviembre de 2000, la Demarcación de Costas en Valencia se dirige a esta Dirección General de Costas solicitando, de acuerdo con lo expuesto en los anteriores Antecedentes de Hecho, por un lado, la corrección del error material apreciado, y, por otro, la rectificación de la línea de ribera del mar, correspondientes ambos al expediente CDL-33-VALENCIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1) El artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Numerosa jurisprudencia (entre otras, STS de 20-4-84, 20-7-84, 30-5-85, 22-10-88 y 1-2-91) ha precisado la potestad de la Administración para rectificar los denominados "errores materiales", señalando que nos hallaremos ante un supuesto de este tipo cuando el error resulte evidente, con independencia de criterios de interpretación de las normas jurídicas aplicables, y pueda ser apreciado a partir de los datos que figuran en el expediente. Por otro lado, se señala que la rectificación deberá ser posible sin que padezca la subsistencia jurídica del acto.

En el presente supuesto, nos hallamos claramente ante un error material, puesto que se trata de una equivocación puramente fáctica, que se desprende del propio expediente (en tanto, al plasmar sobre un plano actual un deslinde anterior cuya ratificación se pretendía, se produjo una incorrección) y que resulta totalmente independiente de valoraciones o interpretaciones jurídicas. Por ello, hemos de concluir que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, es posible llevar a cabo la rectificación del referido error.

2) Por lo que se refiere a la modificación de la línea de ribera del mar, no resulta posible aquí proceder por la vía prevista en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 y rectificarla sin más, considerando la vigente como un "error material". En este caso, no existe una disparidad con una supuesta línea de ribera anterior que, al ser ratificada, se plasmara de modo incorrecto en un plano, de tal modo que fuera posible inferir la línea correcta, directamente, de la observación del expediente (y, en particular, del examen de los deslindes anteriores).

3) No obstante, es cierto que la línea de ribera del mar responde a una realidad física descrita por el artículo 3.1 de la Ley 22/1988, de Costas, y que una modificación de tal realidad física exige la modificación de la línea de ribera, con los efectos que de ello se derivan.

4) Por todo ello, será necesario tramitar un procedimiento de modificación de la línea de ribera del mar, en el que se constate, con respeto a las garantías que la Ley reconoce a los interesados, que la línea de ribera debe discurrir por lugar distinto del que figura en los planos actualmente.

En este sentido, ha de apuntarse que, si bien la Ley 22/1988, de Costas no prevé un procedimiento específico para la modificación de la línea de ribera del mar, habrán de respetarse, al menos, los principios y normas básicas que regulan el procedimiento



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

administrativo común al que debe someterse toda actividad administrativa ordenada a la producción de un acto.

A estos efectos, ha de tenerse especialmente presente lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 30/1992. Así, el artículo 84 exige que, una vez instruido un procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se evacue el pertinente trámite de audiencia, en el cual deberá concederse a los interesados un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 para presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Por otro lado, el artículo 86 establece que "el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública".

En el supuesto que nos ocupa, ha de señalarse que existen interesados a los que en todo caso deberá concederse el trámite de audiencia exigido por el artículo 84, como son los vecinos colindantes con el dominio público, afectados por las servidumbres que establece la Ley de Costas (que se miden a partir de la línea de ribera del mar), pero también la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Gandía. Asimismo, ha de señalarse que, dado que la rectificación de la línea de deslinde supone una modificación de la calificación jurídica de una parte del dominio público, con repercusiones que atañen a los instrumentos de protección del mismo previstos por la Ley, es aconsejable acordar, en el procedimiento administrativo que en su caso se siga, un trámite de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

I) Autorizar la rectificación material del deslinde aprobado por O.M de 20 de junio de 1994, en lo que se refiere a la línea de deslinde entre los mojones 82 y 89, ambos inclusive. A estos efectos, la Demarcación de Costas en Valencia deberá realizar un nuevo plano que recoja la corrección efectuada, que deberá ser remitido a esta Dirección General de Costas para su aprobación definitiva.

II) Autorizar la iniciación de un procedimiento de modificación de la línea de ribera del mar, por lo que se refiere a aquellos tramos en los que la línea vigente no responde a la realidad descrita en el artículo 3.1 de la Ley de Costas.

POR DELEGACION
(O.M. 25 de septiembre de 1.996, B.O.E. de 27
de septiembre)
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE



SECRETARIA DE ESTADO DE
AGUAS Y COSTAS
DIRECCION GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

40

FECHA	Madrid, a 25 de octubre de 2002	DESTINATARIO
SU/REF.		DEMARCAACION DE COSTAS DEL
NUESTRA/REF.	DL-33-VALENCIA JR/CG	DEPARTAMENTO EN VALENCIA C/ Joaquín Ballester, nº 39 46004 - VALENCIA

ASUNTO

Prestando conformidad a la delimitación de la ribera del mar en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia) y rectificando el error material del deslinde aprobado por O.M. de 20 de junio de 1994.

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Vista la propuesta remitida por la Demarcación de Costas en Valencia, relativa a la corrección de un error material y a la modificación de la ribera del mar, de los deslindes ratificados por Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por Orden Ministerial de 17 de junio de 1994, se ratifican los deslindes de los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobados por la Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969, de 17 de octubre de 1974, y de 5 de noviembre de 1971, una vez comprobada su adecuación a la Ley de Costas de 1988.

II) Con fecha 13 del noviembre de 2000, la Demarcación de Costas en Valencia solicita a la Dirección General de Costas, la corrección de un error material apreciado en la ratificación de la línea del dominio público marítimo-terrestre, surgido a la hora de representar sobre los planos, entre los vértices M-82 y M-89, la poligonal del deslinde que se ratifica, así como la rectificación de la línea de ribera del mar, lo que se autoriza por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 2000.

III) Por Resolución de 28 de enero de 2002, la Dirección General de Costas presta conformidad a la propuesta remitida por la Demarcación de Costas en Valencia, en la que se rectifica el error apreciado y se modifica la ribera del mar, manifestando que dichos cambios deben ser sometidos al trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes. Dentro de dicho plazo, se presentaron las siguientes alegaciones:

La Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, y D. Herbert Niedermayr, manifiestan que se debería modificar la ribera del mar también en el tramo comprendido entre los entre los vértices M-89 y M-90, siguiendo el pretil de la obra de encauzamiento del río Serpis, y dejando la calle fuera de la ribera del mar.

D. Miguel Angel Molina Fernández también solicita la modificación de la ribera del mar en ese tramo, pero en este caso propone que la misma se lleve por el pie del talud.

D. Ignacio Ferrer Moreno presenta un escrito alegando su disconformidad con el nuevo trazado de la ribera del mar, pero sin motivar su desacuerdo.

IV) Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se realiza la siguiente modificación:

- En el tramo comprendido entre los vértices M-89 y M-90, se modifica la ribera del mar, trasladándola al pretil de encauzamiento del río, ya que las aguas del cauce no sobrepasan el muro de contención, ajustándose así a lo dispuesto en el artículo 3.1.a de la Ley de Costas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En este sentido, numerosa jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 20-4-84, 20-7-84, 30-5-85, 22-10-86 y 1-2-91, ha precisado la potestad de la Administración para rectificar los llamados "errores materiales", siempre que los mismos resulten evidentes, con independencia de los criterios de interpretación de las normas jurídicas aplicables, y puedan ser apreciados a partir de los datos que figuren en los expedientes.

En el presente supuesto, nos encontramos claramente ante un error material, ya que se trata de una equivocación que se desprende del propio expediente, ya que a la hora de plasmar sobre un plano un deslinde anterior, cuya ratificación se pretendía, se produjo una incorrección, hecho que resulta totalmente independiente de valoraciones o interpretaciones jurídicas.

2) Por lo que se refiere a la modificación de la ribera del mar, una vez examinado el expediente, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3) La ribera del mar que se propone, es acorde con los criterios que para la determinación de la misma, se establecen en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas, y dichas características se reconocen de la simple observación del terreno, de la fotografía aérea presentada en la propuesta, y de la comparación las fotografías presentadas en el documento número 5 del tomo remitido por la Demarcación de Costas en Valencia el 23 de julio de 2002.

4) En cuanto a las alegaciones formuladas, ya han sido contestadas en el oficio de fecha 23 de julio de 2002 remitido por la Demarcación de Costas, no obstante, una síntesis de dichas contestaciones se expone a continuación.

Respecto a la solicitud de la modificación de la ribera del mar, en el tramo comprendido entre los vértices M-89 y M-90, una vez realizadas las comprobaciones sobre el terreno, se modifica la misma, llevándola sobre el pretil de encauzamiento del muro, y no por el pie del talud, al considerar que las aguas del cauce pueden superar el pie del talud, pero no sobrepasan el muro de contención.

Referente a lo manifestado por D. Ignacio Ferrer Moreno, cabe desestimar la alegación, al no aportar argumentos que fundamenten su disconformidad.

5) Por tanto, la delimitación de la ribera del mar que se define en este expediente, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

Del mismo modo, la documentación remitida por la Demarcación de Costas en Valencia es suficiente de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Costas para la corrección de errores.

Por lo anteriormente expuesto.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

I) Prestar conformidad a la delimitación de la ribera del mar definida en los planos fechados en julio de 2002, firmados por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público y por el Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia).

II) Rectificar el error material indicado en el apartado II) de los antecedentes de hecho, del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, recogido en la hoja nº 20 de la colección de planos referidos en el punto anterior.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

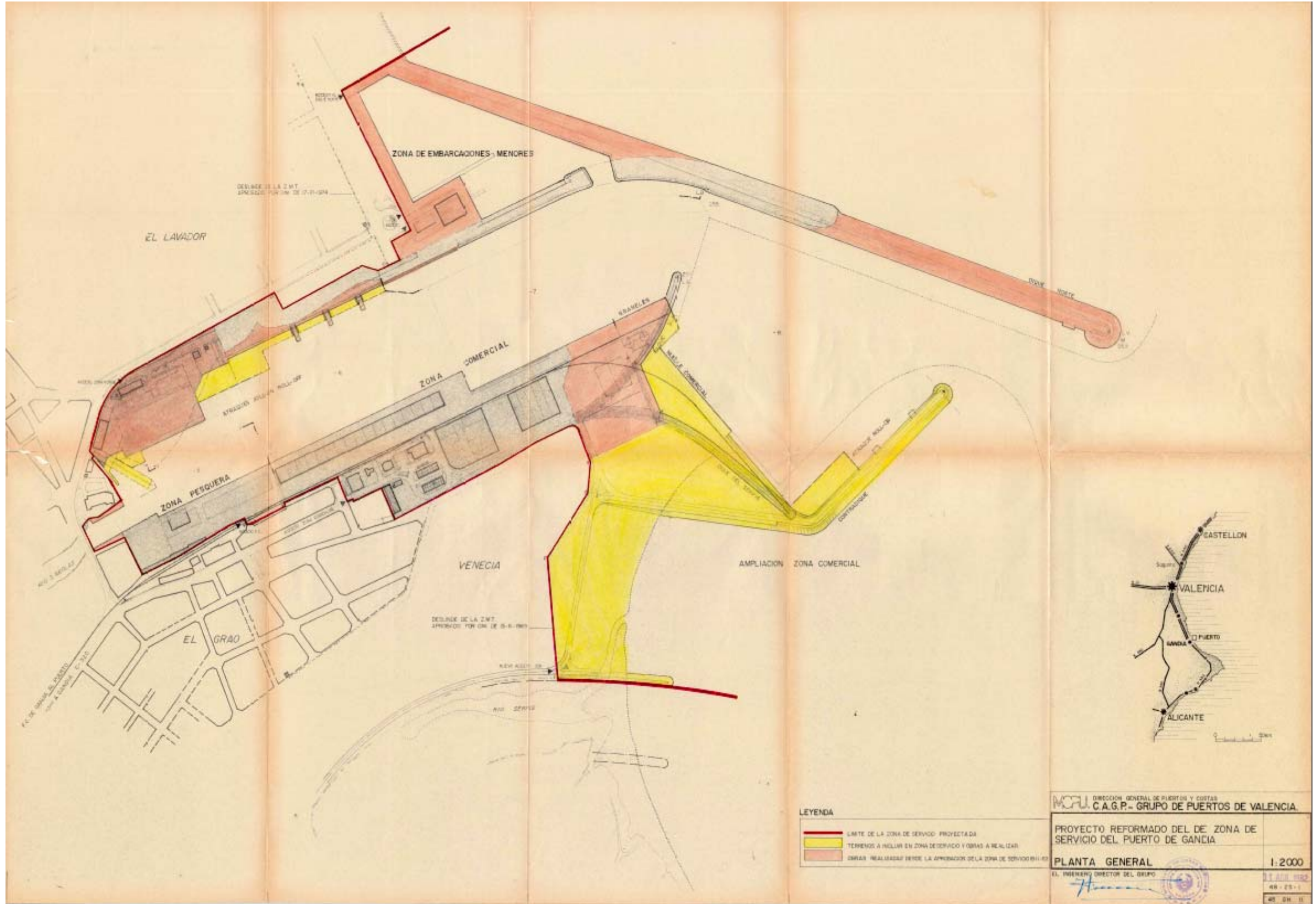
Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DEL AREA,

Fdo.: José R. Martínez Cordero

ANEJO 7

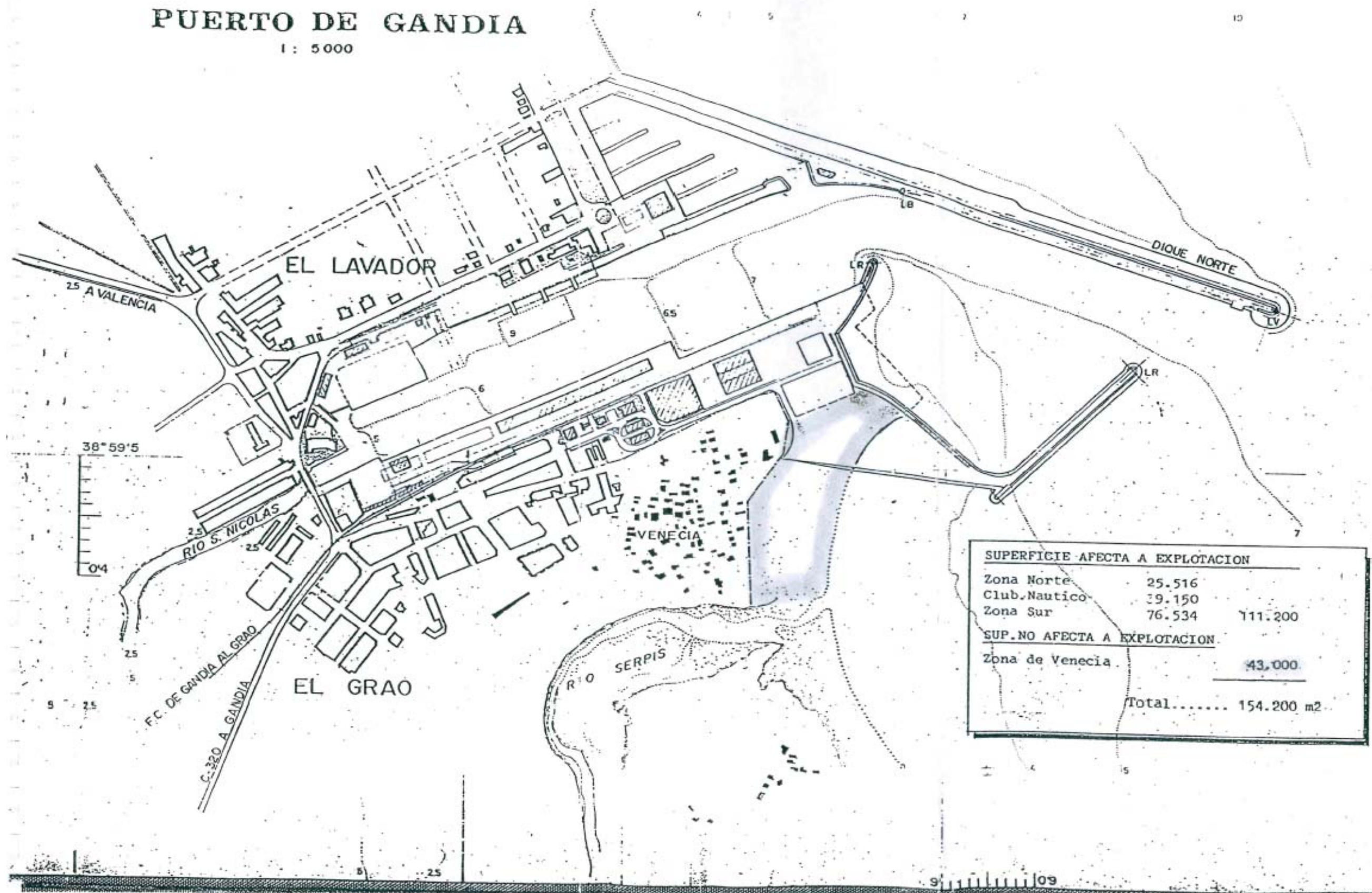
PLANO DEL PROYECTO REFORMADO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDÍA DE 31 DE AGOSTO DE 1982.



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhtk=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 8

**PLANO DEL ACTA DE ENTREGA DE LAS FUNCIONES, PATRIMONIO,
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PUERTO DE GANDÍA AL PUERTO
AUTÓNOMO DE VALENCIA, DE 7 DE ENERO DE 1986.**



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Carga: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA A.P.V.
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhtk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 9

INFORME SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA EN LA PARTE QUE AFECTA A LA PLAYA SUR (VENECIA).

INFORME SOBRE LA AMPLIACION DEL PUERTO DE GANDIA
EN LA PARTE QUE AFECTA A LA PLAYA SUR (VENECIA)

Con fecha 13 de junio de 1.969 el Excmo. Sr. Ministro de Obras Publicas, a traves de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas aprobo el Acta y Plano de deslinde de la Playa Sur de Gandia, y con fecha 14 de Julio del mismo año se procedió en cumplimiento de la Orden de la D.G. de Puertos de 21 de Junio de 1.969 a delimitar la Zona de Servicio de los Puertos de la provincia de Valencia dependientes de este Grupo de Puertos, desglosandolas de la Zona Marítimo Terrestre administrada directamente por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante. En lo que afecta al Puerto de Gandia en el acta se consigno lo que sigue:

"La Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprende desde el limite de la concesion del Club Nautico de Gandia (prolongacion de la Avenida de la Paz), al Norte, hasta la desembocadura del Rio Serpis al Sur."

Por tanto la playa de Venecia queda comprendida dentro de la citada Zona de Servicio del Puerto, el cual ha de buscar su ampliacion, extendiendose hacia el Sur, donde se dispone de agua abrigada y superficies en tierra, hasta encontrar un accidente natural importante como en este caso es el Rio Serpis.

Las ampliaciones previstas del Puerto comprenden la construccion del contradique que cierre la Darsena Exterior y la construccion de un muelle de atraque adosado al Dique del Serpis, asi como el relleno del recinto comprendido entre dicho muelle, el contradique y la playa.

Este plan de ampliacion no se ejecutara en una sola fase, sino que tendra que ejecutarse por planes parciales, los cuales se exponen a continuacion, comentandolos en lo que afecta a la playa de Venecia.

Estos planes parciales serán razonablemente los siguientes:

1ª. Puesta en servicio de la parcela A del plano anejo. La ocupacion de esta parcela es inmediata, ya que es necesaria una ampliacion del actual Muelle Sur. No afecta en absoluto a la longitud de la playa actual.

2ª. Construccion del primer tramo del muelle de atraque y puesta en servicio de la parcela B. Disminuira la longitud de la playa en unos 130,- metros, lo que supone algo menos de la mitad de su longitud actual. Se puede prever la iniciacion de esta fase dentro del año 1.972.

3ª. Construccion del segundo tramo del muelle de atraque y ocupacion de la parcela C. No produce ninguna nueva disminucion de la longitud de la playa. Esta fase se iniciara cuando lo demande el aumento de trafico, por lo que es practicamente imposible fijar una fecha, aunque esta sería siempre posterior a la terminacion de la fase anterior.

4ª. Relleno y puesta en servicio de la parcela D. Esta parcela dedicada a concesiones, se ocupara paulatinamente a medida que se produzcan estas, por lo que es imprevisible el momento en que estas superficies puedan ser necesarias, aunque pudiera ocurrir inmediatamente. Cuando esta parcela se ocupe totalmente desaparecera la actual playa de Venecia, aunque es posible que al abrigo de las nuevas obras se produzcan nuevos depositos de arena.

Para aclarar graficamente este proceso se incluye un plano a escala 1:2.000, de la zona afectada, por las ampliaciones.

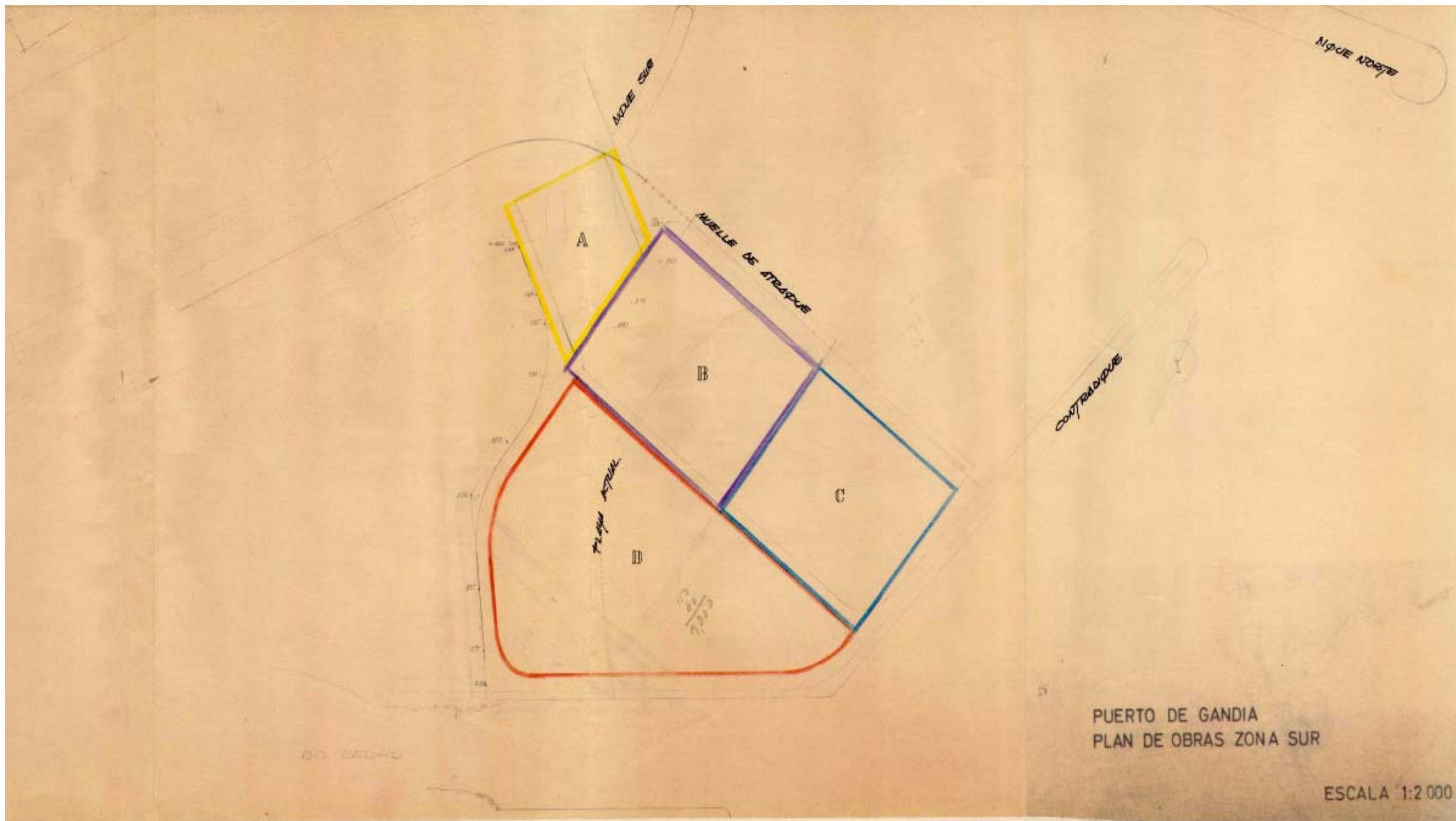
En este plano se indican tambien las cotas del terreno actual referidas al nivel del mar. Puede observarse que hay puntos que solo se elevan 25 centímetros sobre este nivel, mientras el alcantarillado se encuentra a 1,68 metros. Teniendo en cuenta que en los temporales ordinarios, se han medido, en los paramentos Sur de los diques, alturas de ola de 2,25 metros, quiere decir que para que la zona tenga garantia de desagüe al mar su nivel sobre este debe ser al menos de 1,50 metros.

Lo que se informa al Excmo. Ayuntamiento de Gandia por sí lo desear tener en cuenta en la redaccion del Plan de Urbanizacion de Venecia.

Valencia, 2 de Noviembre de 1.971.

El Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia

Fdo: Pascual M. Pery



ANEJO 10

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y EL PUERTO AUTÓNOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACIÓN CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDÍA DE 1987.



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
EL EXCM. AYUNTAMIENTO DE GANDIA
Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA
SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA
DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACION
CON EL GRAO Y LA PLAYA DE
GANDIA**

DICIEMBRE 1987



PUERTO DE GANDIA



**COMPOSICION FOTOGRAFICA
DE LAS ZONAS OBJETO
DEL CONVENIO**

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACION CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDIA.

En Gandía, a nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos:

-Don Salvador Moragues Bertó, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gandía, y

-El Ilmo. Sr. Don Fernando Huet Fuentes, Presidente del Puerto Autónomo de Valencia, en representación del Puerto Autónomo de Valencia.

Considerando que es de interés común resolver de forma adecuada los problemas urbanísticos derivados de la ordenación del entorno portuario, en orden a garantizar que la relación entre el Puerto de Gandía y el Municipio, sea lo más armónica posible, las instituciones firmantes de este Convenio, asumen los compromisos en él reflejados, desde el reconocimiento por parte de la ciudad del trascendental y significativo papel que en la economía y desarrollo de la ciudad y su término tiene el Puerto de Gandía, y desde la voluntad del Puerto Autónomo de Valencia de contribuir en forma destacada a dar adecuada solución a las necesidades urbanísticas que la ciudad, y más concretamente, el Grao y la Playa de Gandía, tienen planteadas en relación con el entorno portuario.

Con este propósito, en el presente Convenio se regula el uso público de determinados sectores de la Zona Norte del Puerto, facilitando el acceso y disfrute de los mismos a la población, e incorporando a la Avenida de la Paz, una zona de ensanche que permita la contemplación del puerto desde una nueva perspectiva.

Asimismo se recoge en el presente Convenio, la petición de los vecinos del barrio de Venecia, delimitando la Zona de Servicio del Puerto por su lado Sur, con una zona de separación con el fin de garantizar la futura expansión del Puerto, con el mínimo de impacto ambiental sobre los terrenos colindantes.

Por último, se considera la gran importancia que para la interacción territorio-puerto tiene la red viaria, debiendo ser plasmado en el marco de la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio, el futuro acceso que comunique la zona Sur del Puerto, en que se prevé su futuro desarrollo comercial, con la Carretera Comarcal 320, mediante la ronda exterior correspondiente, eliminando el tráfico pesado por el interior del Grao.

Los firmantes del presente Convenio, tras el proceso de discusión y negociación de las posibles soluciones, que mejor permitan alcanzar los objetivos señalados, y con el reconocimiento mutuo de la vía del diálogo y la negociación como más idónea para alcanzar una adecuada solución a los problemas planteados, en un clima de mutuo respeto y colaboración, hacen constar en el presente Convenio, los acuerdos y compromisos que a continuación se reseñan.

I.- ORDENACION DE LA ZONA NORTE DEL PUERTO

PUNTO 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Gandía, y el Puerto Autónomo de Valencia, acuerdan considerar como zona de actuación conjunta, la constituida por terrenos portuarios dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía, definida y grafiada en el Plano que como Anexo num. 1 se acompaña al presente Convenio. Dicha zona, que se define como de contacto o conexión del Puerto con la vía pública municipal, deberá ordenarse urbanísticamente con la conformidad de ambas partes, respondiendo a las siguientes bases:

-La ordenación que se acuerde debe permitir el libre acceso de los ciudadanos a la zona portuaria incluida en dicha área.

-La ordenación debe contemplar prioritariamente la conexión peatonal de la Avenida de la Paz con los terrenos portuarios que quedarán integrados en el equipamiento urbano a modo de balcón marítimo en el interior del Puerto, eliminando las vallas del recinto

portuario entre las calles Atlantic y Barraques.

Tanto los estudios urbanísticos necesarios para la definición de la ordenación definitiva de esta zona, como la financiación de las obras necesarias para llevar a la práctica la ordenación que se acuerde, corresponderán al Puerto Autónomo de Valencia, que se compromete a incluir dichas obras en sus planes de inversiones.

La conservación del espacio urbanizado, en lo que se refiere a alumbrado público, limpieza, cuidado y riego de jardines, son compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Gandía.



Para poner al alcance de los ciudadanos que lo deseen, el disfrute del mar y los deportes náuticos, como la navegación deportiva, la pesca o el simple paseo en embarcación, el Puerto Autónomo de Valencia delimitará en el interior de su dársena una zona de espejo de agua, cuya situación y configuración figuran grafiadas en el Plano que como Anexo num. 2 se acompaña al presente Convenio, que quedará reservada para el atraque y el amarre de embarcaciones deportivas y de recreo, de acuerdo con los siguientes principios:

a). El Puerto Autónomo de Valencia, se compromete al suministro e instalación de los pantalanes necesarios para el atraque, y de los elementos de fondeo o amarre, con el ritmo con que la demanda de usuarios lo exija.

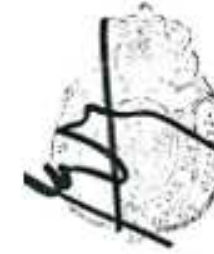
b). El Excmo. Ayuntamiento de Gandía, mediante la correspondiente concesión administrativa otorgada por el Puerto Autónomo, se compromete a asumir la explotación de las instalaciones de amarre y atraque en los pantalanes, y la superficie en tierra que para tal fin sea necesaria, y se delimite conforme con la ordenación urbanística. Dicha concesión tendrá un plazo de vigencia de cinco años prorrogables, y en atención a sus fines y a la naturaleza de su titular, el canon correspondiente será simbólico.

El Ayuntamiento prestará a su cargo los siguientes servicios:

- Suministros de agua y energía.
- Recogida en tierra de restos y basuras.
- Vigilancia y control.

La prestación de los servicios citados dará derecho al concesionario a percibir de los usuarios las correspondientes tarifas, cuya cuantía deberá ser aprobada por la Dirección del Puerto Autónomo.

El concesionario recaudará de los usuarios, para su ingreso en el Puerto Autónomo, el 50% de la Tarifa G-5 del R.D. 2546/1985 de 27-12-1985 (B.O.E. 4-1-86).



II.- ORDENACION DE LA ZONA SUR DEL PUERTO DE GANDIA

PUNTO 3

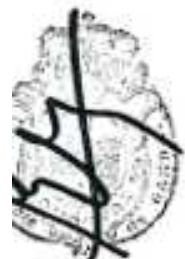
El Excmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, habiéndose planteado minuciosamente tanto el futuro desarrollo del Puerto de Gandía, como los problemas de acceso por carretera a las instalaciones del Puerto, y la necesidad de una conexión más fluida con la Red Viaria General, consideran como básicos los siguientes criterios:

La consideración del Puerto de Gandía como efecto estructurante de primera magnitud en el desarrollo económico del Municipio y de la Comunidad Valenciana en su conjunto.

Asegurar las posibilidades de expansión futura, cuando las exigencias del tráfico así lo requieran, para lo cual, el Excmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, con objeto de reservar los terrenos destinados a ampliación de la Zona Portuaria a medio y largo plazo, confirman la delimitación de la zona de servicio del Puerto situada al sur del arranque del actual contradique, deslindada como zona marítimo-terrestre, por O.M. de

13-Julio-1969, y que se extiende hasta la desembocadura del río Serpis, de acuerdo con la estructura general y clasificación del suelo, recogida en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Gandia, adaptado y revisado en el año 1.983.

PUNTO 4



El núcleo urbano de Venecia, inmediato a esta zona Sur portuaria, debe ser protegido ambiental y efectivamente, de su proximidad al puerto y al futuro desarrollo del mismo, para lo cual, se acuerda en este Convenio:

- Garantizar una separación adecuada entre los terrenos destinados a zona portuaria y la edificación existente, con el fin de minimizar el impacto que sobre el núcleo residencial pueda ocasionar la colindancia del puerto comercial. Para ello, el Puerto Autónomo de Valencia cederá en uso al Excmo. Ayuntamiento de Gandia, una parcela de superficie aproximada de 7.640 m²., ubicada en la zona marítimo-terrestre aprobada por O.M. de 13 de Julio de 1.969, e incluida en la Zona de Servicio del Puerto de Gandia, cuya situación y delimitación se establece exactamente en el plano que como Anexo num. 3 se acompaña al presente convenio. El cerramiento del recinto portuario se realizará en esta zona mediante una solución de diseño diáfano.

- El Puerto Autónomo de Valencia, cede el uso de dicha parcela al Ayuntamiento, mediante la figura de concesión administrativa, sujeta a canon simbólico por un periodo de 25 años, con el fin de que sobre la misma el Ayuntamiento de Gandia construya una zona ajardinada de uso público, no aceptándose por el Puerto Autónomo otro uso diferente al señalado, aunque el Ayuntamiento de Gandia podrá ubicar en la parcela cedida, instalaciones deportivas o infantiles que sean compatibles con su normal uso como parque público, así como los accesos, aparcamientos y obras de urbanización perimetral, que en función del proyecto de ejecución del jardín, fueran necesarios.

III.- SANEAMIENTO DE LAS AGUAS INTERIORES DEL PUERTO

PUNTO 5

Con objeto de conseguir el saneamiento de las aguas interiores del puerto, contaminadas en gran parte por los vertidos del alcantarillado de la zona baja del Grao, el Excmo. Ayuntamiento de Gandia, y el Puerto Autónomo de Valencia acuerdan que el colector de aguas residuales cuyo trazado discurre por la zona Sur del Puerto, para verter en el interior de la dársena, y que ha quedado sin objeto con la puesta en servicio de la Estación Depuradora y Emisario Submarino, sea desconectado de la Red de Alcantarillado de la población, quedando tan solo como evacuador de aguas pluviales del recinto portuario.

Como consecuencia, el Puerto Autónomo de Valencia, quedará exento de la correspondiente tasa de alcantarillado.

IV.- FORMULACION DE LAS LICENCIAS DE OBRAS DEL PUERTO AUTONOMO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

PUNTO 6

Con objeto de facilitar el desarrollo portuario, y asegurar la rapidez de respuesta del Puerto Autónomo de las exigencias del tráfico y explotación demandadas por el Puerto de Gandia, el Excmo. Ayuntamiento de Gandia, considera todos los proyectos acometidos directamente por el Puerto Autónomo, como incluidos en lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 180 de la vigente Ley del Suelo, por lo que el único requisito exigible será la notificación al Ayuntamiento, para que éste pueda formular en el plazo de un mes su posible discrepancia.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando supeditada su plena ejecutividad a la

aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por parte del Ayuntamiento de Gandía, y a la aprobación del Consejo de Administración por parte del Puerto de Valencia.

POR EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA

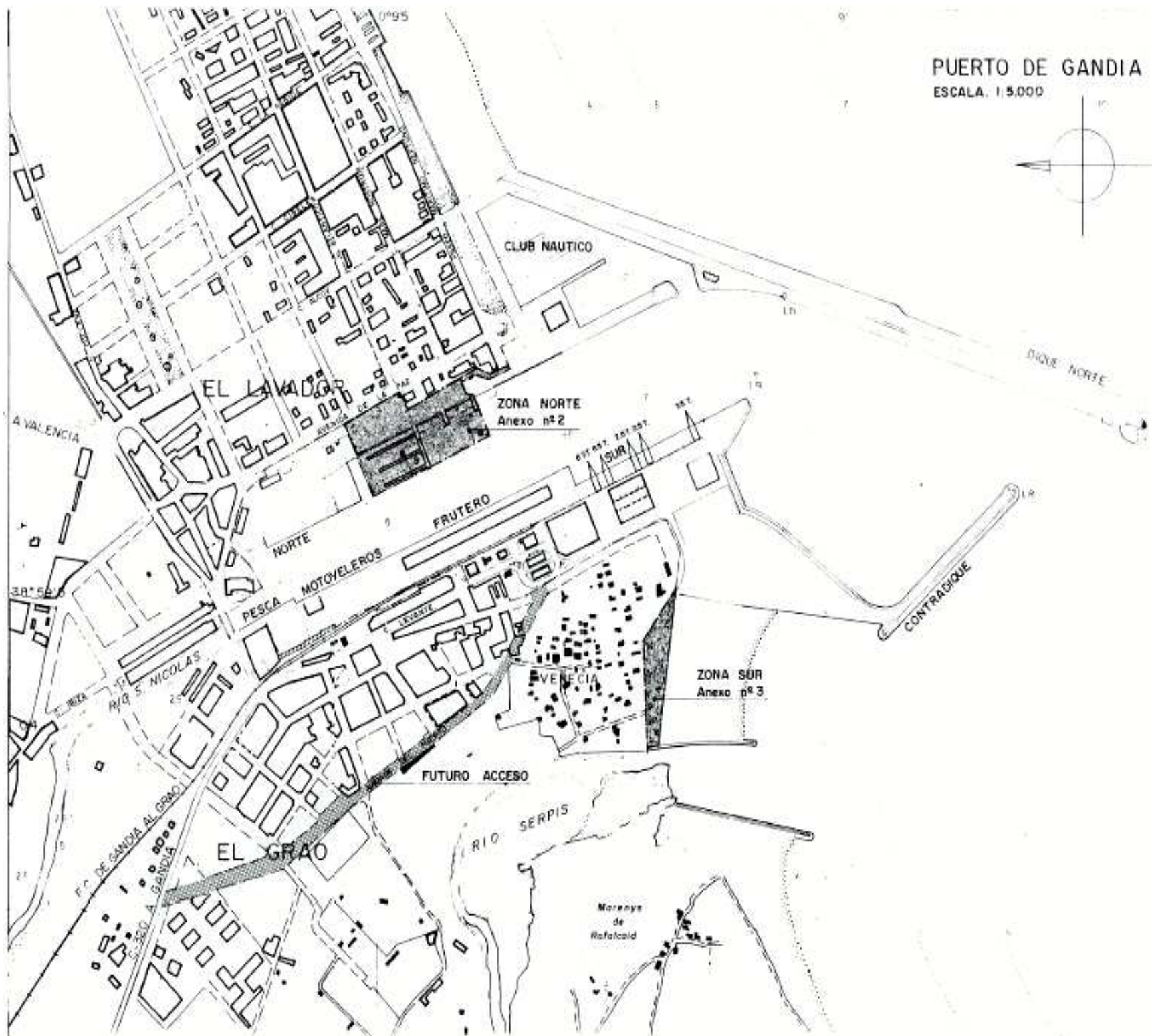


Fdo.: Ilmo. Sr. D.
Fernando Huet Fuentes
Presidente del Puerto
Autónomo

POR EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA



Fdo.: Sr. D.
Salvador Moragues Bertó
Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de
Gandía



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACION CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDIA.

ANEXO 1

ZONAS DE ACTUACION CONJUNTA

POR EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA

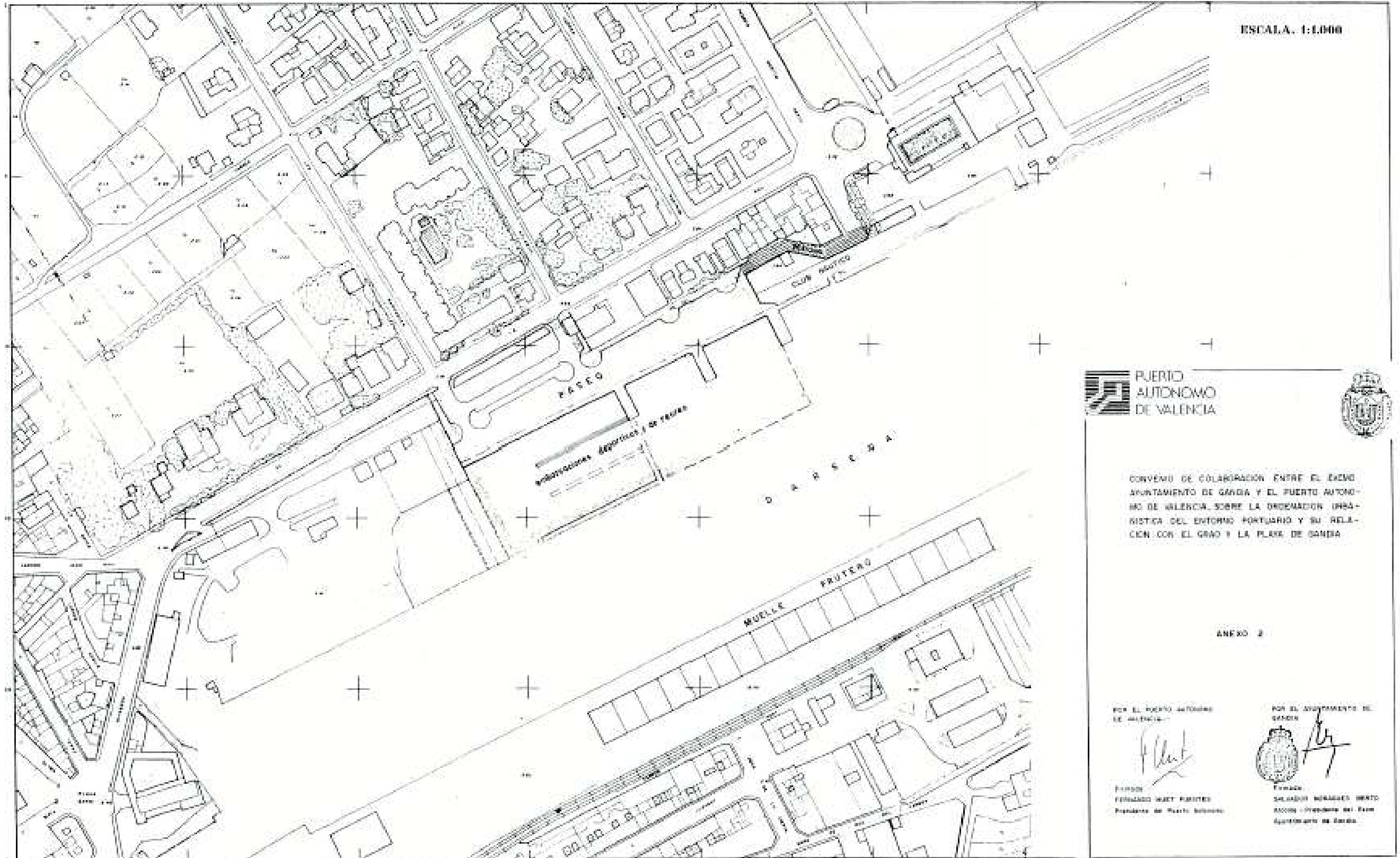
Firmado:
FERNANDO HUET FUENTES
Presidente del Puerto Autonomo.

POR EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

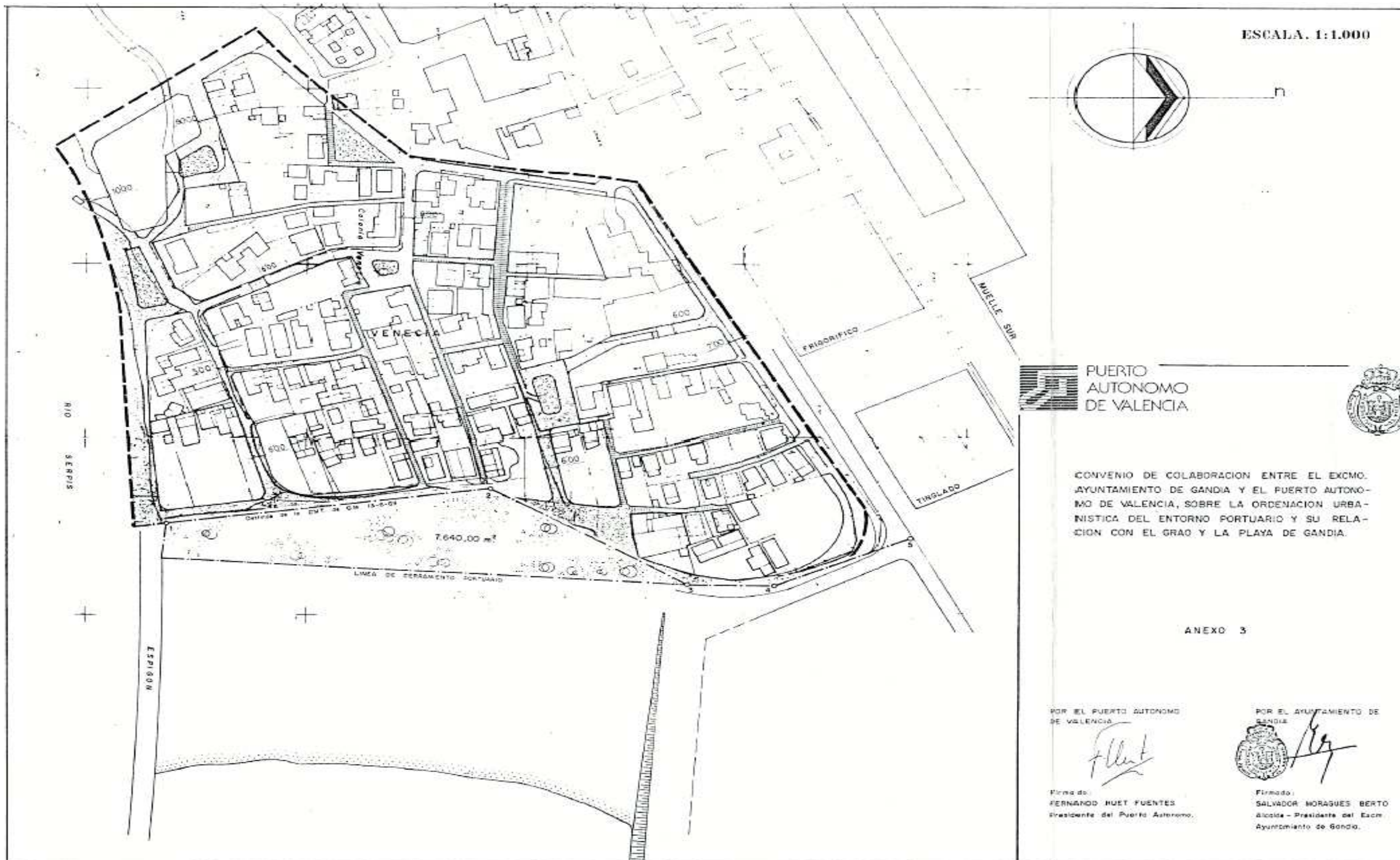


Firmado:
SALVADOR MORAGUES BERTO
Alcalde - Presidente del Excm. Ayuntamiento de Gandia.

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA A.P.V.
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica
Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLIN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZv +RYM vhtk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AEPV
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEJO 11

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS, DE 6 DE MARZO DE 1967.

3968

23 marzo 1967

B. O. del E.—Núm. 70

justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

13. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las cédulas que aquélla considere necesarias, para acordar y realizar además los gastos a que se alude en el número 10 de esta Orden y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Tmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se delimitan las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.) a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado general de tarifas portuarias.

La Orden de 23 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» 27-1-67), sobre la aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos, establece en su artículo quinto que por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se dicten las disposiciones y aclaraciones complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación de las nuevas tarifas portuarias.

Por otra parte, el texto de las tarifas publicado no recoge en su anejo número II, y dentro de los aspectos particulares de cada puerto, lo que se refiere a la delimitación de las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.).

Siendo también de aplicación las nuevas tarifas portuarias en los puertos de la C. A. G. P., es preciso efectuar la correspondiente clasificación de sus aguas, distinguiendo claramente las zonas I y II a que se refiere el texto aprobado de las tarifas por servicios generales.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1.º La delimitación de las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.), a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado general de tarifas portuarias, será la siguiente:

Provincia de Guipúzcoa

Zona I:

Puerto de Fuenterrabía.
Puerto de San Sebastián.
Puerto de Oriz.
Puerto de Guetaria.
Puerto de Zumaya e instalaciones portuarias de Deva.
Puerto de Motrión.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Pasajes.

Provincia de Vizcaya

Zona I:

Puerto de Ondárroa.
Puerto de Lequeitio.
Puerto de Elanchove.
Puerto de Mundaca e instalaciones portuarias de la ría de Guernica.

Puerto de Bermeo e instalaciones portuarias de Baquio.
Puerto de Armitzta e instalaciones portuarias de Plencia.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Bilbao.

Provincia de Santander

Zona I:

Puerto de Castro-Urdiales e instalaciones portuarias de Salta-caballos, Ontón y Mioño.
Puerto de Laredo.
Puerto de Colindres.
Puerto de Santoña e instalaciones portuarias de Quejo.
Puerto de Suances e instalaciones portuarias de la ría.
Puerto de Comillas.
Puerto de San Vicente de la Barquera e instalaciones portuarias de Unquera y Bustio.

Zona II:

El resto de litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Santander.

Provincia de Asturias

Zona I:

Puerto de Llanes e instalaciones portuarias de Niembro.
Puerto de Ribadesella.
Puerto de Lastres.
Puerto de Tazones e instalaciones portuarias de la ría de Villaviciosa.
Puerto de Candás.
Puerto de Luanco e instalaciones portuarias de Llumeres.
Puerto de Cudillero e instalaciones portuarias de Ovifiana.
Puerto de Lluarca.
Puerto de Puerto de Vega.
Puerto de Navia e instalaciones portuarias de Ortigueira.
Puerto de Viavélez.
Puerto de Tapia.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia.

Provincia de Lugo

Zona I:

Puerto de Castropol e instalaciones portuarias de Figueras.
Puerto de Vegadeo.
Puerto de Ribadeo y embarcadero adyacente.
Puerto de Rilo.
Puerto de Foz.
Puerto de Burela.
Puerto de San Ciprián e instalaciones portuarias de Morás.
Puerto de Cillero.
Puerto de Viveiro y embarcadero adyacente.
Puerto de Vicedo.
Puerto de El Barquero e instalaciones portuarias de Bares.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de La Coruña

Zona I:

Puerto de Santa Marta de Ortigueira e instalaciones portuarias de Espasante.
Puerto de Cariño.
Puerto de Cedeira.
Puerto de Ares e instalaciones portuarias de Redes y Miño.
Puerto de Puenteume.
Puerto de Betanzos.
Puerto de Sada-Pontán.
Puerto de Cayón e instalaciones portuarias de San Pedro de Visma.
Puerto de Malpica.
Puerto de Corme e instalaciones portuarias de Puentececo.
Puerto de Lage.
Puerto de Camelle.
Puerto de Camariñas.

B. O. del E.—Núm. 70

23 marzo 1967

3969

Puerto de Mugia.
Puerto de Finisterre.
Puerto de Corcubión y Cee.
Puerto de El Pindo.
Puerto de Portocubelo.
Puerto de Muros e instalaciones portuarias de Los Molinos.
Puerto de Estero.
Puerto de El Freixo.
Puerto de Noya y embarcadero adyacente.
Puerto de Portosín.
Puerto de El Son.
Puerto de Corrubedo.
Puerto de Aguiño e instalaciones portuarias de Castiñeiras.
Puerto de Santa Eugenia de Riveira e instalaciones portuarias de Palmeira.
Puerto de Puebla de Caramiñal e instalaciones portuarias de Escarabote.
Puerto de Cabo Cruz e instalaciones portuarias de Ancados.
Puerto de Bodión.
Puerto de Rianjo.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zona de los puertos de La Coruña y El Perrol del Caudillo.

Provincia de Pontevedra

Zona I:

Puerto de Villanueva de Arosa e instalaciones portuarias de San Miguel de Deiro.
Puerto de Cambados.
Puerto de Isla de Arosa.
Puerto de El Grove e instalaciones portuarias de La Toja y Mejojo.
Puerto de Portonovo.
Puerto de Sangojo.
Puerto de Rajó e instalaciones portuarias de Cobelo.
Puerto de Combarro e instalaciones portuarias de Campelo.
Puerto de Aldán e instalaciones portuarias de Beluso.
Puerto de Panjón.
Puerto de Bayona.
Puerto de La Guardia y los embarcaderos adyacentes del río Miño e instalaciones portuarias de Santa María de Oya.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Vigo, Pontevedra y Villagarcía.

Provincia de Huelva

Zona I:

Puerto de Ayamonte y embarcaderos del río Guadiana.
Puerto de Isla Cristina.
Puerto de Lepe e instalaciones portuarias de Cartaya.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Huelva.

Provincia de Cádiz

Zona I:

Puerto de Rota.
Puerto de Puerto Real.
Puerto de San Fernando.
Puerto de Sancti Petri.
Puerto de Barbate e instalaciones portuarias de Conil.
Puerto de Tarifa.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Cádiz, Algeciras y Puerto de Santa María.

Provincia de Málaga

Zona I:

Puerto de Estepona.
Puerto de Marbella y embarcadero adyacente.
Puerto de Fuengirola e instalaciones portuarias de Calaburras y Torremolinos.
Puerto de Torre del Mar.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Málaga.

Provincia de Granada

Zona I:

Puerto de Almuñécar e instalaciones portuarias de Calahonda, La Mamola y La Rábida.
Puerto de Motril e instalaciones portuarias de Salobreña.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de Almería

Zona I:

Puerto de Adra.
Puerto de Roquetas y embarcadero adyacente.
Puerto de Garrucha e instalaciones portuarias de Carboneras y Villaricos.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Almería.

Provincia de Murcia

Zona I:

Puerto de Aguilas y embarcadero adyacente.
Puerto de Mazarrón y embarcadero de la bahía.
Puerto de Portmán e instalaciones portuarias de Cabo Palos.
Puerto de San Pedro del Pinatar e instalaciones portuarias de La Ribera. Los Alcázares, San Javier y El Estacio.

Zona II:

El resto del litoral que no constituya zonas del puerto de Cartagena.

Provincia de Alicante

Zona I:

Puerto de Torrevieja.
Puerto de Santa Pola y embarcaderos adyacentes e instalaciones portuarias de Isla de Tabarca.
Puerto de Villajoyosa e instalaciones portuarias de Campello.
Puerto de Benidorm.
Puerto de Altea.
Puerto de Calpe.
Puerto de Jávea e instalaciones portuarias de Moraira.
Puerto de Denia.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Alicante.

Provincia de Valencia

Zona I:

Puerto de Gandía.
Puerto de Cullera.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Valencia.

Provincia de Castellón

Zona I:

Puerto de Burriana.
Puerto de Peñíscola e instalaciones portuarias de Torrostra.
Puerto de Benicarló.
Puerto de Vinaroz.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Castellón.

3970

23 marzo 1967

B. O. del E.—Núm. 70

Provincia de Tarragona

Zona I:

Puerto de San Carlos de la Rápita e instalaciones portuarias de Casas de Aloñar.
Puerto de Amposta e instalaciones portuarias del río Ebro
Puerto de La Ampolla
Puerto de Ametlla de Mar.
Puerto de Cambrils e instalaciones portuarias de Salou.
Puerto de Torredembarra.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Tarragona.

Provincia de Barcelona

Zona I:

Puerto de Villanueva y Geltrú e instalaciones portuarias de Sitges.
Puerto de Garraf.
Puerto de Arenys de Mar e instalaciones portuarias de Badalona, Pineda, Mataró, San Pol de Mar y Calella.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Barcelona.

Provincia de Gerona

Zona I:

Puerto de Blanes e instalaciones portuarias de Lloret de Mar.
Tossa de Mar y Cadaqués.
Puerto de San Feliu de Guixols.
Puerto de Palamós.
Puerto de Estartit e instalaciones portuarias de Bagur
Puerto de La Escala.
Puerto de Rosas.
Puerto de La Selva e instalaciones portuarias de Llançà y Port Bou.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de Baleares

Zona I:

Puerto de Andraitx e instalaciones portuarias de San Telmo, Estalench, Bañalbufar y Cala Lladó.
Puerto de Sóller e instalaciones portuarias de Valldemosa y La Calobra.
Puerto de Pollensa e instalaciones portuarias de Formentor
Puerto de Alcudia e instalaciones portuarias de Los Barcarats, San Pedro de Artá, Cabo Farruch y Can Picafort.
Puerto de Cala Ratjada.
Puerto de Porto Cristo e instalaciones portuarias de Cala Bona.
Puerto de Porto Colom.
Puerto de Porto Petro e instalaciones portuarias de Cala Figuera.
Puerto de Colonia San Jorge e instalaciones portuarias de El Coto La Rápita, Estanyols y El Arenal.
Puerto de Cabrera.
Puerto de Mahón.
Puerto de Ciudadela.
Puerto de Fornells.
Puerto de Ibiza e instalaciones portuarias de La Canal.
Puerto de San Antonio Abad.
Puerto de Cala Sabina e instalaciones portuarias de Escaló.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Palma de Mallorca.

Provincia de Gran Canaria

Zona I:

Puerto de Arinaga e instalaciones portuarias de Las Nieves, Salinetas y Arguineguin.

Puerto de Arrecife e instalaciones portuarias de Isla Graciosa y Tifosa.

Puerto de Puerto del Rosario e instalaciones portuarias de Corralejo

Puerto de Gran Tarajal.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia de Tenerife

Zona I:

Puerto de Santa Cruz de la Palma e instalaciones portuarias de Espindola

Puerto de Tazacorte e instalaciones portuarias de Los Cristianos, El Médano, Abona, Puerto de La Cruz, Garachico y San Marcos de Icod

Puerto de La Estaca.
Puerto de San Sebastián de La Gomera.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º Las tarifas G-1 y G-2 no serán de aplicación en la zona II de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.), definida en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para que por los titulares de muelles o instalaciones de cualquier clase construidos por particulares en régimen de concesiones en la zona II de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos se solicite, basándose en el artículo 24 de la tarifa G-3, de la Dirección General de Puertos, la revisión de la bonificación que por su especial localización les concedi. las condiciones generales de las antiguas tarifas por servicios indirectos, suprimidas con fecha 23 de diciembre de 1966

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito industrial, plan 1957, e Ingeniero técnico, plan 1964.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se reglamentó la extinción de los planes de estudio anteriores a previsto por Ley de 29 de abril de 1964, y por la de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se establecen las convalidaciones entre las asignaturas de los planes 1948 y 1957 de la carrera de Peritos industriales.

A efectos de facilitar la adaptación de los alumnos de los planes 1957 al de 1964,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Peritos industriales del plan 1957 al de 1964.

Las peticiones que se formulen por los alumnos interesados serán resueltas directamente por las Direcciones de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ANEJO 12

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA NÚMERO 109, DE 9 DE
MAYO DE 1998 DE APROBACIÓN DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE.**

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 663/97 contra Uniepress España, S. A., y otros.

EDICTO

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 663/97, a instancias de Angel Leiva González y otros, contra Uniepress España, S. A., y otros, en la que el día 16 de febrero de 1998 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto.—En Valencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Hechos:

Primero.—En fecha 5 de febrero de 1998 recayó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal: "Que desestimando la excepción de variación sustancial de la demanda opuesta por TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de las mercantiles antes reseñadas, así como de Elabor Estudios y Servicios, S. A., y estimando parcialmente las demandas de los actores frente a Uniepress España, S. A.; Transportes Helguera, S. A.; Helguera Uniepress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A.; TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y la intención de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., compuesta por don Luis Vega Ramos, don Alejandro Latorre Atance y doña Pilar Torazo Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a Uniepress España, S. A.; a Transportes Helguera, S. A.; y a Helguera Uniepress Internacional, S. A., a que abonen a don Angel Leiva González la cantidad de 3.106.430 pesetas, a don Pedro José Martorell la cantidad de 2.842.279, a don Elias Elorriaga Irazo la cantidad de 3.804.833 pesetas, a don Ricardo Herrero Ramos la cantidad de 2.671.970 pesetas y a don José Tomás Bermúdez la cantidad de 2.605.638 pesetas, absolviendo a los demás codemandados.—Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de Valencia y su provincia, doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz."

Segundo.—Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero de 1998 solicita aclaración la letrada de los demandantes en el sentido de que se condene a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por el pronunciamiento contenido en el fallo de la

meritada sentencia y a que se aplique el interés por mora ex— artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, adicionando el importe de mismo a las cantidades reconocidas en el fallo.

Fundamento de derecho.

Único.—De conformidad con lo establecido en el artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces no podrán variar las sentencias definitivas que pronuncian después de firmadas, aunque si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan y como quiera que en el fallo de la sentencia cuya aclaración solicita la letrada de los actores no se ha producido ninguna omisión involuntaria en los términos expuestos por aquella, sino que su contenido es fiel reflejo de lo que esta juzgadora quiso expresar por cuanto que la condena que se solicita respecto a los interventores de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., no cabe realizarla, ya que dichos interventores han sido llamados al presente pleito para completar la personalidad de una de las mercantiles demandadas, pero sin que los mismos sean "per se" parte en este proceso, y por lo que respecta a la solicitud de intereses que se efectúa indebidamente mediante el referido recurso de aclaración, hay que decir que no cabe entrar en el examen de la misma por cuanto que constituye una cuestión nueva, no planteada en la demanda ni en el acto del juicio oral y su decisión en este momento vulneraría lo establecido en el artículo anteriormente reseñado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que proscribía la modificación de las sentencias definitivas después de firmadas, procediendo por lo expuesto la desestimación íntegra del recurso de aclaración.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que desestimando el recurso de aclaración formulado contra la sentencia número 663/98, formulado por los actores, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo, doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz, magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Y para que conste y sirva de notificación a Helguera Uniepress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a los mismos, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se les harán en estrados en la forma legalmente establecida.

Expido el presente en Valencia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—La secretaria, Fuenmaría Blanco.

12507

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez

Anuncio de la Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez sobre resultado de subasta notarial.

ANUNCIO

Don Manuel Angel Rueda Pérez, notario de Valencia, con domicilio en calle Lauria, 28, 1.º

En la subasta celebrada ante mí el día 28 de abril de 1998 del inmueble sito en Valencia, calle Cuarte, número 82, resultó adjudicatario la Universitat de Valencia, por el precio de remate de 8.770.000 pesetas.

A la vivienda puerta 4 del edificio que existía —hoy demolido— sobre el terreno objeto de subasta le corresponde una parte del precio de remate de un millón doscientas cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas.

Dicha cantidad está depositada en mi notaría durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio,

a disposición de la persona o personas que acrediten la titularidad dominical de la vivienda citada.

Valencia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El notario, Manuel Angel Rueda.

12455

Autoridad Portuaria de Valencia
Puertos del Estado
Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de fecha 2 de abril de 1998, por la que se aprueba la incorporación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria

de Valencia al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

Puerto de Valencia.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Valencia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 1):

- Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- Zona II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Una línea recta, en dirección nordeste (NE), con origen en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este.

La costa al sur del Puerto de Valencia, y

Un arco de circunferencia, de cuatro como dos millas náuticas (4'2 mn.) de radio, trazado, con centro en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Valencia, los cuales son:

- Zona I propuesta en el punto primero.
- Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Valencia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde situada en el extremo sur del Nuevo Dique del Este, en demora verdadera ciento cuarenta y un grados (141°v) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).

Practicaje de salida: En el mismo punto que el indicado para el practicaje de entrada.

Puerto de Gandía.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Gandía recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 2):

- Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Con origen en un punto 1.º, definido por las coordenadas siguientes:

Latitud = 39º 00.0' N.

Longitud = 0º 09.3' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v).

Con origen en un punto 2.º, definido por las coordenadas siguientes:

Latitud = 38º 57.8' N.

Longitud = 0º 07.5' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v) desde el punto 3.º, distante cuatro coma cinco millas náuticas (4'5 mn.) y en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v) desde el punto 1.º anterior, y una línea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°v), hasta cortar a la línea traída desde el punto 2.º anterior.

La línea de costa al norte (N) y al sur (S) del puerto de Gandía como las infraestructuras exteriores del mismo.

2.º Aprotar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Gandía, los cuales son:

- Zona I propuesta en el punto primero.
- Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Gandía, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde ubi da en el extremo este del dique norte, en demora verdadera noventa grados (E) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.)

Practicaje de salida: En la zona de navegación segura que se encuentre el buque al salir de «puntas».

Puerto de Sagunto.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Sagunto comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Sagunto recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 3):

- Zona I: Interior de las aguas portuarias.
- Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los siguientes límites:

Una línea recta, dirección nordeste (NE), con origen en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, trazada al norte del pantalán.

La costa al sur del Puerto de Sagunto, y

Un arco de circunferencia, de cuatro millas náuticas de radio, trazado, con centro en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Sagunto, los cuales son:

- Zona I propuesta en el punto primero.
- Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Sagunto, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

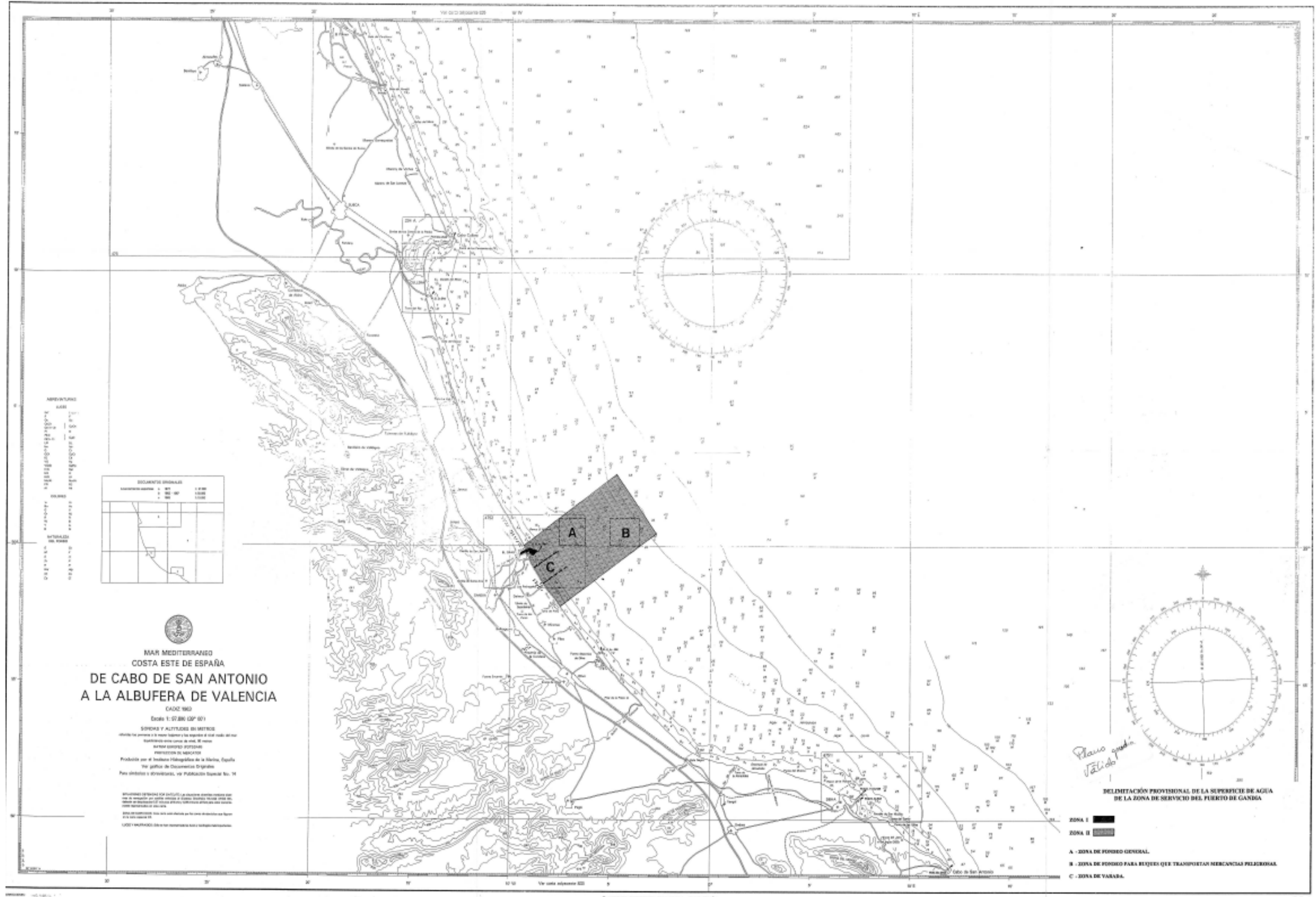
Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado desde el extremo sur de la escollera de levante, en demora verdadera ciento sesenta y cinco grados (165°v) y en distancia de una milla náutica (1 mn.).

Practicaje de salida: Fuera de los límites exteriores de la canal de acceso al puerto.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.



ANEJO13

ÓRDENES MINISTERIALES MUTACIONES DEMANIALES



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Nº y año del expediente	2018/474/00466
Referencia	VALENCIA 2018/474/00466 RNV

1. DENOMINACIÓN

ORDEN DE LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA LA MUTACIÓN DEMANIAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, DE UNA SUPERFICIE DE 6.063M² CORRESPONDIENTES A LA PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 46133A006090630000FA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GANDÍA (VALENCIA), ADSCRITA A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

2. MEMORIA

I. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con motivo de la ejecución de la obra "Carretera N337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la N332 pk 220+800. Clave 41-V-4470", ha solicitado la afectación de una superficie de 6.063m² que es parte de la parcela de referencia catastral 46133A006090630000FA (anterior referencia 6302124YJ4260S0001QG), situada dentro de la zona de servicio terrestre del Puerto de Gandía.

II. La Autoridad Portuaria de Valencia ha dado su conformidad a la propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

III. De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública acordar la mutación de destino de bienes y derechos demaniales propios o adscritos de un Organismo para el cumplimiento de fines o servicios de otro Organismo o de la Administración General del Estado.

FIRMADO

3. PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ACUERDA la mutación demanial de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el plano que se adjunta como anexo a esta Orden ministerial, de una superficie de **6.063m²**, que es parte de la **parcela 9063** del polígono 6 de Gandía (Valencia), referencia catastral 46133A006090630000FA (antes referencia 6302124YJ4260S0001QG).

Una vez formalizada el Acta de mutación demanial, corresponderá al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el ejercicio de las competencias demaniales relativas a la superficie del inmueble que se le afecta, incluidas las relativas a su conservación, defensa y administración.

Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo lo acordado en la presente Orden ministerial.

4. NORMAS BÁSICAS EN LAS QUE SE FUNDA LA PROPUESTA

- Artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

No procede

6. Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto propuesta y el de su expediente.
El Jefe del Área
Julio Manuel Saiz Monzón

7. Cumplidos los trámites preceptivos, someto la propuesta que figura en el anverso.
EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
P.D. (Resolución 7-7-2005)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
Bernardino Pérez Crespo

8. APROBACIÓN

Conforme con la propuesta
LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.D. (Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre)
EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO,
Juan Tejedor Carnero

JUAN TEJEDOR CARNERO - 2022-03-23 14:55:00 CET, cargo=DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2022-03-21 13:09:40 CET
JULIO MANUEL SAIZ MONZON - 2022-03-21 13:03:20 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_KDLWCT654KAN64ZUB9EUEU2LIBOKL en https://www.pap.hacienda.gob.es

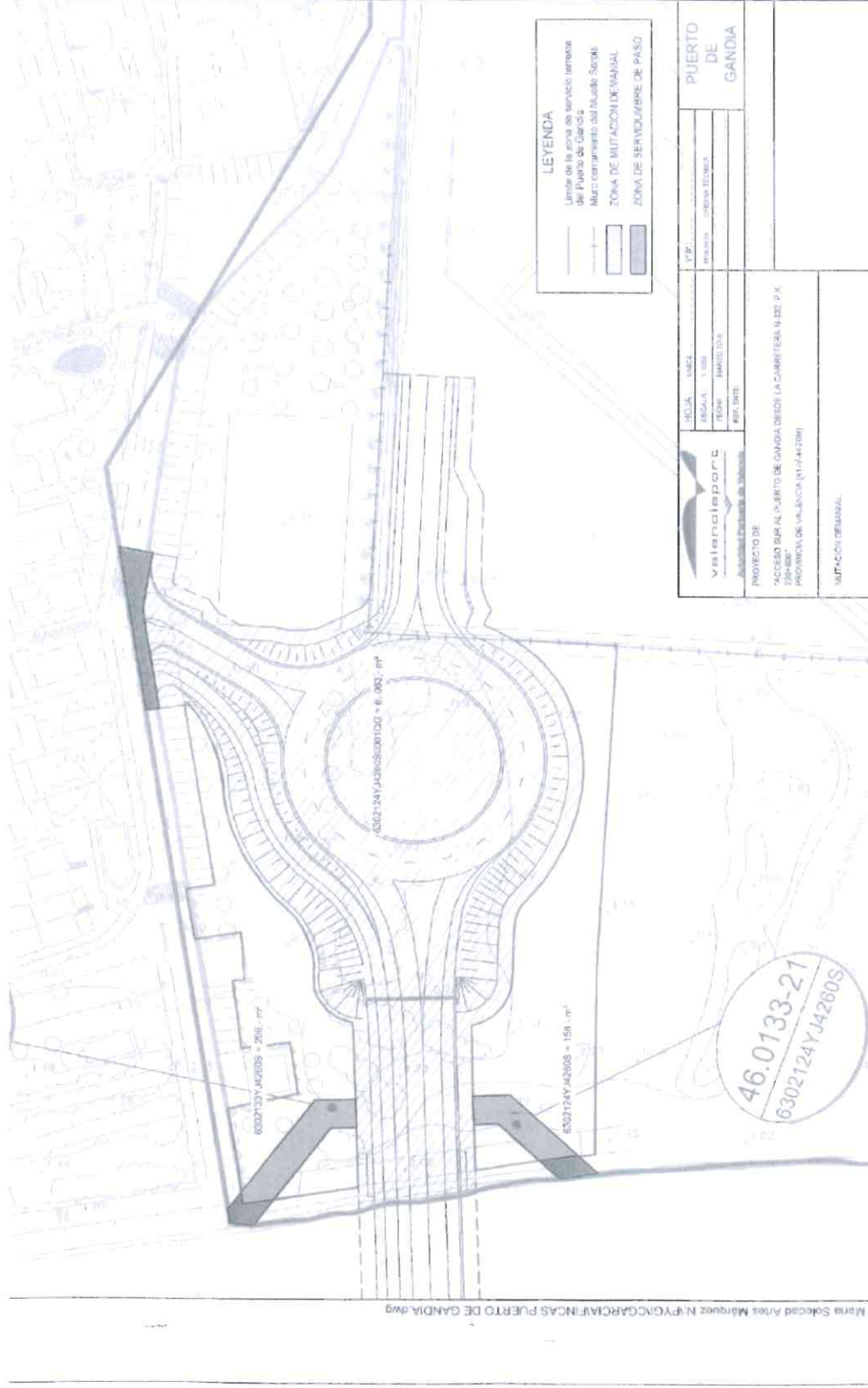
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

JUAN TEJEDOR CARNERO - 2022-03-23 14:55:00 CET, cargo=DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2022-03-21 13:09:40 CET
JULIO MANUEL SAIZ MONZON - 2022-03-21 13:03:20 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_KDLWCT654KAN64ZUB9EUEU2LIBOKL en https://www.pap.hacienda.gob.es

Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mzev +RYM vnk=
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

ANEXO I
Superficie afectada



SUSANA MARIA VARELA ALVARO - 2023-09-26 10:57:30 CEST, cargo=Jefa de Área Encargada Patrimonial
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_BZB668TH47K3K69FACOPORBAD-PORTUARIA-VALENCIA-26-09-2023 12:23:11 CEST



Identificador SR7H H6Es K6b4 cUcHIZeV-RTYw VIKK
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: Valencia 2018 474 00466 SVA/fg
ASUNTO: Remisión O.M. mutación demanial de las fincas 20 y 21 del expediente expropiatorio de carreteras, situadas en la zona de servicio del Puerto de Gandía (Valencia).
DESTINATARIO: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Secretaria General
Avda. Muelle del Turia, s/n. 46024 VALENCIA

Se remite Orden de fecha 25 de septiembre de 2023 por la que se acuerda la mutación demanial a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de las fincas 20 y 21 del expediente expropiatorio de Carreteras, situadas en la zona de servicio del Puerto de Gandía (Valencia), adscritas a la Autoridad Portuaria de Valencia.

Una vez se reciba la designación del representante de esa Autoridad Portuaria, se darán instrucciones a la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia para la firma del Acta correspondiente.

LA JEFA DEL ÁREA
Susana María Varela Álvaro

SUBSECRETARIA
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

N.º del expediente
201847400466
Referencia
VALENCIA 201847400466 SVA

1. DENOMINACIÓN

ORDEN DE LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA LA MUTACIÓN DEMANIAL, A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, DE LAS FINCAS 20 Y 21 DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE CARRETERAS, SITUADAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDÍA (VALENCIA).

2. MEMORIA

I. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con motivo de la ejecución de la obra "Carretera N337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la N332 pk 220+800. Clave 41-V-4470", ha solicitado la afectación de las fincas 20 y 21 del expediente expropiatorio, situadas en la zona de servicio del puerto de Gandía (Valencia), adscritas a la Autoridad Portuaria de Valencia.

II. La Autoridad Portuaria de Valencia ha dado su conformidad a la propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

III. De conformidad con el artículo 72.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública acordar la mutación de destino de bienes y derechos demaniales propios o adscritos de un Organismo para el cumplimiento de fines o servicios de otro Organismo o de la Administración General del Estado.

Firmado por : AUTORIZADA PORTUARIA Cargo:
DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA Fecha firma : 26/09/2023 12:23:11 CEST
DE VALENCIA



Identificador SXV5 WCI5 uzbt qy8y a8wp lmKH DG8=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo: SECRETARÍA DE CONFERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANÍSTICA
Fecha firma:
Identificador SXV5 WCI5 uzbt qy8y a8wp lmKH DG8=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Identificador SXV5 WCI5 uzbt qy8y a8wp lmKH DG8=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

JUAN TEJEDOR CARNERO - 2023-09-25 19:59:47 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO
BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2023-09-25 12:27:22 CEST
SUSANA MARIA VARELA ALVARO - 2023-09-22 11:00:41 CEST, cargo=Jefa de Oficina de Organización y Gestión de Recursos Humanos
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GDUOKG53X-OIENVA3FVJMKDBVW40 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

3. PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ACUERDA la mutación demanial, a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de unos terrenos situados en la zona de servicio del puerto de Gandía (Valencia), que se describen a continuación:

1. DESCRIPCIÓN: Parcela sin edificar de forma planimétrica de medio trapecio de cuatrocientos trece metros cuadrados, cuyo uso principal está destinado al Puerto Comercial de Gandía.

LINDEROS: al norte con la unidad singularizada 6302133YJ4260S0001OG; al sur con el rio Serpis, al este con la carretera N-337 y al oeste con la Ronda de Venecia.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca nº 90547 inscrita en el Registro de la Propiedad de Gandía nº1, al tomo 2240, libro 1468, folio 130, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL: 6302138YJ4260S0001IG

2. DESCRIPCIÓN: Parcela sin edificar de forma planimétrica de medio trapecio de trescientos veintinueve metros cuadrados, cuyo uso principal está destinado al Puerto Comercial de Gandía.

LINDEROS: al norte y este con la unidad singularizada 6302124YJ4260S0001QG; al sur con el rio Serpis y al oeste con la carretera N-337.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca nº 90549 inscrita en el Registro de la Propiedad de Gandía nº1, al tomo 2240, libro 1468, folio 131, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL: 6302139YJ4260S0001JG

Una vez formalizada el Acta de mutación demanial, corresponderá al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el ejercicio de las competencias demaniales relativas a los inmueble que se le afecta, incluidas las relativas a su conservación, defensa y administración.

Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo lo acordado en la presente Orden ministerial.



4. NORMAS BÁSICAS EN LAS QUE SE FUNDA LA PROPUESTA

- Artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

5. DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

- No procede

6. Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

LA JEFA DEL ÁREA,
Susana María Varela Alvaro

7. Cumplidos los trámites preceptivos, someto la propuesta.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO,
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
(Resolución 7-7-2005)
Bernardino Pérez Crespo

8. APROBACIÓN:

Conforme con la propuesta,
LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
(Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre – BOE de 31 de diciembre)
Juan Tejedor Carnero

ANEJO14

MODIFICACIÓN ZONA DE VARADA

Sr. Presidente
 Autoridad Portuaria de Valencia

Asunto |. "Propuesta de cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia".

ANTECEDENTES:

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV) en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio de los puertos dependientes de la APV, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

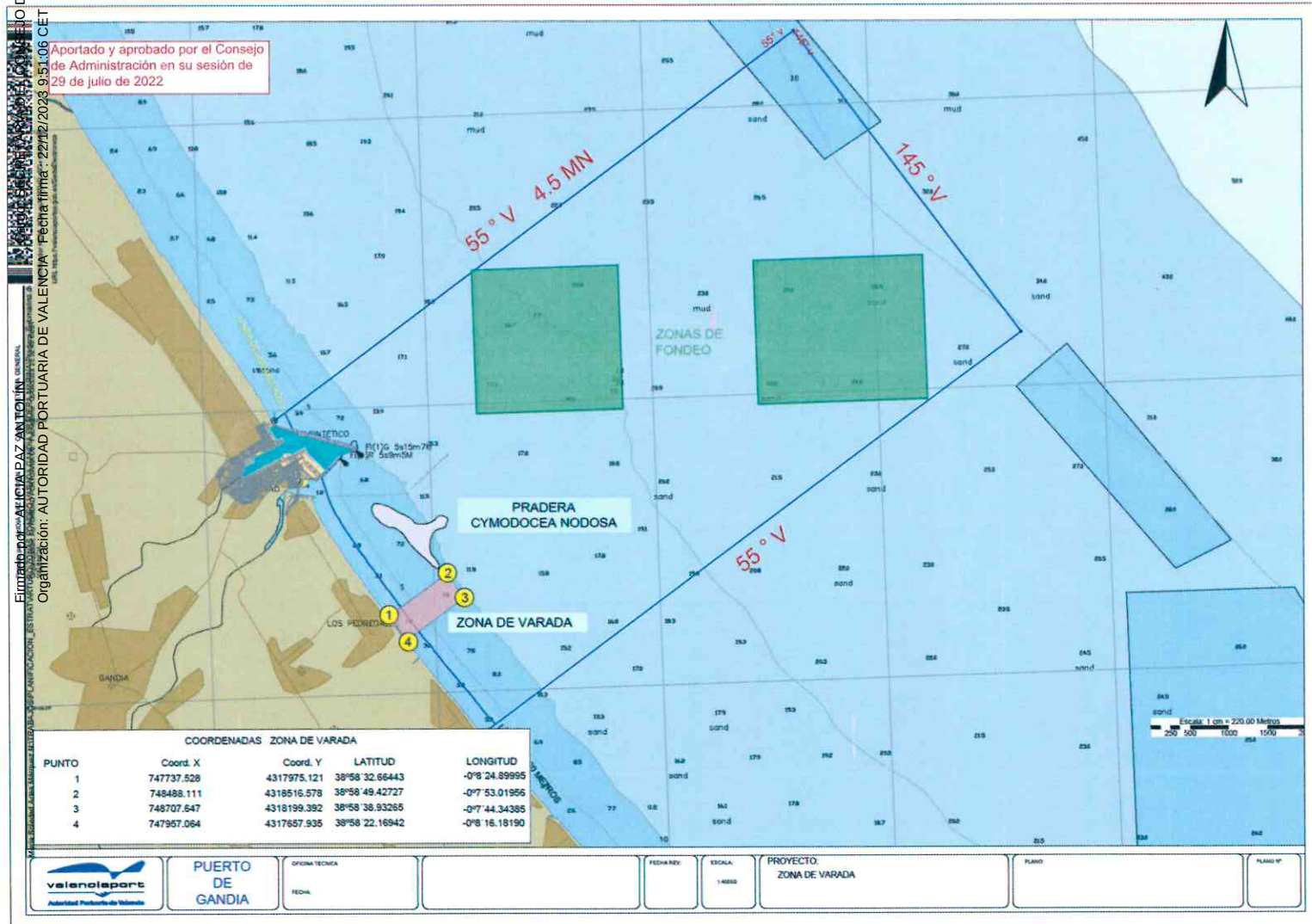
Con fecha 9 de mayo de 1998, fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, el anuncio de la APV sobre límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la APV.

En el punto segundo del anuncio mencionado en el párrafo anterior, relativo al Puerto de Gandia se hace referencia a la Zona de Varada que se sitúa en la zona C del plano publicado en la página 36 del Boletín. Esta zona de varada ha estado vigente desde su aprobación, debiéndose significar que hasta la fecha y afortunadamente, no ha tenido que ser utilizada.

Con fecha 18 de abril de 2022, la APV recibió informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, relativo al asunto "Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandia, en respuesta a la Consulta realizada por la APV, de 10 de mayo de 2021, en la tramitación de la Propuesta de Delimitación de espacios y Usos Portuarios de acuerdo con la legislación vigente.

En dicho informe se refiere la existencia de una pradera de Cymodocea nodosa, recomendando que las embarcaciones eviten el fondeo en dichas zonas.

Los servicios técnicos de la APV, procedieron a verificar la situación de las zonas de fondeo y de varada aprobadas dentro de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y detectaron que la zona de varada estaba situada exactamente sobre la pradera de Cymodocea nodosa a la que hacía referencia el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar. Ver plano adjunto nº 1.



Cargo: DIRECTOR GENERAL
 Fecha firma : 22/07/2022 13:36:26 CEST
 Firmado por : FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Identificador fzv9 qu30 o7AZ ZL lj 0c2O p1y9 BaE=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Como consecuencia de ello, parecía razonable y necesario, proceder a la modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandía para liberar cualquier afección sobre la pradera señalada.

Para ello, la APV convocó al Comité de seguridad del CNP de Gandía, como órgano asesor del Capitán Marítimo y del Presidente de la APV, al objeto de que informara y se manifestara con la propuesta que se visualiza en el plano adjunto nº 2, y que establece la zona de varada en la siguiente situación definida por los puntos de coordenadas siguientes:

- Punto 1 Coord. X 747737.528 Coord. Y 4317975.121
- Punto 2 Coord. X 748488.111 Coord. Y 4318516.578
- Punto 3 Coord. X 748707.647 Coord. Y 4318199.392
- Punto 4 Coord. X 747957.064 Coord. Y 4317657.935

Con fecha 8 de julio de 2022, tuvo lugar la reunión del comité de seguridad del CNP de Gandía en el que una vez examinado el informe de modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandía, manifestó su conformidad con el contenido de la propuesta cuya copia queda debidamente identificada en el Archivo del Organismo. Se adjunta acta de la reunión del Comité

A la vista de los antecedentes relatados, se realiza la siguiente propuesta para que si lo considera conveniente, sea trasladada para su consideración por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia:

PROPUESTA

1.- Aprobar la modificación de la situación geográfica de la zona de varada, contemplada en la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio del puerto de Gandía a los efectos de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje, que se propone trasladar a la situación definida por los puntos de coordenadas siguientes, tal y como puede comprobarse en el plano nº 2 adjunto:

- Punto 1 Coord. X 747737.528 Coord. Y 4317975.121
- Punto 2 Coord. X 748488.111 Coord. Y 4318516.578
- Punto 3 Coord. X 748707.647 Coord. Y 4318199.392
- Punto 4 Coord. X 747957.064 Coord. Y 4317657.935

2.- Publicar la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3.- Incorporar la modificación aprobada al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de



Servicio de los Puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1085, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General, D. Francesc Sánchez Sánchez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

Documentos adjuntos:

- 1.- Plano de vigente de la delimitación de aguas de la zona de servicio de Gandía
- 2.- Plano anterior con la modificación de ubicación de la zona de varada.
- 3.- Copia del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de mayo de 1998.
- 4.- Copia del Acta del Comité de seguridad del CNP de Gandía.

Cargo: DIRECTOR GENERAL

Fecha firma : 22/07/2022 13:36:26
CEST

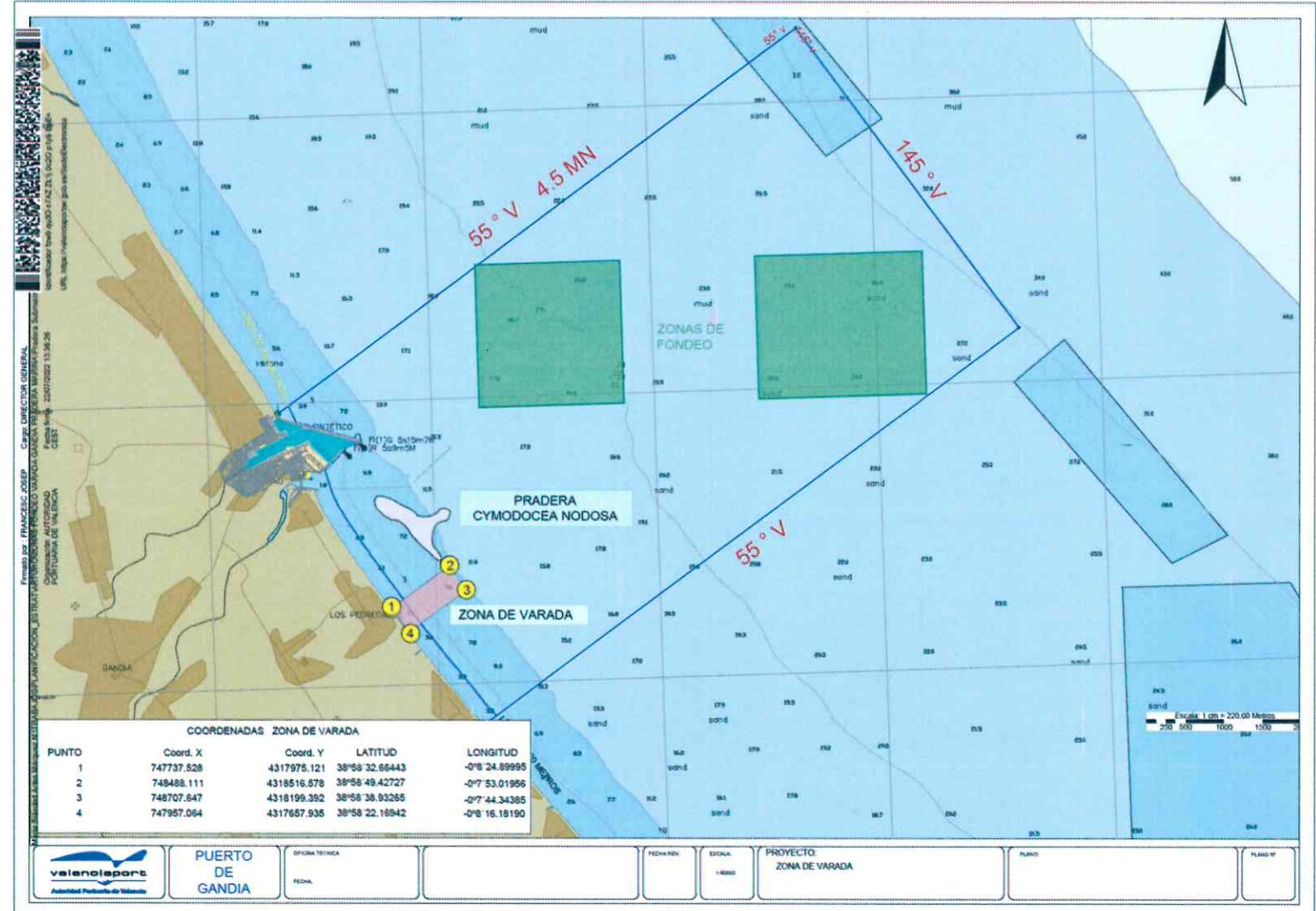
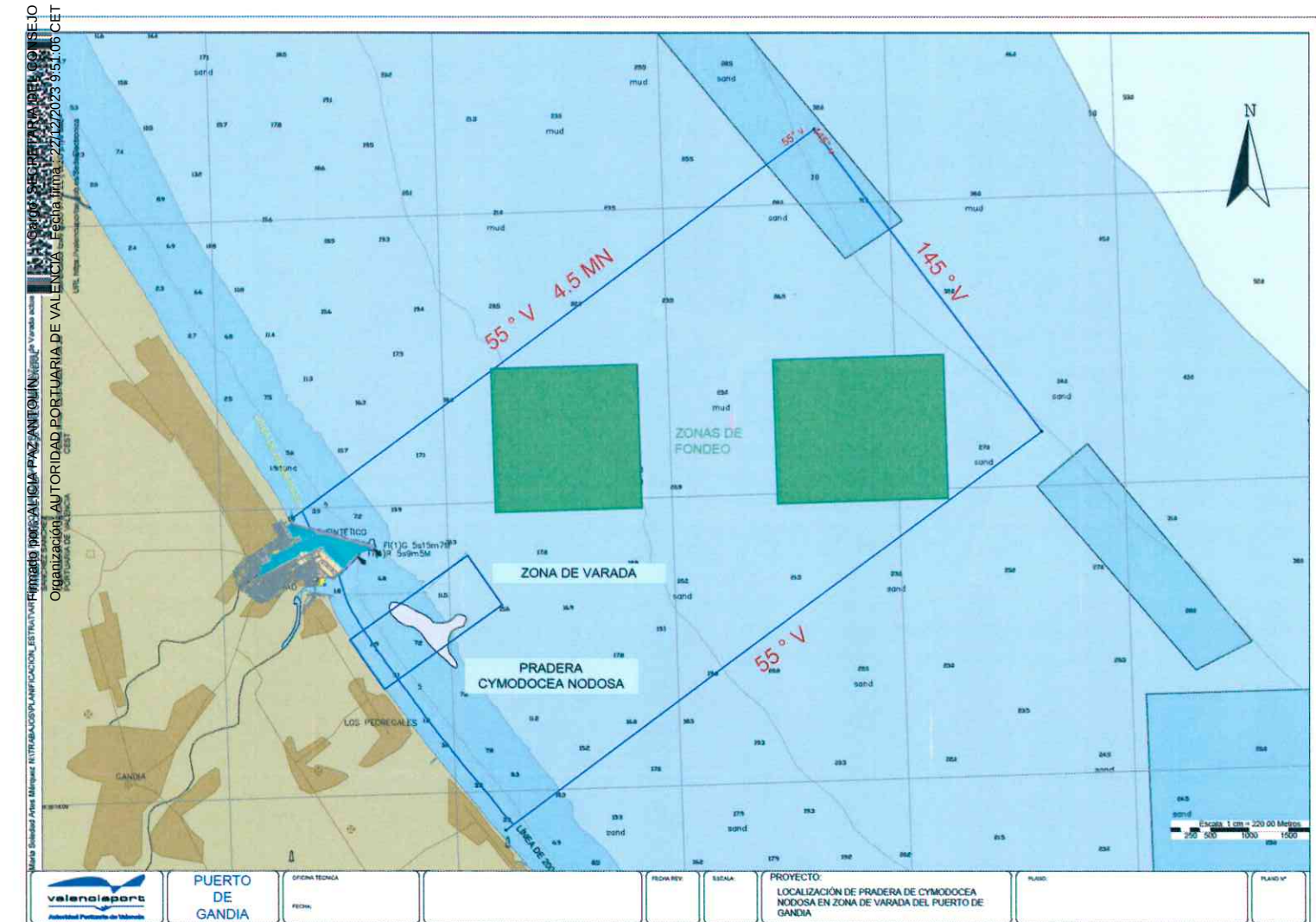
Firmado por : FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



Firmado por: ALCIA PAZ ANTOLIN
 Cargo: SECRETARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION
 Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
 Cargo: DIRECTOR GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma : 22/07/2022 13:36:26
 CEST
 Identificador fzW9 qu3O dJgRtfcq00z587y4j4BEE-Koa4 cCh mzeV +RYM vhtk=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Identificador fzW9 qu3O 07AZ ZL1j 0c2O p1y8 BaE=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



gado de lo Social número doce... del Juzgado de lo Social número doce de Valen... sobre expediente número 663/9° contra Unieexpress... S. A., y otros.

EDICTO

Fuenmaria Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Para saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 663/9°, a instancias de Angel Leiva González y otros, contra Unieexpress España, S. A., y otros, en la que el día 16 de febrero de 1998 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Auto.—En Valencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Proveído: En fecha 5 de febrero de 1998 recayó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal:

Que desestimando la excepción de variación sustancial de la demanda opuesta por TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de las mercantiles antes reseñadas, así como de Elabor Estudios y Servicios, S. A., y estimando parcialmente las demandas de los actores frente a Unieexpress España, S. A.; Transportes Helguera, S. A.; Helguera Unieexpress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A.; TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y la interposición de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., compuesta por don Luis Vega Ramos, don Alejandro Latorre Atance y doña Pilar Borazo Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a Unieexpress España, S. A.; a Transportes Helguera, S. A.; y a Helguera Unieexpress Internacional, S. A., a que abonen a don Angel Leiva González la cantidad de 3.106.430 pesetas, a don Pedro José Martorell la cantidad de 2.842.279, a don Elías Elorriaga Irazo la cantidad de 3.804.833 pesetas, a don Ricardo Herrero Ramos la cantidad de 2.671.970 pesetas y a don José Tomás Bermúdez la cantidad de 2.605.638 pesetas, absoyviendo a los demás codemandados.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de Valencia y su provincia, doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz.

Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero de 1998 solicita aclaración la letrada de los demandantes en el sentido de que se condene a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por el pronunciamiento contenido en el fallo de la

meritada sentencia y a que se aplique el interés por mora ex— artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, adicionando el importe del mismo a las cantidades reconocidas en el fallo.

Fundamento de derecho.

Unico.—De conformidad con lo establecido en el artículo 267-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces no podrán variar las sentencias definitivas que pronuncien después de firmadas, aunque si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan y como quiera que en el fallo de la sentencia cuya aclaración solicita la letrada de los actores no se ha producido ninguna omisión involuntaria en los términos expuestos por aquella, sino que su contenido es fiel reflejo de lo que esta juzgadora quiso expresar por cuanto que la condena que se solicita respecto a los interventores de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., no cabe realizarla, ya que dichos interventores han sido llamados al presente pleito para completar la personalidad de una de las mercantiles demandadas, pero sin que los mismos sean "per se" parte en este proceso, y por lo que respecta a la solicitud de intereses que se efectúa indebidamente mediante el referido recurso de aclaración, hay que decir que no cabe entrar en el examen de la misma por cuanto que constituye una cuestión nueva, no planteada en la demanda ni en el acto del juicio oral y su decisión en este momento vulneraría lo establecido en el artículo anteriormente reseñado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que proscribela modificación de las sentencias definitivas después de firmadas, procediendo por lo expuesto la desestimación íntegra del recurso de aclaración.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que desestimando el recurso de aclaración formulado contra la sentencia número 60/98, formulado por los actores, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz, magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Y para que conste y sirva de notificación a Helguera Unieexpress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a los mismos, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se les harán en estrados en la forma legalmente establecida.

Expido el presente en Valencia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—La secretaria, Fuenmaria Blanco.

12507

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez. Anuncio de la Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez sobre resultado de subasta notarial.

ANUNCIO

Don Manuel Angel Rueda Pérez, notario de Valencia, con domicilio en calle Lauria, 28, 1.º

En la subasta celebrada ante mí el día 28 de abril de 1998 del inmueble sito en Valencia, calle Cuarte, número 82, resultó adjudicatario la Universitat de Valencia, por el precio de remate de 8.770.000 pesetas.

A la vivienda puerta 4 del edificio que existía —hoy demolido— sobre el terreno objeto de subasta le corresponde una parte del precio de remate de un millón doscientas cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas.

Dicha cantidad está depositada en mi notaría durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio.

cio, a disposición de la persona o personas que acrediten la titularidad dominical de la vivienda citada.

Valencia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El notario, Manuel Angel Rueda.

12455

Autoridad Portuaria de Valencia. Puertos del Estado. Puerto de Valencia.

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de fecha 2 de abril de 1998, por la que se aprueba la incorporación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria

de Valencia al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Valencia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 1):

- a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:
Una línea recta, en dirección nordeste (NE), con origen en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este.
La costa al sur del Puerto de Valencia, y
Un arco de circunferencia, de cuatro como dos millas náuticas (4'2 mn.) de radio, trazado, con centro en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Valencia, los cuales son:

- a) Zona I propuesta en el punto primero.
b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:
Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Valencia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).
Zona de embarque/desembarque de los prácticos.
Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde situada en el extremo sur del Nuevo Dique del Este, en demora verdadera ciento cuarenta y un grados (141°v) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).
Practicaje de salida: En el mismo punto que el indicado para el practicaaje de entrada.
Puerto de Gandia.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Gandia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 2):

- a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:
Con origen en un punto 1.º, definido por las coordenadas siguientes:
Latitud = 39° 00.0' N.
Longitud = 00° 09.3' W.
Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v).
Con origen en un punto 2.º, definido por las coordenadas siguientes:
Latitud = 38° 57.8' N.

Longitud = 00° 07.5' W.
Un línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v) desde el punto 1.º anterior, y una línea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°v), hasta cortar a la línea trazada desde el punto 2.º anterior.

La línea de costa al norte (N) y al sur (S) del puerto de Gandia, así como las infraestructuras exteriores del mismo.

2.º Aprotar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Gandia, los cuales son:

- a) Zona I propuesta en el punto primero.
b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:
Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Gandia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.
Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.
Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde ubicada en el extremo este del dique norte, en demora verdadera noventa grados (E) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).
Practicaje de salida: En la zona de navegación segura que se encuentre el buque al salir de «puntas».
Puerto de Sagunto.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Sagunto comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Sagunto recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 3):

- a) Zona I: Interior de las aguas portuarias.
b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los siguientes límites:
Una línea recta, dirección nordeste (NE), con origen en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, trazada al norte del pantalán.

La costa al sur del Puerto de Sagunto, y
Un arco de circunferencia, de cuatro millas náuticas de radio, trazado, con centro en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Sagunto, los cuales son:

- a) Zona I propuesta en el punto primero.
b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:
Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Sagunto, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.
Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.
Practicaje de entrada: En un punto situado desde el extremo sur de la escollera de levante, en demora verdadera ciento sesenta y cinco grados (165°) y en distancia de una milla náutica (1 mn.).
Practicaje de salida: Fuera de los límites exteriores de la canal de acceso al puerto.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopió Giner.

Cargo: DIRECTOR GENERAL

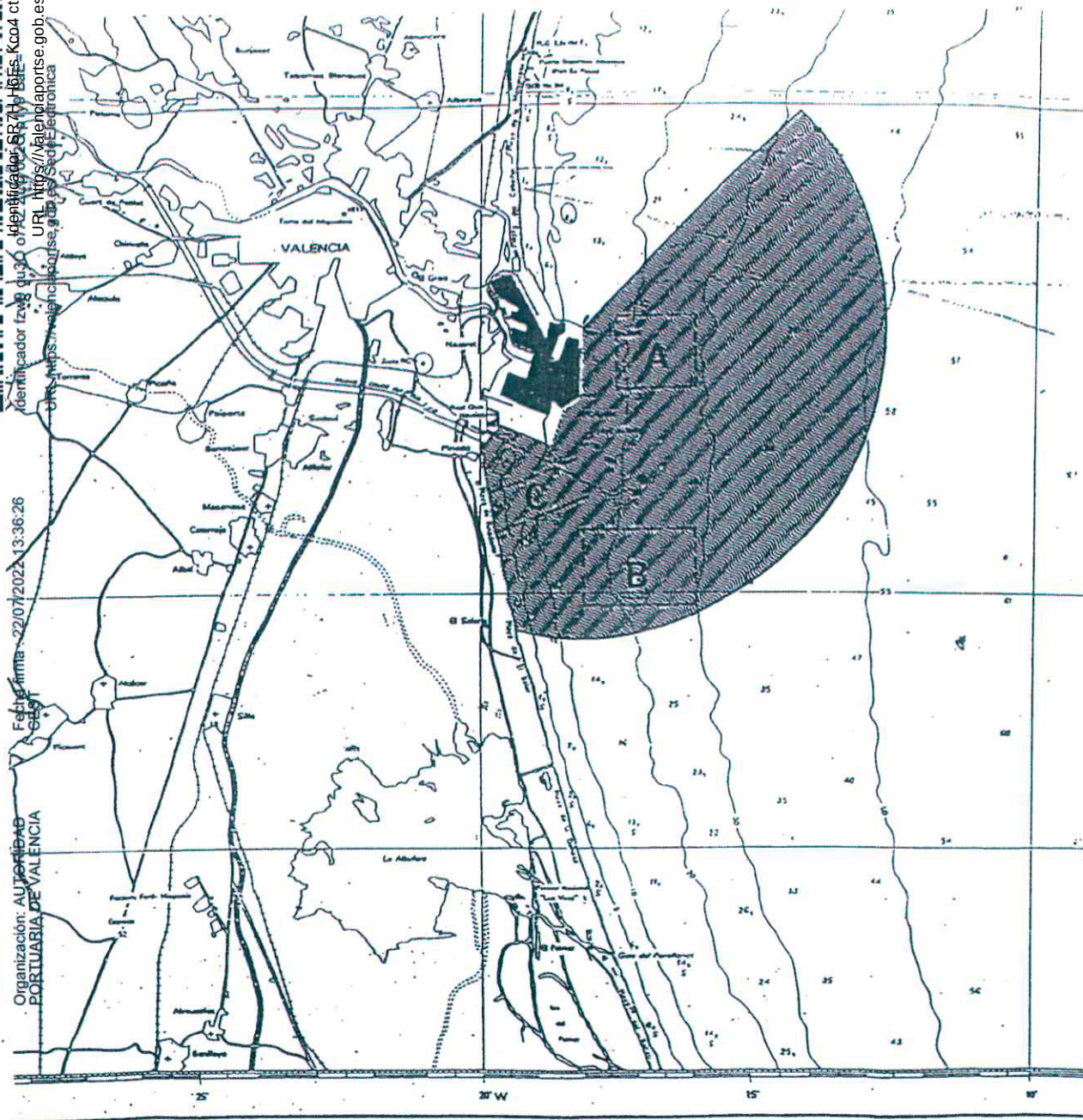
Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ

Identificador Izw9 qu30 07AZ ZL1j 0c20 p1y9 BaE=

Fecha firma : 22/07/2022 13:36:26

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Vertical text on the left margin containing administrative information and signatures.



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLIN
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Identificador: 22122022133626
Fecha firma: 22/07/2022 13:36:26
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
URL: https://valenciaportes.gob.es/SedeElectronica



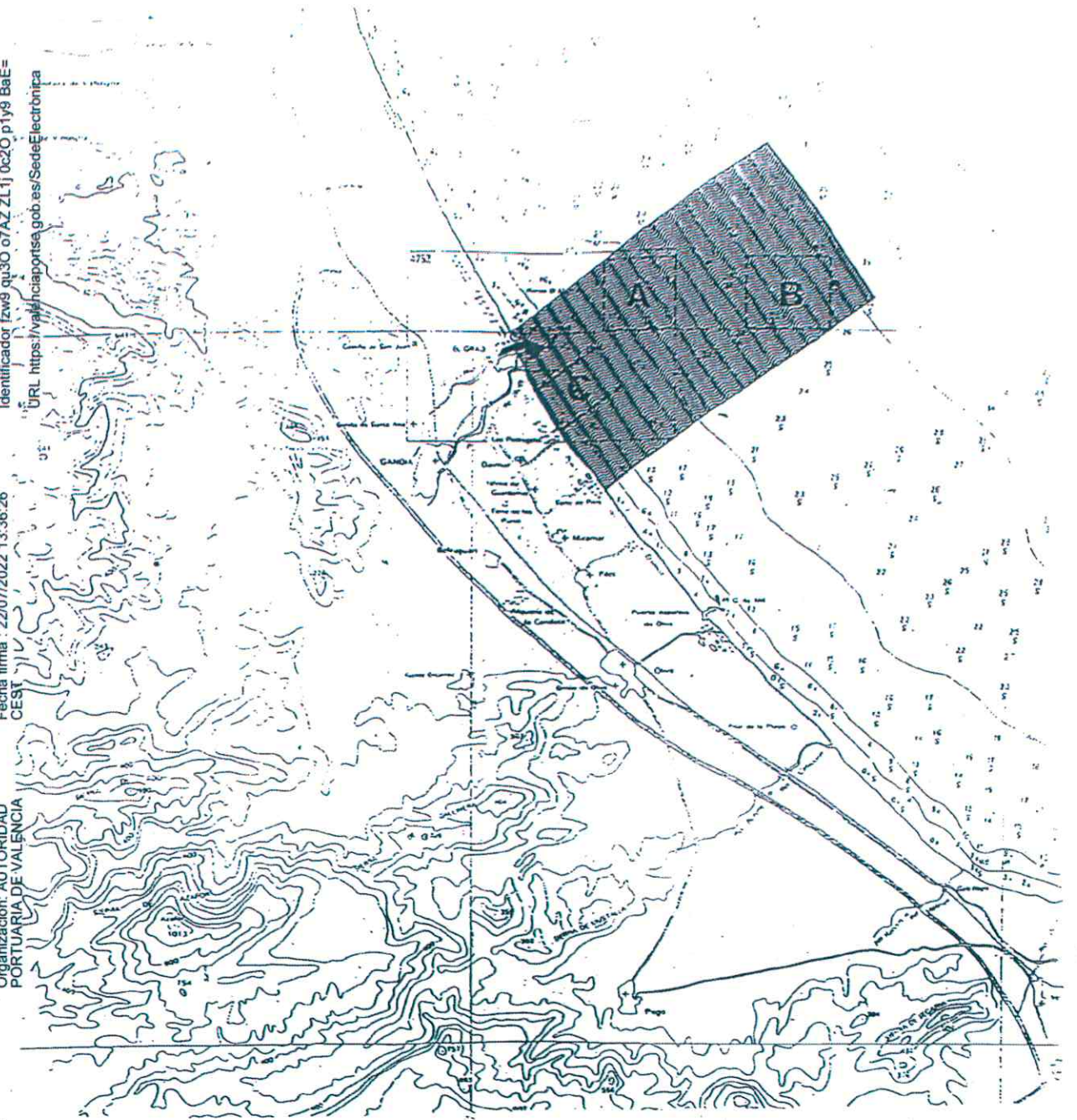
MAR MEDITERRANEO COSTA ESTE DE ESPAÑA
DE LA ALBUFERA DE VALENCIA AL GRAO DE MONCOFAR

PLANO 1

DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGUA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA.

CADIZ 1963
Escala 1: 97.000 (39° 32' 30")
SONDAS Y ALTITUDES EN METROS
Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, España
Ver gráficos de Documentos Originales
Para símbolos y abreviaturas, ver Publicación Especial No. 14

- ZONA I
- ZONA II
- A - ZONA DE FONDEO GENERAL.
- B - ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS
- C - ZONA DE VARADA.
- - ZONA DE EMBARQUE / DESEMBARQUE PRACTICOS.



Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL
Identificador: fzv9 qu30 07AZ ZL1j 0c20 p1y8 BaE=
Fecha firma: 22/07/2022 13:36:26
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
URL: https://valenciaportes.gob.es/SedeElectronica



MAR MEDITERRANEO COSTA ESTE DE ESPAÑA
DE CABO DE SAN ANTONIO A LA ALBUFERA DE VALENCIA

PLANO 2

DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGUA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDIA.

CADIZ 1963
Escala 1: 97.000 (39° 00')
SONDAS Y ALTITUDES EN METROS
Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, España
Ver gráficos de Documentos Originales
Para símbolos y abreviaturas, ver Publicación Especial No. 14

- ZONA I
- ZONA II
- A - ZONA DE FONDEO GENERAL.
- B - ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS
- C - ZONA DE VARADA.

ACTA 02/22

COMITÉ DE SEGURIDAD DEL CONSEJO DE NAVEGACION Y PUERTO
DEL PUERTO DE GANDIA

08 de julio de 2022

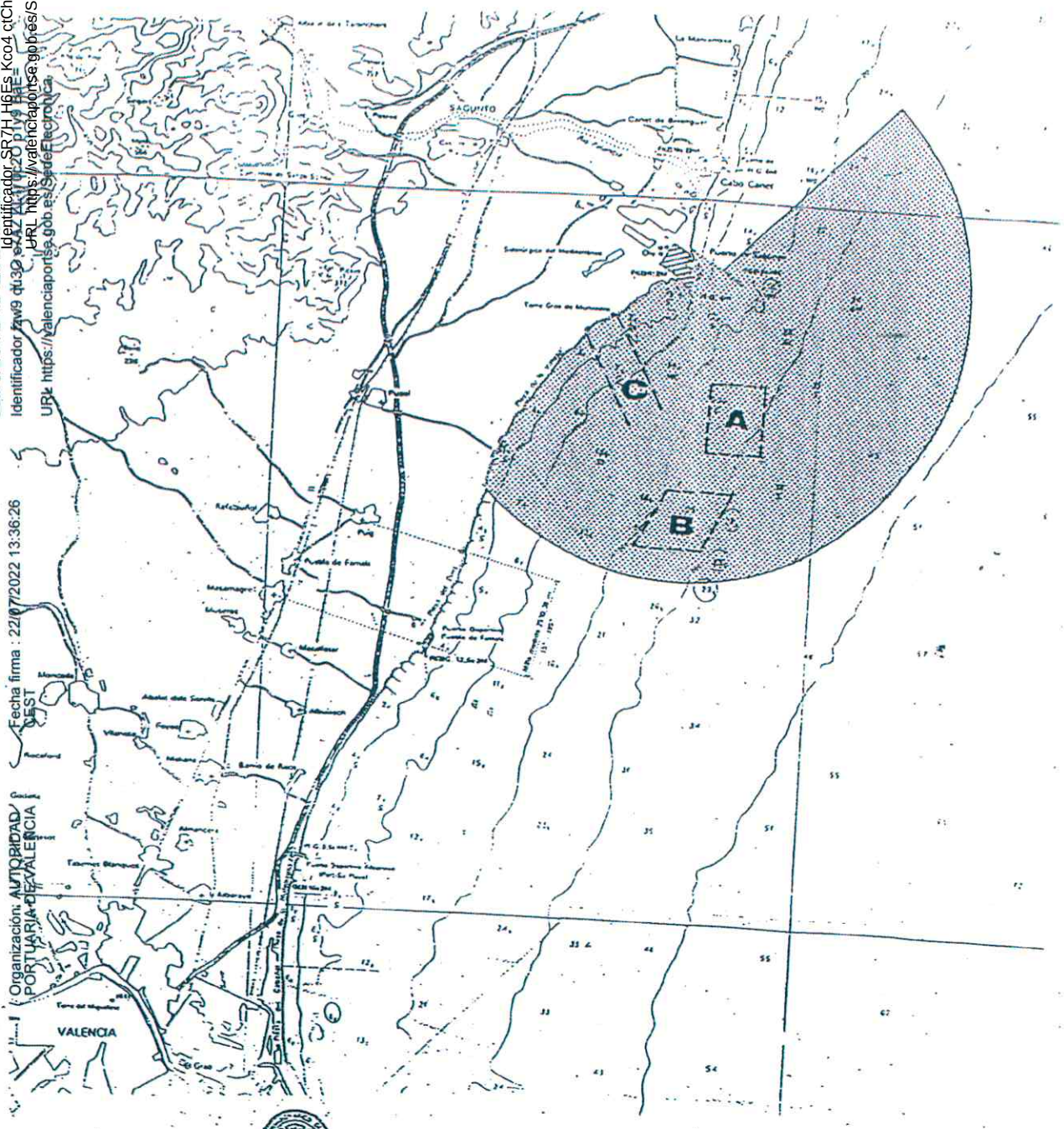
En la ciudad de València, siendo las doce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se reúnen los vocales que a continuación se relacionan para celebrar sesión del Comité de Seguridad del Consejo de Navegación y Puerto del Puerto de Gandia, de forma presencial en el Edificio de Oficinas de la Autoridad Portuaria de València, despacho de la Dirección General y a través de medios telemáticos _mediante videoconferencia_.

Asistentes:

- **D. Luis Felipe Martínez Martínez**, Presidente del Comité de Seguridad de Gandia y vocal titular por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana. Asiste de forma telemática.
- **D. Francesc J. Sánchez Sánchez**, Director General de la Autoridad Portuaria de València (vocal nato APV).
- **D. Néstor Martínez Roger**, Responsable de la Autoridad portuaria de València que desarrolla la función en Servicios Portuarios (vocal nato APV).
- **D. Rubén Marín Gallego**, Responsable de la Autoridad Portuaria de València que desarrolla la función en Seguridad (vocal nato APV).
- **D^a Alicia Corral Salvador**, Inspectora de Seguridad e Inspección Marítima, en sustitución de D^a Alicia M^a. Pliego Checa, Jefa del Distrito Marítimo de Gandia y vocal nato (1) por Capitanía Marítima.
- **D^a. Paula Casais Riego**, vocal suplente por la Asociación Naviera Valenciana (ANV).
- **D. Carmelo Zarrabeitia Gómez**, por el Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto (vocal titular).
- **D. José Manuel Recio Cano**, por el Cuerpo de la Guardia Civil (vocal titular).
- **D. Carlos Holgado Pascual**, por el Cuerpo Nacional de Policía (vocal suplente). Asiste de forma telemática.

La Secretaria del Comité de Seguridad de Gandia:

- D^a. Carmen Montamarta Epila.



MAR MEDITERRANEO
COSTA ESTE DE ESPAÑA
**DE LA ALBUFERA DE VALENCIA
AL GRAO DE MONCOFAR**
CADIZ 1963
Escala 1: 97.000 (39° 32' 30")
SONDAS Y ALTITUDES EN METROS
relativas las primeras a la marea bajamar y las segundas al nivel medio del mar
Equipación en metros de nivel, 90 metros
DATUM EUROPEO (POSTOAAA)
PROYECCION DE MERCATOR
Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, España
Ver gráfico de Documentos Originales
Para símbolos y abreviaturas, ver Publicación Especial No. 14

PLANO 3
DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGUA
DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SAGUNTO

ZONA I [Hatched pattern]
ZONA II [Cross-hatched pattern]

A - ZONA DE FONDEO GENERAL.
B - ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS.
C - ZONA DE VARADA.

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLIN
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AEPV
Identificador: 22072022 13:36:26
Fecha firma: 22/07/2022 13:36:26
URL: https://valencia.aport.es/SedeElectronica
URL: https://valencia.aport.es/SedeElectronica

Firmado por: FRANCISCO J. SANCHEZ SANCHEZ
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AEPV
Identificador: 22072022 13:36:26
Fecha firma: 22/07/2022 13:36:26
URL: https://valencia.aport.es/SedeElectronica
URL: https://valencia.aport.es/SedeElectronica

Excusa su asistencia:

- **D. Fernando Santos Agúndez**, Coordinador de Seguridad e Inspección Marítima y vocal nato (2) por Capitanía Marítima.

Invitado:

- **D. José María González**, por el Cuerpo de la Guardia Civil.

En primer lugar, la Secretaria del Comité pasa lista de los asistentes a la sesión e informa que para esta sesión ha excusado su asistencia el vocal nato (2) representante de Capitanía Marítima y se ha designado a Dña. Alicia Corral Salvador para que actúe en nombre de Dª Alicia Mª. Pliego Checa, Jefa del Distrito Marítimo de Gandia y vocal nato (1) por Capitanía Marítima, quedando el indicado Comité válidamente constituido para celebrar la sesión ordinaria debidamente convocada, conforme a lo dispuesto en las normas de creación y funcionamiento del Consejo de Navegación y Puerto (Norma K.IV.3 con relación a la Norma J.4).

El Sr. D. Luis Felipe Martínez Martínez, en su condición de Presidente del Comité, inicia la sesión y acto seguido se procede a abordar el primer punto del Orden del Día que figura en la convocatoria.

1º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA ZONA DE VARADA EN LAS AGUAS DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDIA.

Junto con la convocatoria de la sesión se ha puesto a disposición de los señores vocales el informe al Comité acerca de la propuesta de cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia.

El Sr. Martínez refiere, en primer lugar, los antecedentes concernientes a la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión celebrada el 2 de abril de 1998 aprobó la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de València, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su posterior incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

El anuncio de la Autoridad Portuaria de València sobre los límites geográficos de la prestación del Servicio Portuario de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de València fue publicado con fecha 9 de mayo de 1998 en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

En el punto segundo relativo al Puerto de Gandia se hace referencia a la Zona de Varada que se sitúa en la zona C del plano publicado en la página 36 del Boletín que asimismo se ha puesto a disposición de los señores vocales. Indica el Sr. Martínez que la indicada zona de

varada ha estado vigente desde la fecha de su aprobación, debiéndose significar que hasta la fecha y afortunadamente, no ha tenido que ser utilizada en ninguna ocasión.

Seguidamente, muestra a los asistentes el plano de la vigente delimitación de aguas de la zona de servicio de Gandia que se incorpora como anexo a este acta (plano nº 1), explicando que los dos rectángulos grandes de color verde son las zonas de fondeo y que la zona de varada está situada más al sur en el referido plano, todo ello dentro de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el puerto de Gandia. Añade que, de las dos zonas de fondeo, una zona se reserva para los buques que transporten mercancías peligrosas y la otra, para el resto de buques.

En cuanto a la zona de varada y de acuerdo con lo previsto por Marina Mercante, se destina a buques con dificultades para maniobrar y posible riesgo de varada, señalándose en el plano 1 con un rectángulo azul.

Seguidamente, indica el Sr. Martínez que con fecha 18 de abril de 2022 y en fase de la consulta realizada por la Autoridad Portuaria de València en el seno de la tramitación de la Propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandia en cumplimiento del procedimiento previsto legalmente, la Autoridad Portuaria de València recibió informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, relativo al asunto "Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandia", en el que se refería la existencia de una pradera de Cymodocea nodosa y se recomendaba que las embarcaciones evitasen el fondeo en dicha zona (mancha rosácea dentro del rectángulo azul al sur del plano 1).

A continuación, los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de València procedieron a confrontar la situación de las zonas de fondeo y de varada aprobadas dentro de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el puerto de Gandia y detectaron que ciertamente, la zona de varada estaba situada exactamente sobre la pradera de Cymodocea nodosa a la que hacía referencia el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Como consecuencia de ello, se considera razonable y necesario, proceder a la modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia para liberar cualquier afección sobre la pradera de algas anteriormente señalada.

La Autoridad Portuaria de València contestó a la Dirección General de la Costa y el Mar informando que se va a tramitar por este organismo portuario el procedimiento para aprobar la modificación de la ubicación actual de la zona de varada desplazándola hacia al sur a fin de preservar la pradera de Cymodocea nodosa, tal y como se dibuja en el plano nº 2 que se incorpora igualmente como anexo a este acta.

Para ello, se somete a este Comité de Seguridad del Consejo de Navegación y Puerto del puerto de Gandia, órgano colegiado de asistencia de la Capitanía Marítima y de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de València, para su posterior elevación al Consejo de Administración, la propuesta que se dibuja en el plano adjunto nº 2, y que establece y modifica la ubicación de la zona de varada del puerto de Gandia para los buques que pudieran tener una capacidad de maniobra restringida, en la situación que viene definida por los puntos de

coordenadas siguientes, liberándose por tanto la ubicación actual coincidente con la pradera de Cymodocea nodosa:

- Punto 1 Coord. X 747737.528 Coord. Y 4317975.121
- Punto 2 Coord. X 748488.111 Coord. Y 4318516.578
- Punto 3 Coord. X 748707.647 Coord. Y 4318199.392
- Punto 4 Coord. X 747957.064 Coord. Y 4317657.935

El Sr. Presidente del Comité toma la palabra señalando al resto de miembros del mismo que pongan de manifiesto las cuestiones que estimen oportunas al respecto y que, en ausencia de las mismas, se procederá a reflejar la conformidad del Comité con la propuesta realizada.

Al no efectuarse consideración alguna al respecto por los miembros del Comité, el Sr. Presidente señala que examinado el informe modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia, el Comité de Seguridad manifiesta su conformidad con el contenido de la propuesta cuya copia queda debidamente identificada en el Archivo del Organismo.

2º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

3º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Toma la palabra la Secretaria del Comité y da lectura a la presente acta, siendo la misma aprobada por la unanimidad de los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente del Comité levanta la sesión, siendo las 12:20 horas del día 08 de julio de 2022, extendiéndose la presente acta de todo lo tratado en ella, que, como Secretaria certifico.

LA SECRETARIA,

CARMEN
MONTAMARTA
EPILA - 29179742X

Fdo.: Carmen Montamarta Epila

Vº Bº

EL PRESIDENTE

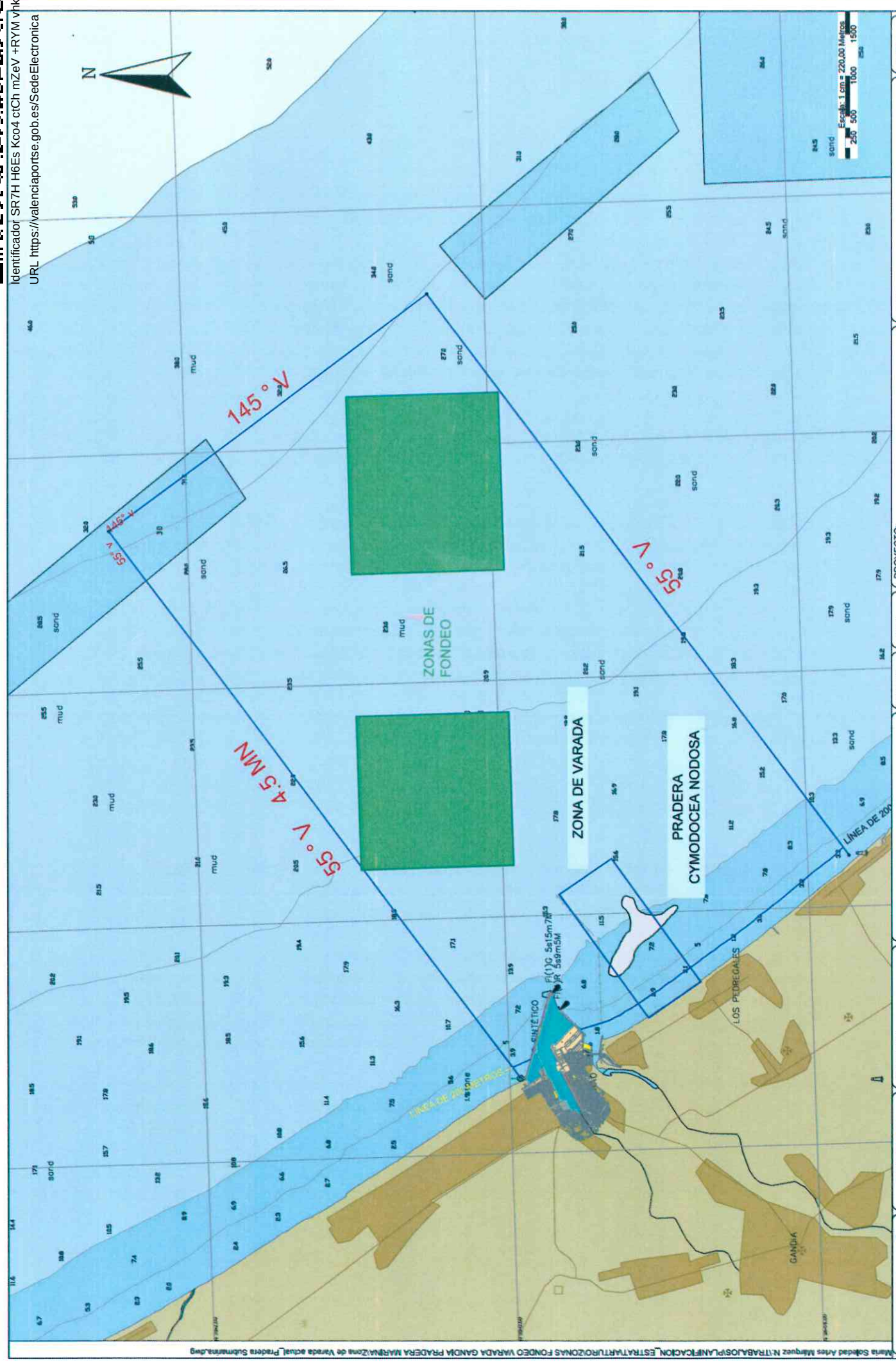
MARTINEZ MARTINEZ
LUIS FELIPE - DNI
02082089Z

Firmado digitalmente por
MARTINEZ MARTINEZ LUIS
FELIPE - DNI 02082089Z
Fecha: 2022.07.25 12:12:53
+02'00'

Fdo.: Luis Felipe Martinez Martinez

ANEXOS

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLIN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUV
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Koo4 cCh mzeV +RYM vhk=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



PUERTO DE GANDIA

OTRERA TERCERA
FECHA

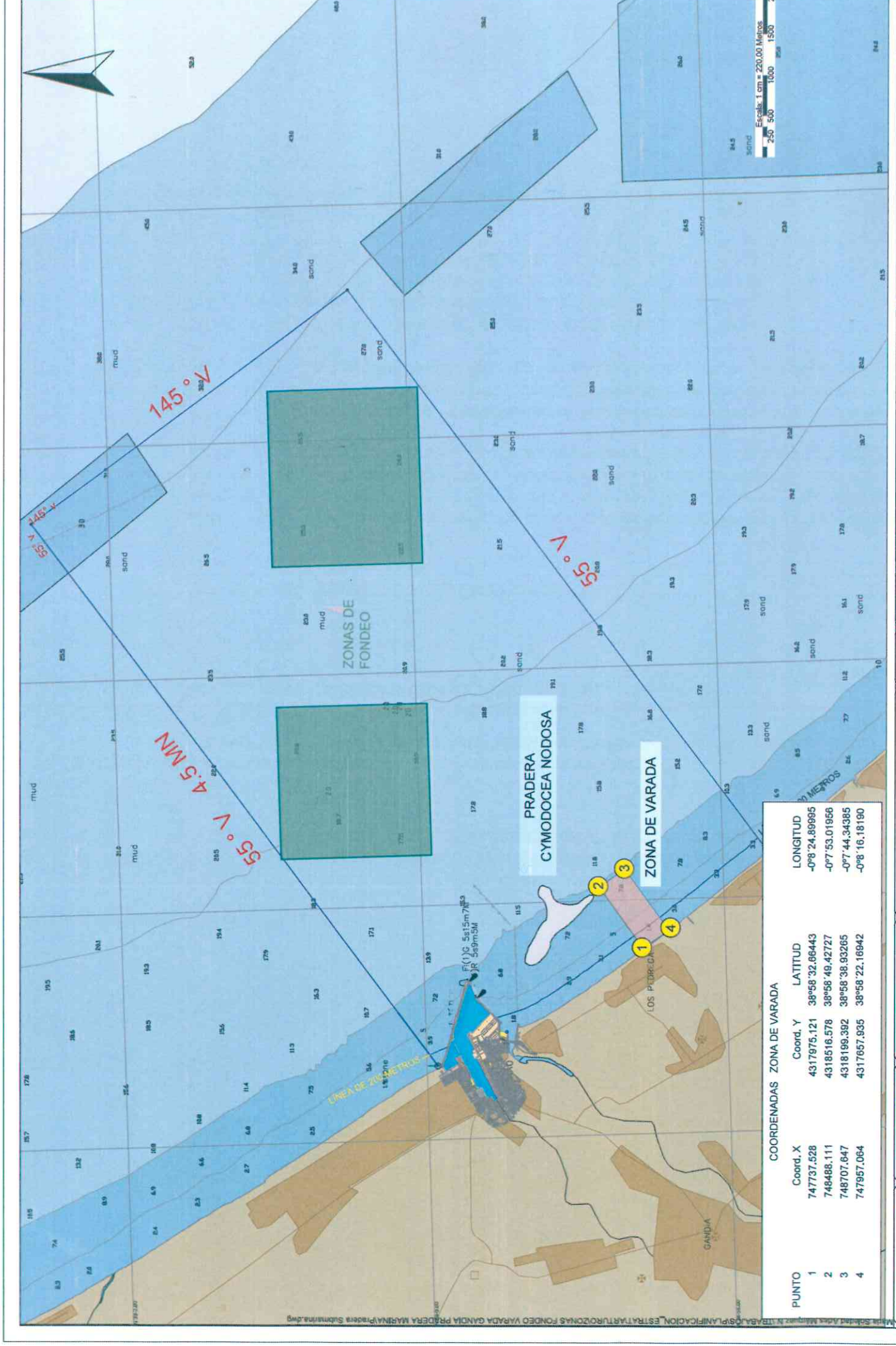
FECHA REV

ESCALA
1:4000

PROYECTO:
LOCALIZACIÓN DE PRADERA DE CYMODOCEA NODOSA EN ZONA DE VARADA DEL PUERTO DE GANDIA

PLANO

PLANO IV



COORDENADAS ZONA DE VARADA

PUNTO	Coord. X	Coord. Y	LATITUD	LONGITUD
1	747737.528	4317975.121	38°58'32.66443	-0°8'24.89985
2	748488.111	4318516.578	38°58'48.42727	-0°7'53.01956
3	748707.847	4318199.392	38°58'38.93265	-0°7'44.34385
4	747957.064	4317657.935	38°58'22.16942	-0°8'16.18190



PUERTO DE GANDIA

OTRERA TERCERA
FECHA

FECHA REV

ESCALA
1:4000

PROYECTO:
ZONA DE VARADA

PLANO

PLANO IV

Autoridad Portuaria de València

Anuncio de la Autoridad Portuaria de València sobre cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Gandía.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2022, de acuerdo con la Propuesta de Resolución elevada por la Dirección General, acordó:

1.- Aprobar la modificación de la situación geográfica de la zona de varada, contemplada en la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio del puerto de Gandía a los efectos de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje, que se propone trasladar a la situación definida por los puntos de coordenadas siguientes, tal y como puede comprobarse en el plano nº 2 adjunto:

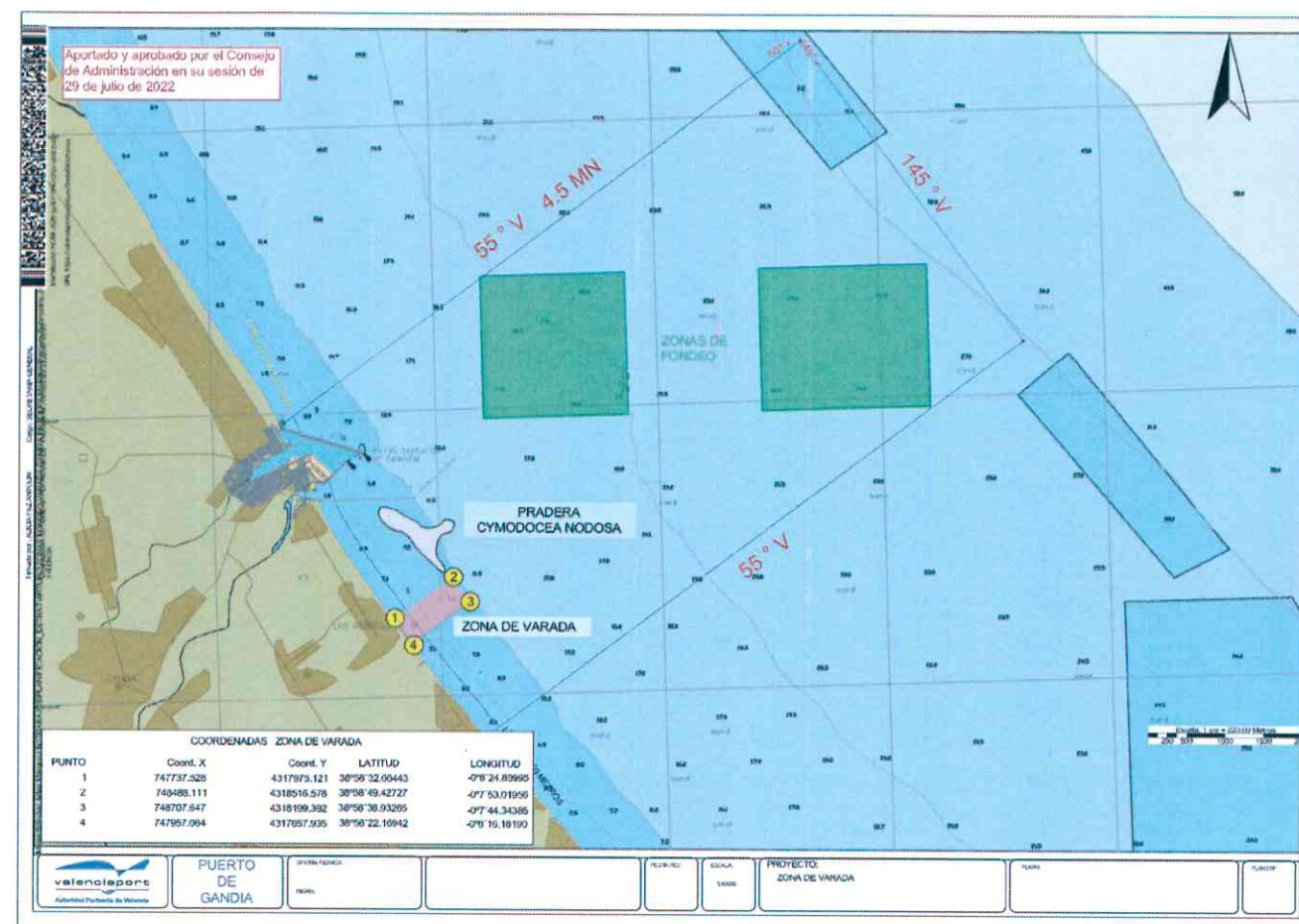
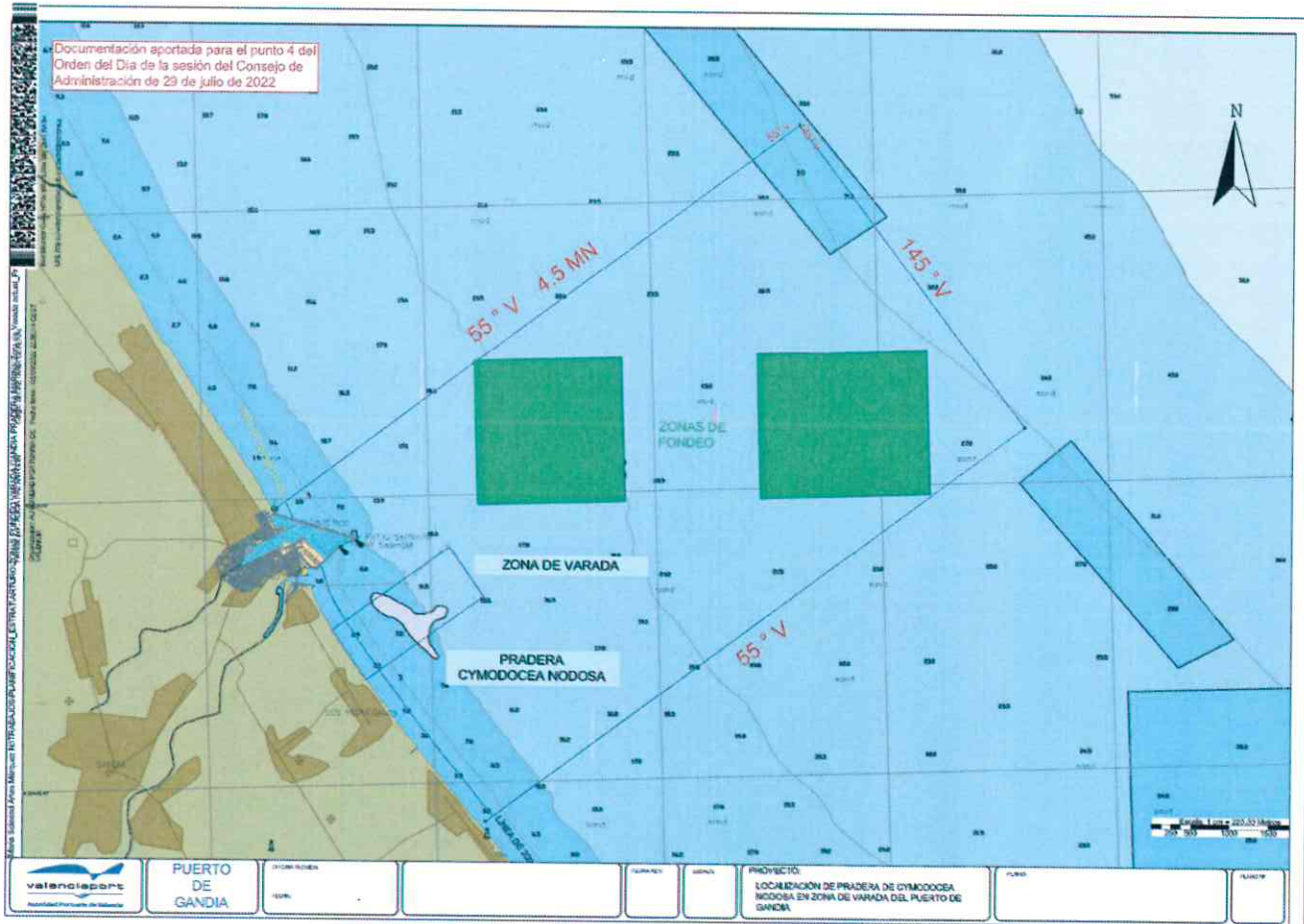
- Punto 1 Coord. X 747737.528 Coord. Y 4317975.121
- Punto 2 Coord. X 748488.111 Coord. Y 4318516.578
- Punto 3 Coord. X 748707.647 Coord. Y 4318199.392
- Punto 4 Coord. X 747957.064 Coord. Y 4317657.935

2.- Publicar la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

3.- Incorporar la modificación aprobada al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los Puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de València, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 26, de 31 de enero de 1986.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa ex artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la misma Ley, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, según lo previsto en el artículo 46.1 de este texto legal.

Lo que en cumplimiento del punto segundo se publica para general conocimiento.

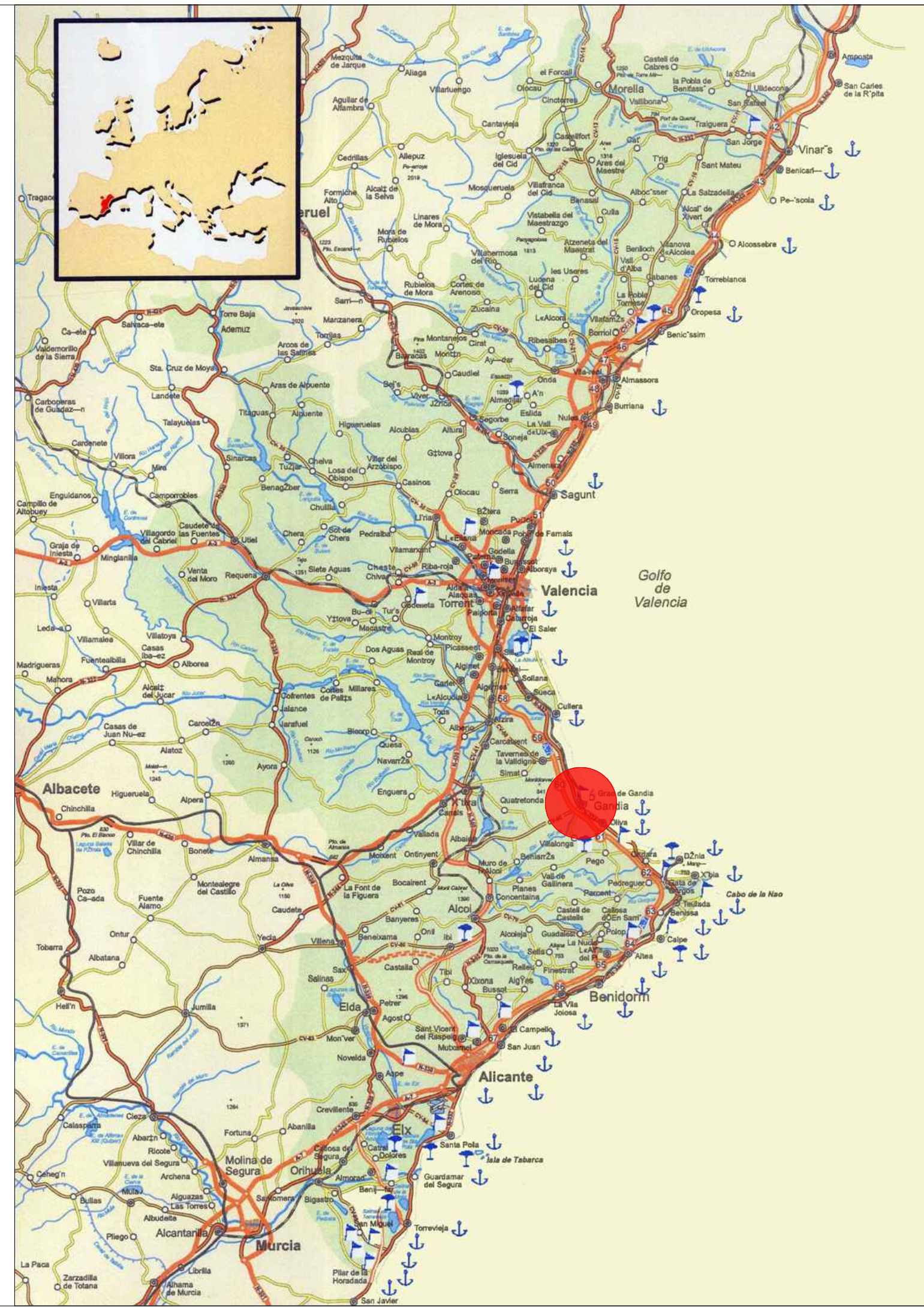



València, 8 de agosto de 2022.—El presidente, Aurelio Martínez Estévez.

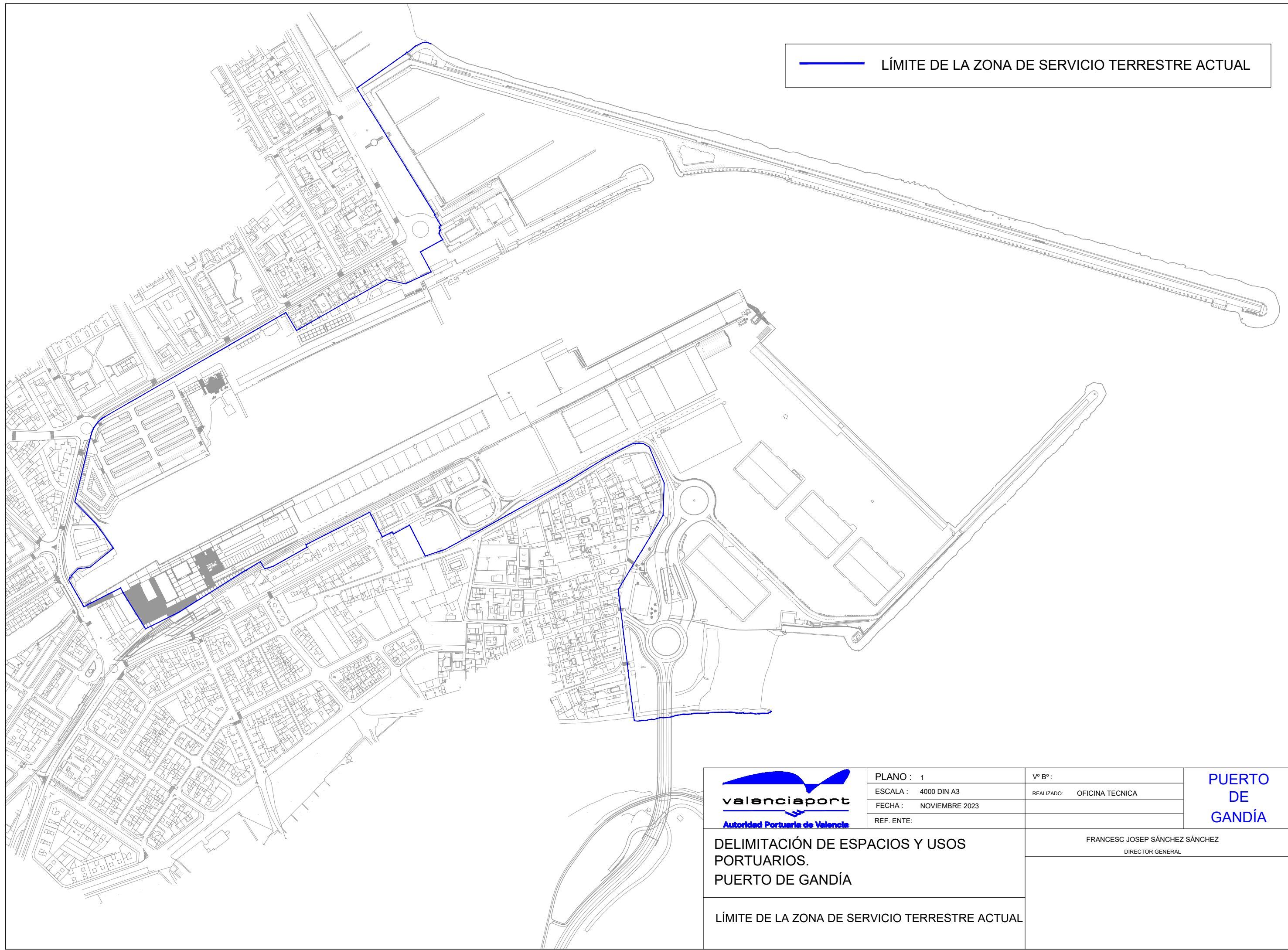
Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Koa4 cCh mzev +RYM vhhk=
 URL: https://va.alep.es/SedeElectronica


III. PLANOS

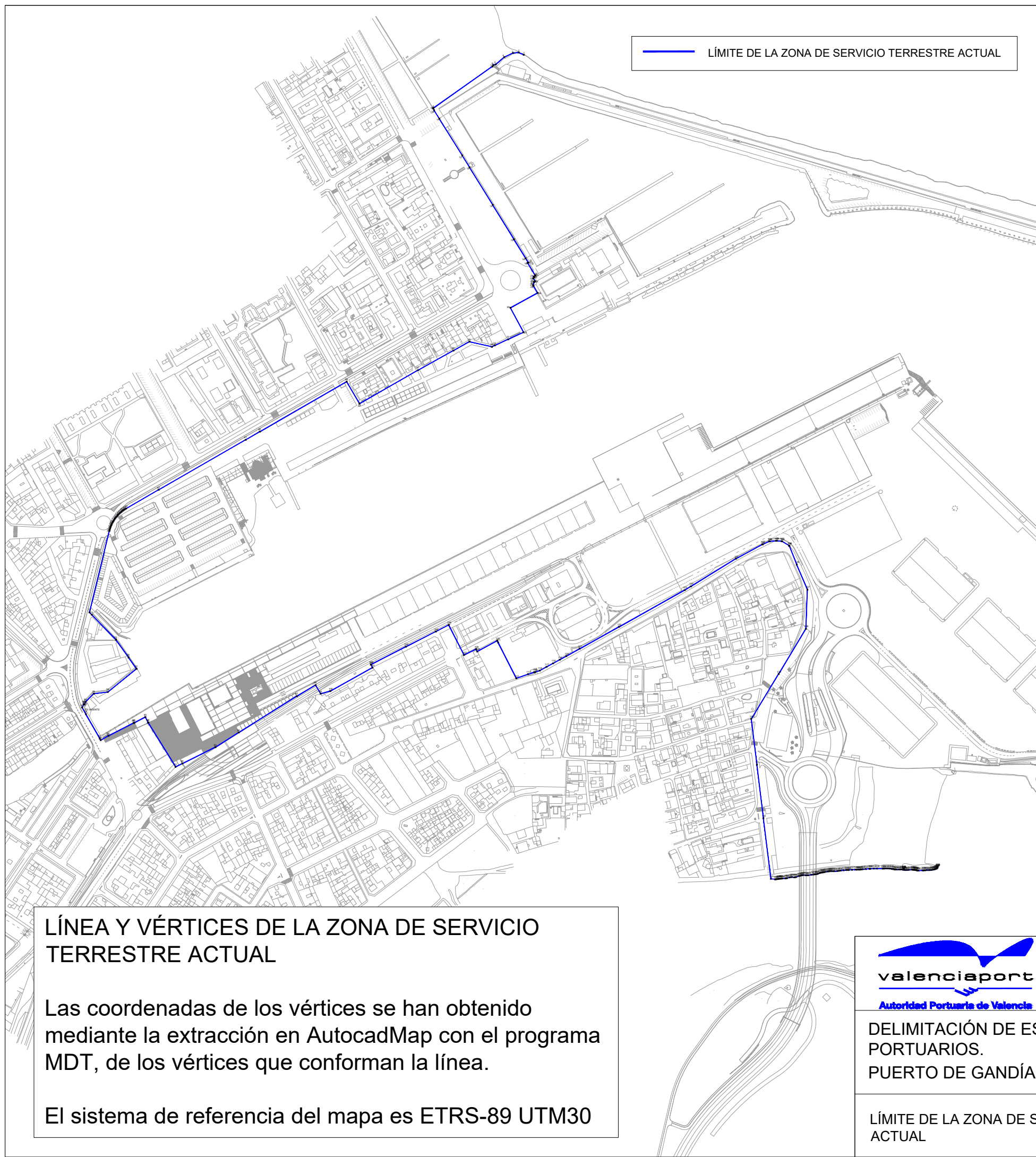
Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA
Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vHk=
URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



	PLANO : 0	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : VARIAS	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
PLANO DE SITUACIÓN			



 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 1	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL			




Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
1	746292.615	4320447.727	88	745903.863	4319781.874	175	746583.495	4319631.239
2	746287.696	4320449.950	89	745904.540	4319782.229	176	746584.665	4319631.439
3	746282.009	4320449.403	90	745915.666	4319787.850	177	746585.845	4319631.699
4	746273.306	4320445.379	91	745918.412	4319782.511	178	746587.655	4319632.449
5	746264.912	4320438.206	92	745918.473	4319782.355	179	746588.725	4319632.749
6	746262.263	4320437.406	93	745954.714	4319738.245	180	746589.805	4319632.999
7	746261.458	4320436.083	94	745952.554	4319741.618	181	746591.005	4319633.199
8	746202.710	4320394.709	95	745985.412	4319757.823	182	746592.185	4319633.369
9	746202.200	4320394.394	96	746008.681	4319772.429	183	746593.365	4319633.599
10	746203.399	4320392.453	97	746066.582	4319808.613	184	746595.705	4319634.019
11	746208.505	4320384.073	98	746085.241	4319819.757	185	746596.885	4319634.199
12	746231.332	4320347.452	99	746090.254	4319811.151	186	746598.025	4319634.349
13	746238.667	4320335.597	100	746099.905	4319813.708	187	746599.175	4319634.409
14	746261.861	4320298.089	101	746141.976	4319837.010	188	746600.995	4319634.229
15	746282.947	4320263.872	102	746140.358	4319840.194	189	746602.355	4319634.279
16	746294.589	4320244.933	103	746140.492	4319840.262	190	746605.295	4319634.419
17	746297.170	4320240.743	104	746175.129	4319857.922	191	746606.845	4319634.619
18	746296.607	4320240.436	105	746205.024	4319873.054	192	746608.375	4319634.869
19	746303.853	4320228.171	106	746218.004	4319879.612	193	746611.345	4319635.199
20	746304.156	4320227.657	107	746233.130	4319849.674	194	746613.905	4319635.459
21	746302.685	4320226.787	108	746245.174	4319855.469	195	746615.345	4319635.529
22	746303.092	4320226.113	109	746246.334	4319853.289	196	746616.785	4319635.539
23	746302.386	4320224.985	110	746266.284	4319863.859	197	746619.785	4319635.689
24	746304.088	4320222.131	111	746267.146	4319862.248	198	746623.275	4319635.779
25	746302.830	4320221.357	112	746285.177	4319826.493	199	746624.795	4319635.789
26	746302.978	4320221.087	113	746297.071	4319830.509	200	746626.305	4319635.819
27	746302.104	4320218.238	114	746303.182	4319832.492	201	746627.665	4319635.889
28	746302.498	4320217.514	115	746304.229	4319832.775	202	746629.025	4319635.989
29	746306.582	4320210.402	116	746308.555	4319834.098	203	746630.515	4319636.149
30	746279.525	4320195.648	117	746315.377	4319837.860	204	746633.335	4319636.409
31	746292.506	4320171.169	118	746321.974	4319841.376	205	746637.235	4319636.659
32	746277.216	4320164.239	119	746328.575	4319844.967	206	746638.065	4319636.699
33	746263.769	4320158.145	120	746335.201	4319848.557	207	746641.545	4319636.829
34	746260.924	4320156.735	121	746348.346	4319855.887	208	746644.645	4319636.829
35	746238.597	4320161.857	122	746387.664	4319877.746	209	746650.415	4319636.889
36	746222.556	4320152.981	123	746453.017	4319914.331	210	746651.605	4319636.919
37	746187.400	4320133.530	124	746459.203	4319918.065	211	746652.785	4319636.989
38	746128.935	4320100.195	125	746504.066	4319945.630	212	746654.485	4319637.039
39	746116.279	4320122.011	126	746530.451	4319959.759	213	746656.175	4319637.029
40	746029.588	4320072.164	127	746530.947	4319959.957	214	746657.815	4319636.889
41	746015.591	4320064.116	128	746537.323	4319962.831	215	746659.465	4319636.619
42	745928.897	4320014.275	129	746537.650	4319962.928	216	746660.795	4319636.329
43	745896.546	4319995.676	130	746544.337	4319963.445	217	746662.155	4319636.069
44	745895.686	4319995.166	131	746544.943	4319963.440	218	746663.175	4319635.989
45	745894.841	4319994.631	132	746549.671	4319963.134	219	746664.205	4319635.959
46	745894.011	4319994.073	133	746550.118	4319962.999	220	746666.495	4319635.999
47	745893.198	4319993.492	134	746557.063	4319958.719	221	746667.915	4319636.039
48	745892.401	4319992.888	135	746557.457	4319958.408	222	746669.355	4319636.109
49	745891.621	4319992.262	136	746564.726	4319939.823	223	746671.255	4319636.489
50	745890.859	4319991.614	137	746575.409	4319914.831	224	746671.305	4319636.449
51	745890.116	4319990.945	138	746573.813	4319875.743	225	746671.285	4319636.279
52	745889.392	4319990.255	139	746546.702	4319830.785	226	746671.155	4319635.919
53	745888.688	4319989.545	140	746519.412	4319786.022	227	746671.135	4319635.779
54	745888.004	4319988.816	141	746525.008	4319740.484	228	746671.185	4319635.709
55	745887.341	4319988.068	142	746531.569	4319687.096	229	746672.335	4319635.559
56	745886.699	4319987.301	143	746538.995	4319626.674	230	746673.475	4319635.529
57	745886.079	4319986.516	144	746543.225	4319626.170	231	746675.245	4319635.569
58	745885.481	4319985.715	145	746543.795	4319626.210	232	746676.995	4319635.659
59	745884.906	4319984.896	146	746544.655	4319628.410	233	746679.555	4319635.869
60	745884.355	4319984.062	147	746545.525	4319626.570	234	746680.145	4319635.869
61	745883.827	4319983.213	148	746546.180	4319626.655	235	746680.715	4319635.829
62	745883.323	4319982.349	149	746546.835	4319626.740	236	746681.390	4319635.749
63	745882.844	4319981.472	150	746547.490	4319626.805	237	746682.065	4319635.669
64	745882.390	4319980.581	151	746548.145	4319626.870	238	746682.735	4319635.574
65	745881.961	4319979.677	152	746548.790	4319626.930	239	746683.405	4319635.479
66	745881.557	4319978.763	153	746549.435	4319626.990	240	746684.290	4319635.219
67	745881.180	4319977.837	154	746550.745	4319627.080	241	746685.175	4319634.959
68	745880.828	4319976.900	155	746553.335	4319627.160	242	746685.785	4319634.899
69	745880.504	4319975.955	156	746554.235	4319627.230	243	746690.205	4319635.069
70	745880.206	4319975.000	157	746555.125	4319627.360	244	746691.279	4319635.119
71	745879.935	4319974.037	158	746557.515	4319628.080	245	746692.815	4319635.209
72	745879.751	4319973.317	159	746558.765	4319628.310	246	746694.315	4319635.319
73	745879.961	4319982.242	160	746560.015	4319628.410	247	746696.665	4319635.399
74	745882.284	4319989.842	161	746562.295	4319628.240	248	746697.935	4319635.459
75	745886.326	4319985.004	162	746563.275	4319628.320	249	746699.225	4319635.599
76	745898.758	4319847.327	163	746564.245	4319628.520	250	746700.375	4319635.789
77	745906.839	4319835.836	164	746566.675	4319629.410	251	746701.515	4319636.079
78	745878.182	4319812.776	165	746567.995	4319629.780	252	746702.225	4319636.279
79	745864.247	4319811.123	166	746569.305	4319630.100	253	746702.915	4319636.529
80	745855.948	4319803.000	167	746570.335	4319630.310	254	746703.495	4319636.769
81	745854.905	4319800.506	168	746571.375	4319630.410	255	746704.025	4319637.069
82	745854.213	4319800.795	169	746573.785	4319630.279	256	746704.375	4319637.329
83	745852.685	4319797.374	170	746575.015	4319630.239	257	746704.655	4319637.659
84	745856.418	4319790.773	171	746576.235	4319630.279	258	746704.885	4319637.989
85	745870.265	4319766.362	172	746579.155	4319630.689	259	746705.095	4319638.329
86	745871.108	4319764.853	173	746581.185	4319630.919	260	746705.145	4319638.579
87	745878.795	4319769.148	174	746582.345	4319631.069			

LÍNEA Y VÉRTICES DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

Las coordenadas de los vértices se han obtenido mediante la extracción en AutocadMap con el programa MDT, de los vértices que conforman la línea.

El sistema de referencia del mapa es ETRS-89 UTM30



Autoridad Portuaria de Valencia

PLANO : 1.1

ESCALA : 4000 DIN A3

FECHA : NOVIEMBRE 2023

REF. ENTE:

Vº Bº :

REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

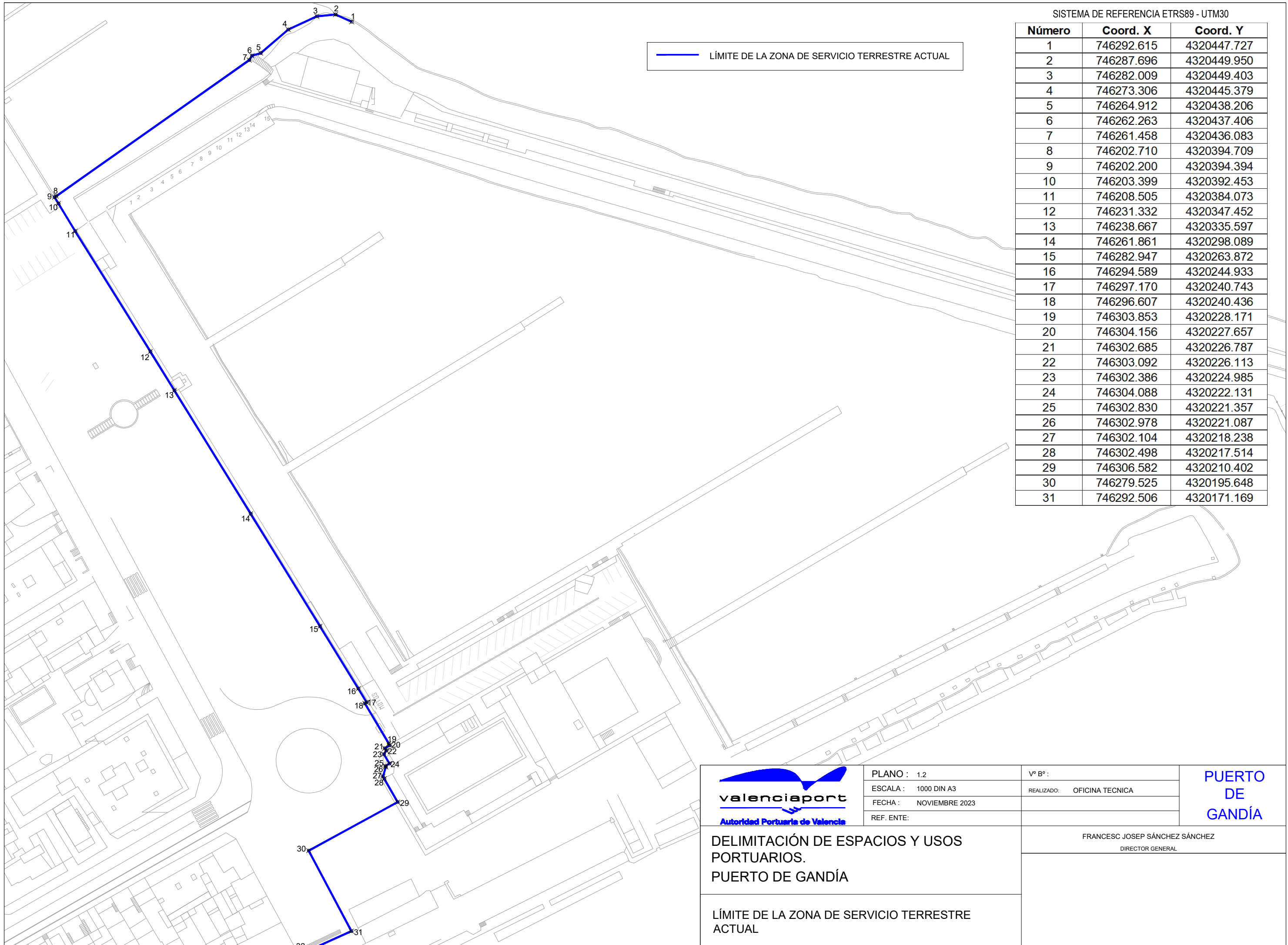
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA


FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

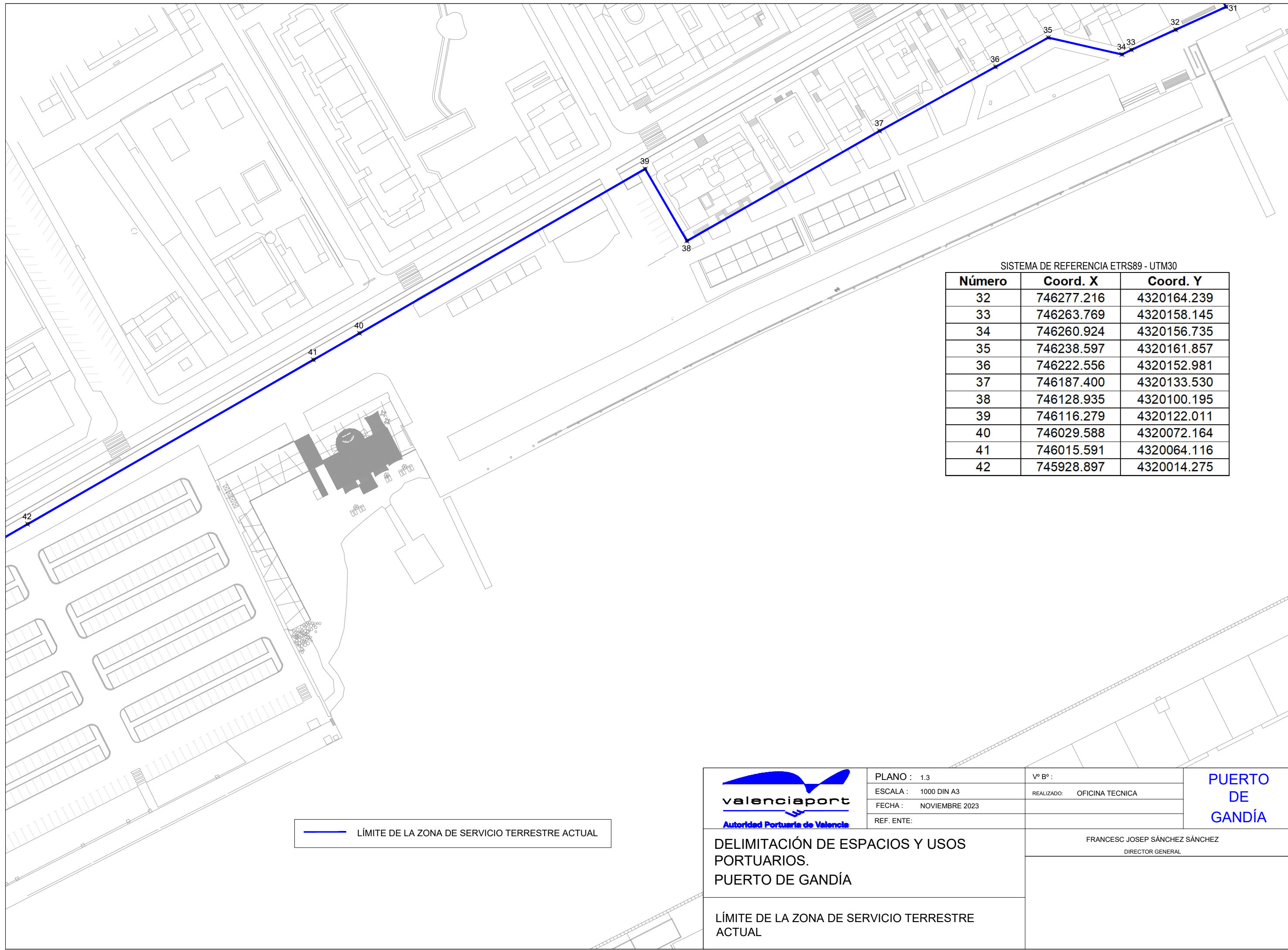
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

Número	Coord. X	Coord. Y
1	746292.615	4320447.727
2	746287.696	4320449.950
3	746282.009	4320449.403
4	746273.306	4320445.379
5	746264.912	4320438.206
6	746262.263	4320437.406
7	746261.458	4320436.083
8	746202.710	4320394.709
9	746202.200	4320394.394
10	746203.399	4320392.453
11	746208.505	4320384.073
12	746231.332	4320347.452
13	746238.667	4320335.597
14	746261.861	4320298.089
15	746282.947	4320263.872
16	746294.589	4320244.933
17	746297.170	4320240.743
18	746296.607	4320240.436
19	746303.853	4320228.171
20	746304.156	4320227.657
21	746302.685	4320226.787
22	746303.092	4320226.113
23	746302.386	4320224.985
24	746304.088	4320222.131
25	746302.830	4320221.357
26	746302.978	4320221.087
27	746302.104	4320218.238
28	746302.498	4320217.514
29	746306.582	4320210.402
30	746279.525	4320195.648
31	746292.506	4320171.169

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



 <p>valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia</p>	PLANO : 1.2	Vº Bº :	<p>PUERTO DE GANDÍA</p>
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
<p>DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA</p>		<p>FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL</p>	
<p>LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL</p>			

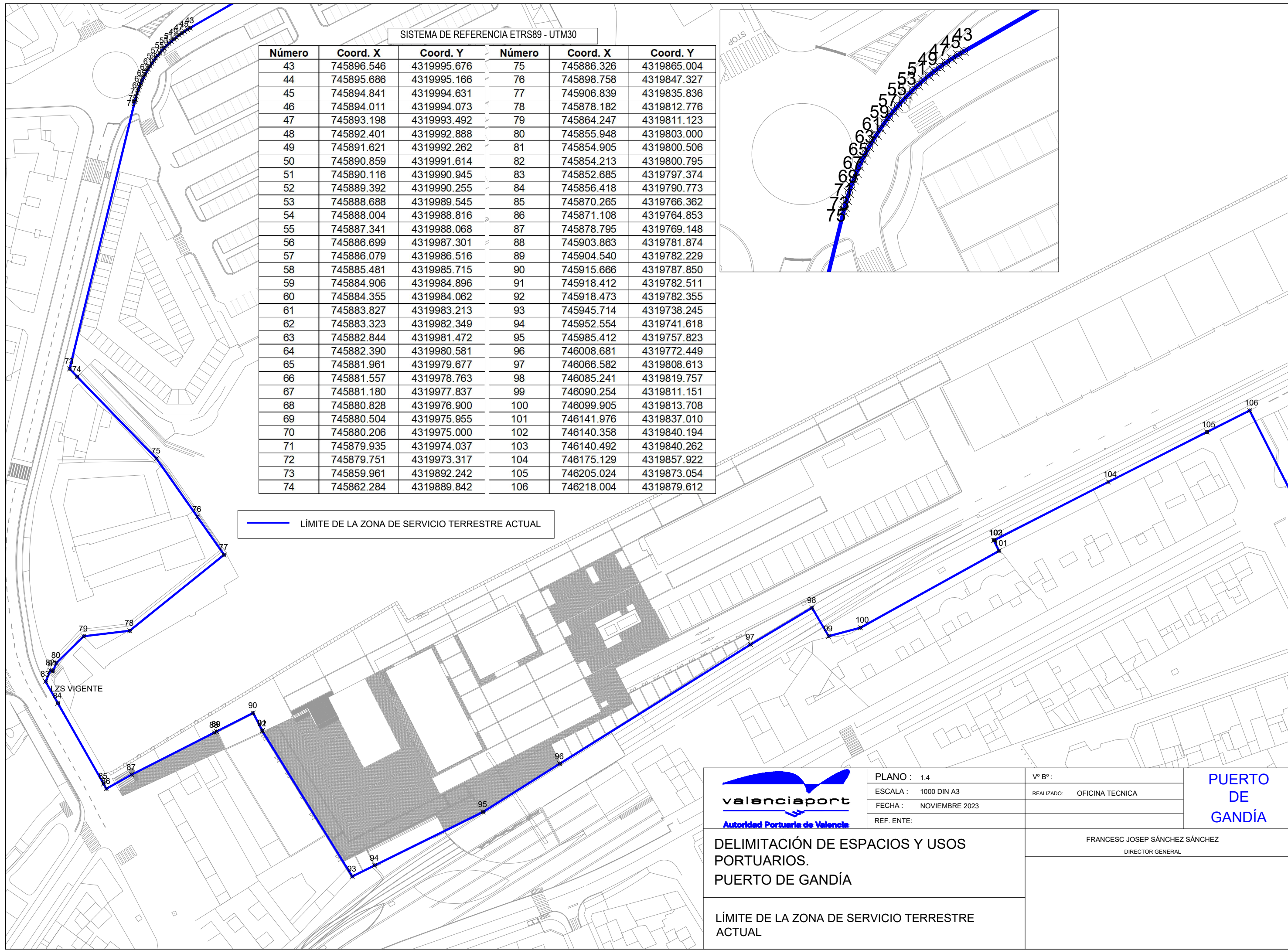


SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
32	746277.216	4320164.239
33	746263.769	4320158.145
34	746260.924	4320156.735
35	746238.597	4320161.857
36	746222.556	4320152.981
37	746187.400	4320133.530
38	746128.935	4320100.195
39	746116.279	4320122.011
40	746029.588	4320072.164
41	746015.591	4320064.116
42	745928.897	4320014.275

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

 valenciaport <small>Autoridad Portuaria de Valencia</small>	PLANO : 1.3	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ <small>DIRECTOR GENERAL</small>	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL			



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
43	745896.546	4319995.676	75	745886.326	4319865.004
44	745895.686	4319995.166	76	745898.758	4319847.327
45	745894.841	4319994.631	77	745906.839	4319835.836
46	745894.011	4319994.073	78	745878.182	4319812.776
47	745893.198	4319993.492	79	745864.247	4319811.123
48	745892.401	4319992.888	80	745855.948	4319803.000
49	745891.621	4319992.262	81	745854.905	4319800.506
50	745890.859	4319991.614	82	745854.213	4319800.795
51	745890.116	4319990.945	83	745852.685	4319797.374
52	745889.392	4319990.255	84	745856.418	4319790.773
53	745888.688	4319989.545	85	745870.265	4319766.362
54	745888.004	4319988.816	86	745871.108	4319764.853
55	745887.341	4319988.068	87	745878.795	4319769.148
56	745886.699	4319987.301	88	745903.863	4319781.874
57	745886.079	4319986.516	89	745904.540	4319782.229
58	745885.481	4319985.715	90	745915.666	4319787.850
59	745884.906	4319984.896	91	745918.412	4319782.511
60	745884.355	4319984.062	92	745918.473	4319782.355
61	745883.827	4319983.213	93	745945.714	4319738.245
62	745883.323	4319982.349	94	745952.554	4319741.618
63	745882.844	4319981.472	95	745985.412	4319757.823
64	745882.390	4319980.581	96	746008.681	4319772.449
65	745881.961	4319979.677	97	746066.582	4319808.613
66	745881.557	4319978.763	98	746085.241	4319819.757
67	745881.180	4319977.837	99	746090.254	4319811.151
68	745880.828	4319976.900	100	746099.905	4319813.708
69	745880.504	4319975.955	101	746141.976	4319837.010
70	745880.206	4319975.000	102	746140.358	4319840.194
71	745879.935	4319974.037	103	746140.492	4319840.262
72	745879.751	4319973.317	104	746175.129	4319857.922
73	745859.961	4319892.242	105	746205.024	4319873.054
74	745862.284	4319889.842	106	746218.004	4319879.612

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



PLANO : 1.4
 ESCALA : 1000 DIN A3
 FECHA : NOVIEMBRE 2023
 REF. ENTE:

Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

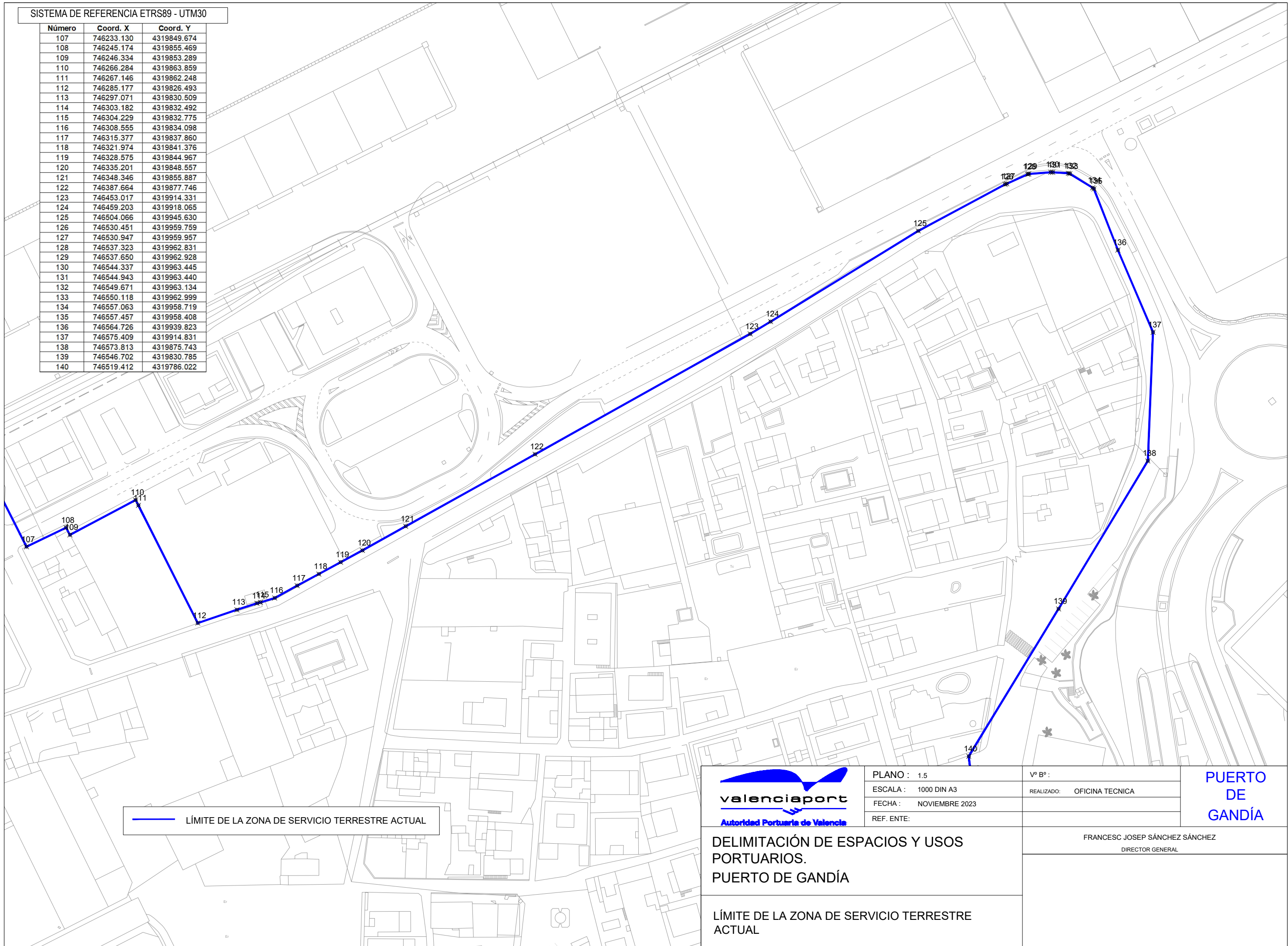
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
107	746233.130	4319849.674
108	746245.174	4319855.469
109	746246.334	4319853.289
110	746266.284	4319863.859
111	746267.146	4319862.248
112	746285.177	4319826.493
113	746297.071	4319830.509
114	746303.182	4319832.492
115	746304.229	4319832.775
116	746308.555	4319834.098
117	746315.377	4319837.860
118	746321.974	4319841.376
119	746328.575	4319844.967
120	746335.201	4319848.557
121	746348.346	4319855.887
122	746387.664	4319877.746
123	746453.017	4319914.331
124	746459.203	4319918.065
125	746504.066	4319945.630
126	746530.451	4319959.759
127	746530.947	4319959.957
128	746537.323	4319962.831
129	746537.650	4319962.928
130	746544.337	4319963.445
131	746544.943	4319963.440
132	746549.671	4319963.134
133	746550.118	4319962.999
134	746557.063	4319958.719
135	746557.457	4319958.408
136	746564.726	4319939.823
137	746575.409	4319914.831
138	746573.813	4319875.743
139	746546.702	4319830.785
140	746519.412	4319786.022



— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



PLANO : 1.5
 ESCALA : 1000 DIN A3
 FECHA : NOVIEMBRE 2023
 REF. ENTE:

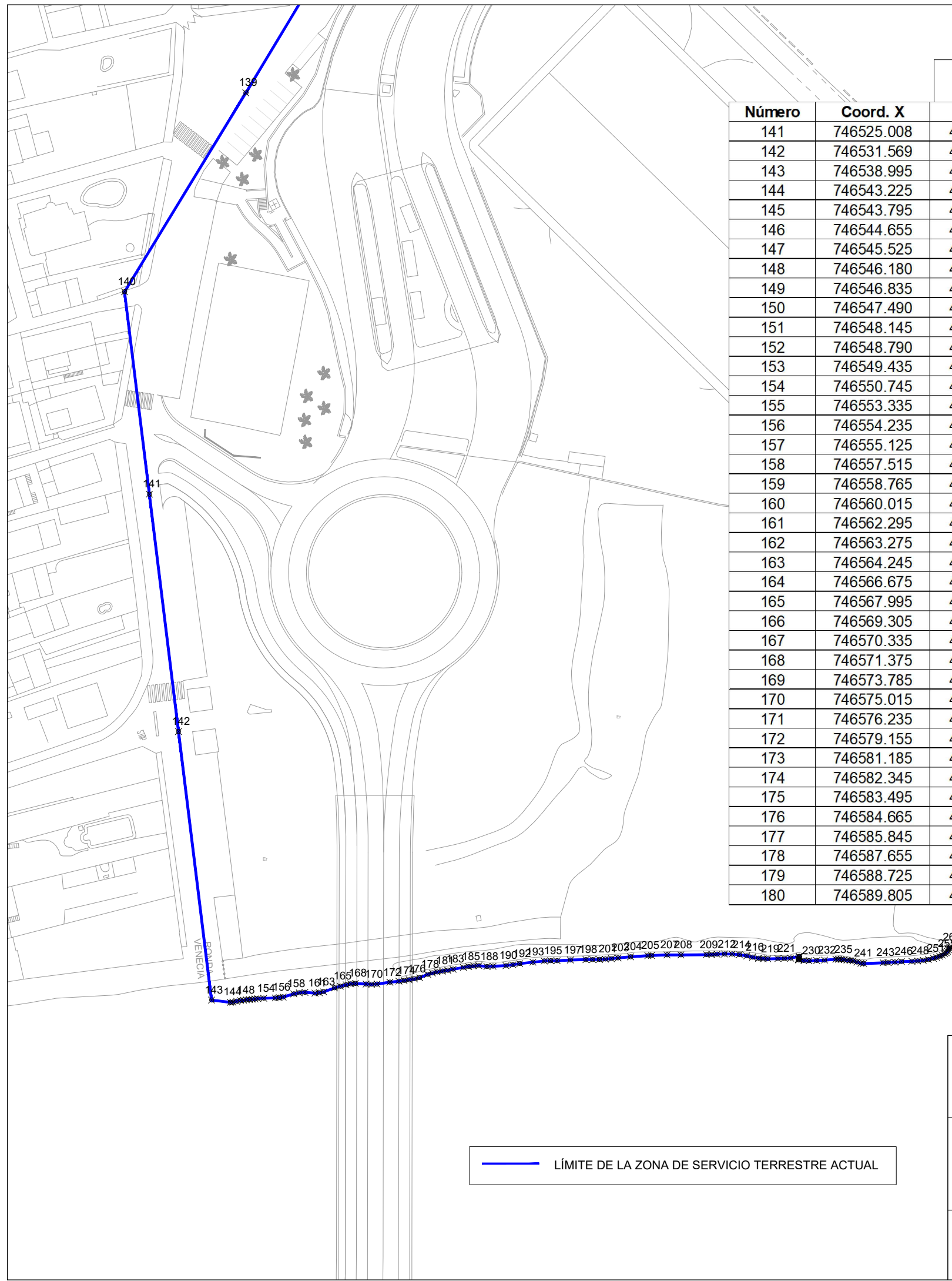
Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL


LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

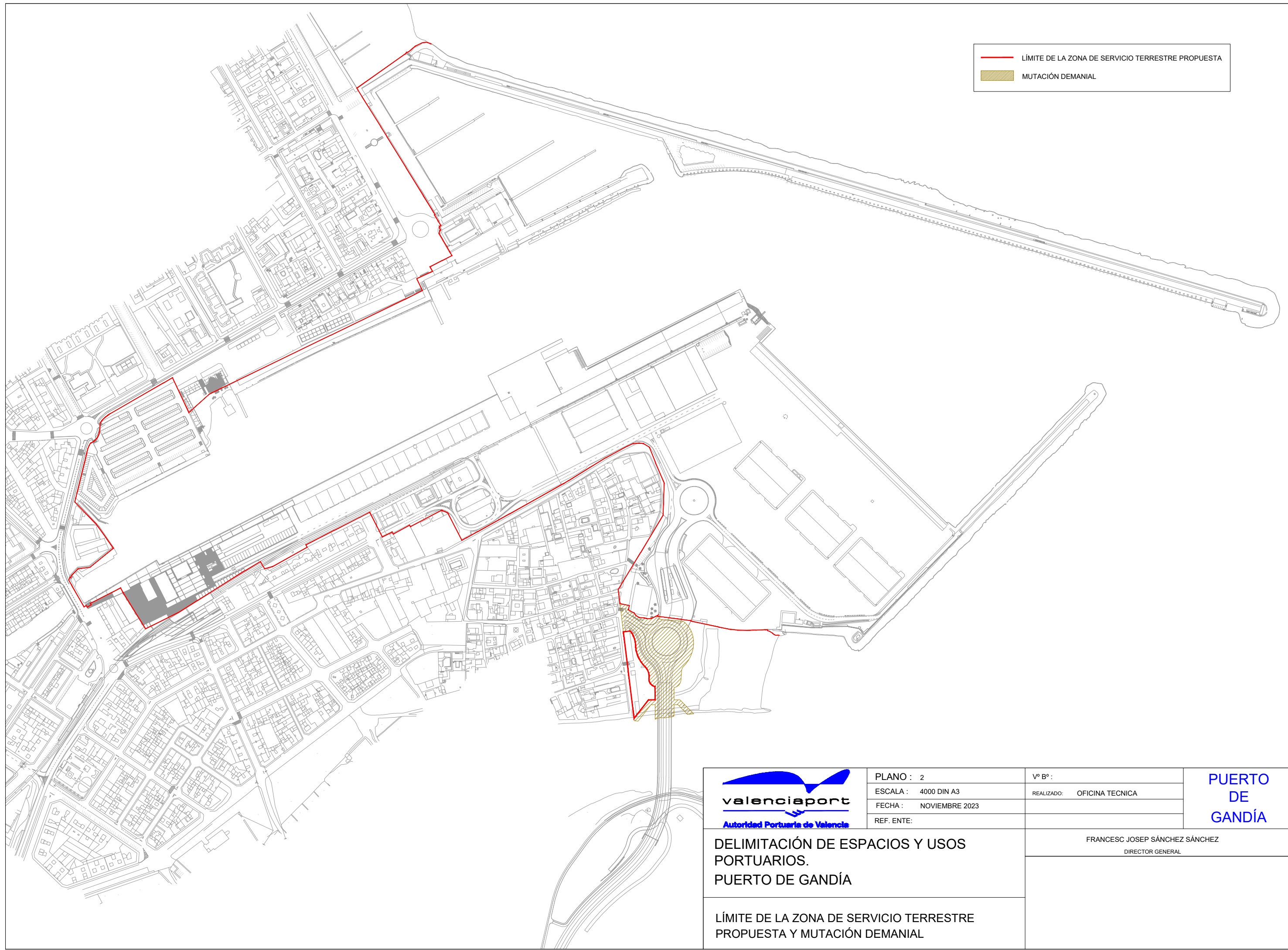




SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30


Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
141	746525.008	4319740.484	181	746591.005	4319633.199	221	746667.915	4319636.039
142	746531.569	4319687.096	182	746592.185	4319633.369	222	746669.355	4319636.109
143	746538.995	4319626.674	183	746593.365	4319633.599	223	746671.255	4319636.489
144	746543.225	4319626.170	184	746595.705	4319634.019	224	746671.305	4319636.449
145	746543.795	4319626.210	185	746596.885	4319634.199	225	746671.285	4319636.279
146	746544.655	4319626.410	186	746598.025	4319634.349	226	746671.155	4319635.919
147	746545.525	4319626.570	187	746599.175	4319634.409	227	746671.135	4319635.779
148	746546.180	4319626.655	188	746600.995	4319634.229	228	746671.185	4319635.709
149	746546.835	4319626.740	189	746602.355	4319634.279	229	746672.335	4319635.559
150	746547.490	4319626.805	190	746605.295	4319634.419	230	746673.475	4319635.529
151	746548.145	4319626.870	191	746606.845	4319634.619	231	746675.245	4319635.569
152	746548.790	4319626.930	192	746608.375	4319634.869	232	746676.995	4319635.659
153	746549.435	4319626.990	193	746611.345	4319635.199	233	746679.555	4319635.869
154	746550.745	4319627.080	194	746613.905	4319635.459	234	746680.145	4319635.869
155	746553.335	4319627.160	195	746615.345	4319635.529	235	746680.715	4319635.829
156	746554.235	4319627.230	196	746616.785	4319635.539	236	746681.390	4319635.749
157	746555.125	4319627.360	197	746619.785	4319635.689	237	746682.065	4319635.669
158	746557.515	4319628.080	198	746623.275	4319635.779	238	746682.735	4319635.574
159	746558.765	4319628.310	199	746624.795	4319635.789	239	746683.405	4319635.479
160	746560.015	4319628.410	200	746626.305	4319635.819	240	746684.290	4319635.219
161	746562.295	4319628.240	201	746627.665	4319635.889	241	746685.175	4319634.959
162	746563.275	4319628.320	202	746629.025	4319635.989	242	746685.785	4319634.899
163	746564.245	4319628.520	203	746630.515	4319636.149	243	746690.205	4319635.069
164	746566.675	4319629.410	204	746633.335	4319636.409	244	746691.279	4319635.119
165	746567.995	4319629.780	205	746637.235	4319636.659	245	746692.815	4319635.209
166	746569.305	4319630.100	206	746638.065	4319636.699	246	746694.315	4319635.319
167	746570.335	4319630.310	207	746641.545	4319636.829	247	746696.665	4319635.399
168	746571.375	4319630.410	208	746644.645	4319636.829	248	746697.935	4319635.459
169	746573.785	4319630.279	209	746650.415	4319636.889	249	746699.225	4319635.599
170	746575.015	4319630.239	210	746651.605	4319636.919	250	746700.375	4319635.789
171	746576.235	4319630.279	211	746652.785	4319636.989	251	746701.515	4319636.079
172	746579.155	4319630.689	212	746654.485	4319637.039	252	746702.225	4319636.279
173	746581.185	4319630.919	213	746656.175	4319637.029	253	746702.915	4319636.529
174	746582.345	4319631.069	214	746657.815	4319636.889	254	746703.495	4319636.769
175	746583.495	4319631.239	215	746659.465	4319636.619	255	746704.025	4319637.069
176	746584.665	4319631.439	216	746660.795	4319636.329	256	746704.375	4319637.329
177	746585.845	4319631.699	217	746662.155	4319636.069	257	746704.655	4319637.659
178	746587.655	4319632.449	218	746663.175	4319635.989	258	746704.885	4319637.989
179	746588.725	4319632.749	219	746664.205	4319635.959	259	746705.095	4319638.329
180	746589.805	4319632.999	220	746666.495	4319635.999	260	746705.145	4319638.579

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

	PLANO : 1.6	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL			



	LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
	MUTACIÓN DEMANIAL

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA Y MUTACIÓN DEMANIAL			


LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
1	746292.615	4320447.727	83	745881.148	4319964.518	165	746519.412	4319786.022
2	746287.696	4320449.950	84	745880.259	4319964.060	166	746521.518	4319768.890
3	746282.009	4320449.403	85	745879.596	4319963.759	167	746533.024	4319766.398
4	746273.306	4320445.379	86	745878.754	4319963.316	168	746531.782	4319761.191
5	746264.912	4320438.206	87	745877.322	4319960.483	169	746535.168	4319759.270
6	746262.263	4320437.406	88	745876.088	4319957.392	170	746538.838	4319757.569
7	746261.458	4320436.083	89	745875.028	4319953.598	171	746540.580	4319754.763
8	746202.710	4320394.709	90	745874.177	4319950.482	172	746544.891	4319751.910
9	746202.200	4320394.394	91	745871.737	4319940.484	173	746551.182	4319751.397
10	746203.399	4320392.454	92	745862.765	4319903.730	174	746552.082	4319751.168
11	746208.505	4320384.073	93	745861.290	4319897.687	175	746554.003	4319750.680
12	746231.332	4320347.452	94	745859.961	4319892.242	176	746554.605	4319750.580
13	746238.667	4320335.597	95	745862.284	4319889.842	177	746556.914	4319750.464
14	746261.861	4320298.089	96	745886.326	4319865.004	178	746558.104	4319750.554
15	746282.947	4320263.872	97	745898.758	4319847.327	179	746559.581	4319750.864
16	746294.589	4320244.933	98	745906.839	4319835.836	180	746561.261	4319751.514
17	746297.170	4320240.743	99	745878.182	4319812.776	181	746563.633	4319752.858
18	746296.607	4320240.436	100	745964.247	4319811.123	182	746565.120	4319753.266
19	746303.853	4320228.171	101	745855.948	4319803.000	183	746567.725	4319754.649
20	746304.156	4320227.657	102	745854.905	4319800.506	184	746567.397	4319753.481
21	746302.685	4320226.787	103	745854.213	4319800.795	185	746567.690	4319753.414
22	746303.092	4320226.113	104	745852.685	4319797.374	186	746566.103	4319749.662
23	746302.386	4320224.985	105	745856.418	4319790.773	187	746608.031	4319748.047
24	746304.089	4320222.131	106	745871.108	4319764.853	188	746607.971	4319747.606
25	746302.830	4320221.357	107	745873.896	4319766.411	189	746641.423	4319740.353
26	746302.978	4320221.087	108	745874.955	4319764.566	190	746653.540	4319737.822
27	746302.104	4320218.238	109	745879.873	4319767.313	191	746663.974	4319736.580
28	746302.498	4320217.514	110	745878.795	4319769.148	192	746674.468	4319736.351
29	746306.582	4320210.402	111	745903.909	4319781.786	193	746686.471	4319736.700
30	746311.208	4320202.345	112	745904.586	4319782.141	194	746698.100	4319737.037
31	746312.651	4320199.858	113	745904.540	4319782.229	195	746700.250	4319737.099
32	746315.106	4320195.614	114	745915.866	4319787.850	196	746700.425	4319736.308
33	746315.846	4320194.336	115	745918.412	4319782.511	197	746704.065	4319734.709
34	746317.756	4320191.043	116	745918.473	4319782.355	198	746706.860	4319732.837
35	746305.833	4320185.052	117	745945.714	4319738.245	199	746708.741	4319731.303
36	746290.922	4320177.560	118	745952.554	4319741.618	200	746710.456	4319730.423
37	746293.944	4320171.938	119	745985.412	4319757.823	201	746713.413	4319730.520
38	746292.506	4320171.169	120	746008.681	4319772.449	202	746714.824	4319730.175
39	746275.004	4320163.236	121	746066.582	4319808.613	203	746756.974	4319679.193
40	746281.819	4320148.624	122	746085.241	4319819.757	204	746756.992	4319680.928
41	746260.281	4320137.878	123	746090.254	4319811.151	205	746756.930	4319681.810
42	746170.842	4320094.579	124	746099.905	4319813.708	206	746756.821	4319682.696
43	746023.683	4320023.334	125	746141.976	4319837.010	207	746756.197	4319685.355
44	745998.327	4320000.723	126	746140.358	4319840.194	208	746754.671	4319688.796
45	745978.593	4320042.843	127	746175.129	4319857.922	209	746754.166	4319689.620
46	745967.646	4320036.548	128	746205.024	4319873.054	210	746752.570	4319691.690
47	745902.763	4319999.250	129	746218.004	4319879.612	211	746749.726	4319694.692
48	745901.937	4319998.686	130	746233.130	4319849.674	212	746747.195	4319697.999
49	745901.118	4319998.113	131	746245.174	4319855.469	213	746745.044	4319701.527
50	745900.306	4319997.529	132	746246.334	4319853.289	214	746744.117	4319703.359
51	745899.502	4319996.935	133	746266.284	4319863.859	215	746743.292	4319705.231
52	745898.704	4319996.332	134	746267.146	4319862.248	216	746742.570	4319707.135
53	745897.914	4319995.719	135	746305.132	4319882.021	217	746741.305	4319711.613
54	745897.571	4319995.449	136	746305.624	4319881.539	218	746740.686	4319715.605
55	745896.798	4319994.814	137	746305.744	4319881.549	219	746740.519	4319718.828
56	745896.046	4319994.156	138	746305.854	4319881.539	220	746740.068	4319722.682
57	745895.315	4319993.473	139	746306.074	4319881.449	221	746739.446	4319725.242
58	745894.606	4319992.767	140	746306.844	4319881.279	222	746738.784	4319727.186
59	745893.921	4319992.039	141	746309.584	4319880.289	223	746737.890	4319729.291
60	745893.259	4319991.290	142	746311.654	4319879.359	224	746737.321	4319730.687
61	745892.622	4319990.519	143	746313.124	4319877.989	225	746736.226	4319732.904
62	745892.010	4319989.728	144	746329.648	4319845.549	226	746736.107	4319733.081
63	745891.424	4319988.918	145	746335.201	4319848.557	227	746735.504	4319733.903
64	745890.919	4319988.174	146	746348.346	4319855.887	228	746734.387	4319735.310
65	745890.367	4319980.536	147	746387.664	4319877.746	229	746734.219	4319735.498
66	745889.974	4319977.299	148	746453.017	4319914.331	230	746728.364	4319734.828
67	745889.783	4319976.318	149	746459.203	4319918.065	231	746725.740	4319734.528
68	745889.640	4319975.690	150	746504.066	4319945.630	232	746731.569	4319687.096
69	745889.375	4319974.725	151	746530.452	4319959.759	233	746738.630	4319629.644
70	745889.053	4319973.779	152	746530.947	4319959.957	234	746756.347	4319652.090
71	745888.674	4319972.854	153	746537.323	4319962.831	235	746756.242	4319652.053
72	745888.239	4319971.953	154	746537.650	4319962.928	236	746756.250	4319657.308
73	745888.034	4319971.572	155	746544.337	4319963.445	237	746756.155	4319668.090
74	745887.546	4319970.700	156	746544.943	4319963.440	238	746756.232	4319668.721
75	745887.007	4319969.857	157	746549.671	4319963.134	239	7467561.303	4319669.209
76	745886.420	4319969.048	158	746550.118	4319962.999	240	746760.436	4319669.798
77	745885.787	4319968.274	159	746557.063	4319958.719	241	746759.333	4319670.794
78	745885.110	4319967.539	160	746557.457	4319958.408	242	746758.757	4319671.466
79	745884.391	4319966.844	161	746564.726	4319939.823	243	746758.200	4319672.267
80	745883.632	4319966.192	162	746575.409	4319914.831	244	746757.533	4319673.561
81	745882.837	4319965.586	163	746573.813	4319875.743	245	746757.034	4319674.918
82	745882.008	4319965.027	164	746546.702	4319830.785	246	746756.814	4319677.078

LÍNEA Y VÉRTICES DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

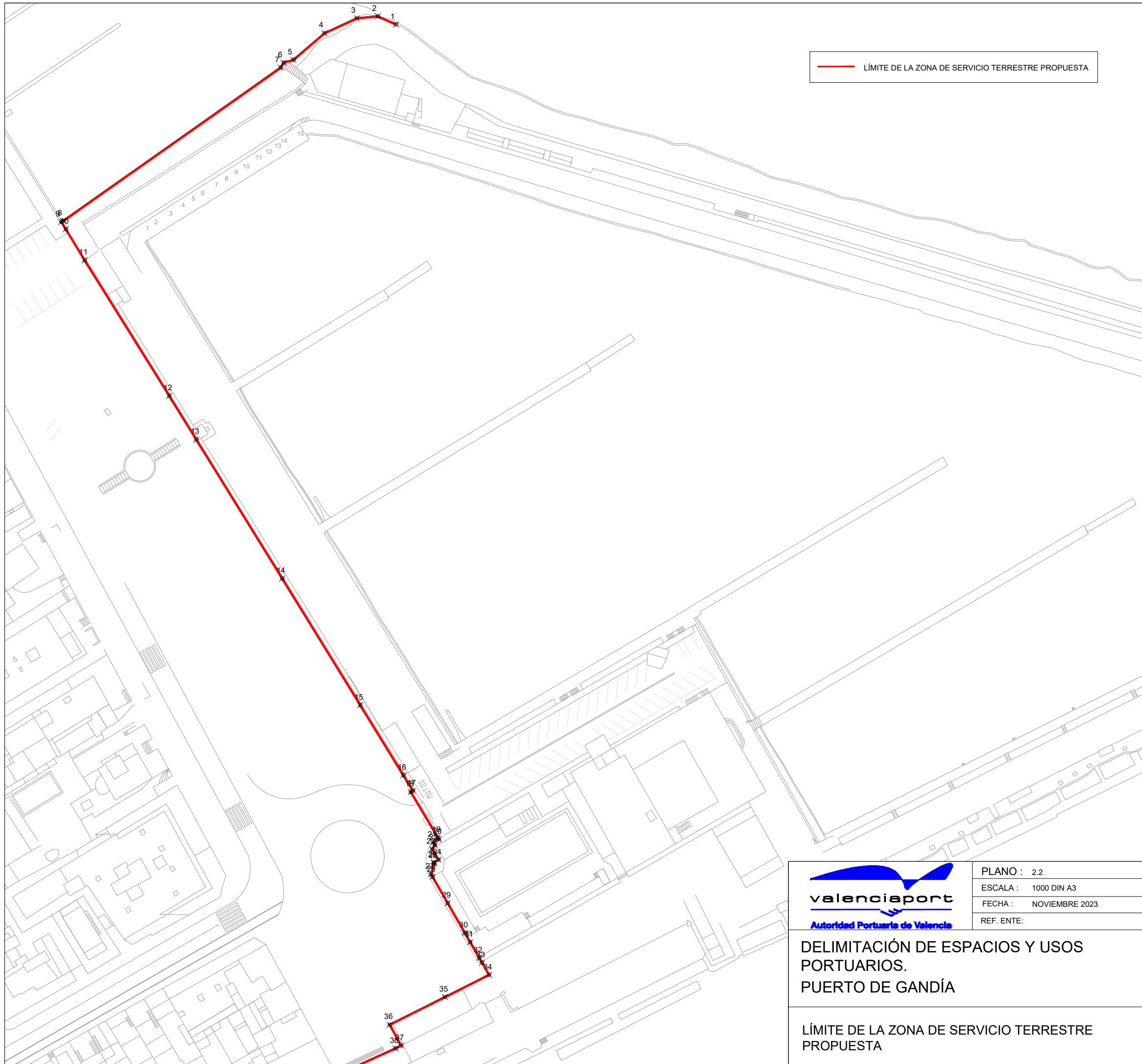
Las coordenadas de los vértices se han obtenido mediante la extracción en AutocadMap con el programa MDT, de los vértices que conforman la línea.


El sistema de referencia del mapa es ETRS-89 UTM30

 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2.1	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
REF. ENTE:	DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA			

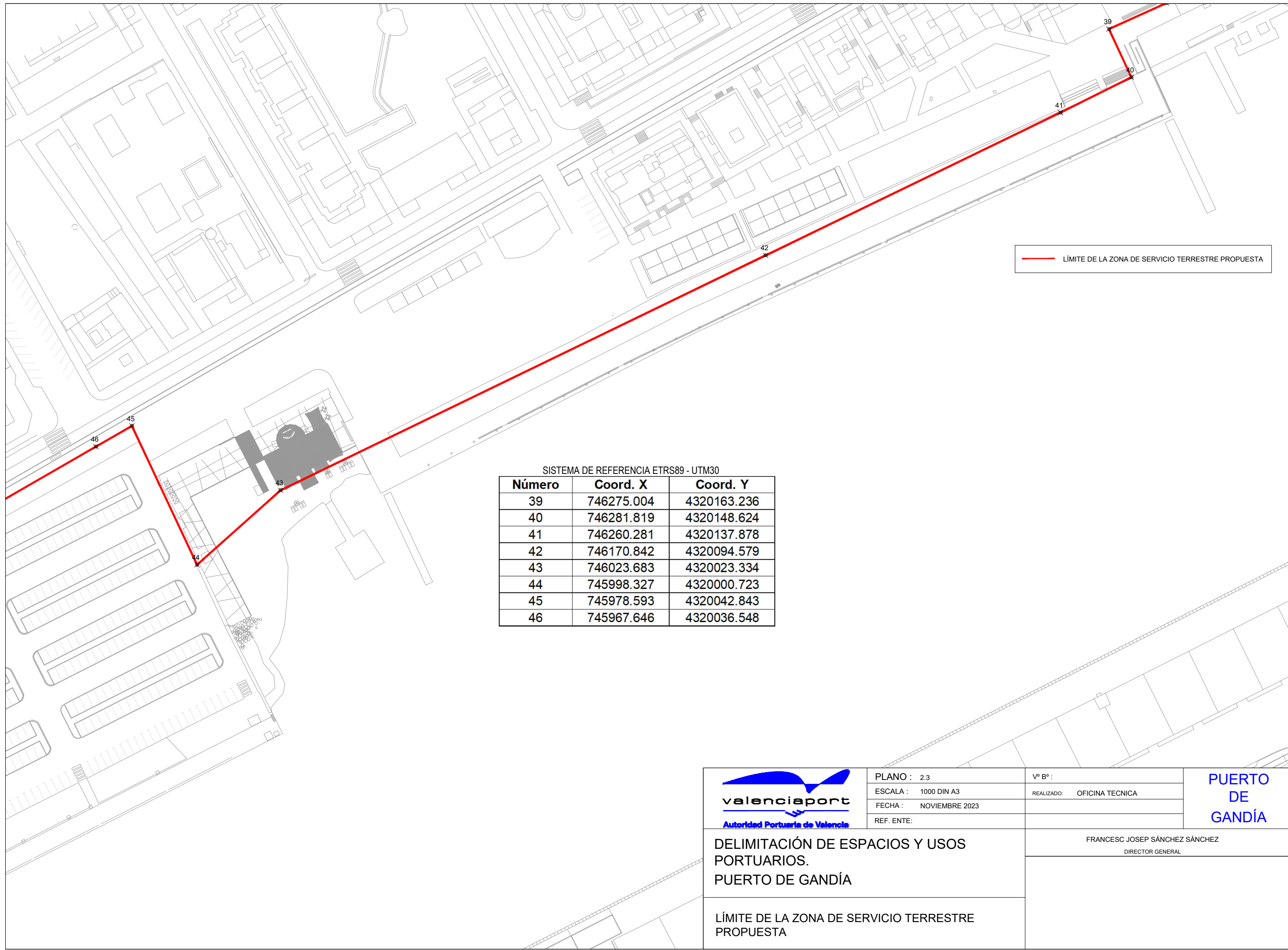
— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

Número	Coord. X	Coord. Y
1	746292.615	4320447.727
2	746287.696	4320449.950
3	746282.009	4320449.403
4	746273.306	4320445.379
5	746264.912	4320438.206
6	746262.263	4320437.406
7	746261.458	4320436.083
8	746202.710	4320394.709
9	746202.200	4320394.394
10	746203.399	4320392.454
11	746208.505	4320384.073
12	746231.332	4320347.452
13	746238.667	4320335.597
14	746261.861	4320298.089
15	746282.947	4320263.872
16	746294.589	4320244.933
17	746297.170	4320240.743
18	746296.607	4320240.436
19	746303.853	4320228.171
20	746304.156	4320227.657
21	746302.685	4320226.787
22	746303.092	4320226.113
23	746302.386	4320224.985
24	746304.089	4320222.131
25	746302.830	4320221.357
26	746302.978	4320221.087
27	746302.104	4320218.238
28	746302.498	4320217.514
29	746306.582	4320210.402
30	746311.208	4320202.345
31	746312.651	4320199.858
32	746315.106	4320195.614
33	746315.846	4320194.336
34	746317.756	4320191.043
35	746305.833	4320185.052
36	746290.922	4320177.560
37	746293.944	4320171.938
38	746292.506	4320171.169




 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2.2	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA			

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
39	746275.004	4320163.236
40	746281.819	4320148.624
41	746260.281	4320137.878
42	746170.842	4320094.579
43	746023.683	4320023.334
44	745998.327	4320000.723
45	745978.593	4320042.843
46	745967.646	4320036.548

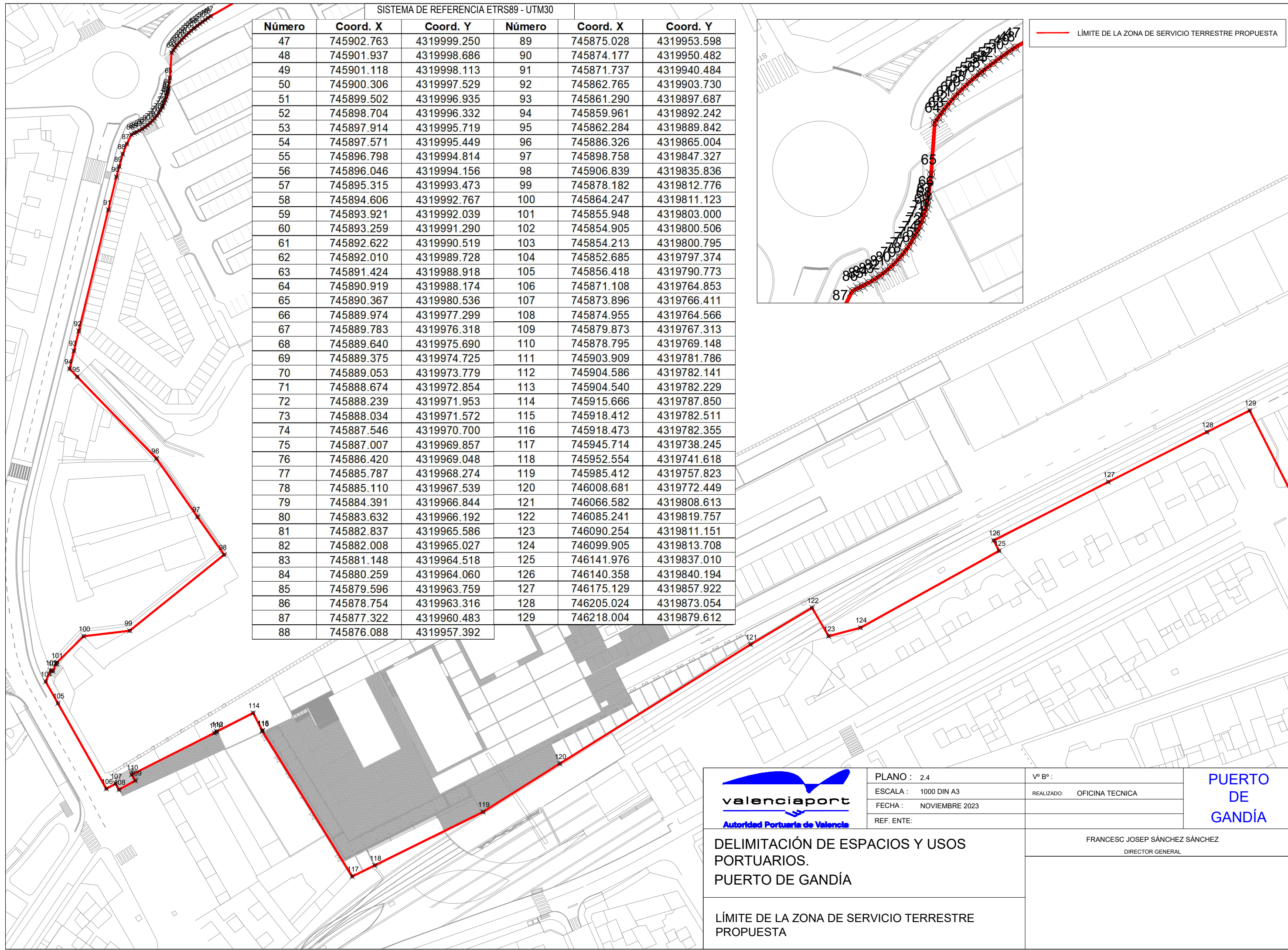
 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2.3	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA			


SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
47	745902.763	4319999.250	89	745875.028	4319953.598
48	745901.937	4319998.686	90	745874.177	4319950.482
49	745901.118	4319998.113	91	745871.737	4319940.484
50	745900.306	4319997.529	92	745862.765	4319903.730
51	745899.502	4319996.935	93	745861.290	4319897.687
52	745898.704	4319996.332	94	745859.961	4319892.242
53	745897.914	4319995.719	95	745862.284	4319889.842
54	745897.571	4319995.449	96	745886.326	4319865.004
55	745896.798	4319994.814	97	745898.758	4319847.327
56	745896.046	4319994.156	98	745906.839	4319835.836
57	745895.315	4319993.473	99	745878.182	4319812.776
58	745894.606	4319992.767	100	745864.247	4319811.123
59	745893.921	4319992.039	101	745855.948	4319803.000
60	745893.259	4319991.290	102	745854.905	4319800.506
61	745892.622	4319990.519	103	745854.213	4319800.795
62	745892.010	4319989.728	104	745852.685	4319797.374
63	745891.424	4319988.918	105	745856.418	4319790.773
64	745890.919	4319988.174	106	745871.108	4319764.853
65	745890.367	4319980.536	107	745873.896	4319766.411
66	745889.974	4319977.299	108	745874.955	4319764.566
67	745889.783	4319976.318	109	745879.873	4319767.313
68	745889.640	4319975.690	110	745878.795	4319769.148
69	745889.375	4319974.725	111	745903.909	4319781.786
70	745889.053	4319973.779	112	745904.586	4319782.141
71	745888.674	4319972.854	113	745904.540	4319782.229
72	745888.239	4319971.953	114	745915.666	4319787.850
73	745888.034	4319971.572	115	745918.412	4319782.511
74	745887.546	4319970.700	116	745918.473	4319782.355
75	745887.007	4319969.857	117	745945.714	4319738.245
76	745886.420	4319969.048	118	745952.554	4319741.618
77	745885.787	4319968.274	119	745985.412	4319757.823
78	745885.110	4319967.539	120	746008.681	4319772.449
79	745884.391	4319966.844	121	746066.582	4319808.613
80	745883.632	4319966.192	122	746085.241	4319819.757
81	745882.837	4319965.586	123	746090.254	4319811.151
82	745882.008	4319965.027	124	746099.905	4319813.708
83	745881.148	4319964.518	125	746141.976	4319837.010
84	745880.259	4319964.060	126	746140.358	4319840.194
85	745879.596	4319963.759	127	746175.129	4319857.922
86	745878.754	4319963.316	128	746205.024	4319873.054
87	745877.322	4319960.483	129	746218.004	4319879.612
88	745876.088	4319957.392			



— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

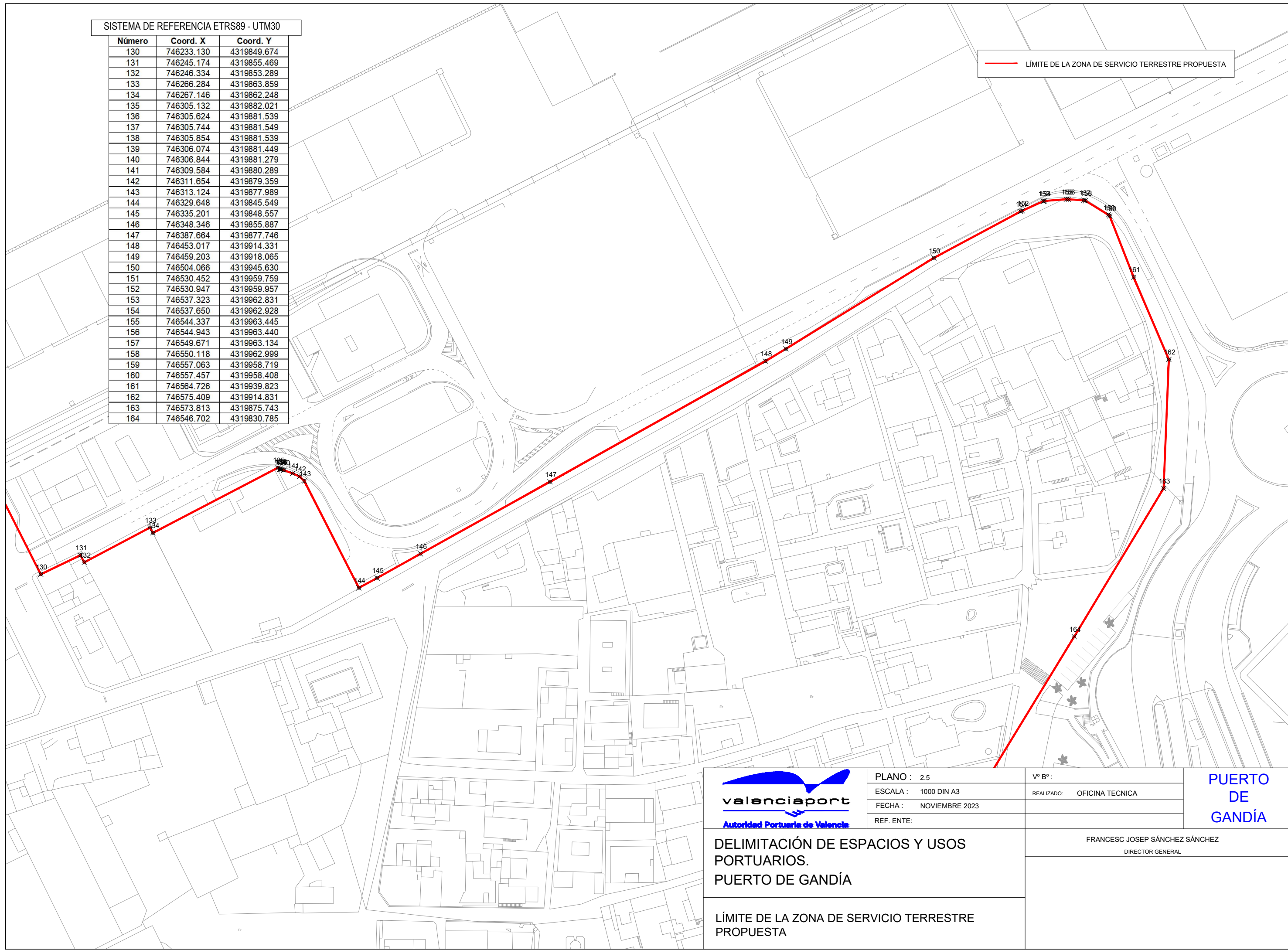


	PLANO : 2.4	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA			


SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

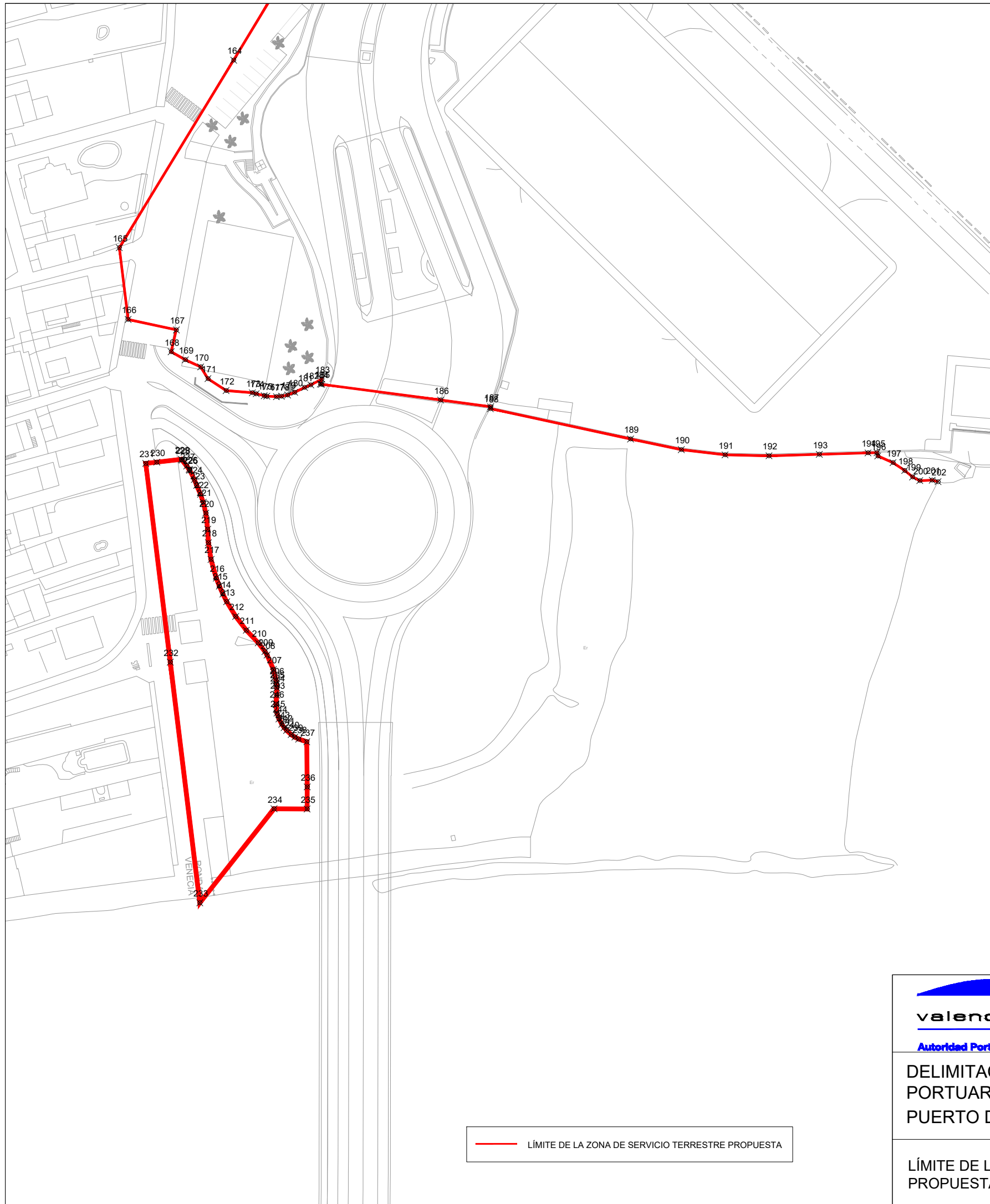
Número	Coord. X	Coord. Y
130	746233.130	4319849.674
131	746245.174	4319855.469
132	746246.334	4319853.289
133	746266.284	4319863.859
134	746267.146	4319862.248
135	746305.132	4319882.021
136	746305.624	4319881.539
137	746305.744	4319881.549
138	746305.854	4319881.539
139	746306.074	4319881.449
140	746306.844	4319881.279
141	746309.584	4319880.289
142	746311.654	4319879.359
143	746313.124	4319877.989
144	746329.648	4319845.549
145	746335.201	4319848.557
146	746348.346	4319855.887
147	746387.664	4319877.746
148	746453.017	4319914.331
149	746459.203	4319918.065
150	746504.066	4319945.630
151	746530.452	4319959.759
152	746530.947	4319959.957
153	746537.323	4319962.831
154	746537.650	4319962.928
155	746544.337	4319963.445
156	746544.943	4319963.440
157	746549.671	4319963.134
158	746550.118	4319962.999
159	746557.063	4319958.719
160	746557.457	4319958.408
161	746564.726	4319939.823
162	746575.409	4319914.831
163	746573.813	4319875.743
164	746546.702	4319830.785

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA A.P.V.
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2.5	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA			



— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
165	746519.412	4319786.022	206	746556.821	4319682.696
166	746521.518	4319768.890	207	746556.197	4319685.355
167	746533.024	4319766.398	208	746554.671	4319688.796
168	746531.782	4319761.191	209	746554.166	4319689.620
169	746535.168	4319759.270	210	746552.570	4319691.690
170	746538.838	4319757.569	211	746549.726	4319694.692
171	746540.580	4319754.763	212	746547.195	4319697.999
172	746544.891	4319751.910	213	746545.044	4319701.527
173	746551.182	4319751.397	214	746544.117	4319703.359
174	746552.082	4319751.168	215	746543.292	4319705.231
175	746554.003	4319750.680	216	746542.570	4319707.135
176	746554.605	4319750.580	217	746541.305	4319711.613
177	746556.914	4319750.464	218	746540.686	4319715.605
178	746558.104	4319750.554	219	746540.519	4319718.828
179	746559.581	4319750.864	220	746540.068	4319722.682
180	746561.261	4319751.514	221	746539.446	4319725.242
181	746563.633	4319752.658	222	746538.784	4319727.186
182	746565.120	4319753.266	223	746537.890	4319729.291
183	746567.725	4319754.649	224	746537.321	4319730.687
184	746567.397	4319753.481	225	746536.226	4319732.904
185	746567.690	4319753.414	226	746536.107	4319733.081
186	746596.103	4319749.662	227	746535.504	4319733.903
187	746608.031	4319748.047	228	746534.387	4319735.310
188	746607.971	4319747.606	229	746534.219	4319735.498
189	746641.423	4319740.353	230	746528.364	4319734.828
190	746653.540	4319737.822	231	746525.740	4319734.528
191	746663.974	4319736.580	232	746531.569	4319687.096
192	746674.468	4319736.351	233	746538.630	4319629.644
193	746686.471	4319736.700	234	746556.347	4319652.090
194	746698.100	4319737.037	235	746564.242	4319652.053
195	746700.250	4319737.099	236	746564.250	4319657.308
196	746700.425	4319736.308	237	746564.155	4319668.090
197	746704.065	4319734.709	238	746562.232	4319668.721
198	746706.860	4319732.837	239	746561.303	4319669.209
199	746708.741	4319731.303	240	746560.436	4319669.798
200	746710.456	4319730.423	241	746559.333	4319670.794
201	746713.413	4319730.520	242	746558.757	4319671.466
202	746714.824	4319730.175	243	746558.200	4319672.267
203	746556.974	4319679.193	244	746557.533	4319673.561
204	746556.992	4319680.928	245	746557.034	4319674.918
205	746556.930	4319681.810	246	746556.814	4319677.078



PLANO : 2.6
 ESCALA : 1000 DIN A3
 FECHA : NOVIEMBRE 2023
 REF. ENTE:

Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

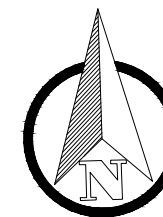
FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL


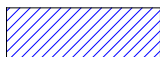
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5 y 6

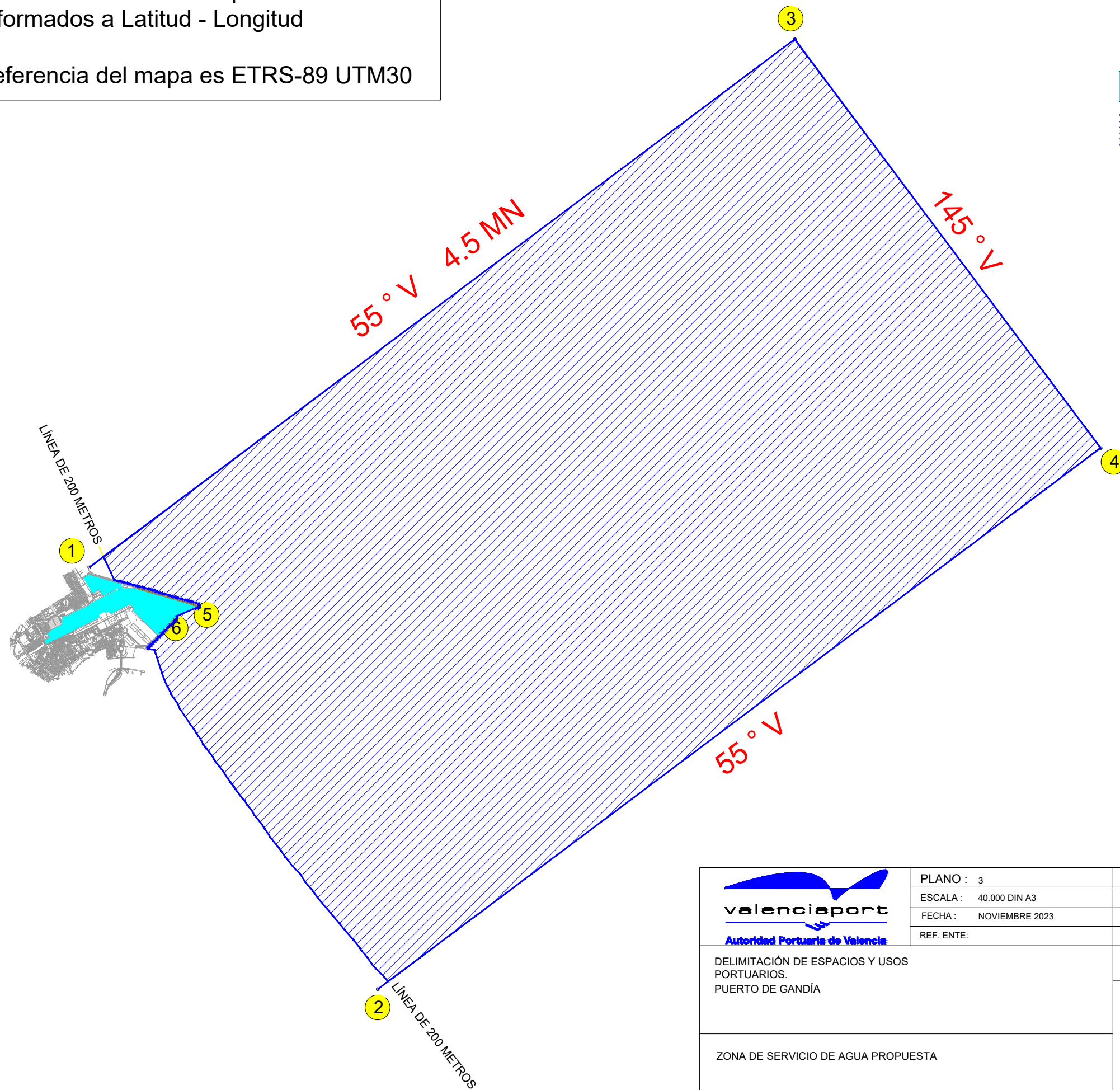
Las coordenadas de los vértices se han obtenido mediante la extracción en AutocadMap de dichos vértices y transformados a Latitud - Longitud


El sistema de referencia del mapa es ETRS-89 UTM30

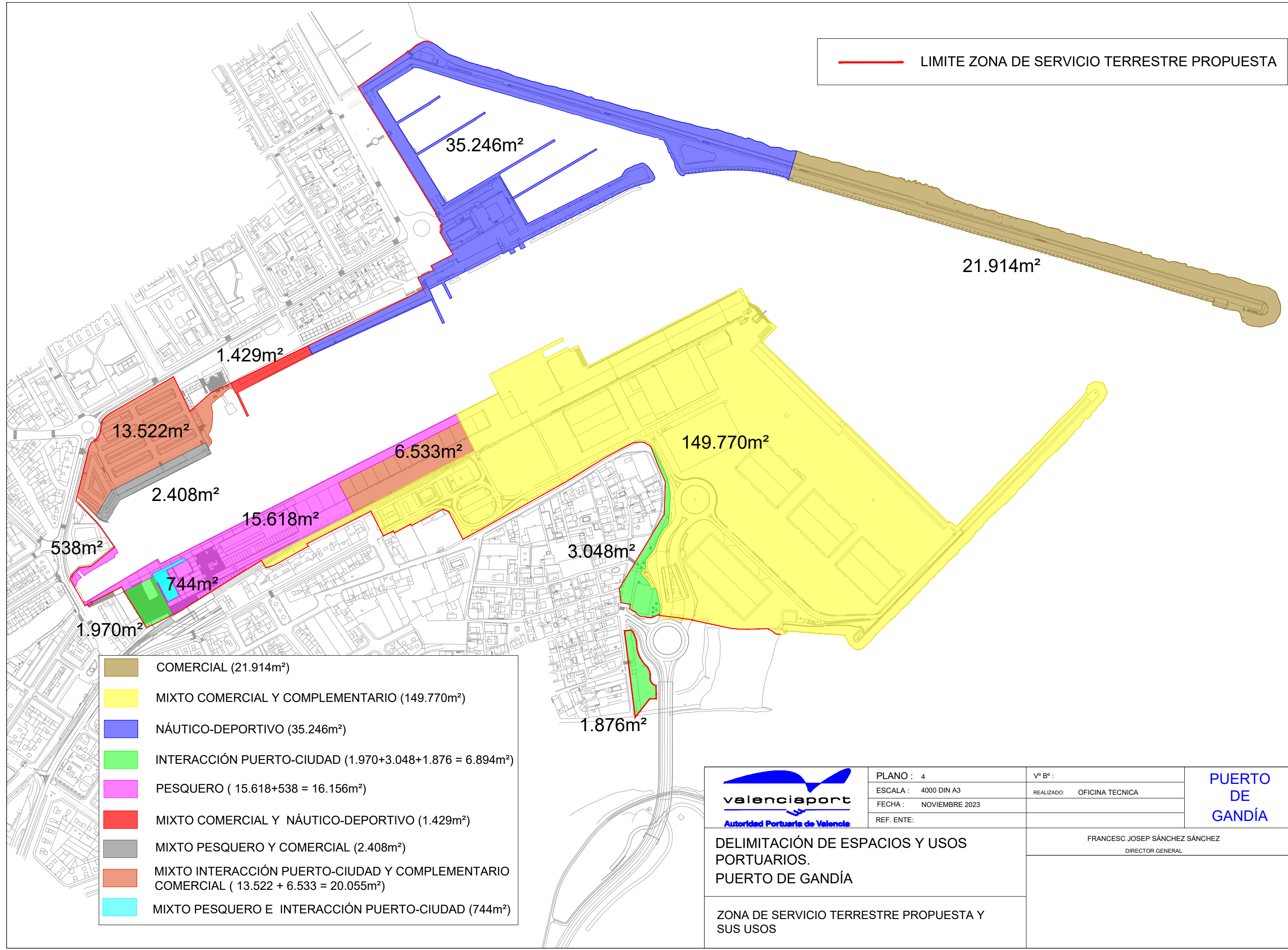


 ZONA I
 ZONA II

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	38° 59,928 ' N	00° 9,371 ' W
2	38° 57,728 ' N	00° 7,571 ' W
3	39° 2,510 ' N	00° 4,643 ' W
4	39° 0,373 ' N	00° 2,727 ' W
5	38° 59,703 ' N	00° 8,685 ' W
6	38° 59,668 ' N	00° 8,807 ' W




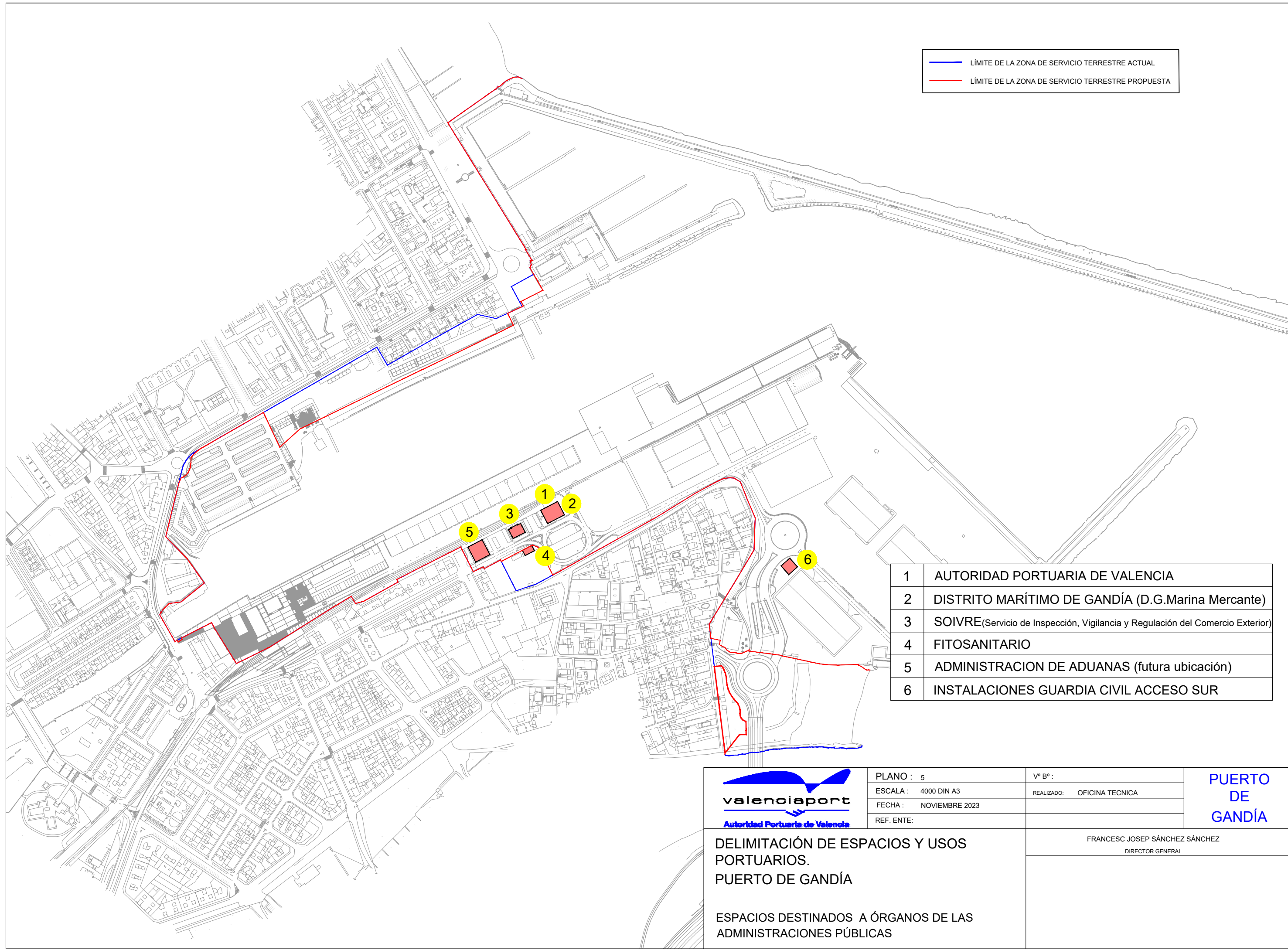
 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 3	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 40.000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA	FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL		
ZONA DE SERVICIO DE AGUA PROPUESTA			



— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

- COMERCIAL (21.914m²)
- MIXTO COMERCIAL Y COMPLEMENTARIO (149.770m²)
- NÁUTICO-DEPORTIVO (35.246m²)
- INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD (1.970+3.048+1.876 = 6.894m²)
- PESQUERO (15.618+538 = 16.156m²)
- MIXTO COMERCIAL Y NÁUTICO-DEPORTIVO (1.429m²)
- MIXTO PESQUERO Y COMERCIAL (2.408m²)
- MIXTO INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD Y COMPLEMENTARIO COMERCIAL (13.522 + 6.533 = 20.055m²)
- MIXTO PESQUERO E INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD (744m²)

 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 4	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
REF. ENTE:	FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA			
ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA Y SUS USOS			



— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

1	AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
2	DISTRITO MARÍTIMO DE GANDÍA (D.G.Marina Mercante)
3	SOIVRE(Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior)
4	FITOSANITARIO
5	ADMINISTRACION DE ADUANAS (futura ubicación)
6	INSTALACIONES GUARDIA CIVIL ACCESO SUR



PLANO : 5
 ESCALA : 4000 DIN A3
 FECHA : NOVIEMBRE 2023
 REF. ENTE:

Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

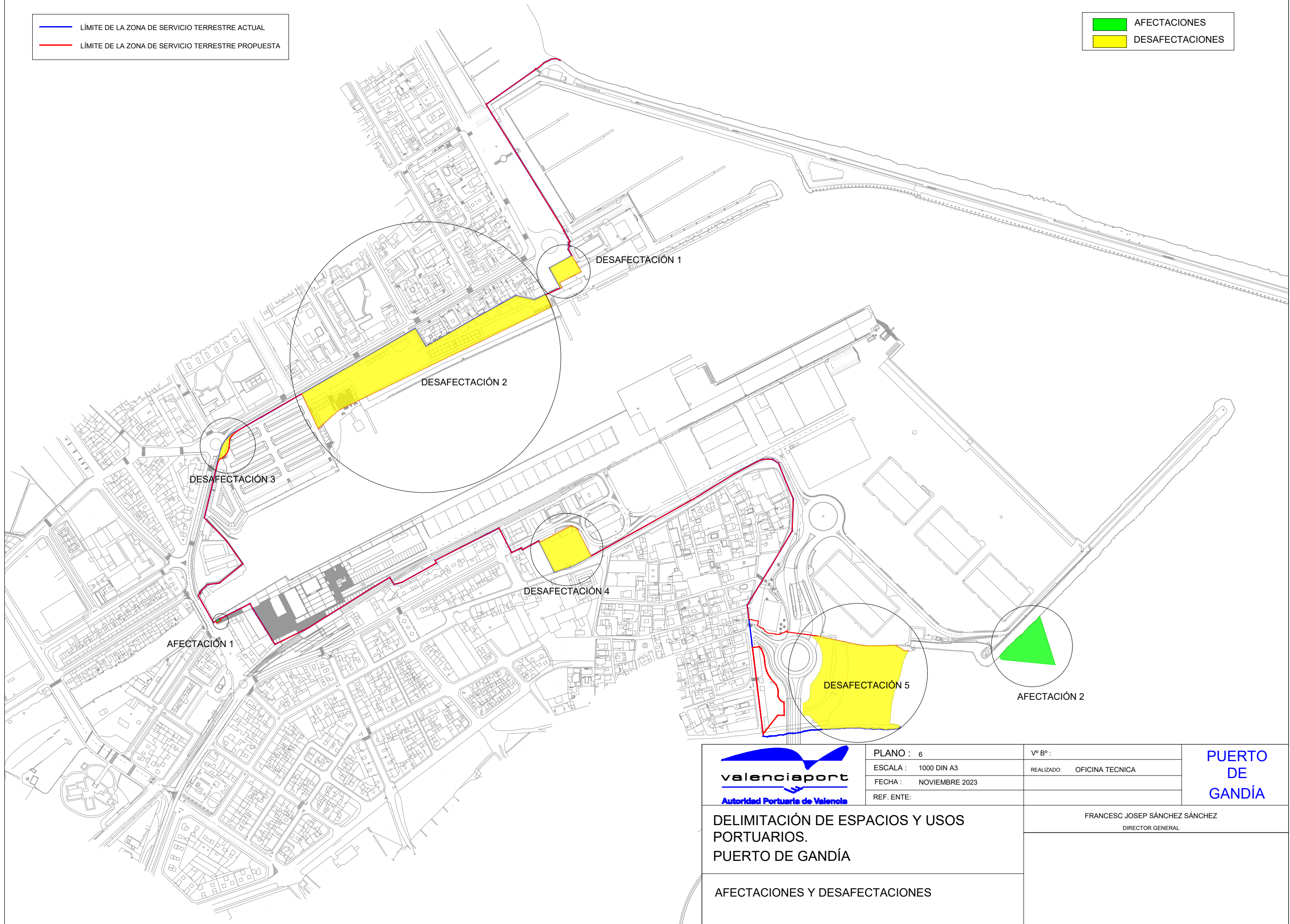
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA


FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

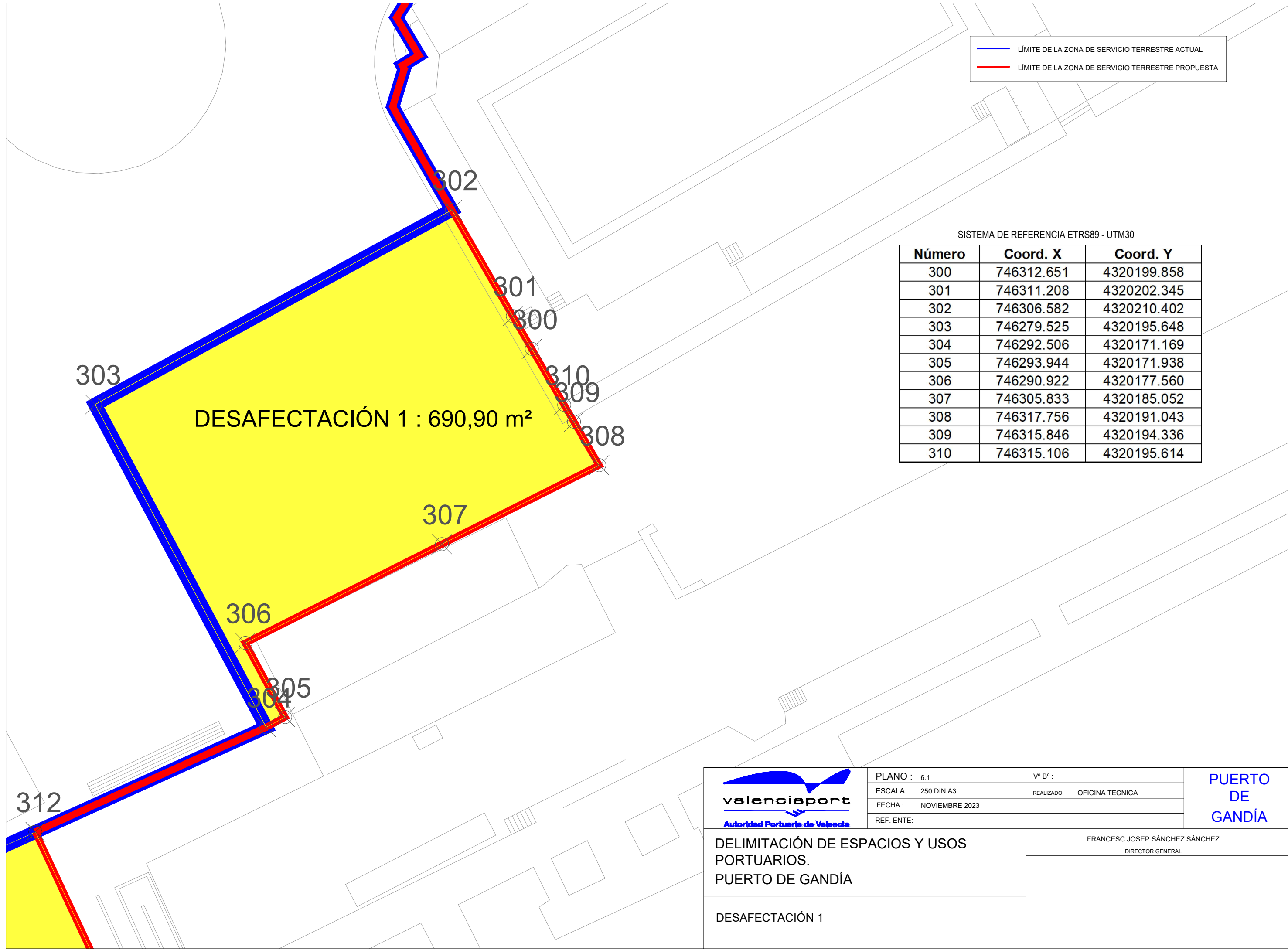
ESPACIOS DESTINADOS A ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL
— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

■ AFECTACIONES
■ DESAFECTACIONES




 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES			



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
300	746312.651	4320199.858
301	746311.208	4320202.345
302	746306.582	4320210.402
303	746279.525	4320195.648
304	746292.506	4320171.169
305	746293.944	4320171.938
306	746290.922	4320177.560
307	746305.833	4320185.052
308	746317.756	4320191.043
309	746315.846	4320194.336
310	746315.106	4320195.614

 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.1	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 250 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 1			

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
311	746281.819	4320148.624
312	746275.004	4320163.236
313	746263.769	4320158.145
314	746260.924	4320156.735
315	746238.597	4320161.857
316	746222.556	4320152.981
317	746187.400	4320133.530
318	746128.935	4320100.195
319	746116.279	4320122.011
320	746029.588	4320072.164
321	746015.591	4320064.116
322	745978.592	4320042.845
323	745998.327	4320000.723
324	746023.683	4320023.334
325	746170.842	4320094.579
326	746260.281	4320137.878

DESAFECTACIÓN 2 : 11.130m²

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA



PLANO : 6.2
 ESCALA : 1000 DIN A3
 FECHA : NOVIEMBRE 2023
 REF. ENTE:

Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

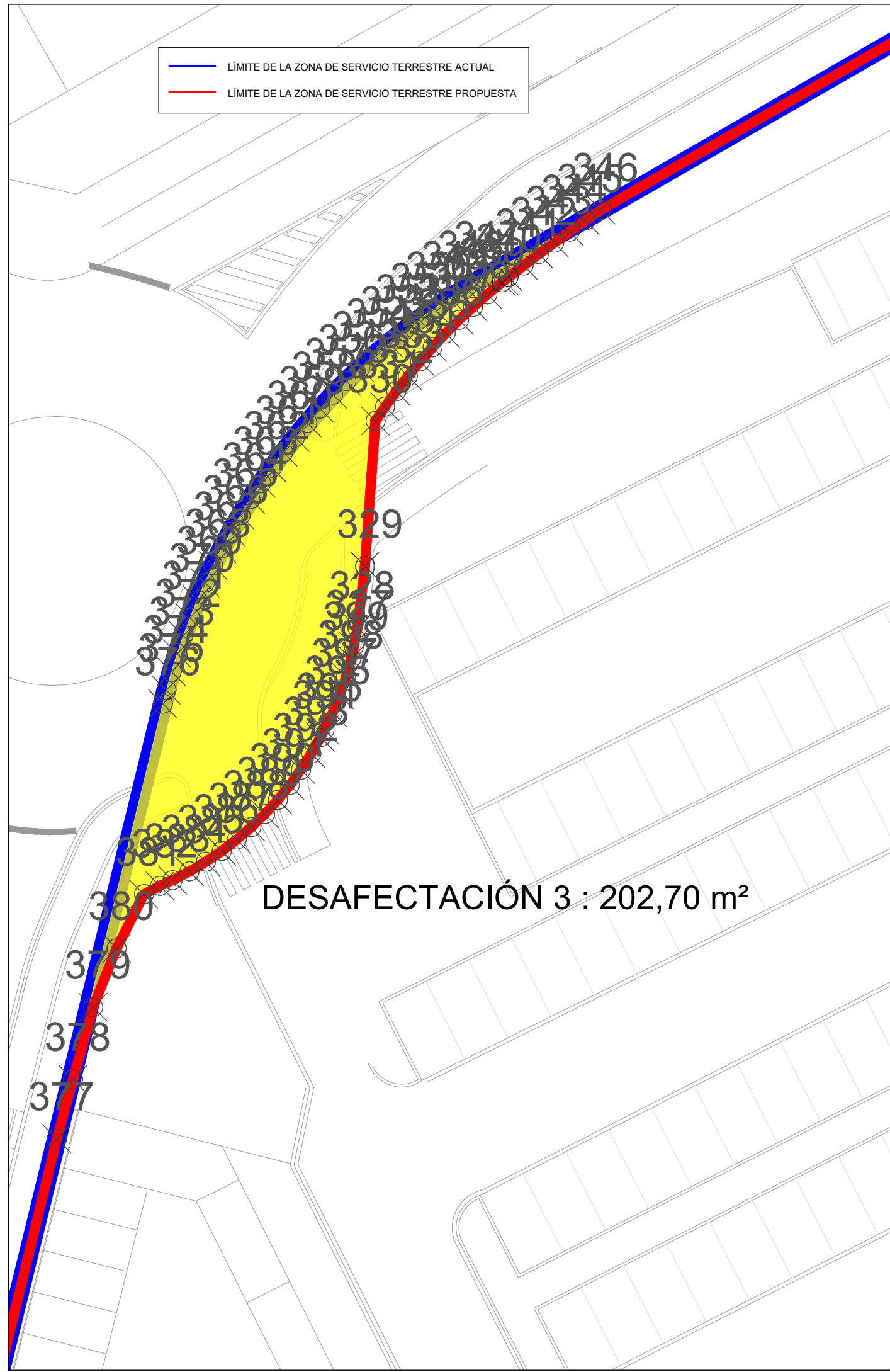
PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

DESAFECTACIÓN 2


Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AEPV
 Fecha firma: 22/12/2023 9:51:06 CET
 Identificador: SR7H H6Es Kco4 cCh mZev +RYM vhhk=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

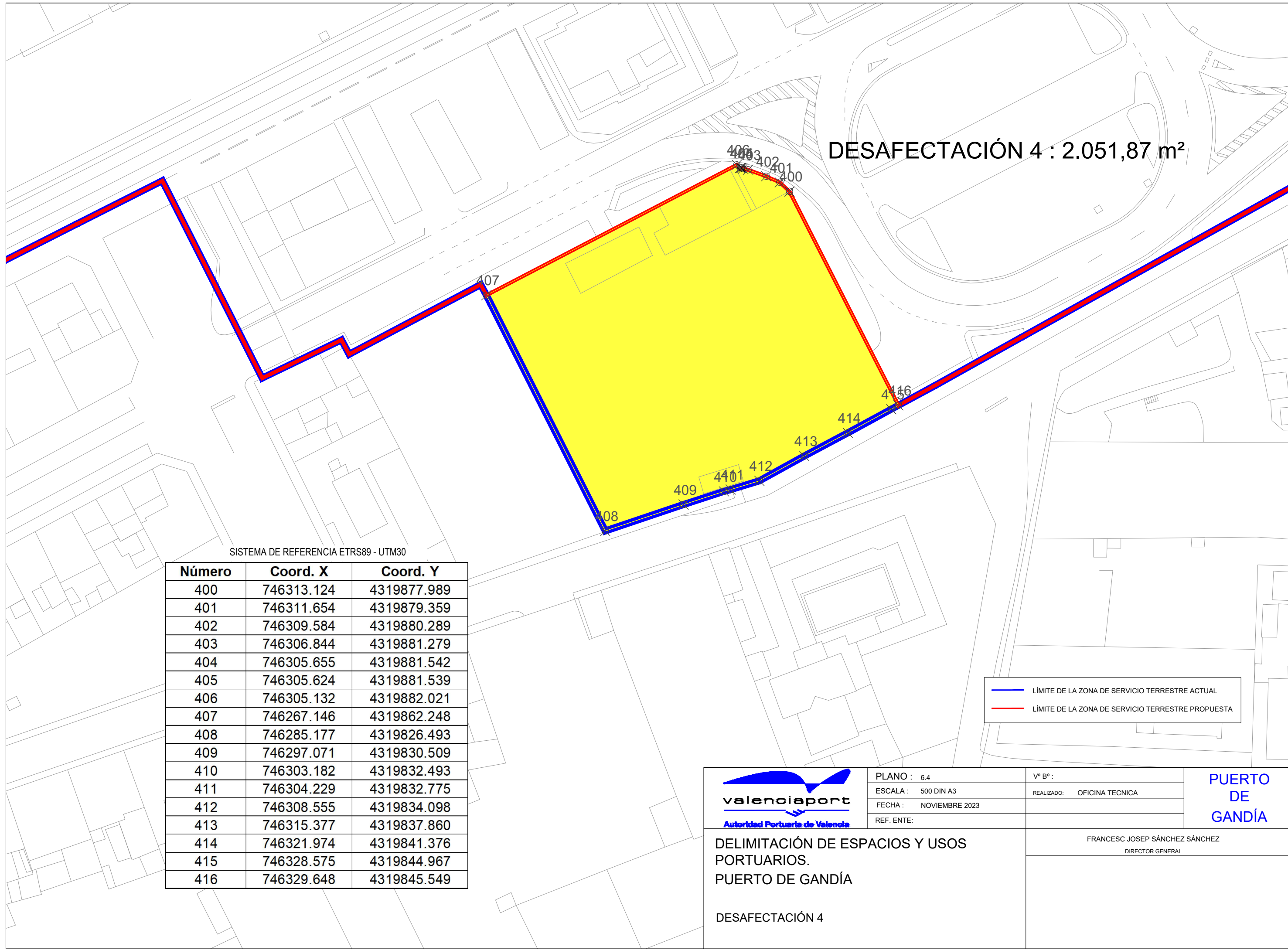


SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
327	745889.783	4319976.318	364	745884.355	4319984.062
328	745889.974	4319977.299	365	745883.827	4319983.213
329	745890.367	4319980.536	366	745883.323	4319982.349
330	745890.919	4319988.174	367	745882.844	4319981.472
331	745891.424	4319988.918	368	745882.390	4319980.581
332	745892.010	4319989.728	369	745881.961	4319979.677
333	745892.622	4319990.519	370	745881.557	4319978.763
334	745893.259	4319991.290	371	745881.180	4319977.837
335	745893.921	4319992.039	372	745880.828	4319976.900
336	745894.606	4319992.767	373	745880.504	4319975.955
337	745895.315	4319993.473	374	745880.206	4319975.000
338	745896.046	4319994.156	375	745879.935	4319974.037
339	745896.798	4319994.814	376	745879.751	4319973.317
340	745897.678	4319995.536	377	745874.177	4319950.482
341	745898.704	4319996.332	378	745875.028	4319953.598
342	745899.502	4319996.935	379	745876.088	4319957.392
343	745900.306	4319997.529	380	745877.322	4319960.483
344	745901.118	4319998.113	381	745878.754	4319963.316
345	745901.937	4319998.686	382	745879.596	4319963.759
346	745902.766	4319999.253	383	745880.259	4319964.060
347	745896.546	4319995.676	384	745881.148	4319964.518
348	745895.686	4319995.166	385	745882.008	4319965.027
349	745894.841	4319994.631	386	745882.837	4319965.586
350	745894.011	4319994.073	387	745883.632	4319966.192
351	745893.198	4319993.492	388	745884.391	4319966.844
352	745892.401	4319992.888	389	745885.110	4319967.539
353	745891.621	4319992.262	390	745885.787	4319968.274
354	745890.859	4319991.614	391	745886.420	4319969.048
355	745890.116	4319990.945	392	745887.007	4319969.857
356	745889.392	4319990.255	393	745887.546	4319970.700
357	745888.688	4319989.545	394	745888.034	4319971.572
358	745888.004	4319988.816	395	745888.239	4319971.953
359	745887.341	4319988.068	396	745888.674	4319972.854
360	745886.699	4319987.301	397	745889.053	4319973.779
361	745886.079	4319986.516	398	745889.375	4319974.725
362	745885.481	4319985.715	399	745889.640	4319975.690
363	745884.906	4319984.896			

DESAFECTACIÓN 3 : 202,70 m²

	PLANO : 6.3	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 250 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 3			




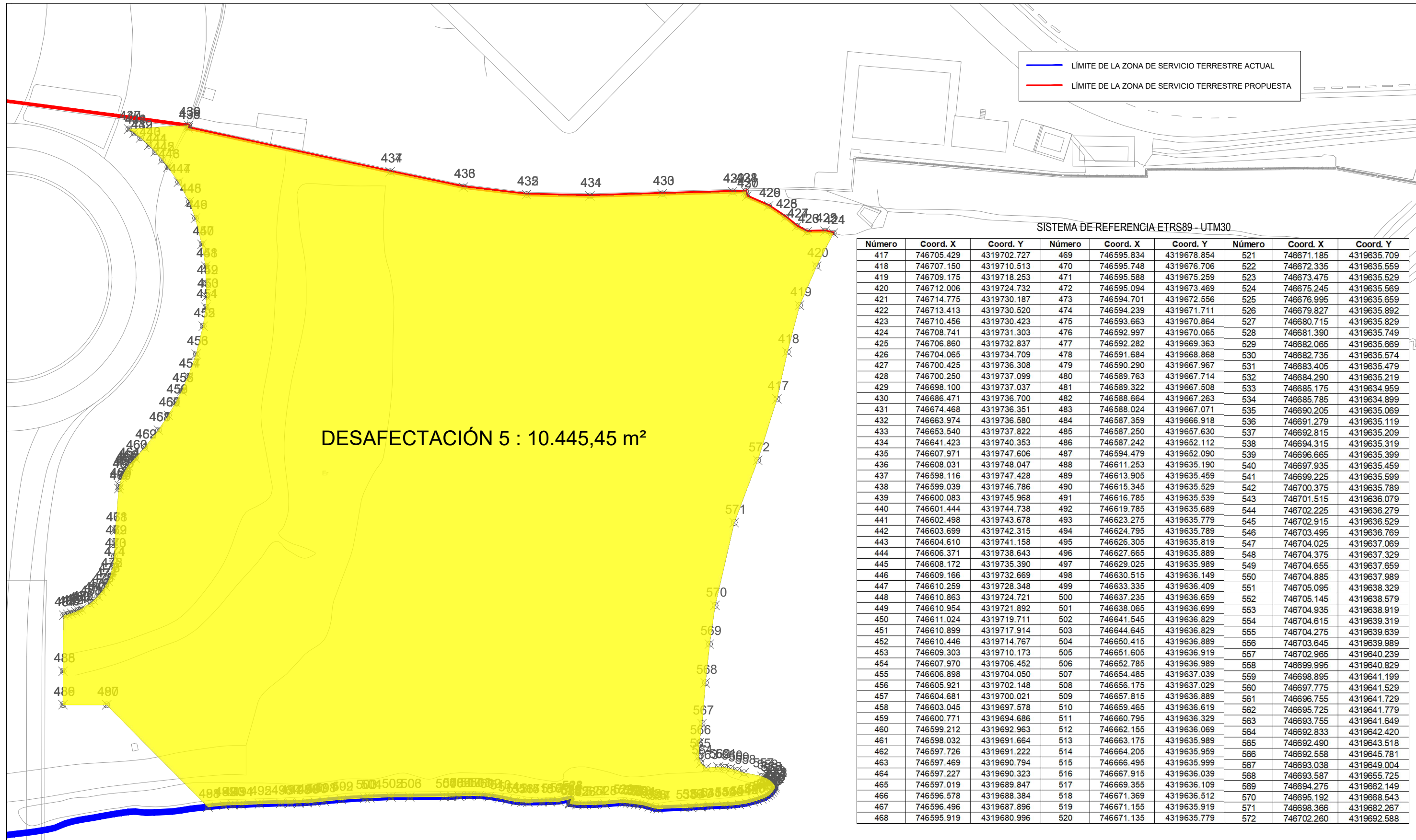
DESAFECTACIÓN 4 : 2.051,87 m²


SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
400	746313.124	4319877.989
401	746311.654	4319879.359
402	746309.584	4319880.289
403	746306.844	4319881.279
404	746305.655	4319881.542
405	746305.624	4319881.539
406	746305.132	4319882.021
407	746267.146	4319862.248
408	746285.177	4319826.493
409	746297.071	4319830.509
410	746303.182	4319832.493
411	746304.229	4319832.775
412	746308.555	4319834.098
413	746315.377	4319837.860
414	746321.974	4319841.376
415	746328.575	4319844.967
416	746329.648	4319845.549

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.4	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 500 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 4			



 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.5	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 600 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 5			

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL
— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

575
576
574
573

AFECTACIÓN 1 : 11,96 m²

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
573	745879.873	4319767.313
574	745878.795	4319769.148
575	745873.896	4319766.411
576	745874.955	4319764.566



PLANO : 6.6
 ESCALA : 100 DIN A3
 FECHA : NOVIEMBRE 2023
 REF. ENTE:

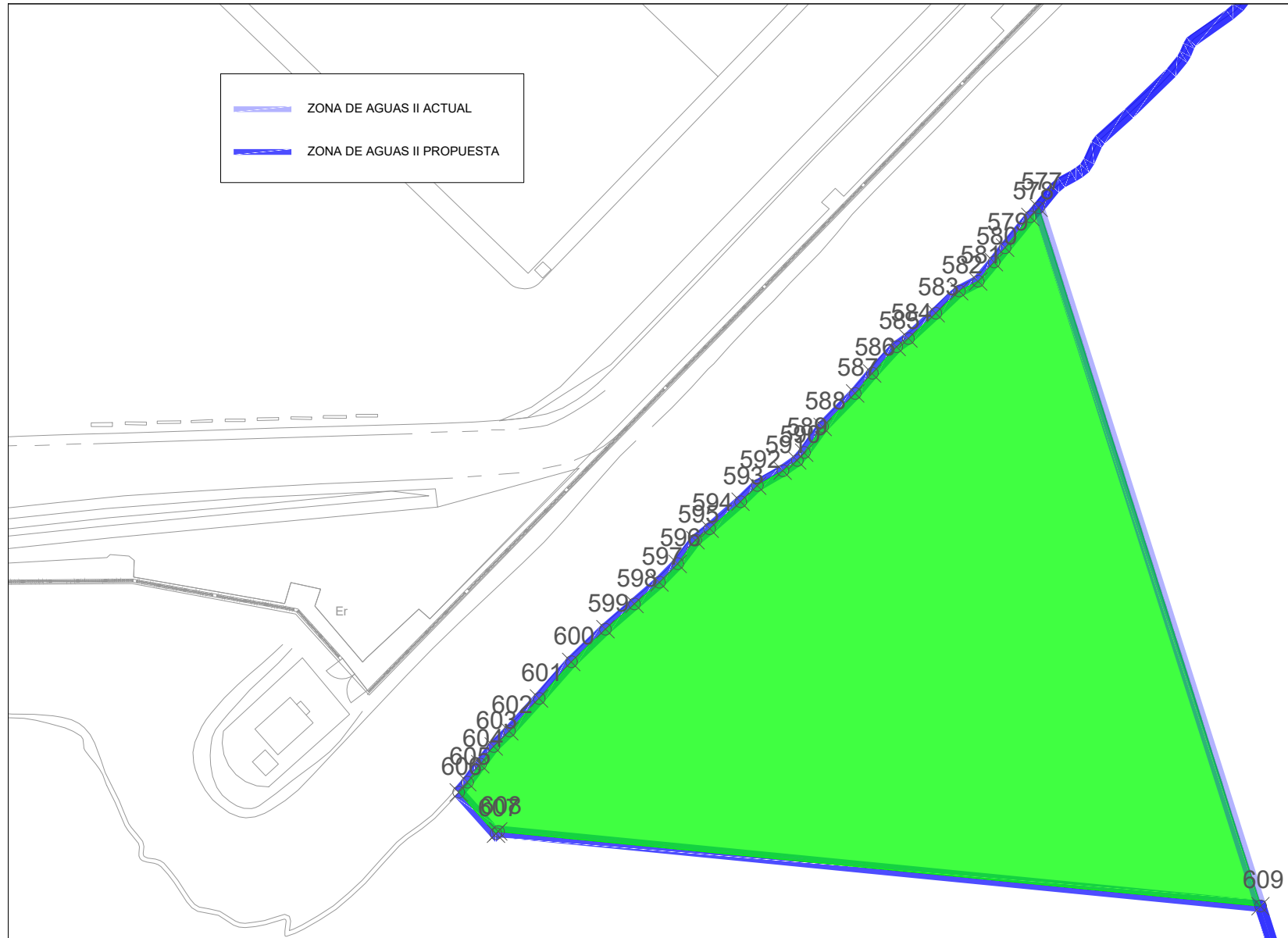
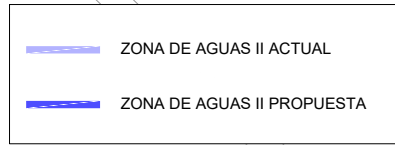
Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESS JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL


AFECTACIÓN 1



AFECTACIÓN 2 : 2.030,97 m²

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
577	746874.594	4319772.546
578	746873.896	4319771.779
579	746871.756	4319769.159
580	746870.816	4319767.949
581	746869.466	4319766.319
582	746867.866	4319765.489
583	746865.886	4319763.619
584	746863.566	4319761.479
585	746862.566	4319760.769
586	746860.506	4319758.529
587	746859.056	4319756.819
588	746856.306	4319753.999
589	746854.746	4319751.819
590	746854.156	4319751.149
591	746852.926	4319750.279
592	746850.766	4319749.019
593	746849.356	4319747.659
594	746846.736	4319745.369
595	746845.546	4319744.409
596	746844.026	4319742.399
597	746842.486	4319740.829
598	746840.366	4319738.999
599	746837.916	4319736.869
600	746835.026	4319734.099
601	746832.296	4319730.999
602	746829.776	4319728.239
603	746828.456	4319726.939
604	746827.316	4319725.439
605	746826.216	4319723.909
606	746825.495	4319723.056
607	746828.644	4319719.550
608	746828.841	4319719.741
609	746893.379	4319713.421

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.7	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 100 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : NOVIEMBRE 2023		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA	FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL		
AFECTACIÓN 2			